GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año LXXXII | Lunes, 12 de marzo de 2007 | Número 36

SUMARIO

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

2247 Notificación a Natalia Damián Sánchez ..... Página 4800
2247 Notificación a Puza Cao César ..... Página 4800
2247 Notificación a Credi 2001, S.A. ..... Página 4801

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

2054 Texto del Convenio Colectivo de la empresa Aguas de Vilaflor, S.A.-Fabricación ..... Página 4802
2055 Texto del Convenio Colectivo de la empresa Titsa-Sector Interurbano y Urbano excepto Santa Cruz de Tenerife ..... Página 4813

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cabildo Insular de Tenerife

2066 Aprobación inicial de la Memoria de implantación de la actividad económica de producción, transformación y comercialización de leche y productos lácteos a base de materia prima local ..... Página 4816
2047 Bases reguladoras de subvenciones a la cantera, ejercicio 2007 ..... Página 4816
2047 Convocatoria de las bases reguladoras de subvenciones económicas para la ayuda a la cantera año 2007 ..... Página 4826
2224 Convocatoria y bases reguladoras de las subvenciones a la edición de revistas en materia humanística en los ámbitos de actuación de la propia Consejería ..... Página 4828
2050 Procedimiento sancionador en materia de disciplina medioambiental a Vicente David Afonso Rijo ..... Página 4832
2051 Procedimiento sancionador en materia de disciplina medioambiental a José Avero Torres ..... Página 4833
2052 Procedimiento sancionador en materia de disciplina medioambiental a Javier Manuel Pérez González ..... Página 4833
2053 Procedimiento sancionador en materia de disciplina medioambiental a Manuel Ángel Vargas Barrios ..... Página 4834
2049 Procedimiento sancionador en materia de disciplina medioambiental a Damián Figueras Gabas ..... Página 4834

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

2082 Modificación de la composición del Tribunal Calificador del proceso selectivo para la cobertura en propiedad de treinta y ocho plazas de Guardia del cuerpo de la Policía Local ..... Página 4835
2221 Rectificación error de anuncio publicado en B.O.P. nº 27 de fecha 21/02/07 sobre el concurso para la contratación de los obras de rehabilitación del Edificio Yanira ..... Página 4835

Ayuntamiento de Arona

2044 Notificación a Sergio Rodríguez Tavío ..... Página 4835
2045 Notificación a Carol Ann Hilton ..... Página 4837

Ayuntamiento de Fasnia

1888 Concurso para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto terminación del Centro Socio-Cultural Los Roques ..... Página 4838

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
y Justicia

Servicio de Publicaciones e Información
Edificio de Usos Múltiples II, planta baja
Avda. José Manuel Guimerá, 8
Tfno.: (922) 47.69.63. Fax: (922) 47.65.98
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.
C/ San Francisco, 47
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44
Correo electrónico: bop@idecnet.com
38002 Santa Cruz de Tenerife

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm de altura
Suscripción anual: 60,10 euros más gastos de franqueo

1889 Concurso para la contratación de la dirección facultativa de las obras comprendidas en el proyecto de terminación del Centro Socio-Cultural Los Roques ..... Página 4839

Ayuntamiento de Guía de Isora

2062 Texto íntegro de la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio Colectivo de Transporte Regular Urbano de Viajeros en el municipio de Guía de Isora ..... Página 4840

2216 Licencia Municipal de Apertura para la instalación de comercio menor de productos alimenticios y comercio menor de carnes y despojos a instancias de Cándido Esteban de Paz Luis ..... Página 4845

Ayuntamiento de Güímar

1848 Concurso para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado ampliación del local social de mayores Nuestra Señora de Fátima, fase II ..... Página 4846

Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

2303 Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 4/07: créditos extraordinarios y suplementos de crédito ..... Página 4847

Ayuntamiento de El Rosario

2077 Aprobación inicial del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que regirá la contratación de las obras asfaltado entre la calle El Convento y la calle Porcuna ..... Página 4847

2078 Expediente relativo a posible baja de oficio en el padrón municipal de este municipio de El Rosario de la inscripción que figura a nombre de Aproniano Díaz Ramos ..... Página 4847

2283 Rectificación error de anuncio publicado en B.O.P. nº 31 de fecha 2/03/07 sobre el concurso para la contratación de la obra soterrado de líneas de A.P. en el Barrio de Machado ..... Página 4848

Ayuntamiento de San Andrés y Sauces

2103 Designación del Primer Teniente de Alcalde Francisco Javier Rodríguez Álvarez para que se haga cargo de la Alcaldía con carácter accidental el día 28 de febrero actual ..... Página 4848

2294 Composición del Tribunal Calificador, así como la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico-Contable ..... Página 4848

Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna

2063 Expediente de disciplina urbanística nº 5512/99 seguido contra Fabiola Franco Barba ..... Página 4849

2059 Adjudicación de asistencias técnicas constitutivas de distintos lotes para la redacción del documento de Adaptación al Plan General de Ordenación de La Laguna ..... Página 4850

2079 Concurso para la contratación del servicio del limpieza de colegios y dependencias municipales ..... Página 4851

Ayuntamiento de San Miguel de Abona

2266 Aprobación inicial de la cesión gratuita de la parcela 17 de la modificación del Plan Parcial Amarilla Golf a la Sociedad Municipal de Urbanización y Vivienda del municipio de San Miguel ..... Página 4852

2267 Texto íntegro de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos ..... Página 4852

2268 Texto íntegro de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras ..... Página 4855

2269 Texto íntegro de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Distribución de Agua, incluidos los Derechos de Enganche ..... Página 4858

Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera

2295 Subasta para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado urbanización de la Unidad de Actuación nº 28-Playa de Santiago (t.m. de San Sebastián de La Gomera) ..... Página 4859

Ayuntamiento de Los Silos

2046 Aprobación definitiva del padrón de contribuyentes por las Tasas de Agua y Basura correspondiente al bimestre enero-febrero del año 2007 ..... Página 4860

Ayuntamiento de la Villa de Adeje

2083 Notificación a Eusebio Arbelo Perdigón ..... Página 4861

2084 Notificación a European Coast and Sun Holidays, S.L. ..... Página 4862

2085 Notificación a European Coast and Sun Holidays, S.L. ..... Página 4863

2086 Notificación a Thai Shop Sex Shop ..... Página 4864

2087 Notificación a Thai Shop Sex Shop ..... Página 4865

2088 Notificación a Great British Marketing, S.L. ..... Página 4866

2089 Notificación a Francisco Javier Ojeda Lobo ..... Página 4868

2090 Notificación a Club Vacaciones ..... Página 4869

2091 Notificación a Garay Vera ..... Página 4870

2092 Notificación a Elisenda Cecilia Escudero Vera ..... Página 4871

2093 Notificación a Doudai Mourad ..... Página 4873

2094 Notificación a Lorena Pérez Harley ..... Página 4874

2095 Notificación a Johanes Goes ..... Página 4875

2096 Notificación a Máximo Antonio Jiménez Jorge ..... Página 4876

2097 Notificación a Juan Carlos Márquez López ..... Página 4878

2098 Notificación a Néstor Antonio López Quintero ..... Página 4879

2099 Notificación a Brahim Terfassi ..... Página 4880

2100 Notificación a Úrsula González Hernández ..... Página 4881
2101 Notificación a Agustina Moreno Salvador ..... Página 4882
2102 Notificación a Daniel Machín Machín ..... Página 4884

Ayuntamiento de la Villa de Breña Baja

2197 Licencia Municipal de Apertura para la instalación de estación de servicio de vehículos automóviles (lavado y engrase) a instancias de Juan Armas Martín..... Página 4885

Ayuntamiento de la Villa de Hermigua

2178 Articulado de las Normas Urbanísticas contenidas en el Plan General de Ordenación de Hermigua ..... Página 4885

Ayuntamiento de la Villa de La Matanza de Acentejo

2288 Aprobación inicial del padrón del Suministro de Agua Potable correspondiente al 6º bimestre 2006 (noviembre-diciembre) ..... Página 4927
2289 Aprobación inicial del padrón del Servicio de Recogida de Basuras a Domicilio correspondiente al 1º bimestre de 2007 (enero-febrero)..... Página 4928
2290 Concurso para la contratación de las obras de 2ª fase de ampliación del Mercadillo de La Matanza de Acentejo ..... Página 4928
2298 Concurso para la contratación del suministro de equipamiento para las instalaciones de la piscina municipal de La Matanza ..... Página 4929

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife

2112 Juicio nº 137/06 a instancias de María Ruby Galvis contra Tratamientos y Limpiezas Canarios, S.C. y otros..... Página 4929
2113 Juicio nº 1069/06 a instancias de Salvación Vegino Ariola contra Inversiones Josoca Tenerife, S.L. ..... Página 4930
2114 Juicio nº 1120/06 a instancias de Mónica Guadalupe Maldonado Minda contra Pilar Martínez Martínez y otro... Página 4930
2115 Juicio nº 43/06 a instancias de Dulce Fumero Fumero contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros... Página 4931
2116 Juicio nº 1011/06 a instancias de Carlos Medina Correa contra Construcciones JJ Alemán, S.L. y otro ..... Página 4931
2117 Juicio nº 1051/06 a instancias de Sadik Belkhayate contra Bon Bon Beach, S.L. y otra..... Página 4931
2118 Juicio nº 589/06 a instancias de Myriam Guisado Ledesma contra JL Falsos Techos, S.L. y otro..... Página 4932
2119 Juicio nº 909/06 a instancias de José Domingo Pérez Casanova contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros ..... Página 4933
2120 Juicio nº 723/05 a instancias de Gerald Alfredo Ramos contra Inversiones Kadoro, S.L..... Página 4933
2121 Juicio nº 439/05 a instancias de José Armando Siles contra Salvador Yunta Sánchez y otro ..... Página 4934
2122 Juicio nº 107/05 a instancias de María Nieves Martín Jerónimo contra José Luis Bravo de Laguna Pérez y otro.. Página 4934
2123 Juicio nº 1016/06 a instancias de Francisco José Cruz Carvajal contra JL Falsos Techos, S.L. ..... Página 4935
2124 Juicio nº 996/06 a instancias de David González Ginas contra José Alexis Francisco Rodríguez ..... Página 4935
2125 Juicio nº 1068/06 a instancias de Salvación Vegino Ariola contra Inversiones Josoca Tenerife, S.L. ..... Página 4935
2126 Juicio nº 88/06 a instancias de Braulio Dorta Dorta contra Activa Selección Canarias ETT ..... Página 4936
2127 Juicio nº 297/05 a instancias de María del Carmen López Pérez contra Bolsa Comercial Inmobiliaria de Tenerife, S.A. y otros..... Página 4936
2128 Juicio nº 55/07 a instancias de Ernesto Rivero Ramos contra Candelaria Marta de León Pérez, Seguridad Amanecer ..... Página 4937
2129 Juicio nº 212/06 a instancias de Alejandra Hernández Peña contra Lava Merce Tinto, S.L. ..... Página 4937
2130 Juicio nº 822/05 a instancias de Rafael F. Trujillo Santos contra Construcciones Jesús ML. Acentejo, S.L. .... Página 4938

Juzgado de lo Social Número 2 de Santa Cruz de Tenerife

2104 Juicio nº 464/06 a instancias de María Dolores Capilla Umpiérrez contra Antonio Ferreiro Díaz y otros..... Página 4939
2105 Juicio nº 273/06 a instancias de Martha Patricia Díaz Stlzenbach contra Jevi Canarias, S.L. ..... Página 4939
2106 Juicio nº 305/06 a instancias de José Luis Pérez Guerra contra Atalaya Fomento de Obras, S.L. y otros ..... Página 4940
2107 Juicio nº 174/06 a instancias de Ezequiel Rodríguez Pérez contra Hipólito Montero Montero y otros ..... Página 4940
2108 Juicio nº 276/06 a instancias de Martín Peter Eden contra Millenium Sports Torviscas, S.L..... Página 4941
2109 Juicio nº 567/05 a instancias de Hassan Bouffi contra Promociones Óscar Sica, S.L. ..... Página 4942
2110 Juicio nº 1052/05 a instancias de Mutua Universal Mugenat contra Puerto Cruz Courier, S.L. y otros..... Página 4943
2111 Juicio nº 922/04 a instancias de David Afonso Mejías contra Construcciones Callejón, S.A. y otros ..... Página 4944

Juzgado de lo Social Número 5 de Santa Cruz de Tenerife

2033 Juicio nº 633/06 a instancias de Wypke Mireille Zandbergen contra Canpro Technology & Services Group, S.L. y otro..... Página 4945
2034 Juicio nº 42/07 a instancias de Jesús Ángel Hernández Pérez contra Prodalca España, S.A. y otro ..... Página 4945
2035 Juicio nº 820/05 a instancias de María Begoña Delgado Izquierdo y otros contra Construcciones y Modificaciones Orión, S.L. ..... Página 4946

Juzgado de Instrucción Número 5 de Santa Cruz de Tenerife

2070 Juicio nº 63/06 notificación a Ricardo David Martín Castellano ..... Página 4947

Juzgado de Instrucción Número 8 de Arona

2071 Juicio nº 126/06 notificación a Wolbert Diether Blumstein ..... Página 4947

Juzgado de Primera Instancia Número 1 de La Orotava

2056 Expediente de dominio 328/06 a instancias de Piedad Hernández Marrero ..... Página 4948

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial en Cantabria

A N U N C I O

3040 2247

En expediente 062/06 seguido por la Tesorería General de la Seguridad Social se ha emitido comunicación de derivación de responsabilidad mortis causa en el procedimiento recaudatorio contra la presunta heredera ab intestato de don Francisco Damián Moreno, que copiado en su totalidad dice:

"En esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria se tramita expediente al objeto de, en su caso, emitir reclamaciones de deuda a los sucesores mortis causa del deudor con la Seguridad Social don Francisco Damián Moreno, D.N.I. 13.657.263R, fallecido con fecha 01 de diciembre de 2003.

Don Francisco Damián Moreno, ha contraído una deuda por cuotas, recargos de apremio y costas del procedimiento del Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos que asciende a un importe total de 1.111,05 euros por los períodos octubre a diciembre 2001 y marzo 2002. Esta cuantía a la que asciende el total de la deuda, lo es, sin perjuicio de las que, por error hubieran podido quedar omitidas o incluidas en el importe señalado y de las que en lo sucesivo, pudieran ser constatadas, así como de los intereses de demora que se hubiesen podido devengar desde el impago de la deuda por el causante, si fueran exigibles para éste.

El apartado 1º del artículo 15 del R.D. 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, señala que "Los herederos del responsable del pago de la deuda a la Seguridad Social, desde la aceptación expresa o tácita de la herencia, responderán solidariamente entre si de su pago con los bienes de la herencia y con su propio patrimonio, salvo que la acepten a beneficio de inventario...", y el apartado 4º del citado artículo indica que "Tan pronto resulte acreditado que no existen herederos conocidos o los conocidos renuncien a la herencia o no la acepten, el procedimiento para la efectividad de los débitos se proseguirá contra los bienes de la herencia...".

Como hija del deudor fallecido y presunta heredera ab intestato, junto a sus hermanas doña Silvia, doña Nuria y doña Vanesa Damián Sánchez, se pone en su conocimiento el procedimiento iniciado, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime pertinentes y, en su caso, manifieste si existen otros herederos con igual o mejor derecho a la herencia, si ésta ha sido aceptada por usted de forma tácita o expresa o por el contrario no lo ha sido y en este caso el nombre y domicilio del administrador de la herencia yacente de existir éste. Por último, si la herencia hubiese sido aceptada a beneficio de inventario o hubiese sido repudiada por usted se precisa que aporte original o copia debidamente compulsada de los documentos que justifiquen estos extremos.

Dichas alegaciones deberán ser formuladas y, en su caso, la documentación remitida en el plazo de 10 siguientes a la notificación de la presente comunicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

Y para que sirva de notificación a doña Natalia Damián Sánchez, la cual no se ha podido practicar, en su domicilio de la calle Hermano Pedro, núm. 24-planta baja - puerta A - Jardines de Casa Fuerte. 38670 -La Postura (Ayuntamiento de la Villa de Adeje)- Santa Cruz de Tenerife, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 27 de noviembre de 2006. El Subdirector Provincial de Recaudación en Vía Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Jesús Bermejo Hermoso.

El Subdirector Provincial.

Dirección Provincial de A Coruña

Unidad de Recaudación Ejecutiva 15/05

EDICTO NOTIFICACIÓN

3041 2247

Manuel José Martín Luaces, Recaudador Ejecutivo de la U.R.E. 15/05 domiciliada en calle San Pedro de Mezonzo, 17-bajo, municipio de Santiago de Compostela.

Hace saber: de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, del 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativa y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarlas por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los

actos administrativos en los expedientes de apremio que se relacionan.

En virtud de lo anterior informo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, ante este órgano responsable de su tramitación, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santiago, a 22 de noviembre de 2006.

Relación que se cita:

N.I.F. EXPEDIENTE	DEUDOR C.C.C.	DOMICILIO ACTO ADMINISTRATIVO APREMIO	C.P.	POBLACION Nº DOCUMENTO
76725098L	PUZA CAO CESAR	EDIFICIO CASTILLO NUM. 77- PISO 50	38003	SANTA CRUZ TENERIFE
15050690008058	321002404336	REQUERIMIENTO DE BIENES		INEM-06-90008058

Dirección Provincial de León

Unidad de Recaudación Ejecutiva 01

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A TRAVÉS DE ANUNCIO

3042 2247

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de León.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Credi 2001, S.A., por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Pz. Patriotismo, ed. Hollywood, 1, 91, se procedió con fecha 18 de abril de 2006 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de 3 meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

León, a 16 de noviembre de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a.

Tipo/identificador: 10 24103048434. Régimen: 0111.

Número expediente: 24 01 05 00051059.

Deuda pendiente: 63.755,13.

Nombre/razón social: Credi 2001, S.A.

Domicilio: Pz. Patriotismo, ed. Hollywood, 1, 91.

Localidad: 38002, Santa Cruz de Tenerife.

D.N.I./C.I.F./N.I.F.: 0A14584569.

Número documento: 24 01 501 06 001117834.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles.

Diligencia: en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con D.N.I./N.I.F./C.I.F. número 0A14584569, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NUM.PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
24 04 019537166	06 2004 / 06 2004	0111
24 03 013360109	06 2003 / 06 2003	0111
24 04 019641947	07 2004 / 07 2004	0111
24 04 020085521	08 2004 / 08 2004	0111
24 04 020765632	09 2004 / 09 2004	0111
24 05 010083584	10 2004 / 10 2004	0111
24 05 010778045	11 2004 / 11 2004	0111
24 05 010995586	12 2004 / 12 2004	0111
24 05 011173624	01 2005 / 01 2005	0111
24 05 012163731	02 2005 / 02 2005	0111
24 05 012484134	03 2005 / 03 2005	0111
24 05 012643475	04 2005 / 04 2005	0111
24 05 013203247	05 2005 / 05 2005	0111
24 05 013311866	06 2005 / 06 2005	0111

IMPORTE DEUDA:	Principal	Recargo	Intereses	Costas devengadas	Costas e intereses presupuestados	TOTAL
	50.531,67	10.106,34	3.117,12	0,00	1.200,00	64.955,13

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a 15 días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

León, a 18 de abril de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: CREDI 2001,S.A.

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: LOCAL OFICINA DE 95 M2 SU PERFICIE CONSTRUIDA
TIPO VIA: CL NOMBRE VIA: PILAR Nº VIA: 36
BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: 2 PUERTA: IZQ COD-POST: 38002 COD-MUNI: 38038

DATOS REGISTRO

Nº REG: 1 Nº TOMO: 1966 Nº LIBRO: 522 Nº FOLIO: 136 Nº FINCA: 488

DESCRIPCION AMPLIADA

URBANA: TRES.-LOCAL DE OFICINA, EN LA PLANTA SEGUNDA IZQUIERDA, DE UN EDIFICIO EN ESTA CAPITAL, EN LA CALLE DEL PILAR, SEÑALADA CON LOS NUMEROS 36 Y 38 DE / GOBIERNO, CON UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE 95 M2, QUE LINDA: FRENTE, VUELO DE LA CALLE DEL PILAR; DERECHA CON LOCAL NUMERO 4, Y EN PARTE, CON PASILLO COMUN Y HUECO DE ESCALERA Y ASCENSORES; IZQUIERDA, CON CASA DE RAFAEL PEREZ; Y FONDO EN PARTE, CON HUECO DEL PATIO DE VENTILACION LATERAL IZQUIERDO, EN PARTE, CON HUECO DE ESCALERA Y ASCENSORES Y PASILLO COMUN, Y EN PARTE, CON LOCAL NUMERO 5 CUOTA COMUNITARIA DE 2,95%. REFERENCIA CATASTRAL 7698104CS7479N3RJ.

FINCA NUMERO: 02

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: LOCAL COMERCIAL DE 90,28 M2 SUPERFICIE CONSTRUIDA
TIPO VIA: CL NOMBRE VIA: EMILIO CALZADILLA/PL PATR Nº VIA:
BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: 1 PUERTA: COD-POST: 38002 COD-MUNI: 38038

DATOS REGISTRO

Nº REG: 1 Nº TOMO: 1699 Nº LIBRO: 321 Nº FOLIO: 201 Nº FINCA: 21194

DESCRIPCION AMPLIADA

URBANA: NOVENTA Y UNO. LOCAL COMERCIAL EN LA PLANTA PRIMERA DEL EDIFICIO HOLLY WOOD, SITO EN ESTA CIUDAD, CON FRENTE A LAS CALLES DE EMILIO CALZADILLA, PLAZA DEL PATRIOTISMO Y CALLE DE RUIZ DE PADRON. MIDE 90,28 M2 Y LINDA: OESTE, PASILLO COMUN; ESTE, FINCA DE HEREDEROS DE GUILLERMO CABRERA; SUR, FINCA 90; Y NORTE, FINCA 92. TAMBIEN LINDA POR TODOS SUS LADOS CON PATINILLO DE VENTILACION / QUE ENCLAVA DENTRO DE SU PERIMETRO. CUOTA DE 1,29%. REFERENCIA CATASTRAL 78976 01CS7479N0051OR.

León, a 18 de abril de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a.

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección General de Trabajo

CONVENIO

3043 **2054**

Ref.: C.N. 436.

Código Convenio: 3804270.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Aguas de Vilaflor, S.A.-Fabricación para el año 2006, presentado en esta Dirección General de Trabajo, suscrito por la representación empresarial y la de los trabajadores y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabaja-

dores, artículo 2,b) del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. 6.6.81) sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84, de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95 de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2º.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3º.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Pedro Tomás Pino Pérez, el Director General de Trabajo.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de febrero de 2007.

Aguas de Vilaflor, S.A. Convenio Colectivo año 2006.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.- El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la empresa "Aguas de Vilaflor, S.A." (AVISA) y los trabajadores que presten sus servicios en el centro industrial sito en Vilaflor, Avda. de la Paz, núm. 4, y cuyas categorías se recogen en el anexo.

Artículo 2. Ámbito territorial.- El presente Convenio Colectivo será de aplicación territorial en la fábrica de la empresa "Aguas de Vilaflor, S.A.", ubicada en Vilaflor.

Artículo 3. Ámbito temporal.- El presente Convenio Colectivo entrará en vigor y causará todos los efectos que le son propios desde el día de su firma y permanecerá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2006, salvo que para alguna de las cláusulas especificas, su propio texto señale otra fecha de vigencia o vencimiento. Se exceptúan de lo antedicho las cláusulas de índole salarial, que se aplicarán de la siguiente manera:

- Para 2006 con carácter retroactivo al 1 de enero.

Artículo 4. Denuncia.- Con una antelación mínima de 30 días naturales a la fecha de su vencimiento, cualquiera de las partes podrá comunicar a la otra, por escrito, la denuncia del Convenio. Al término de su vigencia las partes se obligan a constituir la mesa negociadora en el plazo máximo de 30 días.

Artículo 5. Vinculación a la totalidad.- Todos los pactos y condiciones del presente Convenio Colectivo se entienden vinculados a la totalidad del mismo, por lo que la no aceptación o la impugnación que prospere de cualquiera de sus cláusulas, supondría la del conjunto de todas ellas, obligándose las partes en tal caso a nuevas negociaciones.

No obstante, si el pacto no aceptado o impugnado fuera accesorio en la relación colectiva de trabajo, las partes limitarían su negociación al contenido del mismo y, en su caso, de las cláusulas con él relacionadas.

Artículo 6. Garantías "ad personam".- Se respetarán como derechos "ad personam" las condiciones particulares que en la actualidad viniesen disfrutando los trabajadores incluidos en este Convenio Colectivo.

Artículo 7. Comisión Paritaria.

Definición y estructura:

Para atender a cuantas cuestiones se deriven de la aplicación, interpretación y vigencia del presente Convenio Colectivo, se establece una comisión paritaria que estará integrada por las siguientes personas:

Por la empresa:

Doña Gloria Bagaría Roig.
Doña Laura González de la Rosa.

Por los trabajadores:

Don Miguel Ángel Sosa Rodríguez.
Don Samuel Fumero Alayón.

Funciones:

Las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

1. Interpretación del convenio. En tal sentido se establece que en aquellas cuestiones en las que existan divergencia de interpretación, no podrá iniciarse su aplicación hasta tanto no exista reunión de la Comisión Paritaria, para la discusión del tema. A partir de ese momento, si no hubiese acuerdo, por la Dirección de la empresa podrá acordarse tal aplicación, si bien si el acuerdo o fallo posterior le fuere desfavorable, deberá abonarse a los trabajadores perjudicados la indemnización que se pacte o que la Autoridad establezca.

2. Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado. La Comisión intervendrá preceptivamente en

estas materias, dejando a salvo la libertad de las partes para, agotada esta vía, proceder en consecuencia.

Procedimiento:

Tendrán capacidad de convocatoria de la Comisión Paritaria, la Dirección de la empresa y los Representantes de los Trabajadores.

Los asuntos sometidos a la Comisión Paritaria, deberán resolverse en el plazo máximo de 15 días a partir de la recepción del problema planteado.

Las reuniones se celebrarán siempre, previa convocatoria de cualquiera de las partes, con la especificación concreta de los temas a debatir en cada caso.

Artículo 8. Jornada y horarios de trabajo.- La duración máxima de la jornada laboral será de 40 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes.

La estructura concreta de la jornada y el horario de trabajo, será la que se establece a continuación.

1. Personal administrativo de planta, laboratorio y técnicos: de 08,00 a 14,00 y de 15,00 a 17,00 horas.

2. Operarios de fabricación y almacén:

Tres turnos rotativos de:

- De 06,00 a 14,00 horas.
- De 14,00 a 22,00 horas.
- De 22,00 a 06,00 horas.

El personal que no sea de planta tendrá el horario de trabajo del centro al que esté adscrito.

Serán festivos y no recuperable los días 24 y 31 de diciembre. En caso de que coincidan en sábado o domingo, se negociará con la empresa el mismo número de días a disfrutar.

Artículo 9. Permisos retribuidos.

A) Matrimonio del trabajador: 15 días naturales.

B) Hasta un total de cuatro días naturales por alumbramiento de esposa o conviviente acreditado y por fallecimiento de padres, cónyuge o conviviente acreditado e hijos, de los cuales dos días como mínimo serán laborables.

C) Hasta un total de tres días naturales en los casos de enfermedad grave de padres, cónyuge o conviviente acreditado e hijos, de los cuales un día como mínimo será laborable.

El tiempo de estos permisos, con la debida justificación en cada caso, se aumentará en un día más como máximo cuando sea necesario el desplazamiento del trabajador fuera de la isla.

D) Por fallecimiento de abuelos, nietos, hermanos y padres políticos hasta un total de dos días naturales. Por fallecimiento de tíos (3º grado de consanguinidad) un día natural.

E) Por asistencia a la consulta médica de la S.S. por un tiempo total de cuatro horas para consulta médica y de un día si por motivo de la visita médica tuviera que desplazarse hasta Santa Cruz de Tenerife, debiendo presentar a la empresa justificación de la visita.

F) Exámenes: al trabajador que concurra a exámenes, se le concederá licencia retribuida por el tiempo indispensable para la realización de los mismos, previa justificación en cada caso.

La empresa podrá exigir al trabajador justificante de haber concurrido a los mismos. Asimismo, el trabajador se compromete, de ser posible, a preavisar de tal situación con una antelación de 72 horas a la fecha de la celebración de dichos exámenes.

G) Por traslado de domicilio, un día natural.

H) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal según lo previsto en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

I) Por lactancia de un hijo menor de nueve meses las trabajadoras que residan fuera del casco urbano, tendrán derecho a una hora y media de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones pudiendo sustituir este descanso por una reducción de la jornada normal en una hora y media. Para los demás supuestos se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

J) Todos los trabajadores con más de un año de antigüedad podrán pedir o solicitar dos licencias al año no retribuidas, que no deberán exceder en su cómputo total de 10 días naturales, previa solicitud a la empresa, siendo potestativa de ésta, la concesión de dicho permiso.

K) La licencia por maternidad se regulará de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los trabajadores.

Todos los permisos tanto retribuidos como no, deberán ser justificados por los trabajadores de la empresa.

Artículo 10. Vacaciones.- Los trabajadores afectados por el presente convenio, disfrutarán de un período ininterrumpido de vacaciones de 30 días natura-

les; en el supuesto de que su antigüedad no llegue al año la parte proporcional que le corresponda.

La empresa, de acuerdo con los Representantes de los Trabajadores, realizará dentro de los primeros meses de cada año, el calendario de vacaciones con el sistema rotativo y con las especificaciones contenidas en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores, fecha en que quedará expuesta en el tablón de anuncios de cada uno de los centros de la empresa.

Si durante el período de vacaciones el trabajador pasara a situación de Incapacidad temporal (I.T.), con hospitalización o enfermedad grave, se interrumpirá su disfrute reanudándose la misma al conseguir el alta médica, salvo que esta cuestión perturbe el normal desarrollo de gestión y eficacia de la empresa en su puesto de trabajo, debiendo en este caso acordar de mutuo acuerdo las partes, una fecha de disfrute para los días interrumpidos, debiéndose disfrutar los mentados días, de ser posible, dentro del año natural.

Los trabajadores que disfruten de sus vacaciones, percibirán en concepto de bolsa de vacaciones la cantidad de 420,00 euros brutos para el año 2006.

Artículo 11. Excedencias.

Voluntaria:

Los trabajadores tendrán derecho a excedencia voluntaria por un plazo no inferior a seis meses ni superior a cinco años cuando lleven trabajando en la empresa un mínimo de un año.

Finalizada la excedencia, el trabajador tendrá derecho preferente a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría o similar.

Durante el tiempo de excedencia quedarán en suspenso los derechos laborales del excedente, así como sus obligaciones, dejando de percibir todas sus remuneraciones y no siéndole computable el tiempo de excedencia a ningún efecto.

Las excedencias que se soliciten por una duración no superior al año tendrán derecho a reserva de plaza, si bien su concesión será potestativa de la empresa.

Forzosa:

Darán lugar a excedencia forzosa las causas previstas en la legislación vigente. El reingreso deberá realizarse de forma automática a la terminación del motivo causante de la solicitud de la excedencia y siempre que esté dentro de los 60 días de la terminación. Esta clase de excedencia dará derecho al cómputo de la antigüedad.

Artículo 12. Trabajos de superior e inferior categoría.- El trabajador podrá realizar trabajos de superior categoría percibiendo durante dicho período el salario correspondiente a la categoría desempeñada. Si la duración de los trabajos excediera de 6 meses de forma continuada o de 8 meses alternativamente en el período de dos años el trabajador consolidará la categoría superior.

Por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva por el tiempo imprescindible dentro del año natural el trabajador podrá realizar trabajos de categoría inferior a la suya manteniendo la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y puesto de trabajo habitual.

Artículo 13. Categorías profesionales.

A) Técnicos:

Titulado Superior: es quién, en posesión de un título de grado superior, reconocido como tal por el Ministerio de Educación y Ciencia, ejerce en la empresa, de forma permanente y con responsabilidad directa, funciones propias y características de su profesión.

Titulado de Grado Medio: es quién, en posesión de título de grado medio, reconocido como tal por el Ministerio de Educación y Ciencia, desempeña en la empresa funciones propias de su titulación, con o sin labores de mando.

Encargado General: es el trabajador que, estando a las órdenes inmediatas de la Dirección, tiene el mando directo sobre sus subordinados, debiendo poseer y aplicar, en su caso, los conocimientos exigibles al personal a sus órdenes e instruyéndoles en el conocimiento y perfeccionamiento de la Fabricación, respondiendo además de su disciplina, distribuyendo el trabajo y vigilando su buena función y rendimiento.

Será el máximo responsable de supervisar y hacer cumplir fielmente todas y cada una de las normas higiénico-sanitarias que se contemplan en los diferentes procesos productivos.

Deberá tener además, iniciativa y sentido adecuado para preservar el orden y la limpieza general de todas y cada una de las secciones, así como la correcta presentación de todos los productos que se elaboren.

Tendrá conocimiento de la máquina empleada y del utillaje en general, siendo responsable de la comunicación inmediata al personal técnico correspondiente de todas las anomalías que tengan lugar tanto en las instalaciones y maquinaria como en la producción y que originen un mal funcionamiento o un rendimiento inadecuado de las mismas.

Jefe de Mantenimiento: es el trabajador que, estando a las órdenes inmediatas de la Dirección, con

la necesaria especialización profesional en la industria mecánica o eléctrica, y con la autorización inherente a sus funciones, será responsable de la conservación y el buen funcionamiento, rendimiento y perfección de la elaboración de la maquinaria e instalaciones en general, así como de la disciplina y rendimiento del personal a sus órdenes.

Asimismo, supervisará la correcta coordinación entre operario-máquina y observará el fiel cumplimiento tanto por su personal como por los operarios de producción de todas y cada una de las normas higiénico-sanitarias, producción y calidad contempladas en cada proceso productivo.

Mecánico de Mantenimiento de Primera: es el trabajador que, estando a las órdenes inmediatas del Jefe de Mantenimiento, con la necesaria especialización profesional en la industria mecánica o eléctrica, será responsable durante su turno de trabajo, y en comunicación directa con sus superiores de la conservación, buen funcionamiento, rendimiento y perfección de elaboración de la maquinaria e instalaciones en general, de la correcta coordinación operario-máquina y del cumplimiento de todas las normas de producción y calidad contempladas en cada proceso productivo.

Mecánico de Mantenimiento de Segunda: es el trabajador que, sin llegar al grado de perfeccionamiento exigido al Mecánico de Mantenimiento de Primera, pero con los conocimientos de mecánica necesarios, tiene a su cargo la sección de la fábrica que la empresa le asigne en cada momento, de las que conoce su manejo, montaje y desmontaje, siendo responsable de su conservación y buen funcionamiento, así como de la perfección de las labores que realiza.

Supervisor de Control de Calidad: es quien en dependencia directa de la Dirección, con los necesarios conocimientos de la normativa sobre calidad e higiénico-sanitarias de la Industria alimentaria, así como de la metodología analítica correspondiente, será responsable del fiel comportamiento de todas y cada una de las normas establecidas al respecto en cada proceso productivo.

Asimismo, será responsable de la conservación, funcionamiento y manejo de los equipos e instalaciones propias de su sección, así como de la disciplina y rendimiento del personal a sus órdenes.

Inspector de Control de Calidad: es quién en dependencia directa del Supervisor de Control de calidad, con iniciativa y responsabilidad restringida, realiza por vía de enunciación todos aquellos trabajos que estén relacionados con el Control de Calidad de los inputs-outputs así como del conjunto de instalaciones que intervienen en los diferentes procesos productivos.

Supervisor Administrativo de Planta: es quién con los conocimientos teórico-prácticos necesarios, y con iniciativa y responsabilidad restringida, realiza por vía de enunciación algunas de las siguientes funciones: transcripción de libros, fichas, etc.; registro de movimientos de almacenes, control de movimientos, transporte, mercancías, funciones auxiliares de contabilidad, etc., así como auxiliar de la Dirección en los trabajos administrativos, mecanografía, archivos, correspondencia y relaciones.

Además será responsable de la comunicación y coordinación de AVISA con los departamentos de Relaciones Industriales, Compras, Administración y Finanzas, y Comercial, en la forma y modo que a tal efecto establezca la empresa.

Oficial Administrativo de Segunda: es quién con los conocimientos teórico-prácticos necesarios, y con iniciativa y responsabilidad restringida, realiza por vía de enunciación algunas de las siguientes funciones: transcripción de libros, fichas, etc.; Registro de movimientos de almacenes, control de movimientos, transporte, mercancías, funciones auxiliares de contabilidad, etc., así como auxiliar de la Dirección en los trabajos administrativos, mecanografía, archivos, correspondencia y relaciones.

Auxiliar Administrativo: es el trabajador/a mayor de dieciocho años, que sin reunir las condiciones exigidas para ser clasificado como Oficial de Segunda Administrativo, realiza, sin iniciativa propia dentro de las oficinas de la empresa, operaciones administrativas elementales o puramente mecánicas, bajo las órdenes y vigilancia de su superior.

Los auxiliares administrativos con cuatro años de antigüedad en la categoría, pasarán a la categoría de Oficial de Segunda Administrativo.

B) Operarios de producción:

Oficial de Producción: es el trabajador que con la especialización profesional suficiente, puede llegar a desempeñar las funciones propias de cualquier oficial de los recogidos en Convenio Colectivo, utilizando para ello conocimientos y métodos establecidos en cada momento, en las instalaciones y los locales de la sección de la Industria asignada.

Oficial de Mantenimiento: es el trabajador que con la especialización profesional suficiente, desempeña las funciones de limpieza y desinfección, según los criterios y métodos establecidos en cada momento, de todo el conjunto de la maquinaria, equipos, instalaciones y locales de las secciones de la Industria asignadas. Asimismo, será responsable de la distri-

bución de trabajo, disciplina y rendimiento del personal a sus órdenes.

Oficial de Soplado: es el trabajador que con la especialización profesional suficiente, tiene a su cargo la maquinaria e instalaciones pertenecientes a la sección de fabricación de envases plásticos y desempeñando como funciones principales: la perfección y calidad de los envases elaborados, el control del correcto funcionamiento de la maquinaria e instalaciones en general, el cumplimiento de las normas de producción, calidad e higiénico-sanitarias establecidas, así como el perfecto orden, limpieza y mantenimiento de los locales pertenecientes a su sección. Asimismo, serán responsables de la distribución de trabajo, disciplina y rendimiento de los operarios a su cargo.

Oficial de Embotellado: es el trabajador que con la especialización profesional suficiente, tiene a su cargo una máquina o conjunto de ellas que trabajen al unísono y pertenecientes a cualquiera de las líneas de envasado, siendo responsable de la conservación, funcionamiento, rendimiento y calidad de elaboración de las mismas. Asimismo, deberán cumplir fielmente todas las normas de producción y calidad que en cada momento y lugar se establezcan.

Por necesidades de la empresa los oficiales podrán desempeñar sus funciones en cualquier sección de la planta de producción.

Almacenero: es el trabajador encargado de recibir y despachar las mercancías en los almacenes, teniendo a su cargo la distribución y colocación de los estantes, orden y limpieza de los locales, así como el registro en los libros o fichas de almacén del movimiento.

Vigilante: es el trabajador que con la especialización profesional suficiente, desempeña las funciones que se describen a continuación: control, almacenamiento y distribución de todo el conjunto de aguas de la Industria, registro de entradas y salidas de las diferentes aguas en la Planta, así como su concepto, la conservación y el correcto funcionamiento de todos los equipos e instalaciones propias de la sección de agua, la realización de los tratamientos y desinfecciones que se establezcan en cada momento y lugar, la comunicación inmediata de cualquier anomalía, etc.

Operario Oficios Varios/Peón de Planta: es el trabajador mayor de 18 años, encargado de ejecutar labores para cuya realización se requiere predominantemente la aportación del esfuerzo físico y atención.

Operario de Limpieza: es el trabajador cuya misión consiste en la realización de los servicios de aseos y limpieza de las dependencias y locales de la empresa, destinados a cualquier uso.

Artículo 14. Salario base.- El salario base será el que se establece en las tablas salariales anexas.

- Año 2006: incremento salarial del 4% sobre todos los conceptos salariales del Convenio Colectivo.

Artículo 15. Complementos salariales.

1. Antigüedad: según tabla anexa.

2. Transporte y locomoción: según tabla anexa.

3. Plus de asistencia: se establece un plus de asistencia por valor mensuales 14,55 euros mensuales para el año 2006. Dicho plus se dejará de percibir por las causas y cuantías siguientes:

a) Por faltar un día al trabajo, el 50% del plus de asistencia.

b) Por faltar dos días al trabajo, el 100% del plus de asistencia.

c) El retraso reiterado (más de tres retrasos al mes), producirá la pérdida del 100% del plus de asistencia.

El mencionado plus, no se descontará en caso de accidente laboral, enfermedad grave que requiera hospitalización, y en los supuestos de disfrute de permisos retribuidos recogidos en convenio. Está exento el pago del mismo en las pagas extraordinarias y en las vacaciones.

4. Ayuda por matrimonio: se establece una Ayuda por Matrimonio de 123,61 euros para el año 2006, que percibirá el trabajador/a, que contraiga matrimonio por primera vez. Si ambos contrayentes fueran empleados, sólo uno percibirá dicha ayuda.

5. Ayuda por natalidad: se establece una ayuda a la natalidad de 77,57 euros para el año 2006, a percibir por el trabajador/a. Si ambos fueran empleados de la empresa, sólo uno disfrutará de dicha ayuda.

6. Pagas extraordinarias: se establecen cuatro pagas extraordinarias denominadas: de verano, marzo, septiembre y Navidad. Las mismas tendrán las siguientes características definitorias:

Devengo.

- La paga extraordinaria de verano se devengará del 1 de enero al 30 de junio.

- La paga extraordinaria de marzo se devengará del 1 de marzo al 28 de febrero del año siguiente.

- La paga extraordinaria de septiembre se devengará del 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente.

- La paga extraordinaria de Navidad, se devengará del 1 de julio al 31 de diciembre.

Percepción.

- La paga extraordinaria de verano se percibirá junto con la nómina del mes de junio.

- La paga extraordinaria de marzo se percibirá junto con la nómina del mes de marzo.

- La paga extraordinaria de septiembre se percibirá junto con la nómina del mes de septiembre.

- La paga de Navidad se percibirá antes del día 22 del mes de diciembre.

Artículo 16. Bolsa de Reyes.- Tendrán derecho a ella todo el personal en plantilla con una antigüedad en la empresa que supere un año en la misma. Su cuantía queda establecida en 300,00 euros brutos para el año 2006.

Artículo 17. Seguro colectivo de vida.- La empresa concertará con una entidad aseguradora una póliza colectiva de vida que cubra las siguientes contingencias:

- Fallecimiento por cualquier causa.

- Incapacidad profesional para su trabajo habitual.

- Invalidez permanente absoluta.

- Gran invalidez.

Para tales contingencias se establece un capital de 12.020,24 euros por trabajador.

La percepción del capital por cualquiera de los anteriores supuestos excluye al resto.

Artículo 18. Fondo de préstamos.- Se establece un Fondo de Préstamos dotado de 12.752,28 euros, revisable anualmente, y administrado con arreglo a las siguientes normas:

1) El interesado, con al menos un año de antigüedad en la empresa, podrá solicitar el préstamo a la Dirección de Relaciones Industriales, a través del servicio de Asistencia Social.

2) La concesión de préstamos se hará por riguroso orden de petición, y los mismos se harán efectivos en la segunda semana posterior al pago de la nómina.

3) Se considera como mérito preferente para la concesión, el no haber solicitado con anterioridad ningún préstamo.

4) La cuantía máxima no podrá exceder de 1.202,02 euros, comenzando a amortizarse en el mes siguiente a la fecha de la concesión y en un plazo máximo de 10 mensualidades.

5) Podrá denegarse la concesión del préstamo a los trabajadores que hayan sido sancionados por faltas graves o que presenten un absentismo superior a la media, en la fecha anterior a la de la concesión.

6) Se creará una comisión constituida por tres miembros, uno en representación de la empresa y dos en representación de los trabajadores, que tendrá como función la concesión de los préstamos de conformidad con las anteriores normas.

Artículo 19. Premio de Vinculación.- La empresa abonará a los trabajadores que al cumplir las edades y tengan la antigüedad que a continuación se relacionan, y acepten la propuesta de aquélla de causar baja en la misma, un premio de vinculación por el importe que se indica seguidamente:

Antigüedad	Edad	Indemnización
Hasta 5 años	64 años	1 mensualidad
De 5 a 10 años	63 “	3 mensualidades
De 10 a 15 años	62 “	6 “
De 15 a 20 años	61 “	10 “
Más de 20 años	60 “	12 “

Dicho complemento será calculado sobre el total devengado al momento al momento de causar baja.

No obstante, la empresa se reserva el derecho de negociar de forma individual con cualquier trabajador, su baja anticipada.

Artículo 20. Disminuidos físicos o psíquicos.- Los trabajadores de la empresa que tuvieran algún hijo deficiente físico o psíquico reconocido por la Seguridad Social, percibirán una ayuda de 54,31 euros mensuales por cada hijo para el año 2006.

Artículo 21. Ayuda de estudios.- La empresa concederá una ayuda de estudios a los trabajadores y sus hijos que de forma habitual cursen estudios de enseñanza preescolar, enseñanza general básica, enseñanza media, formación profesional, enseñanza superior y enseñanza especial para deficientes físicos y guarderías.

La cuantía de la ayuda es de 303,00 euros para el año 2006.

Para tener derecho a la concesión de estas becas, será indispensable cumplir los requisitos siguientes:

1) Que el trabajador que lo solicite tenga, al menos, un año de antigüedad en la empresa.

2) Solicitar la beca durante el mes de septiembre de cada año.

3) Presentar el resguardo de la matrícula del curso para el que solicita la beca.

4) Presentar al finalizar el curso copia certificada de las notas obtenidas o, en su defecto, justificante de asistencia a dichos cursos.

5) Únicamente se concederá las ayudas hasta que los hijos cumplan los 25 años, y en caso de hijos menores de esta edad, será necesario que vivan a expensas del trabajador solicitante. Se entenderá que vive a expensas cuando no desarrolle actividad por cuenta propia o ajena de manera retribuida y a jornada completa durante, al menos, seis meses.

6) Para el caso de ayudas solicitadas por estudios del propio trabajador y de sus hijos, en caso de repetir curso, sólo se admitirá una oportunidad por curso, percibiendo el beneficiario en este caso el 50% de la ayuda, en el caso de estudios universitario, sólo se permitirá por una sola vez, un cambio, no teniendo derecho a percibir ayuda a partir de otro cambio de estudios o facultad.

En caso que el padre y la madre del beneficiario trabajen ambos en la empresa, sólo se le concederá la beca a uno de ellos.

Artículo 22. Sanciones.- Impuesta por la empresa una sanción por falta muy grave, la misma no se podrá hacer efectiva sin el informe previo y preceptivo de los Delegados de Personal. La inobservancia de este requisito anula la sanción impuesta.

Los Delegados de Personal deberán emitir dicho informe en el plazo máximo de 72 horas.

En estos casos, la empresa podrá imponer la sanción a partir de las 72 horas.

No se podrá imponer sanción que consista en la disminución o pérdida de antigüedad o vacaciones, inhabilitación definitiva para el ascenso o multa de haber.

Artículo 23. Ropa de trabajo.- Durante el mes de septiembre al trabajador que proceda, tal como el personal de producción, almacén, ventas, etc., y en todo caso a aquel personal al que la empresa le exija uniforme o modelo o color en la ropa que deba utilizar en la prestación del servicio, se le proveerá obligatoriamente por parte de la empresa de uniforme y otras prendas, que incluirán, como mínimo, camisa y pantalón y calzado de seguridad.

Dada la climatología existente en el centro de la planta embotelladora en el municipio de Vilaflor, al personal del mismo, se le proveerá, anualmente, además de las prendas antes descritas, de un abrigo de las mismas características que el entregado para el anterior invierno.

Artículo 24. Normas generales de contratación.

1. Previamente a cubrir el puesto de un trabajador desplazado a otra empresa del Grupo, se le ofrecerá a dicho trabajador la opción de ocupar dicho puesto por el tiempo preciso, decidiendo el trabajador si lo ocupa o continúa en el puesto donde está.

2. No se contratará personal nuevo mientras exista en la compañía personal de igual categoría y que esté desplazado de su puesto de trabajo realizando otras labores.

Contrato de formación: se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y normativa que lo desarrolle. La duración de este contrato no podrá ser inferior a 6 meses, ni superior a 3 años, pudiendo prorrogarse por períodos de 6 meses hasta alcanzar el tope de los 3 años, salvo para las funciones que la empresa y el Comité acuerden que su duración sea inferior.

Los tiempos dedicados a formación teórica podrán distribuirse a lo largo del contrato, y se procurará dar al inicio de la contratación una parte de la misma al objeto de garantizar al trabajador unos mínimos conocimientos teóricos.

Se podrán contratar bajo esta modalidad hasta un número máximo de trabajadores de conformidad con la escala establecida en el apartado 2 del artículo 7 del Real Decreto 488/1998, de 27 de marzo.

A continuación se indica una relación de las funciones que podrán ser cubiertas con un contrato de formación; la lista no es limitativa y se podrá ampliar previa notificación al Comité de Empresa, siempre y cuando el puesto de trabajo tenga contenido suficiente para impartir formación teórica y adiestramiento.

Las funciones son:

- Mecánicos.
- Maquinistas.
- Funciones administrativas.
- Mantenimiento.
- Oficiales especializados.

Contrato en prácticas: se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y normativa que lo desarrolle.

Contrato para obra o servicio determinados: de acuerdo con el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajos para los cuales se pueden realizar contratos para obra o servicio determinados pueden ser:

- Realización de inventarios.

- Realización de encargos concretos de distribución.

- Implantación de nuevos sistemas.

- Campañas específicas para la creación o consolidación de un nuevo centro.

- Campañas especiales de venta o promoción de productos.

- Implantación de nuevos productos. El tiempo de esta obra no podrá ser inferior a 12 meses.

- Carga y descarga de partidas.

La lista no es taxativa y podrá ser ampliada por todas aquellas tareas o trabajos que representen un volumen adicional de trabajo y que sean limitados en el tiempo, aunque la duración de dicha limitación sea incierta.

Previamente a la realización de dichos contratos, la empresa comunicará la causa al Comité de Empresa.

Contrato eventual: se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores y normativa que lo desarrolle.

Artículo 25. Derechos sindicales.- Serán de aplicación los derechos sindicales previstos en las leyes, estableciéndose en el presente Convenio Colectivo la siguiente sistematización.

La empresa considera a los Sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresa.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, no podrá supeditarse el empleo de un trabajador a tal condición de que no se afilie o renuncia a su afiliación sindical.

La empresa no podrá despedir a ningún trabajador ni perjudicarle de cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical.

Los Representantes Sindicales tendrán derecho a 40 horas mensuales retribuidas para el desempeño de su cargo.

Ningún miembro Delegado de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción, por supuestas faltas graves o muy graves, obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos, aparte del interesado, los Representantes de los Trabajadores.

Poseerán prioridad de preferencia en la empresa o Centro de Trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, por causa o razón del desempeño de su representación.

Los Representantes del Personal podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al respecto.

Los Representantes de los Trabajadores, disfrutarán de las garantías establecidas en cada momento por la legislación general vigente.

La empresa reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un Sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas o distribuir información Sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

El Sindicato podrá emitir información a la empresa, a fin de ésta fuera distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a un Sindicato se le descontará por la empresa en la nómina mensual de los mismos el importe de la cuota Sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se exprese con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad, la empresa, efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación contraria durante períodos de un año, y siempre y cuando, claro está, el trabajador tuviere saldo suficiente para ello.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la Representación Sindical en la empresa de la Central Sindical.

Los trabajadores a los que afecte este Convenio Colectivo tendrán derecho a celebrar asambleas o reuniones. Se ejercerá este derecho a propuesta de los Delegados de Personal y tendrán lugar en el interior de la empresa, sujetándose a las siguientes reglas:

a) a) - Ámbito de reunión:

- La totalidad de la plantilla de la empresa.

- La totalidad de la plantilla de un centro de trabajo.

- La totalidad de una sección, planta, departamento, etc.

- La totalidad de los trabajadores afectados por el tema a tratar.

b) En el supuesto de que se celebre fuera de la jornada laboral, no existirá límite de horas.

c) Habrán de comunicarse a la Dirección de la Empresa con una antelación de 48 horas, cuando afecte al personal de diversos centros, departamentos o máquinas, 24 horas en los demás casos.

Disposición adicional primera.- En los casos de Incapacidad Temporal (I.T.) por accidente de trabajo grave y/o por enfermedad profesional grave, la empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% del salario del trabajador.

Disposición adicional segunda.- Se crea un paquete de Navidad en cuantía no superior a 40 euros por trabajador para el año 2006.

Disposición final.- Lo pactado en este documento queda sujeto al estricto cumplimiento por ambas partes de todas sus cláusulas y condiciones.

Para todo lo no pactado en este documento, se mantienen las disposiciones legales y contractuales en vigor.

TABLA SALARIAL 2006

CATEGORIA	SAL.BAS.	P.ASIST.	AD.PERS.	TRANSP.	INCENTIVOS	**TOTAL MES**
A)TECNICOS Y ADMTVOS.						
ENCARGADO GRAL.	806,01	14,55	328,68	38,25	678,46	**1.865,94**
JEFE MANTEN.	742,88	14,55	158,51	38,25	766,73	**1.720,91**
MECANICO MANT. 1	716,45	14,55	328,68	38,25	268,69	**1.366,61**
MECANICO MANT. 2	689,59	14,55	328,68	38,25	71,64	**1.142,70**
SUPERVISOR C.C.	626,00	14,55	0,00	0,00	549,42	**1.189,96**
INSPECTOR C.C.	707,32	14,55	0,00	0,00	386,60	**1.108,47**
SUPER.ADMTVO.PLANTA	626,90	14,55	328,68	38,25	374,75	**1.383,12**
OFIC.ADMTVO.2 TESOR.	625,89	14,55	95,18	101,93	105,63	**943,18**
OFIC.ADMTVO.2 PRESUP.	625,89	14,55	95,18	101,93	242,97	**1.080,51**
OFIC.ADMTVO.2 CONTAB.	636,60	14,55	95,18	101,93	199,51	**1.047,77**
AUXILIAR ADMTVO.	583,29	14,55	34,90	38,25	172,42	**843,41**
B)OPERARIOS PRODUCCIÓN						
OFICIAL MANTENIMIENTO	716,45	14,55	328,68	38,25	212,70	**1.310,62**
OFICIAL DE SOPLADO	689,59	14,55	283,89	38,25	60,45	**1.086,72**
OFICIAL DE EMBOTELLADO	703,91	14,55	144,42	38,25	0,00	**901,12**
OFICIAL DE PRODUCIÓN	703,91	14,55	144,42	38,25	0,00	**901,12**
ALMACENERO	703,91	14,55	144,42	38,25	0,00	**901,12**
VIGILANTE	621,02	14,55	300,80	38,25	627,57	**1.602,19**
OPEER.OFIC.VARIOS	597,79	14,55	144,42	38,25	0,00	**795,01**
PEON PLANTA	597,79	14,55	144,42	38,25	0,00	**795,01**
OPERARIO LIMPIEZA	597,79	14,55	144,42	38,25	0,00	**795,01**

BOLSA DE REYES	300,00
BOLSA DE VACACIONES	420,00

ANTIGUEDADEANTIGÜEDADES POR CATEGORIAS AGUAS DE VILAFLOR AÑO 2006															
COD	DESCRIPCION CATEGORIA	1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º	13º	14º
46	JEFE DE MANTENIM.	36,95	73,89	110,86	147,81	184,76	221,73	258,68	295,64	332,58	369,54	406,49	443,46	480,39	517,37
53	DELEGADO DE VENTAS	35,87	71,74	107,62	143,49	179,36	215,24	251,11	286,97	322,84	358,7	394,6	430,45	466,33	502,19
68	OFICIAL ADMTVO 2	33,72	67,44	101,16	134,89	168,62	202,33	236,07	269,79	303,49	337,22	370,95	404,66	438,39	472,11
71	AUXILIAR ADMTVO.	32,43	64,86	97,31	129,75	162,17	194,6	227,03	259,48	291,91	324,34	356,76	389,21	421,64	454,09
76	MECANICO MANTENIM 1	35,87	71,74	107,62	143,49	179,36	215,24	251,11	286,97	322,84	358,7	394,6	430,45	466,33	502,19
77	MECANICO MANTENIM 2	35,21	70,41	105,63	140,84	176,05	211,26	246,45	281,67	316,89	352,09	387,3	422,51	457,72	492,93
95	ALMACENERO	34,81	69,62	104,43	139,26	174,05	208,87	243,69	278,49	313,3	348,12	382,93	417,74	452,56	487,36
98	OPERARIO LIMPIEZA	32,94	65,87	98,81	131,74	164,68	197,6	230,54	263,48	296,41	329,35	362,27	395,22	428,15	461,09
99	OPER OFIC.VARIOS	32,94	65,87	98,81	131,74	164,68	197,6	230,54	263,48	296,41	0,00	362,27	395,22	428,15	461,09
101	INGENIERO INDUSTRIAL	40,28	80,54	120,82	161,09	201,36	241,63	281,91	322,17	362,45	402,72	442,99	483,26	523,54	563,8
102	ENCARGADO	38,21	76,43	114,66	152,89	191,11	229,33	267,53	305,76	343,97	382,19	420,42	458,64	496,87	535,09
103	CAPATAZ	35,87	71,74	107,62	143,49	179,36	215,24	251,11	286,97	322,84	358,7	394,6	430,45	466,33	502,19
104	SUPERVISOR C.C.	35,65	71,32	106,96	142,61	178,25	213,92	249,56	285,2	320,85	356,52	392,16	427,81	463,48	499,11
107	INSPECTOR DE C.C.	34,85	69,67	104,5	139,33	174,18	209	243,84	278,67	313,5	348,34	383,18	418,01	452,84	487,69
112	OFICIAL MANTENIM.	34,36	68,76	103,12	137,51	171,88	206,26	240,65	275,02	309,39	343,78	378,16	412,53	446,92	481,28
113	OFICIAL EMBOTELLADO	34,36	68,76	103,12	137,51	171,88	206,26	240,65	275,02	309,39	343,78	378,16	412,53	446,92	481,28
114	OFICIAL SOPLADORA	34,81	69,62	104,43	139,26	174,05	208,87	243,69	278,49	313,3	348,12	382,93	417,74	452,56	487,36
116	OFICIAL PRODUCCION	34,36	68,76	103,12	137,51	171,88	206,26	240,65	275,02	309,39	343,78	378,16	412,53	446,92	481,28
118	VIGILANTE	29,84	59,7	89,54	119,41	149,25	179,1	208,95	238,8	268,64	298,51	328,35	358,20	388,05	417,9
123	OFIC.MANT.2	34,36	68,76	103,12	137,51	171,88	206,26	240,65	275,02	309,39	343,78	378,16	412,53	446,92	481,28

CONVENIO

3044 **2055**

Ref.: C.N. 39.

Vista el acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa Titsa-Sector Interurbano y Urbano excepto el municipio de Santa Cruz de Tenerife, sobre revisión de las cláusulas de contenido social del vigente Convenio Colectivo, recibida en esta Dirección General de Trabajo, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2,b) del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. 6.6.81) sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84, de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95, de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2º.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3º.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Pedro Tomás Pino Pérez, Director General de Trabajo.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de febrero de 2007.

Acta de reunión.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de septiembre de 2006, reunidos, de una parte, la Dirección de la Empresa, representada para este acto por don Santiago Pinilla Rodríguez, Director Gerente, don Antonio Rodríguez, Director Adjunto a la Gerencia, don José Luis Cenzual Venancio, Director de Operaciones de Transporte y don Francisco Javier Brito Matos, Director de Recursos Humanos, don Jacobo Kalitovics Nóbrega y de la otra, la Comisión de Convenios y Conflictos del Servicio Interurbano, representada por don Ángel Figueroa Bethencourt, don Juan Pedro García León, don Esteban Regalado Acevedo, don Raúl Pérez Rojas, don Juan Carlos Pérez Castro, don Jesús Alemán Morales, don Juan Orlando Díaz Díaz, don Marcelino Estévez Lorenzo, don Jesús Gómez de la Paz, don José A. Tarife Delgado, don Virgilio Gómez Delgado, don Juan D. Fumero Cabrera, constituidas en virtud de acta de reunión de fecha 17 de enero de 2006 en Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector Interurbano 2004-2007.

Antecedentes:

Primero.- Que el objeto de la presente negociación colectiva ha consistido en la revisión de aquellas cláusulas de contenido social del vigente convenio colectivo, que no suponen alteración económica de los conceptos contemplados en el mismo, y que no supongan incremento económico de ningún coste social.

Segundo.- Que se procede a continuación al estudio y discusión de la propuesta de revisión de cláusulas no económicas presentada por la parte social, llegando a los siguientes, acuerdos:

Primero.- Curso Básico en Prevención de Riesgos Laborales. Las partes acuerdan incluir en el texto del vigente Convenio Colectivo, la exigencia acordada en la reunión de la Comisión de Talleres de fecha 23 de febrero de 2005, en lo que se refiere a la realización del Curso Básico en Prevención de Riesgos Laborales de 30 horas, por parte de toda aquella persona de nuevo ingreso, asignada a talleres, en un plazo no superior a 6 meses, considerándose un incumplimiento del contrato de trabajo, no realizar el curso en el tiempo pactado.

Asimismo se acuerda incluir en el texto del vigente convenio que todos aquellos trabajadores que sean promocionados a una categoría superior y se asignen a talleres, deberán recibir el citado curso, disponiendo de 6 meses desde su incorporación para acreditar haber realizado el curso básico de prevención de riesgos laborales.

La empresa organizará e impartirá el citado curso recurriendo para ello a la colaboración de la Mutua de Accidentes de Trabajo con la que tenga concertados los riesgos profesionales.

Segundo.- Solicitud de vacaciones. El impreso de solicitud de las vacaciones anuales, acompañará la nómina del mes de julio de cada año, extendiéndose el plazo de entrega de la misma hasta el 15 de septiembre del mismo año.

Tercero.- Formación en el uso y manejo de los vehículos. Simulador de conducción de guaguas. El Comité de Seguridad y Salud designará a dos personas para que en colaboración con el personal de taller elabore los “manuales técnicos” de las guaguas del servicio interurbano y se posibilite la formación sobre los aspectos técnicos de las mismas.

Asimismo, una vez se encuentre en funcionamiento el simulador de conducción de guaguas, se utilizará con la anterior finalidad y con la de reciclar a los conductores pluriaccidentados, a cuyos efectos se tendrán en cuenta criterios tales como número de siniestros por año, reincidencia en el mismo tipo de siniestros, propia culpa y culpa de terceros, etc.

Cuarto.- Coberturas y actuaciones sociales. Con carácter trimestral se informará al Comité Intercentros de las actuaciones que el servicio de asistencia social haya realizado o prestado a los trabajadores de la compañía.

Quinto.- Cabezales para los sillones del conductor de guaguas. La empresa facilitará al conductor perceptor de las guaguas, dos cabezales al año para el asiento de conducción, coincidiendo con las fechas de la entrega de la uniformidad.

Sexto.- Cartera de trabajo. Como parte integrante del uniforme se entregará a los conductores perceptores una cartera-bolso de trabajo cada cuatro años, contra la entrega de la anterior cartera-bolso. El diseño y características del mismo serán acordadas entre la empresa y el Comité de Seguridad y Salud Laboral.

Séptimo.- Ayudas al estudio. Las partes acuerdan establecer como niveles de estudios susceptibles de recibir la ayuda establecida en el artículo 29 del vigente convenio colectivo, los siguientes:

Educación Infantil de 3 a 5 años	4 puntos
Educación Primaria de 1º a 6º	6 puntos
Primera Secundaria-E.S.O.:	
- 1º y 2º	6 puntos
- 3º y 4º	8 puntos
Bachillerato:	
- 1º Ciclo	8 puntos
- 2º Ciclo	10 puntos
Formación Profesional de Ciclo Medio	8 puntos
Formación Profesional de Ciclo Superior	10 puntos
Educación Universitaria:	
- De grado Medio	15 puntos
- De Grado Superior	20 puntos
Estudios especiales (Disminuidos S.F.)	12 puntos
Curso de Adaptación Pedagógica (C.A.P.)	5 puntos
Estudios oficiales no estructurados con duración mínima de 8 meses	8 puntos

Las fechas establecidas en el vigente convenio colectivo para la formalización de las solicitudes de ayudas al estudio podrán ser variadas por la Comisión de Ayudas al Estudio atendiendo a las circunstancias que puedan derivarse de la existencia de días festivos y fines de semana dentro del plazo habilitado al efecto.

Para el supuesto de parejas de trabajadores que presenten dos solicitudes de ayudas al estudio para un mismo hijo, se determina su incompatibilidad, atendiéndose una sola de ellas.

Octavo. El Tribunal constituido de conformidad con las disposiciones del vigente convenio colectivo a los efectos de realizar un determinado proceso de promoción interna, procurará, de ser ello posible, que el mayor número de pruebas de carácter teórico lo sean tipo “test”.

Noveno.- Promoción. Aquellos trabajadores integrados en un nuevo centro de trabajo como consecuencia de una promoción, no podrán solicitar cambios de centro de trabajo durante cinco años para realizar las mismas funciones de la categoría profesional a la que haya sido promocionado.

Décimo.- Colegios electorales. Se acuerda incluir la categoría profesional de “delegado de zona” en el colegio electoral de técnicos y administrativos. Asimismo se acuerda que la categoría profesional de operador S.A.E. queda incluida en el colegio electoral de especialistas y no cualificados.

Décimo-primero.- Aparcamientos para empleados en Cuevas Blancas.

Del total de plazas existentes, se deducen para el reparto las correspondientes a la Gerencia, Directores y Subdirector Técnico, que tendrán plaza de aparcamiento reservada, así como cuatro plazas para los coches de recaudación y otros servicios diversos.

El resto de plazas se repartirá en parte proporcional a la plantilla existente en el taller central y oficinas de Cuevas Blancas. Los criterios de reparto se realizarán por acuerdo de la Comisión Paritaria.

Asimismo, la empresa acondicionará el espacio disponible en la zona de repostaje de gas en el surtidor de Cuevas Blancas para posibilitar más parking al personal.

Décimo-segundo.- Días verdes. En la asignación de días verdes se tendrá en cuenta la alternancia entre sábados y domingos.

Décimo-tercero. Servicios nocturnos. No será asignado un solo relevista para realizar los servicios de noche en los períodos de vacaciones procediendo a rotar entre ellos.

Décimo-cuarto. Peticiones de permiso con sueldo. Cuando un trabajador solicite a la empresa permiso con sueldo, en los supuestos contemplados en el vigente convenio colectivo, la misma deberá contestar en un plazo no superior a 15 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

De no hacerlo en el indicado plazo, el trabajador entenderá que su petición ha sido estimada. Para el personal de movimiento el trabajador lo tendrá que solicitar con una antelación de 1 ciclo y para el resto del personal con 15 días de antelación.

El formulario será distribuido a tales efectos por la empresa.

Décimo-quinto. Recaudación y venta de bonos en los Centros de Trabajo de Icod y Güímar. En la estación de Güímar los Jefes de Tráfico realizarán la venta de bonos y recaudación en ambas jornadas, mientras se mantenga la situación actual de personal y servicios.

En la estación de Icod de los Vinos la venta de bonos y recaudación será realizada por 2 Factores-cobradores, para cubrir las jornadas de mañana y tarde.

Décimo-sexto. Facilidades de transporte. Renovación de pases familiares. Para los supuestos de renovación de pases de familiares de empleados, si no han transcurrido 5 años desde la primera emisión del carnet de familiar, se admitirá la declaración jurada de convivencia.

Décimo-séptimo. Artículo 11 del Convenio Colectivo. Las partes acuerdan mover el contenido del último párrafo del apartado A), del artículo 11 al final del párrafo segundo del apartado A) de dicho artículo.

Décimo-octava.- Comisión Paritaria.

Para la interposición de un conflicto de naturaleza colectiva que tenga por finalidad la interpretación y/o aplicación de preceptos del Convenio Colectivo, se requerirá con carácter previo a cualquier actuación administrativa o judicial, el sometimiento de tal cuestión a la Comisión Paritaria.

El escrito remitido a la Comisión Paritaria, deberá reflejar la cuestión que deba ser sometida a su consideración con la argumentación necesaria para su conocimiento.

Sometida una cuestión interpretativa del Convenio Colectivo a la Comisión Paritaria, ésta deberá pronunciarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, quedando expedita la vía judicial, según proceda, de expirar el mencionado plazo sin resolución de la Comisión Paritaria.

Se excluye de tal requerimiento de audiencia previa de la Comisión Paritaria, los conflictos de huelga legal.

Décimo-novena.- Se añaden las siguientes cláusulas adicionales al vigente convenio colectivo:

• Primera.- Descanso de 25 minutos en jornada continuada del personal de movimiento.

Los 25 minutos de descanso del personal de movimiento vendrán reflejados en el cuadro de horarios de cada uno de los servicios.

• Segunda.- Criterios para los relevos de descanso.

En todos los centros de trabajo, el personal de relevo de descanso realizará el relevo al mismo grupo de la persona a la que releva.

• Tercera.- Promociones internas. Los Tribunales de selección deberán tener en cuenta en la valoración de las pruebas de los procesos de promoción interna, la asignación de los siguientes puntos:

• 0,5 puntos por la titulación académica o profesional más baja que sea considerada a efectos de promociones internas.

• 0,5 puntos más al nivel superior de la situación mínima a tener en cuenta, con un máximo de dos puntos.

Se valorará únicamente el nivel de formación académica máximo acreditado, no acumulando en ningún caso las distintas titulaciones que se hubiesen podido acreditar.

• Cuarta.- Ingresos de personal de taller.

El personal que se le exija para el ingreso ostentar titulaciones mínimas de Formación Profesional de Ciclo Superior o equivalente, tendrá como categoría mínima la de Oficial de Segunda al transcurso de un año. Igualmente cuando se exija ostentar la titulación de Formación Profesional de Ciclo Medio o Equivalente, al transcurso del año deberá ocupar como mínimo la categoría de Oficial de tercera. E, ambos casos, será necesario haber realizado el Curso Básico de Prevención de Riesgos Laborales de 30 horas, en consonancia con lo pactado en el acuerdo primero de este documento.

• Quinta.- Puestos alternativos.

Se pacta que la asignación de puestos alternativos de acuerdo con lo previsto en el presente convenio, no generará el derecho a consolidar la categoría profesional objeto de asignación ni se asignarán puntos en caso de promociones internas.

• Sexta.- Artículo 33, C. Asistencia Mutual.

Las partes acuerdan la modificación del párrafo séptimo del artículo 33, C. en el sentido de que el importe de la Asistencia Mutual se entregará al Comité de Empresa, para que sea este órgano de representación quien lo entregue a su vez al beneficiario en presencia de un representante del centro afectado.

• Séptima.- Artículo 39 . Pagas extraordinarias:

A partir del año 2007, la paga extra de septiembre será abonada el día 5 de dicho mes.

• Octava.- Artículo 17, descansos.

En atención al servicio público que presta la empresa T.I.T.S.A., así como al compromiso asumido por las partes en la negociación colectiva, de intentar disfrutar de dos fines de semana en cada ciclo de trabajo, salvo que por imperativo del servicio fuera imposible disfrutar de uno de ellos, asignándose entonces el denominado día verde, en los términos redactados en el Convenio Colectivo, en su artículo 17. Se entiende en todo caso, que la realización voluntaria de "día verde" quedará compensada con el importe económico establecido en el texto convencional, y cuando fuera de realización obligatoria, por no encontrarse persona sustituta de acuerdo al régimen convencional establecido, será compensado a elección del trabajador, bien con el importe económico o bien con otro día de descanso que será asignado, a más tardar en el siguiente ciclo al consignado en del día verde.

Teniendo en consideración lo anteriormente expuesto se acuerda sustituir el punto cuarto del art. 17, B, E. Del convenio por el siguiente texto:

"Retribución de los días verdes. La retribución del día verde se hará a aquel que voluntariamente lo trabaje previo serle asignado de acuerdo a los criterios señalados en el punto 3, en importe de 110 euros, quedando con ello compensado el descanso; cuando la realización del día verde fuere obligatoria por no encontrar personal voluntario sustituto, el trabajador designado pondrá optar entre la compensación económica de los 110 euros u otro descanso compensatorio, que se le asignaría en el ciclo inmediatamente siguiente al que se corresponda con el de la realización del día verde."

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman el presente documento por quintuplicado ejemplar en el lugar y fecha del encabezamiento.

Por la empresa.- Por la parte social.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca

A N U N C I O

3045 2066

El Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2007, acordó tomar en consideración la memoria de implantación de la actividad económica de producción, transformación y comercialización de leche y productos lácteos a base de materia prima local, en las instalaciones de la fábrica de envasado de leche y productos lácteos, sita en el Camino del Mar, San Clemente s/n, término municipal de Santa Úrsula, entendiéndola definitivamente aprobada si en el plazo de información pública no se presentan reclamaciones.

Asimismo acordó gestionar la referida actividad económica a través de la sociedad de economía mixta Granja Teisol, Sociedad Limitada, a quien se le adscribirán, para el ejercicio de aquella actividad, los inmuebles, instalaciones, maquinaria y mobiliario que constituyen la granja y la fábrica, en las condiciones y a cambio de un canon por la concesión de la actividad económica que se recoge en la memoria y por un plazo inicial de 10 años prorrogables hasta el límite máximo legalmente permitido.

Lo que se expone al público por un plazo de 30 días naturales, durante los cuales podrán formular observaciones los particulares y entidades, encontrándose al efecto, la referida memoria en el Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca del Cabildo de Tenerife, Plaza de España, s/n, Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de febrero de 2007.

El Secretario General del Pleno, José Antonio Duque Díaz.- V.º B.º: el Consejero de Ganadería y Pesca, Óscar Javier Díaz González.

Servicio Administrativo de Asuntos Sociales y Deportes

A N U N C I O

3046 2047

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 19 de febrero de 2007, acordó la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones de carácter económico a los distintos clubes y federaciones dentro del Programa Deportivo Ayuda a la Cantera, para el presente año. En virtud de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 5 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, se ordena la publicación de dichas bases cuyo texto es el siguiente:

Bases reguladoras de subvenciones a la cantera, ejercicio 2007.

1.- Objeto.

Estas bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones destinadas a los Clubes y/o Federaciones Canarias o Tinerfeñas, con la finalidad de mejorar y potenciar el trabajo de los mismos en sus categorías de base.

A estos efectos, se entenderá por categorías bases aquellas en que participen deportistas con edad no superior a los dieciocho años.

2.- Gastos subvencionables.

De conformidad con el párrafo anterior, son actividades o conceptos subvencionables los siguientes gastos, siempre y cuando estén relacionados con las actividades formativas de las categorías de base y no se traten de gastos de carácter inventariable:

• Los relativos al pago de técnicos.
• Los efectuados por la adquisición de material.
• Pago de arbitrajes y licencias.

3.- Convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

4.- Beneficiarios.

A) Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que regulan las presentes bases:

a) Las Federaciones Deportivas de Canarias, para la organización de actividades de la propia Federación (excepto las de baloncesto, fútbol, voleibol y lucha canaria).

b) Los clubes deportivos tinerfeños (excepto los de baloncesto, lucha canaria, fútbol 11, fútbol sala y fútbol 7), legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

Los citados beneficiarios deberán acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no estar incursos en ninguna de las causas establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre (LGS).

B) No podrán obtener la condición de beneficiario:

Las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes: (art. 13.2 LGS).

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

En relación con lo anterior se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones en período ejecutivo o en el caso de beneficiarios contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

Se considerará asimismo que los beneficiaros se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

5.- Entidades colaboradoras.

Serán entidades colaboradoras aquellas Federaciones Deportivas que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, distribuyan y entreguen los fondos públicos a los clubes.

El otorgamiento de la subvención a una Federación como entidad colaboradora, determinará la imposibilidad de que la subvención se otorgue de forma individual a los clubes de la misma modalidad deportiva.

Las Federaciones Deportivas, como entidades colaboradoras, asumirán las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (LGS) y se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta (artículo 16 LGS).

6.- Solicitudes y plazo de presentación.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo que se adjunta como anexo I de las presentes bases.

La documentación a presentar por los solicitantes será la prevista en el anexo II de las bases, la cual habrá de estar debidamente firmada por el solicitante o su representante y deberá tener carácter auténtico o copias compulsadas conforme a la legislación vigente.

La presentación de la solicitud conlleva la autorización del Cabildo Insular de Tenerife para recabar los certificados a emitir por la Hacienda Estatal y por la Seguridad Social así como el que se emite por el Cabildo Insular de Tenerife, acreditativo de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con dichos Organismos; salvo en el caso de declaración expresa en contrario formulada por el solicitante, en cuyo supuesto se deberá aportar por el mismo los referidos certificados.

En relación con la documentación general que ya obre en esta Corporación, el solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, siempre que no habiendo transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento al que corresponda y no habiendo sufrido modificación alguna desde su aportación, se haga constar la fecha, convocatoria y órgano o dependencia en que fueron presentados.

El modelo de solicitud y las bases se encuentran a disposición de los interesados en el Centro de Servicios al Ciudadano de este Cabildo Insular y en las oficinas descentralizadas del mismo que se relacionan a continuación, así como en la página web del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (http://www.tenerife.es/).

Asimismo podrán solicitar información sobre las mismas a través del teléfono de información al ciudadano 901.501.901 en horario de lunes a viernes de 8 a 18 horas, y sábados de 9 a 13 horas.

Las solicitudes, debidamente cumplimentadas y dirigidas al Área de Cultura, Patrimonio Histórico, Museos y Deportes deberán ser presentadas en el Registro General de este Cabildo Insular o en sus registros auxiliares en las direcciones y horarios que a continuación se relacionan:

1. **Registro General:**

LOCALIZACIÓN	HORARIO
Plaza de España, 1 38003 **Santa Cruz** de Tenerife Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 23 97 04	General. **Lunes a viernes de 9 a 18 horas y sábados de 9 a 13 horas.** Especial. *** Julio, septiembre y del 15 de diciembre al 15 de enero: lunes, miércoles y viernes de 9 a 14 horas; martes y jueves de 9 a 18 horas Sábados de 9 a 13 horas.** *** Agosto: lunes a viernes de 9 a 14 horas y sábados de 9 a 13 horas.**

2. **Registros Auxiliares:**

LOCALIZACIÓN	HORARIO
Plaza de la Constitución, 4 38300 **La Orotava** Teléfono: 922 32 80 10 Fax: 922 33 54 89	General. **Lunes a viernes de 8 a 14 horas y martes y jueves de 16 a 18 horas.** Especial. **Agosto: lunes a viernes de 8 a 14 horas.**
Avda. Amsterdam, s/n Edf. Valdés Center. Torre B. Oficina 19 38650 **Los Cristianos** – Arona Teléfono: 922 78 78 00	General. **Lunes a viernes de 8 a 14 horas y martes y jueves de 16 a 18 horas.** Especial. **Agosto: lunes a viernes de 8 a 14 horas.**
Calle Key Muñoz, 5 38430 **Icod de los Vinos** Teléfono: 922 81 57 04 Fax: 922 81 39 12	**Lunes a viernes de 8 a 14 horas.**
Carretera Tacoronte-Tejina, 15 38350 **Tacoronte** Teléfono: 922 57 33 13 Fax: 922 57 06 12	**Lunes a viernes de 8 a 14 horas.**
Avda. de la Constitución, s/n 38680 **Guía de Isora** Teléfono: 922 85 30 02 Fax: 922 85 11 82	**Lunes a viernes de 8 a 14 horas.**
Plaza del Ayuntamiento, 8 38500 **Güímar** Teléfono: 922 54 45 01 Fax: 922 52 49 48	**Lunes a viernes de 8 a 14 horas.**
Buenavista – El Palmar C/ Los Pedregales s/n Teléfono: 922 12 80 32 Fax: 922 12 80 43	**Lunes a viernes de 8 a 14 horas.**

3. Registros del Área de Medio Ambiente y Paisaje (Pabellón Insular Santiago Martín, calle Las Macetas, s/n, Los Majuelos): de lunes a viernes de 8 a 14 horas.

Asimismo podrán presentarse en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes será el que se determine en cada convocatoria, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

7.- Medio de notificación.

La notificación a los interesados del requerimiento para la subsanación o mejora de la solicitud así como del acuerdo por el que se resuelva la convocatoria de subvenciones se llevará a cabo, de conformidad con la previsión contenida en el art. 59.6 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, mediante la publicación de los mismos en el tablón de anuncios de la Corporación y en el de sus Registros Auxiliares.

No obstante las restantes notificaciones que deban practicarse para la culminación del expediente o las derivadas de la modificación del acuerdo anteriormente indicado, se practicarán de forma individual a cada uno de los interesados. A tal efecto, en las solicitudes se habrá de indicar un número de fax al que se cursarán las referidas comunicaciones en los términos previstos en el artículo 59.1 del anteriormente citado texto normativo.

8.- Subsanación de errores.

Si la solicitud no reuniera alguno de los datos o documentos previstos en estas bases o en cualquiera de los previstos en el artículo 70 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, se requerirá al interesado por medio de la publicación en el tablón de anuncios de la Corporación y en el de los Registros Auxiliares para que, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 71.1 de dicha Ley.

Asimismo, se podrá requerir de los interesados la mejora de la información y documentación presentada si se considera necesaria para una mejor evaluación de las solicitudes, conforme a lo previsto en el artículo 71.3 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

9.- Procedimiento de concesión de la subvención.

El procedimiento de concesión de subvenciones, será el de concurrencia competitiva, procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la base 10ª, adjudicando aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

No obstante, la adjudicación de subvenciones se encontrará condicionada al límite presupuestario fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible.

10.- Instrucción y resolución del procedimiento.

La instrucción del procedimiento corresponde al Jefe del Servicio Administrativo de Deportes.

El citado órgano deberá evacuar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución.

Recibidas las solicitudes de subvención, y completada la documentación exigida por las presentes bases, la Unidad Técnica de Deportes estudiará, en primer lugar, que las solicitudes cumplen con los requisitos enumerados en la base cuarta, necesarios para ser beneficiario de estas subvenciones.

A continuación el citado Servicio Técnico emitirá informe sobre la aplicación de los criterios a que hace referencia la base undécima a los proyectos de las solicitudes presentadas que cumplan con los citados requisitos.

Posteriormente, las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Valoración, en base a los informes emitidos previamente por la Unidad Técnica de Deportes, y se confeccionará la oportuna propuesta de acuerdo o resolución en que se contenga el pronunciamiento expreso sobre estas subvenciones.

Esta Comisión de Valoración está compuesta por:

• Presidente: el Consejero Delegado de Área de Deportes.

• Vocales:

- El Jefe de Sección de la Unidad Funcional Técnica de la Unidad Orgánica de Promoción Deportiva.

- Un Técnico de Administración General de la Unidad Orgánica de Promoción Deportiva.

- Un auxiliar administrativo de la Unidad Orgánica de Promoción Deportiva.

• Secretario: el Jefe del Servicio Administrativo de Asuntos Sociales y Deportes.

Esta comisión de valoración se regirá por lo previsto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

A la vista de los criterios establecidos en la base 10ª la Comisión de Valoración, tras la evaluación y examen de las solicitudes, elevará informe, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, al órgano instructor.

El órgano instructor, recibido el informe de evaluación, formulará y elevará la propuesta de resolución al órgano competente para resolver.

El procedimiento será resuelto por el Consejo de Gobierno Insular de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en su Reglamento Orgánico así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico.

El acuerdo de concesión, que será motivado en los términos del art. 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, deberá expresar:

• Solicitudes desestimadas.

• Relación de los solicitantes a los que se concede la subvención así como a los que se le deniega.

• El objeto, los fines y el importe subvencionado.

• La forma de abono de la subvención.

• El plazo y la forma de justificación.

• Cualquier otra obligación que se estime conveniente.

El acuerdo en el que se desestime la solicitud de subvención presentada, por razones distintas a la de insuficiencia de la dotación presupuestaria, hará constar que la entidad interesada podrá proceder a la retirada de la documentación aportada en el plazo de tres (3) meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, salvo que fuera interpuesto Recurso Contra el mismo en tiempo y forma. En el caso de que no se proceda a la retirada de la documentación en el referido plazo, se procederá a su destrucción, excepción hecha de los documentos originales acreditativos de la personalidad del solicitante que obren en el expediente.

El acuerdo por el cual se otorgue la subvención será notificado a los interesados y, en el mismo, figurará el importe de la ayuda otorgada. A tales efectos dicha notificación se llevará a cabo mediante la publicación de anuncio en el tablón de anuncios de la Corporación y en el de sus Registros Auxiliares, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.6, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de subvención será de 6 meses a partir de la publicación de la convocatoria de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de las excepciones que a dicho plazo establezca la normativa vigente.

Los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra los acuerdos del Consejo de Gobierno Insular, podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante este órgano, en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de 3 meses, contado a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo; o bien podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en los términos establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de interponerse el Recurso Potestativo de Reposición, no se podrá interponer el Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

11.- Criterios de valoración.

Para la concesión de estas subvenciones, siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos y no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en estas bases, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- Número de licencias de deportistas con edad no superior a los dieciocho años. Este dato se obtendrá de la suma de las licencias certificadas por la Federación correspondiente, más las de los participantes en los Juegos de Promoción.

- Índice corrector, para compensar posibles desequilibrios económicos con respecto a la cantidad percibida el año anterior.

Para la valoración de cada uno de los criterios, se atenderá a la siguiente baremación:

A.- Número de licencias de deportistas con edad no superior a los dieciocho años (80% de la cantidad total consignada).

B.- Índice corrector para compensar posibles desequilibrios económicos con respecto a la cantidad percibida el año anterior (20%).

12.- Importe de la subvención, abono y justificación.

El Cabildo Insular de Tenerife podrá financiar un máximo del 100% del coste total del proyecto.

El importe de la subvención se fijará de la siguiente forma:

1.- La cuantía global de la convocatoria se dividirá en dos tramos, uno por cada criterio de valoración, a razón del 80 y 20 por cien, respectivamente, procediéndose a continuación, como se señala en los puntos siguientes, a repartir cada tramo entre el número de solicitantes, en función de la valoración que obtengan por cada criterio.

2.- Para el reparto del 80%, número de licencias, se dividirá esta cuantía por el resultando de sumar el número de licencias deportivas de deportistas con edad no superior a los dieciocho años de todas las entidades solicitantes, lográndose así la cuantía a asignar por cada licencia-deportista.

A continuación el valor de licencia, o deportista, se multiplicará por el número de deportistas de cada entidad, obteniéndose así, la cuantía a asignar por el criterio de licencias.

Antes de contabilizar las licencias de los solicitantes, y con el objeto de colaborar en la promoción de los deportes minoritarios, evitando así grandes desequilibrios con respecto a los de mayor implantación, se dividirán entre 5 las licencias que sobrepasen las 500.

3.- El 20% restante se repartirá, exclusivamente, entre los solicitantes que vayan a sufrir minoración de la cuantía de la subvención en relación con la otorgada el ejercicio anterior, de la siguiente forma:

$$\frac{\text{Minoración Entidad que se valora}}{\text{Suma de minoraciones}} \times 20\%$$

Se entiende que en ningún caso podrá una entidad aumentar su subvención total mediante la aplicación de este criterio, estableciéndose el tope del mismo en tanto se alcance la cifra percibida el año pasado.

Las subvenciones que se regulan en las presentes bases son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de la subvención individual en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En caso contrario, se procederá a la reducción de la aportación del Cabildo Insular de Tenerife, de forma que no se sobrepase el porcentaje del 100% del coste del proyecto o actividad.

Una vez resuelta y notificada la resolución del procedimiento, se procederá al abono de la subvención concedida de la siguiente forma:

Dado el interés público de las actividades a subvencionar se procederá, en todos los casos, al abono anticipado de las mismas.

En cualquier caso, la cantidad percibida deberá ser justificada antes del 28 de febrero de 2008, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Declaración de los ingresos globales obtenidos para la actividad que se subvenciona.

- Declaración de los gastos globales generados por el desarrollo de la actividad subvencionada.

- Facturas o cualquier otro documento acreditativo del gasto, como mínimo, por el importe de la subvención concedida, debiendo de contener en todo caso los datos identificativos del beneficiario.

Las facturas deberán contener los requisitos mínimos recogidos en el R.D. 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación (B.O.E. de 29.11.03) y tener carácter auténtico o ser compulsadas; en ésta última circunstancia, se deberá dejar constancia en el original, mediante diligencia, de la compulsa efectuada y de su finalidad, procediendo a la validación o estampillado de las mismas que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

Si la misma fuese destinada al pago de técnicos deberá presentarse el original del recibo o, en su caso, copia compulsada del pago, debidamente firmado y sellado por el Tesorero o Presidente de la entidad, haciendo constar, asimismo, nombre, apellidos y N.I.F. de la persona que ha prestado el servicio.

Si su destino es la compra de material deberá presentarse la factura original o, en su caso, copia debidamente compulsada por los Servicios de esta Administración.

Si su destino fuese el pago de arbitrajes y licencias, deberá presentarse original del recibo o certificado del correspondiente Colegio de Árbitros, Federación o de los propios Colegiados, debidamente firmados y sellados por el Secretario del Organismo correspondiente, haciendo constar asimismo, y, en su caso, nombre, apellidos y N.I.F. del colegiado perceptor.

No obstante lo anterior y conforme al artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Asimismo, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La justificación deberá presentarse en cualquiera de los Registros (General o Auxiliares) de la Corporación Insular, a que hace referencia la base 6ª de las presentes, y dirigirse al Servicio Administrativo de Deportes.

Transcurrido el plazo otorgado para presentar la documentación justificativa, sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, se requerirá al beneficiario para que en el plazo máximo e improrrogable de 15 días hábiles presente la documentación.

La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones correspondan.

Si se apreciasen defectos subsanables en la documentación justificativa presentada por el beneficiario, el órgano administrativo competente lo pondrá en su conocimiento otorgándole un plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles para su subsanación.

Excepcionalmente, previa solicitud formulada por el beneficiario, podrá otorgarse mediante acuerdo de Consejo Insular de Gobierno, una ampliación del plazo establecido para presentar la justificación que no podrá exceder de quince (15) días hábiles.

La solicitud de ampliación del plazo para aportar la documentación justificativa habrá de formularse antes de que finalice el plazo de justificación de la actividad o conducta para la cual se solicitó la subvención.

13.- Obligaciones de los beneficiarios.

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las presentes bases, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

Todas y cada una de las subvenciones que se otorguen en virtud de las presentes bases se encuentran condicionadas al cumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones que en ellas se le imponen. El Incumplimiento de tales obligaciones por el beneficiario originará que el otorgamiento provisional de la subvención que le hubiese correspondido quede sin efecto alguno.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión así como con anterioridad a realizarse el abono de la misma, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social, y por el Cabildo Insular de Tenerife.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Cumplir las disposiciones de información y publicidad contenidas en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, sobre las actividades de información y publicidad que debe llevar a cabo el beneficiario de la subvención.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requi-

sitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la misma.

14.- Incumplimiento y reintegro.

La falta de justificación de cualquiera de los conceptos establecidos en la base 12ª valorados en el proyecto subvencionado, conllevará la correspondiente reducción de la ayuda otorgada o la pérdida de la misma, de acuerdo con lo previsto para tales situaciones en la base 12ª.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo contemplado en el Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Cabildo Insular de Tenerife.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el capítulo II, del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes el beneficiario obligado al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requerido al efecto por la Administración.

La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de Caja Canarias número 2065/0000/02/1114000249, haciendo constar en el ingreso el nombre de la entidad beneficiaria y la línea de subvención. El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio Administrativo de Deportes mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado al número de fax 922.23.99.35.

En el caso de la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de beneficiario.

15.- Modificación de las resoluciones de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades y/o conceptos subvencionables previstas en las bases de la convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la ayuda o subvención.

b) Que la modificación no cause perjuicio de terceros afectando al principio de concurrencia.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención o ayuda concedida.

La solicitud de modificación de subvenciones otorgadas habrá de formularse antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la subvención.

16.- Control financiero.

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control de la Intervención General del Cabildo Insular de Tenerife.

Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el artículo 46 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el título III de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

17.- Régimen sancionador.

La comisión de infracciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, en relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor y secretario, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

18.- Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo insular de Tenerife, publicada en el B.O.P. nº 6, de 14 de enero de 2005, así como en los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003.

ANEXO I

INSTANCIA GENERAL DE SOLICITUD DE SUBVENCIONES Y AYUDAS DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.-

EJEMPLAR PARA EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE

SOLICITUD DE AYUDA O SUBVENCIÓN
EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN O AYUDA SOLICITADA:

AYUDA O SUBVENCIÓN: **AYUDA A LA CANTERA**	
PROYECTO, PROGRAMA, OBRA O ACTIVIDAD A SUBVENCIONAR:	PLAZO DE EJECUCIÓN:

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE:

N.I.F./C.I.F.:	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL (1):	SIGLAS:

DOMICILIO:	TELÉFONO DE CONTACTO:	FAX:
	MOVIL:	E-MAIL:
CÓDIGO POSTAL: LOCALIDAD:	PROVINCIA:	

(1) Deberá coincidir exactamente con la denominación de los Estatutos o Escritura Pública

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO/A (si procede):

N.I.F./C.I.F.:	NOMBRE Y APELLIDOS:
CARGO:	

DECLARACIÓN JURADA:

DECLARACIÓN JURADA:

Don _____ con NIF _____

DECLARA:

1. Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y jurídicas en general.
2. Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
3. Que el total de las subvenciones solicitadas a cualesquiera Instituciones u Organismos, tanto públicos como privados, no superan el coste total de la actividad a subvencionar.
4. Que no se haya incurso en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13, de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. En relación con la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por órganos de esta Corporación Insular para la misma actividad o conducta, marque con una "X" lo que proceda:
   - ❑ Que SÍ ha recibido subvención y ha procedido a su justificación.
   - ❑ Que SÍ ha recibido subvención y está pendiente su justificación. (Indicar el ejercicio al que corresponde la subvención anterior: ....., y el Servicio otorgante de la misma: .....).
   - ❑ Que NO ha recibido con anterioridad subvención del Cabildo Insular de Tenerife para la misma actividad o conducta.

..... a ..... de ..... de 2.....

Firmado

(CUMPLIMENTAR TODOS LOS DATOS EN LETRA MAYÚSCULA O MECANOGRAFIADA)

En _____, a _____, de _____ de 2____.

Tramítese en el. Firmado

El Secretario

1. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica, 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Cabildo Insular de Tenerife le informa que los datos solicitados y/o recogidos a los ciudadanos son de carácter obligatorio y serán incorporados a ficheros de titularidad del Cabildo Insular de Tenerife para los usos y finalidades previstos por la Ley para la realización de sus actividades. Los datos incluidos en estos ficheros se destinarán al cumplimiento del objeto de la relación entre el Cabildo y los ciudadanos y serán tratados de forma confidencial. La negativa a facilitar la información requerida facultará al Cabildo a ejercitar las acciones administrativas precisas. El ciudadano podrá ejercitar los derechos de acceso, oposición, rectificación o cancelación previstos en la Ley, dirigiendo la pertinente solicitud al Cabildo Insular de Tenerife a través del Registro General de la corporación ubicado en la Plaza de España, nº 1, CP 38003, Santa Cruz de Tenerife conforme al horario establecido al efecto.

EL SR. CONSEJERO DELEGADO DE DEPORTES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE

ANEXO II

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR DENTRO DE LAS BASES ESPECÍFICAS DE SUBVENCIONES ECONÓMICAS DEL PROGRAMA AYUDA A LA CANTERA.

A) DOCUMENTACIÓN GENERAL:

- ☐ 1. Modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado (**Anexo I**).
- ☐ 2. **Certificado** acreditativo de estar inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias. A Tales efectos, se procederá de oficio a su comprobación.
- ☐ 3. **Certificado** acreditativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Canaria.
- ☐ 4. D.N.I. del representante y la acreditación de su representación, que podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios: Poder notarial, documento del órgano directivo de la Entidad que le acredite como representante, declaración en comparecencia personal del interesado o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna. (**Anexo IV**)
- ☐ 5. **Presupuesto** de ingresos y gastos de la actividad a desarrollar o conducta a adoptar.
- ☐ 6. **Memoria** explicativa del carácter finalista o general de la subvención solicitada, así como incidencia de la misma y demás aspectos relevantes del destino a dar a la subvención.
- ☐ 7. **Plazo de realización** o ejecución del gasto a subvencionar.
- ☐ 8. Documento de **alta o modificaciones de terceros** debidamente cumplimentado (en caso de no haber sido presentado con anterioridad o de haberse modificado los datos).
- ☐ **9. En caso de actividades ya realizadas:**

  *Balance definitivo de ingresos y gastos.

  *Facturas justificativas del gasto.

B) DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA:

- ❑ Certificado emitido por el Secretario de la Federación correspondiente, en el que se haga constar el número de **Licencias Federativas** pertenecientes a esa Entidad, de deportistas con edad no superior a los dieciocho años, en la presente temporada 2006/2007. En el caso de que a fecha actual no haya finalizado la tramitación de licencias o que en su Federación la temporada tenga carácter de año natural, nos comunicará el número total de licencias emitidas durante el año 2006.

NOTAS:

- **Toda la documentación aportada deberá tener carácter auténtico o copias compulsadas conforme a la legislación vigente.**
- **En caso de realizar alguna observación relativa a la documentación presentada hacerlo en el reverso señalando el punto correspondiente de esta relación.**
- **El documento de alta o modificaciones de terceros no será tramitado por el Servicio actuante en la Tesorería del Cabildo Insular de Tenerife hasta la concesión de la subvención.**

ANEXO IV

Don ..... como secretario del Club/Entidad.....

CERTIFICO que D..... ostenta la representación del mismo/a, para que así conste a los efectos oportunos.

Firmado,

El Secretario

El Consejero Delegado de Deportes, Dámaso Arteaga Suárez.

A N U N C I O

3047 **2047**

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada 19 de febrero de 2007, acordó la aprobación de la convocatoria de las bases reguladoras de las subvenciones de carácter económico a los distintos Clubes y Federaciones dentro del Programa Deportivo Ayuda a la Cantera, para el presente año. Por lo expuesto, se solicita la publicación de dicha convocatoria cuyo texto es el siguiente:

Convocatoria de las bases reguladoras de subvenciones económicas para la ayuda a la cantera año 2007.

El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2007 aprobó las bases específicas que han de regir el otorgamiento de subvenciones económicas a Clubes y/o Federaciones Canarias o Tinerfeñas, con la finalidad de mejorar y potenciar el trabajo de los mismos, en sus categorías de base, durante el año 2007.

1.- Crédito presupuestario: 164.000,00 euros.

2.- Objeto.

Establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones económicas a Clubes y/o Federaciones Canarias o Tinerfeñas, con la finalidad de mejorar y potenciar el trabajo de los mismos, en sus categorías de base, durante el año 2007.

3.- Condiciones y requisitos para solicitar la subvención, forma de acreditarlos y documentos que deben acompañar la solicitud.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que regulan las presentes bases:

a) Las Federaciones Deportivas de Canarias, para la organización de actividades de la propia federación (excepto las de baloncesto, fútbol, voleibol y lucha canaria).

b) Los clubes deportivos tinerfeños (excepto los de baloncesto, lucha canaria, fútbol 11, fútbol sala y fútbol 7), legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

Los citados beneficiarios deberán acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no estar incursos en ninguna de las causas establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La documentación a presentar por los solicitantes será la prevista en el anexo II de las bases, la cual habrá de estar debidamente firmada por el solicitante o su representante y deberá tener carácter auténtico o copias compulsadas conforme a la legislación vigente.

4.- Plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial específicamente elaborado por el Cabildo Insu-

lar de Tenerife que se adjunta como anexo I de las bases que rigen la presente convocatoria, siendo el plazo de presentación de cuarenta y cinco días (45) naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

5.- Resolución y recursos.

La instrucción del procedimiento se realizará por el Jefe del Servicio Administrativo de Deportes.

El procedimiento de subvenciones será resuelto por el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de conformidad con lo dispuesto en su Reglamento Orgánico así como en las Bases de Ejecución del presupuesto para el presente ejercicio económico.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de subvención será de 6 meses a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra los acuerdos del Consejo de Gobierno Insular, podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante este órgano, en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de 3 meses, contado a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo; o bien podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en los términos establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de interponerse el Recurso Potestativo de Reposición, no se podrá interponer el Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

6.- Criterios de valoración y baremación de las solicitudes.

Para la concesión de estas subvenciones, siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos y no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en estas bases, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- Número de licencias de deportistas con edad no superior a los dieciocho años. Este dato se obtendrá de la suma de las licencias certificadas por la Federación correspondiente, más la de los participantes en los Juegos de Promoción.

- Índice corrector, para compensar posibles desequilibrios económicos con respecto a la cantidad percibida el año anterior.

Para la valoración de cada uno de los criterios, se atenderá a la siguiente baremación:

A.- Número de licencias de deportistas con edad no superior a los dieciocho años (80% de la cantidad total consignada).

B.- Índice corrector para compensar posibles desequilibrios económicos respecto a la cantidad percibida el año anterior (20%).

7.- Medio de notificación y publicación.

La notificación a los interesados del requerimiento para la subsanación de la solicitud se llevará a cabo, de conformidad con la previsión contenida en el art. 59.6 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, mediante la publicación de los mismos en el tablón de anuncios de la Corporación y en el de sus Registros Auxiliares.

El acuerdo por el cual se otorgue la subvención será notificado a los interesados y, en la misma, figurará el importe de la ayuda otorgada. A tales efectos dicha notificación se llevará a cabo mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 60.1 de la LRJ-PAC.

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las presentes bases de la convocatoria, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

El modelo de solicitud y las bases se encuentran a disposición de los interesados en el Centro de Servicios al Ciudadano de este Cabildo Insular y en las oficinas descentralizadas del mismo que se relacionan a continuación. Así como en la página web del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (http://www.tenerife.es/).

El Consejero Delegado de Deportes, Dámaso Arteaga Suárez.

Área de Cultura, Patrimonio Histórico, Museos y Deportes

Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico

Unidad Orgánica de Cultura

A N U N C I O

3048 2224

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el 26 de febrero de 2007, acordó aprobar la convocatoria y las bases reguladoras de subvenciones a la edición que se transcriben a continuación:

"1.- Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la convocatoria para la concesión de subvenciones a la edición de revistas en materia humanística relacionada con los ámbitos de actuación de la propia Consejería, tales como: literatura, artes plásticas y escénicas, música, cine, historia, geografía, arquitectura, arqueología, patrimonio histórico, filosofía, pensamiento y ciencias sociales.

Serán objeto de subvención las revistas, editadas e impresas en la Isla de Tenerife, entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2007, que cumplan los siguientes requisitos:

• Ser publicaciones de cultura en cualquiera de las materias previstas en esta convocatoria.

• Ser publicaciones periódicas, no diarias, editadas en serie continua con un mismo título e intervalos regulares, durante un período indeterminado, de forma que los ejemplares de la serie lleven una numeración consecutiva o estén fechados.

• Ser publicaciones con proyección exterior, entendiéndose así cuando al menos un 25% de su tirada se distribuya fuera de la isla de Tenerife.

Quedan excluidas expresamente de las ayudas reguladas en estas bases, las siguientes publicaciones:

• Los boletines culturales, anuarios, folletos, catálogos, guías de espectáculo o similares.

• Las publicaciones de distribución gratuita.

• Las publicaciones dependientes o editadas por encargo de organismos o instituciones de la Administración Pública en sus diferentes niveles.

• Las ediciones no-venales.

• Las que incluyan publicidad superior al 25% del espacio total de cada número.

• Los suplementos, números extraordinarios o aquéllos que se distribuyan de forma conjunta con otra publicación.

2. Beneficiarios.

Podrán solicitar subvenciones para la edición de revistas culturales, las empresas editoriales y las asociaciones e instituciones sin fines de lucro del sector cultural que estén legalmente constituidas, no tengan pendientes de justificación ayudas o subvenciones recibidas con anterioridad del Cabildo de Tenerife, acrediten encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, y no estén incursos en ninguna de las causas establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre (LGS).

3. Cuantía global de las subvenciones y gastos subvencionables.

El crédito destinado a la presente convocatoria asciende a un importe total de veintiún mil euros (21.000 euros), distribuidos de la siguiente manera:

• A la partida presupuestaria 07.069.451I.47040 se imputará la cantidad de tres mil euros (3.000 euros) para las subvenciones a empresas privadas.

• A la partida presupuestaria 07.069.451I.48940 se imputará la cantidad de dieciocho mil euros (18.000 euros) destinada a las subvenciones a entidades sin ánimo de lucro.

Únicamente se subvencionarán los siguientes conceptos:

• Gastos de impresión. En el caso de empresas, hasta un máximo del 75% del presupuesto destinado a tal fin; en el caso de entidades o asociaciones sin ánimo de lucro, hasta un máximo del 90%.

• Gastos de difusión de la revista, entendiendo por tales, exclusivamente, los gastos de envío a suscriptores, críticos, museos, centros de arte, bibliotecas, etc., hasta un máximo del 50% del total de los gastos de envío previstos y nunca en cantidad superior a 500 euros.

No se subvencionarán gastos de otro tipo, tales como alquileres, viajes, gastos de teléfono, suministros o salarios.

La presente subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

4. Solicitudes y plazo de presentación.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial específicamente elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife. Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las presentes bases.

El modelo de solicitud y las bases se encuentran a disposición de los interesados en el Centro de Servicios al Ciudadano de este Cabildo Insular y en las oficinas descentralizadas del mismo, así como en la página web del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (http://www.tenerife.es/).

Asimismo, podrán solicitar información sobre las mismas a través del teléfono de información al ciudadano 901 501 901 en horario de lunes a viernes de 8 a 15 horas.

Las instancias de solicitud, debidamente cumplimentadas y dirigidas al Área de Cultura, Patrimonio Histórico, Museos y Deportes, Dirección Insular de Cultura, podrán ser presentadas en el Registro General de Entrada de este Cabildo Insular o en sus registros auxiliares.

Asimismo podrán presentarse en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante LRJ-PAC.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia y finalizará el día 13 de abril de 2007.

5. Documentación general.

La documentación a presentar por los solicitantes habrá de estar debidamente firmada por el solicitante, o su representante, y deberá tener carácter auténtico o ser copias compulsadas conforme a la legislación vigente.

Concretamente, y según el solicitante sea una entidad sin ánimo de lucro o una empresa, la documentación general a presentar será la que a continuación se especifica:

1. Impreso de solicitud debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de la entidad.

2. Fotocopia compulsada del C.I.F. de la entidad.

3. Fotocopia compulsada del D.N.I./N.I.F. del representante de la entidad.

4. Fotocopia compulsada de los Estatutos y de la escritura de constitución y en su caso, de modificación de acuerdos sociales para las empresas y fotocopia compulsada de los Estatutos y sus modificaciones, inscritos en el Registro correspondiente para las entidades sin ánimo de lucro.

5. Para las empresas, documentos bastantes en derecho que justifiquen que la persona que firma la solicitud ostenta actualmente el cargo que, con arreglo a aquellos Estatutos, le confiera la representación de la sociedad o institución a tales efectos. Si el solicitante fuese o actuase como mandatario, deberá justificar, con original o copia compulsada de poder notarial bastante, dicha cualidad y representación. En el caso de las asociaciones bastará con un certificado firmado por el Secretario de la entidad en el que conste quién es la persona que ostenta la representación de la entidad en ese momento.

6. Fotocopia compulsada del Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y de la Declaración censal de comienzo de la actividad (modelo 036), en el caso de empresarios individuales.

7. Certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

8. Declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las causas establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

9. Documento de alta o modificaciones de terceros debidamente cumplimentado (en caso de no haber sido presentado con anterioridad o de haberse modificado los datos).

En relación con la documentación general que ya obre en esta Corporación, el solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 35.f) de la 30/1992 de LRJ-PAC, siempre que, no habiendo transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda y no habiendo sufrido modificación alguna desde su aportación, se haga constar la fecha, convocatoria y órgano o dependencia en que fueron presentados.

El requerimiento de la subsanación de la solicitud presentada, previsto en el artículo 71.1 de la LRJPAC, se realizará mediante la publicación en el tablón de anuncios del Registro General de la Corporación Insular (Plaza España, 1).

6. Documentación específica.

Además de la documentación referida en la base anterior, los solicitantes habrán de presentar la siguiente documentación específica:

1. Proyecto de la revista para la que se solicita la subvención, explicativa del destino a dar a la misma, en el que debe constar, al menos, la línea editorial,

el valor patrimonial de la publicación, la incidencia social de la misma y demás aspectos relevantes del uso que se da a la subvención.

2. Presupuesto de Ingresos y Gastos, debidamente firmado por el representante legal de la entidad, en el que no se incluirá, en el apartado de Ingresos, la previsión de la subvención a otorgar por esta Corporación.

3. Boletín de suscripción.

4. Un ejemplar de los tres últimos números editados en el caso de las revistas ya creadas; y la maqueta del primer número terminado en el caso de las revistas de nueva edición.

5. Ficha biobliográfica de los promotores de la revista: miembros del consejo editorial y entidad promotora.

6. Plazo de realización de la edición.

7. Procedimiento de concesión de la subvención.

El procedimiento de concesión de subvenciones, será el de concurrencia competitiva, procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la base novena, adjudicando aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, con el límite fijado en la convocatoria del crédito disponible.

8.- Instrucción del procedimiento y recursos.

La instrucción del procedimiento corresponde la Jefe de Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico.

Las solicitudes de subvención serán valoradas conforme a los criterios establecidos en la base novena, por una Comisión de Valoración que estará compuesta por los miembros relacionados a continuación, la cual elevará un informe al órgano instructor en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

• El Director Insular de Cultura, que actuará como presidente de la Comisión.

• El Jefe de Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico, que actuará como secretario.

• Dos técnicos de Administración General.

• Un técnico de Administración Especial.

El órgano instructor, recibido el informe de evaluación, elevará la propuesta de resolución al órgano competente para resolver.

El procedimiento de concesión de subvenciones será resuelto por el órgano competente de la Corporación Insular, atendiendo a la cuantía de la subvención otorgada, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de la Corporación, así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico.

La resolución del procedimiento contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos, así como, en su caso, la desestimación del resto de las solicitudes.

El otorgamiento de la subvención será notificado a los interesados individualmente y, en la misma, figurarán los fines, el importe, la forma de abono de la subvención, el plazo de realización de la edición de la revista, que no será superior a seis (6) meses, contados a partir de la notificación de concesión, la forma de justificación y el plazo de la misma, que tampoco podrá exceder de un (1) mes, contado a partir del momento de finalización de la edición.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de subvención será de seis (6) meses contados a partir del día siguiente en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes de la correspondiente convocatoria.

Los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo si, transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la LRJ-PAC.

La documentación de aquellas solicitudes a las que no se les ha concedido subvención será destruida en el plazo de seis (6) meses contados a partir del último acto de otorgamiento.

Contra los Acuerdos del Consejo Insular de Gobierno, podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo y contra las resoluciones de los Consejeros Insulares o Directores Insulares de Área podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Presidente de la Corporación, todo ello dentro de los plazos previstos legalmente.

9. Criterios de valoración.

Las revistas presentadas serán examinadas atendiendo si se trata de una revista con más de un año de trayectoria o de nueva edición:

1.- Revistas con más de un año de trayectoria:

Criterios	Puntuación máxima
Valoración del rigor y la contemporaneidad literaria, científica, ensayística o divulgativa de los contenidos de las revistas	30
Valoración de la capacidad de la revista para orientar sus contenidos hacia áreas de conocimiento no establecidas, es decir, para ordenar críticamente el desarrollo de la materia de que se trate en cada caso	30
Valoración de la trayectoria de la revista	20
Valoración de la ficha biobliográfica de sus promotores: miembros del consejo editorial y entidad promotora	10
Valoración del aspecto material de la revista	10

2.- Revistas de nueva edición.

Criterios	Puntuación máxima
Valoración de la línea editorial de la revista	50
Valoración de la ficha biobliográfica de sus promotores: miembros del consejo editorial y entidad promotora	40
Valoración del aspecto material de la revista	10

10. Importe de la subvención, abono y justificación.

El Cabildo Insular de Tenerife podrá financiar un máximo de cuatro mil euros (4.000 euros) de lo solicitado para la realización proyecto.

En ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones y/o aportaciones de entidades públicas o privadas, supere el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

La cuantía a otorgar a cada beneficiario se determinará mediante la aplicación de los criterios contenidos en la base novena, y de acuerdo con el procedimiento descrito en la base octava, se aplicará la siguiente fórmula:

$$I_n = \frac{X_n}{\sum X_n} \cdot I_t$$

Donde In es la cantidad resultante; It la cantidad total destinada a esta convocatoria de subvenciones y Xn la puntuación obtenida tras la aplicación de los criterios por cada una de las revistas.

Se procederá al abono de la subvención concedida a los beneficiarios, por su importe total, una vez resuelta y notificada la resolución del procedimiento a los beneficiarios.

A los efectos de proceder al cumplimiento de la obligación de justificar, habrá de aportarse:

1.- Certificación del representante o de aquella persona a quien, conforme a los estatutos de la entidad, corresponda la emisión, en la que conste:

• Que se ha procedido a realizar la edición de las revistas con cargo a la subvención concedida en esta convocatoria.

• La declaración de ingresos globales, desglosados por conceptos, obtenidos para la revista subvencionada, indicando la obtención, o no, de otras subvenciones y, en caso positivo, importe obtenido y finalidad de la misma, aportándose documentación acreditativa de dichas subvenciones.

• La declaración de los gastos globales, desglosados por conceptos, generados en el desarrollo de la revista subvencionada.

2.- Facturas originales o copias compulsadas por esta Corporación de todos los gastos efectuados en el cumplimiento de la edición subvencionada. Las facturas deberán contener los requisitos mínimos recogidos en el R.D. 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura por empresarios y profesionales. Asimismo, las facturas deberán tener carácter auténtico o ser compulsadas; en esta última circunstancia, se deberá dejar constancia en el original, mediante diligencia, de la compulsa efectuada y de su finalidad.

La justificación deberá presentarse en cualquiera de los Registros, General o Auxiliares, de la Corporación Insular y dirigirse al Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico.

La disminución del coste total de la edición efectivamente realizada, conlleva la reducción proporcional de la subvención concedida.

11. Incumplimiento y reintegro.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Instruido por el servicio gestor, con audiencia del beneficiario, el expediente de declaración de incumplimiento, y obtenido acuerdo del órgano competente para la concesión de la subvención, se procederá a la comunicación al Servicio de Gestión Financiera y Tesorería del acto que declara el incumplimiento, debiendo constar la notificación al interesado, bien personalmente o por anuncios y edictos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el

momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo contemplado en el Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Cabildo Insular de Tenerife.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el capítulo II, del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular.

La comisión de infracciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

12. Modificación de las resoluciones de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

En ningún caso se admitirán las siguientes modificaciones:

1. Las que causen perjuicio a terceros afectando al principio de concurrencia.

2. Las que, de haber concurrido en la concesión inicial, hubiesen determinado la denegación de la subvención o ayuda concedida.

3. Las que afecten al contenido esencial de la edición presentada.

La solicitud de modificación de subvenciones otorgadas habrá de formularse antes de que finalice el plazo de realización de la edición para la cual se solicitó la subvención.

Cuando se den causas que invaliden la resolución de concesión se estará a lo dispuesto en el artículo 36 de la LGS, de conformidad con lo dispuesto en la LRJ-PAC.

13. Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de Subvenciones aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife, así como en los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003.”

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de marzo de 2007.

El Vicesecretario General por acumulación, José Antonio Duque Díaz.- V.º B.º: el Director Insular de Cultura, Cristóbal de la Rosa Croisser.

Área de Medio Ambiente y Paisaje

Servicio Administrativo de Medio Ambiente

Unidad de Autorizaciones y Disciplina Medioambiental

A N U N C I O

3049 **2050**

Notificación de Resolución de terminación de procedimientos sancionadores en materia de disciplina medioambiental.

Intentada sin efecto por el servicio de Correos la notificación en el domicilio del interesado de la resolución de terminación de los procedimientos sancionadores que se indican, por infracción administrativa en materia de disciplina medioambiental, se hace por medio del presente anuncio, según lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los interesados pueden interponer Recurso de Alzada contra la resolución en el plazo de 1 mes, y consultar su contenido íntegro en el Servicio Administrativo de Medio Ambiente, calle Las Macetas, s/n, Los Majuelos, Pabellón Insular Santiago Martín, 1ª planta, La Laguna, Santa Cruz de Tenerife. Teléfono: 922.23.90.54/922.23.95.31.

Nº expte.: 146/2006.

Responsable: Vicente David Afonso Rijo.

Hechos: acampada dentro del Espacio Natural Protegido Reserva Natural Especial Malpaís de Rasca (T-7).

Fecha infracción: 15 de abril de 2006.

Lugar infracción: Espacio Natural Protegido Reserva Natural Especial Malpaís de Rasca (T-7).

Precepto infringido: el artículo 224.3.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, las acampadas sin autorización son sancionables con multa de 60,11 a 601,01 euros.

Calificación: infracción administrativa muy grave, tipificada en el artículo 202.4.a) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del

Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en relación con el artículo 202.3.c) del mismo texto legal: la implantación y el desarrollo de usos no amparados por el acto o los actos administrativos que legalmente deban legitimarlos... cuando afecten a terrenos declarados como Espacio Natural Protegido.

Sanción: 60,11 euros.

La Laguna, a 27 de febrero de 2007.

José Gregorio Rodríguez Rodríguez, Jefe de Servicio.

A N U N C I O

3050 2051

Notificación de Resolución de terminación de procedimientos sancionadores en materia de disciplina medioambiental.

Intentada sin efecto por el servicio de Correos la notificación en el domicilio del interesado de la resolución de terminación de los procedimientos sancionadores que se indican, por infracción administrativa en materia de disciplina medioambiental, se hace por medio del presente anuncio, según lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los interesados pueden interponer Recurso de Alzada contra la resolución en el plazo de 1 mes, y consultar su contenido íntegro en el Servicio Administrativo de Medio Ambiente, calle Las Macetas, s/n, Los Majuelos, Pabellón Insular Santiago Martín, 1ª planta, La Laguna, Santa Cruz de Tenerife. Teléfono: 922.23.90.54/922.23.95.31.

Nº expte.: 197/2006.

Responsable: José Avero Torres.

Hechos: circular y estacionar un ciclomotor dentro de las pistas del Espacio Natural Protegido Sitio de Interés Científico (T-40). No se pudo contactar con su propietario.

Fecha infracción: 17 de mayo de 2006.

Lugar infracción: Playa Diego Hernández, La Caleta, Espacio Natural Protegido Sitio de Interés Científico (T-40).

Precepto infringido: el artículo art. 224.2 a) del Texto Refundido sanciona con multa de 601,02 euros a 6.010,12 euros: "La circulación de los vehículos fuera de las pistas habilitadas al efecto".

Calificación: infracción administrativa muy grave, tipificada en el art. 202.4.a) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en relación con lo dispuesto en el art. 202.3.c) del mismo texto legal: "... la implantación y el desarrollo de usos no amparados por el acto o los actos administrativos que legalmente deban legitimarlos.... cuando afecten a terrenos declarados como Espacio Natural Protegido...".

Sanción: 601,02 euros.

La Laguna, a 27 de febrero de 2007.

José Gregorio Rodríguez Rodríguez, Jefe de Servicio.

A N U N C I O

3051 2052

Notificación de Resolución de terminación de procedimientos sancionadores en materia de disciplina medioambiental.

Intentada sin efecto por el servicio de Correos la notificación en el domicilio del interesado de la resolución de terminación de los procedimientos sancionadores que se indican, por infracción administrativa en materia de disciplina medioambiental, se hace por medio del presente anuncio, según lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los interesados pueden interponer Recurso de Alzada contra la resolución en el plazo de 1 mes, y consultar su contenido íntegro en el Servicio Administrativo de Medio Ambiente, calle Las Macetas, s/n, Los Majuelos, Pabellón Insular Santiago Martín, 1ª planta, La Laguna, Santa Cruz de Tenerife. Teléfono: 922.23.90.54/922.23.95.31.

Nº expte.: 152/2006.

Responsable: Javier Manuel Pérez González.

Hechos: circular con vehículo a motor por el Espacio Natural Protegido Monumento Natural Montaña Roja (T-6), vehículo ciclomotor Yamaha Y-Q-50 de color azul, con matrícula C-0398-BSD.

Fecha infracción: 19 de marzo de 2006.

Lugar infracción: Espacio Natural Protegido Monumento Natural Montaña Roja (T-6).

Precepto infringido: el artículo art. 224.2 a) del Texto Refundido sanciona con multa de 601,02 euros a 6.010,12 euros: "La circulación de los vehículos fuera de las pistas habilitadas al efecto".

Calificación: infracción administrativa muy grave, tipificada en el art. 202.4.a) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Tex-

to Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en relación con lo dispuesto en el art. 202.3.c) del mismo texto legal: "... la implantación y el desarrollo de usos no amparados por el acto o los actos administrativos que legalmente deban legitimarlos.... cuando afecten a terrenos declarados como Espacio Natural Protegido...".

Sanción: 601,02 euros.

La Laguna, a 27 de febrero de 2007.

José Gregorio Rodríguez Rodríguez, Jefe de Servicio.

A N U N C I O

3052 2053

Notificación de resolución de terminación de procedimientos sancionadores en materia de disciplina medioambiental.

Intentada sin efecto por el servicio de Correos la notificación en el domicilio del interesado de la resolución de terminación de los procedimientos sancionadores que se indican, por infracción administrativa en materia de disciplina medioambiental, se hace por medio del presente anuncio, según lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los interesados pueden interponer Recurso de Alzada contra la resolución en el plazo de 1 mes, y consultar su contenido íntegro en el Servicio Administrativo de Medio Ambiente, calle Las Macetas, s/n. Los Majuelos. Pabellón Insular Santiago Martín 1ª planta. La Laguna. Santa Cruz de Tenerife. Teléfono: 922.23.90.54/922.23.95.31.

Nº expte.: 107/2006.

Responsable: Manuel Ángel Vargas Barrios.

Hechos: circular con un Quad por dentro del Espacio Natural Protegido Reserva Natural Especial Malpaís de Rasca T-6.

Fecha infracción: 19 de marzo de 2006.

Lugar infracción: Espacio Natural Protegido Reserva Natural Especial Malpaís de Rasca T-6.

Precepto infringido: el artículo art. 224.2 a) del Texto Refundido sanciona con multa de 601,02 euros a 6.010,12 euros: "La circulación de los vehículos fuera de las pistas habilitadas al efecto".

Calificación: infracción administrativa muy grave, tipificada en el art. 202.4.a) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en relación con lo dispuesto en el art. 202.3.c) del mismo texto legal: "… la implantación y el desarrollo de usos no amparados por el acto o los actos administrativos que legalmente deban legitimarlos… cuando afecten a terrenos declarados como Espacio Natural Protegido…".

Sanción: 601,02 euros.

La Laguna, a 27 de febrero de 2007.

José Gregorio Rodríguez Rodríguez, Jefe de Servicio.

A N U N C I O

3053 2049

Notificación de resolución de terminación de procedimientos sancionadores en materia de disciplina medioambiental.

Intentada sin efecto por el servicio de Correos la notificación en el domicilio del interesado de la resolución de terminación de los procedimientos sancionadores que se indican, por infracción administrativa en materia de disciplina medioambiental, se hace por medio del presente anuncio, según lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los interesados pueden interponer Recurso de Alzada contra la resolución en el plazo de 1 mes, y consultar su contenido íntegro en el Servicio Administrativo de Medio Ambiente, calle Las Macetas, s/n. Los Majuelos. Pabellón Insular Santiago Martín 1ª planta. La Laguna. Santa Cruz de Tenerife. Teléfono: 922.23.90.54/922.23.95.31.

Nº expte.: 151/2006.

Responsable: Damián Figueras Gabas.

Hechos: acampada sin autorización el día 13 de abril de 2006 en el Espacio Natural Protegido T-06 (Reserva Natural Espacial de Montaña Roja), término municipal de Granadilla, mediante la instalación de una tienda de campaña de color azul, ocupando una superficie de aproximadamente 3 m2.

Fecha infracción: 13 de abril de 2006.

Lugar infracción: Espacio Natural Protegido Monumento Natural Montaña Roja (T-6).

Precepto infringido: el artículo 224.3.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, las acampadas sin autorización son sancionables con multa de 60,11 a 601,01 euros.

Calificación: infracción administrativa muy grave, tipificada en el artículo 202.4.a) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en relación con el artículo 202.3.c) del mismo texto legal: la implantación y el desarrollo de usos no amparados por el acto o los actos administrativos que legalmente deban legitimarlos... cuando afecten a terrenos declarados como Espacio Natural Protegido.

Sanción: 60,11 euros.

La Laguna, a 27 de febrero de 2007.

José Gregorio Rodríguez Rodríguez, Jefe de Servicio.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Área de Gobierno de Servicios Centrales

Servicio de Recursos Humanos

A N U N C I O

3054 **2082**

El Sr. Director de Recursos Humanos de este Ayuntamiento mediante Resolución de fecha 29 de enero de 2007 dispuso la modificación de la Resolución dictada de fecha 21 de diciembre de 2006, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 7, de 17 de enero mediante la que designó nominalmente a los miembros del Tribunal Calificador del proceso selectivo para la cobertura mediante funcionarios de carrera de treinta y ocho plazas de Guardia de la Policía Local, a consecuencia de la abstención manifestada por uno de los vocales suplentes del mismo, designando en su lugar a la funcionaria de carrera de este Ayuntamiento, Cabo de la Policía Local, doña María Tania Amaya Negrín.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a 31 de enero de 2007.

El Jefe del Servicio, Miguel Ángel García de León.

Viviendas, Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A.

A N U N C I O

3055 **2221**

Advertido error en la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, número 27, correspondiente al miércoles, 21 de febrero de 2007, del anuncio correspondiente a la licitación convocada para la contratación de la ejecución de las obras de rehabilitación del "Edificio Yanira", incluidas en la 1ª Fase de las actuaciones previstas en el Área de Rehabilitación Integral del Polígono de Ofra en Santa Cruz de Tenerife, se rectifica el mismo en los términos que a continuación se exponen:

Donde dice:

"2.c) Plazo de ejecución: diez (10) meses".

Debe decir:

"2.c) Plazo de ejecución: trece (13) meses".

Permaneciendo invariable el resto del anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de marzo de 2007.

El Gerente, Francisco Palenzuela Domínguez.

ARONA

Sección del Área de la Policía Local y Multas de Tráfico

A N U N C I O

3056 **2044**

Expte. nº 000011/2006-INFALCOHOL.

Por la Alcaldía Presidencia con fecha 28 de diciembre de 2007, se ha dictado Resolución nº 107/2007, que copiada literalmente dice:

"En relación con el acta de denuncia levantada por la Policía Local y visto el informe jurídico preceptivo, que motivan que se inicie expediente sancionador a Sergio Rodríguez Tavío provisto de N.I.F./C.I.F. nº ES-042077235-T, con domicilio en calle Mencey, 6, Charco del Pino, por infracción a la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre Prevención, Asistencia e Inserción Social en materia de Drogodependencia, así como el informe jurídico preceptivo, y

Primero.- Con fecha 27 de noviembre de 2006, a las 11:00 horas, los agentes con indicativos profesionales A4090 y A-4147 pertenecientes a la Policía Municipal de esta Corporación, observan como en Cr. TF-66, Guaza-Las Galletas, se consumían bebidas alcohólicas, infringiendo con ello el artículo 20.4 g) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre Prevención, Asistencia e Inserción Social en materia de Drogodependencia, publicada en el B.O.C.A. el 28.07.98, resultando el supuesto infractor don Sergio Rodríguez Tavío, nacido el 16 de abril de 1965 en Santa Cruz de Tenerife, provisto de N.I.F. nº ES-042077235-T, y con domicilio a efectos de notificación en calle Mencey, 6, Charco del Pino, 38595-Granadilla de Abona, al cual se le informa del precepto infringido no manifestando alegaciones.

En el apartado de observaciones se hace constar por los agentes actuantes que, se observa como in-

giere directamente de una botella de whisky Johnny Walker, la cual se le incauta.

Consideraciones jurídicas.

Primero.- Los hechos indicados pueden ser constitutivos de una infracción administrativa prevista en el articulo 20.4 g) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre Prevención, Asistencia e Inserción Social en materia de Drogodependencia modificada por la Ley 2/2000, de 17 de julio, de Medidas Económicas, en materia de Organización Administrativa y Gestión Relativas al Personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de Establecimiento de Normas Tributarias, cuyo tenor literal, dice así: "No se permitirá la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo terrazas, veladores o en días de fiesta regulados por la correspondiente Ordenanza Municipal".

Segundo.- El artículo 38.3 a) de la citada Ley, tipifica como infracción leve el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 sobre condiciones de la promoción, venta y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco, sancionándose con multa de hasta 15.025,30 euros, a tenor de lo previsto en el artículo 39.3 a) de la misma.

Tercero.- De acuerdo con el artículo 39 de la misma Ley, la graduación de las sanciones será proporcionada a la infracción cometida y respetará los criterios de gravedad de la infracción, gravedad de la alteración social y perjuicios causados, riesgo para la salud, posición del infractor en el mercado, beneficio obtenido, grado de intencionalidad y reiteración y perjuicio causado a menores de edad.

Cuarto.- El órgano competente para imponer las sanciones es, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley, el Alcalde para las multas de hasta 15.025,30 euros.

Quinto.- Que dicho procedimiento sancionador se regulará por lo establecido en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el R.D. 1398/93, de 4 agosto, por el que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y particularmente lo establecido en los artículos 23 y 24 para el procedimiento simplificado.

Sexto.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1, párrafo 2º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la resolución de iniciación del expediente sancionador, que es de trámite y únicamente inicia el procedimiento, no cabe recurso, pudiendo los interesados oponerse a la misma mediante las oportunas alegaciones, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Séptimo.- De conformidad con el artículo 8 del R.D. 1398/1993 de 4 agosto, dispone que el una vez iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce la responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda.

Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Octavo.- De conformidad con el artículo 24.4 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, el plazo en que deberá resolverse el procedimiento es de 1 mes desde el inicio, transcurrido el cual se entenderá caducado de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Noveno.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, vengo en resolver:

1º.- Iniciar expediente sancionador mediante procedimiento simplificado a don Sergio Rodríguez Tavío, provisto de N.I.F. nº ES-042077235-T, y con domicilio en calle Mencey, 6, Charco del Pino, 38595-Granadilla de Abona, por infracción al artículo 20.4 g) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre Prevención, Asistencia e Inserción Social en materia de Drogodependencias, calificada como falta leve de acuerdo con el artículo 38.3 a) de la citada Ley, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente, se propone sanción de multa por importe de 150,25 euros.

2º.- Nombrar instructora del expediente a la funcionaria doña Pilar Hernández Cabrera, Jefa de Sección del Área de la Policía Local y Multas de Tráfico y secretaria a la funcionaria doña María Ángeles Juan Ferrero, Auxiliar Administrativo de la referida Sección, siendo su régimen de recusación el contemplado en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3º.- Poner de manifiesto el expediente al interesado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 24.2 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, para que en el plazo de

10 días, a contar desde la notificación del presente acuerdo, aporte cuantas alegaciones, documentos e informes estime conveniente y, en su caso, la proposición y práctica de prueba.

4º.- Advertir al interesado que, de conformidad con el articulo 13.2 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación en el plazo indicado, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Asimismo, si en la instrucción del expediente se apreciara que los hechos pudieran ser constituidos de falta grave o muy grave se acordará su continuación por el procedimiento general, notificándose dicho acuerdo para que el plazo de 5 días aporte las pruebas que considere oportunas".

Lo que se anuncia de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tras la modificación establecida por la Ley 4/1999, de 13 de enero y Ley 24/2001, de 27 de diciembre para que sirva de notificación en forma a don Sergio Rodríguez Tavío.

Arona, a 21 de febrero de 2007.

El Alcalde.

A N U N C I O

3057 **2045**

Expte. nº 000007/2007-INFLIMPIEZA.

Por la Alcaldía Presidencia con fecha 9 de enero de 2007, se ha dictado Resolución nº 559/2007, que copiada literalmente dice:

"Vista el acta de denuncia levantada por la Policía Local y las actuaciones previas practicadas al amparo del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, que motivan que se inicie expediente sancionador, así como el informe emitido por la Jefa de la Sección, y

Primero.- Con fecha 21 de noviembre de 2006 a las 11:30 horas, se levanta acta de denuncia núm. 1867 por los agentes con indicativos profesionales 4046 y 4156 pertenecientes a la Policía Local de esta Corporación, a doña Carol Ann Hilton provista de Pasaporte nº EX-040426134- y con domicilio en calle Aries, pta. 765, Golf del Sur, San Miguel de Abona, por la comisión de la infracción a la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública, consistente en esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares.

Consideraciones jurídicas.

Primero.- Los hechos sucintamente expresados motivan la incoación del procedimiento sancionador de conformidad con el artículo 64 de la actual Ordenanza Municipal de Limpieza Pública, cuya infracción se encuentra tipificada en el artículo 24 b) conforme al cual, queda terminantemente prohibido esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares.

Segundo.- El órgano competente para incoar y resolver los expedientes por infracciones a esta Ordenanza, es el Alcalde, de acuerdo con el artículo 67 de la misma.

Tercero.- De acuerdo con el artículo 65 de la citada Ordenanza, las sanciones aplicables a dicha infracción serán:

La primera infracción será sancionada con multa de 60,10 a 120,20 euros.

La primera reincidencia con multa de 120,21 a 300,51 euros.

La segunda reincidencia y posteriores con multa de 300,51 a 450,76 euros.

Cuarto.- Que dicho procedimiento sancionador se regulará por la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública de este Ayuntamiento, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 13, de 29 de enero de 2001, en lo que no contradiga a lo prevenido en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Quinto.- Que de acuerdo con el artículo 23 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, en el supuesto de que el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, se tramitará el procedimiento simplificado que se regula en este capítulo.

Sexto.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1, párrafo 2º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la resolución de iniciación del procedimiento sancionador, que es de trámite porque únicamente inicia el procedimiento, no cabe recurso, pudiendo los interesados oponerse a la misma mediante las oportunas alegaciones para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Séptimo.- De conformidad con el artículo 24.4 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, el plazo en que deberá resolverse el procedimiento es de 1 mes desde

el inicio. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución del expediente sancionador, se producirá la caducidad del mismo, con los efectos del artículo 92 de la Ley 30/1992, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Octavo.- Si el imputado paga en cualquier momento anterior a la resolución, cuando la sanción tenga carácter pecuniario, esto implicará la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes, de conformidad con el artículo 8 del R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Noveno.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo.

En virtud de todo lo expuesto y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, vengo en resolver:

Primero.- Iniciar expediente sancionador tramitándose mediante procedimiento simplificado a doña Carol Ann Hilton provisto de Pasaporte nº EX-040426134- y con domicilio en calle Aries, pta. 765, Golf del Sur, San Miguel de Abona, por infracción al artículo 24 b) de la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública de este Ayuntamiento y al artículo 38.3 b) de la Ley 1/1999, de Residuos de Canarias, calificada como falta leve conforme al artículo 38.4 c) de la citada Ley, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, se propone sanción de multa en su cuantía mínima por importe de 60,10 euros.

Segundo.- Nombrar instructora del expediente a la funcionaria doña Pilar Hernández Cabrera, Jefa de Sección del Área de la Policía Local y Multas de Tráfico y Secretaria a la funcionaria doña María Angeles Juan Ferrero, Auxiliar Administrativo de la referida Sección, siendo su régimen de recusación el contemplado en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Poner de manifiesto el expediente al interesado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 24.2 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, para que en un plazo de 10 días, a contar desde la notificación del presente acuerdo aporte cuantas alegaciones documentos e informes estime conveniente y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Cuarto.- Advertir al interesado que, de conformidad con el artículo 13.2 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación en el plazo indicado, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución".

Lo que se anuncia de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tras la modificación establecida por la Ley 4/1999, de 13 de enero y Ley 24/2001, de 27 de diciembre, para que sirva de notificación en forma a doña Carol Ann Hilton.

Arona, a 21 de febrero de 2007.

El Alcalde.

FASNIA

A N U N C I O

3058 **1888**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 23 de febrero de 2007, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir en el contrato de las obras comprendidas en el Proyecto "Terminación del Centro Socio-Cultural Los Roques", por procedimiento abierto mediante concurso.

Cuyo contenido es el siguiente:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ilustre Ayuntamiento de Fasnia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 020/2007.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: contrato de obras.

b) Lugar de ejecución: término municipal.

c) Plazo de ejecución (meses): 12 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 436.760,00 euros.

5. Garantía provisional: 2% (8.735,20 euros).

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ilustre Ayuntamiento de Fasnia.

b) Domicilio: Carretera General Los Roques, nº 12.

c) Localidad y código postal: Fasnia, 38570.

d) Teléfono: 922.53.00.28.

e) Telefax: 922.52.02.28.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: arts. 16 y 17 TRLCAP.

b) Clasificación del contratista:

- Grupo: C.
- Subgrupo: 1 a 9.
- Categoría: D.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales después de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en horario de 9 a 13 horas.

b) Documentación a presentar: según Pliego Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Ilustre Ayuntamiento de Fasnia.

2. Domicilio: Carretera General Los Roques, nº 12.

3. Localidad y código postal: Fasnia, 38570.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Ilustre Ayuntamiento de Fasnia.

b) Domicilio: Carretera General Los Roques, nº 12.

e) Localidad: Fasnia.

d) Fecha: el tercer día hábil siguiente a la expiración del plazo de presentación de ofertas en acto público, en el Salón Plenario de este Ayuntamiento, previa comprobación de que las ofertas contienen toda la documentación requerida.

e) Hora: 12:00 horas.

10. Gastos de anuncios: a cargo del adjudicatario.

En Fasnia, a 23 de febrero de 2007.

El Alcalde-Presidente, Pedro Hernández Tejera.

A N U N C I O

3059 **1889**

Por Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 114/2007, de fecha 21 de febrero de 2007, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir en el contrato de Dirección Facultativa de las obras comprendidas en el Proyecto "Terminación del Centro Socio-Cultural Los Roques", por procedimiento abierto mediante concurso.

Cuyo contenido es el siguiente:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ilustre Ayuntamiento de Fasnia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 019/2007.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: dirección facultativa obras.

b) Lugar de ejecución: término municipal.

c) Plazo de ejecución (meses): 12 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 25.435,19 euros.

5. Garantía provisional: no se requiere.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ilustre Ayuntamiento de Fasnia.

b) Domicilio: Carretera General Los Roques, nº 12.

c) Localidad y código postal: Fasnia, 38570.

d) Teléfono: 922.53.00.28.

e) Telefax: 922.52.02.28.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: arts. 16 y 17 TRLCAP.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales después de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en horario de 9 a 13 horas.

b) Documentación a presentar: según Pliego Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Ilustre Ayuntamiento de Fasnia.

2. Domicilio: Carretera General Los Roques, nº 12.

3. Localidad y código postal: Fasnia, 38570.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Ilustre Ayuntamiento de Fasnia.

b) Domicilio: Carretera General Los Roques, nº 12.

c) Localidad: Fasnia.

d) Fecha: el tercer día hábil siguiente a la expiración del plazo de presentación de ofertas en acto público, en el Salón Plenario de este Ayuntamiento, previa comprobación de que las ofertas contienen toda la documentación requerida.

e) Hora: 12:00 horas.

10. Gastos de anuncios: a cargo del adjudicatario.

En Fasnia, a 23 de febrero de 2007.

El Alcalde-Presidente, Pedro Hernández Tejera.

GUÍA DE ISORA

Secretaría

A N U N C I O

3060 **2062**

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 05 de enero de 2007, el expediente de la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio Colectivo de Transporte Regular Urbano de Viajeros en el municipio de Guía de Isora se publica en el Boletín Oficial de la Provincia el día 12 de enero de 2007. De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, transcurrido el plazo legalmente establecido, y no habiendo sido presentadas alegaciones dicho acuerdo queda elevado a definitivo, procediéndose a la publicación del texto integro de la citada ordenanza:

Ordenanza Municipal reguladora del Servicio Colectivo de Transporte Regular Urbano de Viajeros en el municipio de Guía de Isora.

Capítulo I.

Disposiciones generales.

Artículo 1.

Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento regula las condiciones generales de utilización de los servicios de transporte regular urbano que se efectúa en el municipio de Guía de Isora.

Asimismo regula los derechos y obligaciones de los usuarios de dicho transporte y deberá ser observado por la Administración o por la empresa que en su caso resulte adjudicataria (en adelante la empresa), por sus empleados y por los usuarios, junto con las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

Capítulo II.

Títulos de Transporte.

Artículo 2.

Obligación de portar título válido de transporte.

Todo viajero deberá estar provisto, desde el inicio de su viaje, de un título de transporte válido, que deberá someter al control de entrada en el vehículo, de acuerdo con sus características, y conservar a disposición de los empleados de la empresa que puedan requerir su exhibición, durante todo el trayecto, hasta descender de la guagua en la parada de destino. Solamente se exceptúan de esta obligación los niños menores de cuatro años y el acompañante de los invidentes.

Artículo 3.

Validez y utilización de los títulos de transporte.

1. Son títulos de transporte válidos los que en cada momento hayan sido aprobados por la autoridad competente, para su utilización en los vehículos de la empresa, y figuren en el vigente cuadro tarifario.

2. Los títulos de transporte serán de utilización personal, salvo en el caso de que las propias condiciones del título permitan su uso plural, en cuyo caso deberá quedar siempre en posesión de la última persona que descienda del vehículo.

Artículo 4.

Adquisición del billete a bordo de la guagua.

En el caso de adquisición del billete a bordo de la guagua, el viajero deberá abonar con moneda fraccionaria el importe exacto de la tarifa vigente; no obstante la empresa adoptará las medidas necesarias para que su personal pueda realizar la devolución de moneda, siempre y cuando la entregada como pago por el usuario no sea de valor superior al quíntuplo del precio del billete.

Artículo 5.

Comprobación del título de transporte.

El viajero deberá comprobar en el momento de su adquisición que el título de transporte adquirido es el adecuado, y, en su caso, que la devolución de moneda recibida es la correcta.

Artículo 6.

Caducidad de los títulos de transporte y utilización incorrecta o fraudulenta de éstos.

Los títulos de transporte serán retirados por el personal facultado por la empresa cuando sean utilizados de forma incorrecta o fraudulenta, así como cuando sean utilizados una vez caducado su plazo de validez, bien por cambio de tarifas, bien por cualquier otra circunstancia, y se acompañarán a la denuncia correspondiente, entregando al usuario un justificante de dicha retirada donde figurará el motivo de la misma.

Artículo 7.

Obligación de abonar el recargo extraordinario.

1. Los viajeros que carezcan de título de transporte válido sometido al control de entrada o debidamente validado, estarán obligados a abonar en concepto de recargo extraordinario de carácter tarifario por el servicio utilizado o que se pretendiera utilizar, un importe igual al resultado de multiplicar por 20 el importe tarifario correspondiente al billete de un solo viaje o billete sencillo.

2. De no hacerse efectivo dicho pago al personal facultado por la empresa, ésta cursará ante la Administración la oportuna denuncia a efectos de incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 8.

Cobro del recargo extraordinario.

La empresa, por medio de personal designado por ella, está facultada para percibir el importe que hayan de abonar los viajeros por los recargos previstos en el artículo anterior, del que se entregará un recibo justificativo de su pago.

Capítulo III.

Derechos y obligaciones.

Sección Primera.

Derechos de los viajeros.

Artículo 9.

Derechos de los viajeros.

1. Los viajeros, como destinatarios de los servicios de transporte urbano prestados por la empresa, serán titulares de los derechos establecidos por todas y cada una de las disposiciones vigentes dictadas con carácter general en materia de transportes, y específicamente de los establecidos en este capítulo así como de los que resultan de las restantes disposiciones de este Reglamento.

2. En especial, son derechos de los viajeros los siguientes:

a) A ser transportado con el solo requisito de portar un título de transporte válido, pudiendo elegir libremente entre los diferentes títulos de transporte en vigor en cada momento, y conforme a las tarifas vigentes.

b) A recibir un trato correcto por parte del personal de la empresa, que deberá atender las peticiones de ayuda e información que les sean solicitadas por los usuarios, en asuntos relacionados con el servicio.

c) A solicitar y obtener en los puntos que se determinan en el artículo 25.1 del presente Reglamento hojas de reclamaciones, en las que podrán exponer cualquier reclamación o sugerencia sobre la prestación del servicio.

d) A efectuar reclamaciones ante la empresa, sin perjuicio de la posibilidad de utilización de otras vías, y a recibir contestación a aquéllas en el plazo de 1 mes desde su presentación.

e) A ser informado sobre las características de prestación del servicio de transporte, en los términos previstos en el artículo 12.

f) A que el estado de los vehículos sea el adecuado para que su utilización se realice en las debidas condiciones de comodidad, higiene y seguridad.

g) A estar amparado por los Seguros Obligatorios afectos a la circulación de vehículos de transporte urbano.

h) A obtener el reintegro del importe del viaje, en los términos del artículo 24.

i) A portar objetos o bultos de mano, siempre que no supongan molestias o peligro para otros viajeros, a juicio del conductor.

j) Las personas con movilidad reducida podrán descender de los vehículos por la puerta destinada al ascenso de viajeros, salvo que los autobuses incorporen dispositivos especiales de adaptación para ellas. Para estas personas deberá reservarse al menos dos plazas por vehículo.

k) Las personas invidentes o afectadas por deficiencias visuales de carácter grave o severo, acompañadas de perros guía, podrán acceder con éstos a los vehículos.

3. Los viajeros tendrán el derecho genérico a ser transportados en las condiciones de oferta de servicio establecidas, en vehículos que cumplan las normas de homologación correspondientes, y conducidos por personal adecuadamente formado y en posesión de la autorización administrativa que les habilite para ello.

Sección Segunda.

Obligaciones de los viajeros.

Artículo 10.

Obligaciones generales.

1. Será obligación principal de los viajeros la observancia de todas y cada una de las disposiciones del presente Reglamento que les afecten. Además, deberán atender las indicaciones que, sobre el servicio y sus incidencias, realicen los empleados de la empresa, que están facultados para exigir el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

2. Los viajeros se abstendrán en todo caso de comportamientos que impliquen peligro para su integridad física, la de los demás viajeros o la del conductor, así como de aquellos otros comportamientos que puedan considerarse molestos u ofensivos para los viajeros o para los empleados de la empresa. Igualmente quedan prohibidas las acciones que puedan implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o en cualquier forma perjudiquen el patrimonio de la empresa. En todo caso se entenderá que el responsable del vehículo es su conductor, cuyas instrucciones deberán ser observadas por los viajeros.

Artículo 11.

Obligaciones específicas.

Serán además obligaciones de los viajeros:

a) Portar título de transporte válido sometido a control de entrada en los términos establecidos en este Reglamento, debiendo conservarlo en su poder durante todo el trayecto y a disposición de los empleados de la empresa.

b) Solicitar con antelación suficiente la parada del vehículo para ascender o descender del mismo, haciéndolo cuando éste se encuentre detenido en la parada, respetando para subir al guagua el turno que le corresponda según el orden de llegada a la parada, absteniéndose de ascender cuando haya sido advertido por el conductor de que el vehículo está completo.

c) Acceder al guagua por las puertas destinadas al efecto, absteniéndose de hacerlo por las de descenso, salvo en los vehículos y en las horas en las que la empresa tenga establecido lo contrario.

d) Descender del vehículo por las puertas destinadas al efecto y en todo caso en las paradas de final de trayecto. Las personas de movilidad reducida podrán descender por la puerta destinada al ascenso de viajeros, en los términos establecidos en el artículo 9.j) de este Reglamento.

e) No llevar bultos que se opongan a lo establecido en el artículo 9.2.i).

f) No viajar con animales, salvo perros guías en el caso de invidentes, o pequeños animales domésticos, siempre y cuando los mismos sean transportados por sus dueños en receptáculos idóneos, y no produzcan molestias por su olor o ruido, o en general al confort de los restantes viajeros y no contravengan lo dispuesto en el apartado anterior.

g) Respetar las reservas de asiento para personas de movilidad reducida.

h) No obstaculizar la circulación de los demás viajeros en el interior de los vehículos.

i) Tratar a los vehículos con el mayor cuidado, absteniéndose de manipular, sin causa justificada, cualquier dispositivo, en particular los de seguridad y socorro instalados en el vehículo para utilizar en caso de emergencia.

j) No escribir, pintar, ensuciar o dañar en cualquier forma el interior y exterior de los vehículos. No tirar o arrojar desperdicios.

k) No hablar al conductor mientras el vehículo esté en marcha, salvo por razones de necesidad relacionadas con el servicio.

l) Evitar cualquier tipo de discusión o altercado con los restantes viajeros o con los empleados de la empresa.

m) Abstenerse de comer dentro de los vehículos.

n) No fumar, ni consumir bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

o) Abstenerse de distribuir pasquines, folletos y cualquier clase de propaganda o publicidad.

p) No practicar la mendicidad dentro de los vehículos.

q) No utilizar radios ni aparatos de reproducción de sonido a un volumen que pueda resultar molesto a los demás usuarios.

r) No viajar en los sitios no habilitados para ello.

s) Cualquier otra que resulte de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Sección Tercera.

Obligaciones de la empresa.

Artículo 12.

Información.

La empresa se ocupará de que los usuarios sean informados sobre las características de prestación del servicio de transporte, así como de las incidencias que afecten a su desarrollo. Dicha información será también facilitada mediante los procedimientos que en cada momento se articulen.

Artículo 13.

Paradas.

En las paradas figurará el horario diario de inicio del primer y último viaje en cada cabecera de línea, expresado en horas y minutos, así como el número de línea y de itinerario.

En función de las características de cada línea, la Empresa ampliará progresivamente esta información con planos de la red o con cualquier otro tipo de información adicional.

Artículo 14.

Vehículos.

En los vehículos figurarán expuestas las tarifas vigentes en cada momento, con los precios y condiciones de su uso, así como el importe del Recargo Extraordinario de carácter tarifario previsto en este Reglamento para el viajero que carezca de título de transporte válido, además de un extracto de las disposiciones de este Reglamento y de las condiciones generales de contratación, informándose de la existencia de Hojas de Reclamaciones. Asimismo los vehículos portarán tanto en su exterior como en su interior los elementos de identificación que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 15.

Cambio de tarifas.

Cuando se autorice un cambio de tarifas por modificación de los precios, de los tipos de títulos o de sus condiciones de utilización, se anunciará oportunamente a los usuarios. Se informará asimismo en todos los vehículos de las condiciones para el canje de los títulos válidos en poder de los usuarios que no hayan sido agotados antes de la fecha límite de su validez, en el caso de que se autorice dicho canje.

Artículo 16.

Modificación o suspensión del servicio.

Las modificaciones o suspensiones del servicio de carácter substancial deberán ser puestas en conocimiento de los usuarios con ocho días al menos de antelación siempre que sean conocidas por la empresa. En cuanto a las demás modificaciones o suspensiones, con carácter general, el plazo será de 4 días. Dicha información se articulará en función de la importancia de cada incidencia y la Empresa adoptará las medidas convenientes para que aquella información sea conocida por los usuarios afectados. Quedarán excluidas de dichos plazos las modificaciones y suspensiones que sobrevengan de forma no previsible.

Artículo 17.

Condiciones de seguridad e higiene.

Tanto los vehículos como las instalaciones fijas a disposición y para la ayuda de los usuarios que sean propiedad de la empresa se deberán mantener en buen estado, de tal forma que su utilización se produzca en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

Artículo 18.

Limpieza de los vehículos.

Los vehículos, antes de su entrada en servicio, serán objeto de las limpiezas periódicas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior; de igual modo, se realizará su desinfección y desinsectación en los plazos establecidos por la normativa vigente.

Artículo 19.

Seguridad de los vehículos.

Los vehículos afectos a los servicios contarán con la necesaria homologación, habrán de encontrarse en correcto estado de funcionamiento y estar al corriente

del cumplimiento de las inspecciones técnicas obligatorias.

Artículo 20.

Conducción de los vehículos.

Los conductores de los vehículos deberán conducir éstos con exacta observancia de lo dispuesto en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en sus Reglamentos de desarrollo y en el Código de Circulación o normas que lo sustituyan.

Artículo 21.

Obligaciones de los empleados.

1. Los empleados de la empresa mantendrán en todo momento un trato correcto con los viajeros, atendiendo con amabilidad y corrección las peticiones de ayuda, de información o de reclamación que les sean solicitadas.

2. Los empleados prestarán atención al cumplimiento íntegro de lo dispuesto en este Reglamento. Por ello, será obligación de la empresa hacer cumplir a sus empleados las prescripciones de este Reglamento, así como cuantas otras obligaciones respecto a los viajeros resulten de su normativa interna.

Artículo 22.

Cumplimiento de la normativa sobre transportes.

La empresa estará obligada al cumplimiento de la normativa en vigor sobre transportes públicos.

Artículo 23.

Daños a los viajeros.

1. La empresa tendrá concertados los seguros que obligatoriamente estén establecidos con el fin de indemnizar debidamente los daños personales y materiales imputables a la empresa que se produzcan a los viajeros, los que serán a cargo del seguro concertado por la empresa, salvo en caso de responsabilidad del perjudicado o de tercero.

2. Cuando se produzcan daños personales o materiales a los viajeros en el interior de los vehículos, aquéllos deberán comunicar preceptiva e inmediatamente tal circunstancia a los conductores de los vehículos. Para que sea exigible la reparación o indemnización deberá acreditarse fehacientemente la producción del daño durante el trayecto.

Artículo 24.

Devolución del importe del billete.

1. Cuando se produzca suspensión o interrupción del servicio, la empresa vendrá obligada, según se establece en el artículo 9.h), a devolver el importe del billete.

Para hacer uso del derecho a devolución, los viajeros que renuncien a seguir viaje deberán presentar un título de transporte válido, sometido al control de entrada correspondiente.

2. La devolución deberá solicitarse, inmediatamente después de producirse la anomalía, ante la empresa, que deberá tramitar la reclamación. La devolución, cuando proceda, se efectuará en las oficinas de la Empresa y consistirá en el pago del importe o valor facial de un viaje del título de transporte de que sea portador.

3. No darán derecho a devolución los títulos de transporte que permitan la realización de un número ilimitado de viajes, o la libre circulación. Tampoco procederá el derecho a devolución cuando exista la posibilidad de continuar el viaje en el siguiente vehículo de la misma línea.

4. A los efectos de este artículo, no se entenderá suspensión o interrupción del Servicio la desviación de una línea de su trayecto habitual por causas ajenas a la voluntad de la empresa.

Artículo 25.

Libro de Reclamaciones.

1. La empresa pondrá a disposición de los viajeros que lo soliciten Libros de Reclamaciones a bordo de los vehículos, y en sus dependencias, en los que los viajeros podrán exponer las procedentes reclamaciones siempre que acrediten su condición de viajero mediante la exhibición del título de transporte válido e identificándose mediante su Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia en vigor.

2. La reclamación se realizará de forma que no afecte a la prestación del servicio, evitando sus interrupciones y respetando la función principal de conducción que corresponde al conductor del vehículo. En todo caso, la atención del conductor a las reclamaciones que se le formulen se hará de forma que no altere ni menoscabe la normalidad de la prestación del servicio ni perjudique al resto de los viajeros; si se dieran estas circunstancias, la reclamación se presentará en las dependencias de la empresa.

3. Formulada la reclamación por el viajero y recibida la misma en la empresa, se remitirá a la Administración en el plazo de 15 días, en unión del infor-

me o alegaciones que la empresa estime pertinentes sobre los hechos relatados por el reclamante.

Capítulo IV.

Infracciones y sanciones.

Artículo 26.

Infracciones.

Constituyen infracciones todas aquellas conductas que supongan el incumplimiento por los viajeros de las prohibiciones que se especifican en los artículos 10 y 11 de este Reglamento.

Artículo 27.

Sanciones.

Las infracciones referidas en el artículo anterior, serán sancionadas con las multas previstas para las faltas leves en el artículo 201.1.a) del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en la cuantía que en cada momento esté en vigor.

Artículo 28.

Competencia y procedimiento.

1. El órgano competente para acordar la incoación y resolver los procedimientos sancionadores previstos en este Reglamento es el Alcalde. El procedimiento se iniciará siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de denuncia.

2. El procedimiento para la imposición de las sanciones se ajustará a lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, así como en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 29.

Cuestiones penales incidentales.

En el supuesto de que la infracción pueda ser constitutiva de delito o falta, o en el caso de que la misma esté sujeta a un procedimiento penal en curso ante los Tribunales de Justicia, se suspenderá inmediatamente el procedimiento administrativo sancionador hasta que recaiga resolución definitiva en la causa criminal, cuya jurisdicción tendrá en todo caso carácter preferente.

Artículo 30.

Indemnizaciones.

La imposición de la sanción que corresponda será independiente de la obligación para el infractor de indemnizar los daños y perjuicios que haya causado.

Artículo 31.

Prescripción.

1. Las infracciones previstas en el presente Reglamento prescribirán al año, contado desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

2. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento por parte del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de 1 mes, por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 32.

Ejecución de las sanciones.

En la ejecución de las sanciones será de aplicación lo previsto en los artículos 93 a 97 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en las demás normas aplicables a las ejecuciones forzosas.

Disposición final: este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia."

En Guía de Isora, a 21 de febrero de 2007.

Alcalde-Presidente, Pedro M. Martín Domínguez.

A N U N C I O

3061 **2216**

El Alcalde del Ayuntamiento de Guía de Isora, hace saber:

Se pone en conocimiento que por don/doña Cándido Esteban de Paz Luis, se ha solicitado Licencia de Instalación y Apertura de Establecimiento destinado a comercio menor de productos alimenticios y comercio menor de carnes y despojos en Avda. Altamar, 1, local 3-4, esq. Avda. El Emigrante en Playa de San Juan.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 a) de la Ley 1/98, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan

formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento (a través del Registro General de Entrada), las observaciones pertinentes en el plazo de 20 días, a contar de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Guía de Isora, a 28 de noviembre de 2006.

El Alcalde, Pedro M. Martín Domínguez.

GÜÍMAR

Sección de Régimen Interior y RR.HH.

ANUNCIO DE LICITACIÓN

3062 **1848**

En cumplimiento de lo acordado por la Junta de Gobierno Local, en la sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 22 de febrero de 2007, se anuncia la contratación de la ejecución de las obras del Proyecto Técnico denominado "Ampliación del Local Social de Mayores Nuestra Señora de Fátima, fase II", conforme al siguiente contenido:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía-Presidencia, en virtud de Decreto 2011/2003, de 23 de junio.

b) Dependencia que tramita el procedimiento: Secretaría General.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: la ejecución de las obras del Proyecto Técnico denominado "Ampliación del Local Social de Mayores Nuestra Señora de Fátima, Fase II".

b) Lugar de ejecución: municipio de Güímar.

c) Plazo de ejecución: el plazo máximo de ejecución y finalización total de las obras será de tres meses, una vez formalizada el acta de comprobación del replanteo.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma de adjudicación: concurso.

4. Presupuesto de contratación:

Se establece como presupuesto máximo de licitación la cantidad de 90.000,00 euros, IGIC y restantes tributos comprendidos.

El importe del contrato será el que resulte de la aprobación de la oferta seleccionada.

5. Financiación de las obras:

La financiación de la presente contratación, se realizará con cargo al Presupuesto General de la Corporación de 2007.

La financiación municipal se realizará con cargo a la partida 463.622.00 de dicho presupuesto.

6. Garantía provisional:

Equivalente al 2% del presupuesto del contrato, entendiéndose como tal el establecido como base de licitación.

7. Garantía definitiva:

El adjudicatario del contrato deberá constituir a favor del Excmo. Ayuntamiento de Güímar una garantía definitiva del 4%, del importe de adjudicación del contrato, pudiendo constituirse en cualquiera de las formas previstas en art. 36 del TRLCAP.

La constitución de la garantía definitiva deberá acreditarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación del contrato. El incumplimiento de este requisito, por causa imputable al adjudicatario, dará lugar a la resolución del contrato.

8. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Güímar.

b) Domicilio: Plaza del Ayuntamiento, 4.

c) Localidad y código postal: Güímar, 38500.

d) Teléfono: 922-52.61.24.

e) Telefax: 922-52.61.02.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el último día hábil del plazo de presentación de ofertas.

9. Requisitos específicos del contratista. Solvencia económica, financiera y técnica:

Se acreditará a través de alguno de cualquiera de los medios previstos en los artículos 16 y 17 del TRLCAP.

10. Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: las proposiciones se presentarán en plica cerrada y lacrada en la oficina del Registro General de la Corporación, o bien mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al

órgano de contratación mediante fax, télex o telegrama, la remisión de la proposición, durante el plazo de 13 días naturales a partir de la publicación de este anuncio y en horas de 9 a 13 de lunes a sábado.

b) Documentación que integrará las ofertas: las ofertas irán acompañadas de los documentos que se señalan en la cláusula decimoprimera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Güímar.

2. Domicilio: Plaza del Ayuntamiento, 4.

3. Localidad y código postal: Güímar, 38.500.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: hasta la formalización del contrato con el adjudicatario.

11. Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Güímar.

b) Domicilio: Plaza del Ayuntamiento, 4.

c) Localidad: Güímar.

d) Fecha: el quinto día hábil, que no sea sábado, siguiente a la expiración del plazo de presentación de ofertas, en el Salón de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento de Güímar, en acto no público.

e) Hora: 12:00.

f) De hallarse completa la documentación, se procederá a la apertura de las ofertas económicas en acto público.

En caso contrario, el acto público de apertura de proposiciones se realizará el cuarto día hábil siguiente al de la fecha de apertura de la documentación complementaria.

12. Modelo de proposición:

El modelo de proposición es el recogido en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

13. Gastos de anuncios: a cargo del adjudicatario.

En la ciudad de Güímar, a 23 de febrero de 2007.

El Secretario General, Domingo Jesús Hernández Hernández.- V.º B.º: el Concejal Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos, Organización Administrativa y Asuntos Generales (Dec. 2045/2003, de 1 de julio), Javier del Rosario Delgado.

PUERTO DE LA CRUZ

A N U N C I O

3063 **2303**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177, 2º del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por espacio de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente, el expediente de Modificación de Créditos núm. 4/2007: Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito, a financiar mediante bajas de crédito de diversas partidas presupuestarias, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 5 de marzo del presente año. Tal como establece el artículo 169 de la citada Ley, los interesados dentro del referenciado plazo podrán examinarlo y presentar reclamaciones, ello en el Registro General del Ayuntamiento y dirigidas al Pleno de la Corporación, órgano competente para la resolución de la mismas. Este expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición al público no se presentase reclamación alguna.

En Puerto de la Cruz, a 6 de marzo de 2007.

El Alcalde, Marcos Brito Gutiérrez.- El Secretario, Pedro Santiago Díaz Baeza.

EL ROSARIO

A N U N C I O

3064 **2077**

Aprobado por Resolución de Alcaldía el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que ha de regir la continuación de las obras “Asfaltado entre la calle El Convento y la calle Porcuna”, por procedimiento negociado, se somete a información pública por plazo de 8 días, contados a partir del siguiente al de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de presentar reclamaciones al mismo. Todo ello de conformidad a lo establecido en el art. 122 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

En la Villa de La Esperanza, El Rosario, a 1 de marzo de 2007.

El Alcalde, Macario Benítez Gil.

A N U N C I O

3065 **2078**

Mediante Decreto de esta Alcaldía de fecha 23 de agosto de 2006, se dispuso el inicio de expediente relativo a posible baja de oficio en el Padrón Municipal de este municipio de El Rosario de la inscripción que figura a nombre de don Aproniano Díaz Ramos

provisto de Documento Nacional de Identidad 42061027-F con dirección en la calle Bélgica, nº 2 Casa Oasis, Tabaiba Baja, por no residir en el municipio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, relativo al trámite de audiencia a los interesados, le comunico que dispone de un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio, para que alegue y presente los documentos y justificaciones que estime oportunos.

Transcurrido dicho plazo y vistas en su caso, las alegaciones presentadas se dictará resolución resolviendo el expediente.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

En la Villa de La Esperanza, El Rosario, a 14 de febrero de 2007.

El Alcalde, Macario Benítez Gil.

ANUNCIO RECTIFICACIÓN ERROR

3066 **2283**

Rectificación de error del anuncio publicado por el Ayuntamiento de El Rosario, en el Boletín Oficial de la Provincia, número 31, de fecha 2 de marzo de 2007, sobre la licitación de la obra "Soterrado de Líneas de A.P. en el Barrio de Machado".

- Donde dice:

"Grupo G, subgrupo 9, categoría d".

Debe decir:

"Grupo I, subgrupo 1, categoría d.

En base a ello, se expone al público el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas por plazo de 8 días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de presentar reclamaciones al mismo.

Simultáneamente se anuncia concurso, siendo el plazo de licitación de 26 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En la Villa de La Esperanza, El Rosario, a 2 de marzo de 2007.

El Alcalde, Macario Benítez Gil.

SAN ANDRÉS Y SAUCES

A N U N C I O

3067 **2103**

Por resolución del día de la fecha, esta Alcaldía ha designado al Primer Teniente de Alcalde, don Francisco Javier Rodríguez Álvarez, para que se haga cargo de la Alcaldía de esta Corporación, con carácter accidental, el día 28 de febrero actual.

San Andrés y Sauces, a 27 de febrero de 2007.

La Alcaldesa, Nieves María Dávila Martín.

A N U N C I O

3068 **2294**

Por resolución de la Alcaldía de este Ayuntamiento, del día de la fecha, se dispuso lo siguiente:

"Estando prevista la provisión en propiedad de una plaza de Técnico Contable, vacante en la plantilla de personal funcionario de esta Corporación, y habiendo quedado elevada a definitiva la lista de admitidos y excluidos publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 12, de fecha 22 de enero último; esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en las bases cuarta y quinta de la convocatoria, resuelve:

Primero.- Convocar a los aspirantes para la celebración del primer ejercicio, el próximo día 17 de abril del año en curso, a las 10:00 horas, en el Salón de Actos de este Ayuntamiento dentro de este municipio.

Segundo.- El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: doña Nieves María Dávila Martín, Alcaldesa-Presidenta de la Corporación y como suplente el Primer Teniente de Alcalde don Francisco Javier Rodríguez Álvarez.

Vocales: don Francisco Javier Fernández Parrilla, designado por el Instituto Canario de Administración Pública; y como suplente doña Ursina González de Ara Parrilla.

Don Miguel Ángel Navarro Piñero, en representación de la Comunidad Autónoma de Canarias; y como suplente don José María Vázquez González.

Doña Guadalupe Margarita Lorenzo Brito, Técnico de Administración General; y como suplente don Miguel Aznarez Salazar.

Secretario: don José Julián Méndez Escacho, funcionario responsable de la Secretaría Municipal; y como suplente doña Ana Josefa Rodríguez Leal.

El Delegado del Personal Funcionario de esta Corporación (con voz y sin voto): doña María Jesús Francisco Gómez."

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Andrés y Sauces, a 5 de marzo de 2007.

La Alcaldesa, Nieves María Dávila Martín.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Gerencia Municipal de Urbanismo

Servicio de Disciplina Urbanística

A N U N C I O

3069 **2063**

Por la presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución número 747/2007, de fecha 23 de febrero, y a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y no habiéndose podido notificar a doña Magdalena Hernández Rodríguez se hace pública la Resolución nº 4852/2006 de fecha 25 de septiembre de 2006, recaída en el expediente de Disciplina Urbanística nº 5512/99, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Visto el expediente de Disciplina Urbanística nº 5512/99, seguido contra doña Fabiola Franco Barba, por la construcción de un inmueble de una planta y cerramiento de parcela, en Camino Josefina La Rastroja, última transversal izquierda, s/n, sin contar con la preceptiva licencia, y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes.

1º) Mediante Resolución nº 2040/2004 de 9 de julio de 2003 se ordenó a doña Fabiola Franco Barba la demolición en el plazo de 1 mes de un inmueble de una planta y cerramiento de parcela en terrenos sitos en Camino Josefina La Rastroja, última transversal izquierda, s/n, y en consecuencia la reposición a su estado originario del orden jurídico infringido y de la realidad alterada y transformada, al haberse ejecutado las mismas sin contar con la preceptiva Licencia Municipal y al no ser legalizables de conformidad con la normativa en vigor, siendo notificada a la interesada el día 16 de julio de 2003.

2º) La policía el día 5 de octubre de 2004 informa que se ha comprobado que aún no han demolido las obras denunciadas.

3º) Con fecha 29 de noviembre de 2004 se dictó Resolución nº 3995/2004 por la que se impone una multa coercitiva a doña Fabiola Franco Barba por incumplimiento de orden de restauración del orden jurídico infringido y reposición de la realidad física alterada por la cantidad de 600,00 euros, siendo notificada a la interesada el día 30 de diciembre siguiente.

4º) El día 19 de abril de 2005 la Policía Local informa que no se ha demolido la construcción ni el cerramiento de parcela.

5º.- El día 22 de abril de 2005 mediante Resolución nº 1724/2005 se impuso una segunda multa coercitiva a la Sra. Franco Barba por incumplir la orden de demolición de 9 de julio de 2003.

6º.- La Policía Local el día 15 de junio de 2006 informa que las referidas obras no han sido demolidas.

Fundamentos jurídicos.

I.- Considerando que el art. 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dispone que cuando así lo determinen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, las Administraciones Públicas pueden, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, en los supuestos previstos en dicho artículo.

II.- Considerando que de conformidad con el art. 157.3.b) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, el incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar la imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual y por valor máximo cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, sin perjuicio de la repercusión del coste de las obras en el incumplidor.

En el presente caso el importe de la multa coercitiva correspondiente al 10% del coste estimado de las obras ordenadas por el técnico municipal, se ha valorado en 43,93 euros.

III.- Considerando que, conforme a lo dispuesto en el art. 4 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, corresponde a este organismo las competencias en materia de disciplina urbanística, y correspondiéndole al Consejero Director dictar órdenes de ejecución (artículo 11, apartado g), resuelvo:

Primero.- Imponer a doña Fabiola Franco Barba, una tercera multa coercitiva de seiscientos euros correspondiente al mínimo legalmente establecido, por incumplimiento de la orden de restauración del orden jurídico infringido y reposición de la realidad física alterada, consistente en la construcción de un inmueble de una planta y cerramiento de parcela en Camino Josefina La Rastroja, última transversal izquierda, s/n, que será reiterada en el plazo de 1 mes si no procede a su ejecución.

Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado y dar traslado de la misma a la Intervención-Tesorería de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, cuando llegue la notificación al interesado.

Forma y plazo para el ingreso voluntario en la Tesorería:

1.- Si la presente es notificada entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

2.- La notificada entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

La deuda no satisfecha en los plazos señalados anteriormente, se hará efectiva en vía de apremio con un recargo de apremio e intereses de demora (art. 20, art. 97 y art. 100 del RGC).

Lo que se le notifica a Vd. para su conocimiento y efectos siguientes, debiendo significarle que:

Contra el apartado primero de esta resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente de su notificación o Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife que proceda, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente de su notificación.

Contra el apartado segundo de esta resolución sólo podrá interponerse el Recurso de Reposición en el plazo de 1 mes desde el día siguiente al de su notificación (art. 14.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo)". Si la sanción es objeto Recurso de Reposición de acuerdo con el apartado anterior, suspenderá el cobro de la citada sanción en hasta tanto se resuelva de forma expresa el citado recurso sin necesidad de presentar garantía, de acuerdo con lo previsto el art. 14.2i) TRLHL, art. 212.3 de la Ley 58/2003, de la Ley General Tributaria y art. 25.1.c) del Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa".

La Laguna, a 23 de febrero de 2007.

El Consejero Director, Francisco Gutiérrez García.

A N U N C I O

3070 **2059**

Al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se hace pública la siguiente adjudicación realizada por esta Gerencia de Urbanismo:

1. Entidad adjudicadora.

a. Organismo: Gerencia Municipal de Urbanismo.

b. Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Asuntos Generales.

c. Número de expediente: 3410/2006.

2. Objeto del contrato.

a. Tipo de contrato: consultoría y asistencia.

b. Descripción del objeto: redacción del documento de Adaptación del Plan General de Ordenación de La Laguna.

c. Lote: 8 lotes.

d. Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial del Estado 17 de agosto de 2006; Diario Oficial de las Comunidades Europeas 3 de agosto de 2006; Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de 11 de agosto de 2006.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a. Tramitación: ordinaria.

b. Procedimiento: abierto.

c. Forma: concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 1.680.000,00 euros.

5. Adjudicación.

Lote 1 Bajamar-Punta del Hidalgo.

a. Fecha: 22 de enero de 2007.

b. Contratista: García Barba Consultoría de Planeamiento Paisaje y Arquitectura, S.L.

c. Nacionalidad: española.

d. Importe de adjudicación: 145.000,00 euros.

Lote 2 Tejina-Valle de Guerra.

a. Fecha: 22 de enero de 2007.

b. Contratista: García Barba Consultoría de Planeamiento Paisaje y Arquitectura, S.L.

b. Nacionalidad: española.

c. Importe de adjudicación: 230.000,00 euros.

Lote 3 Guamasa-Rodeo Bajo.

a. Fecha: 18 de enero de 2007.

b. Contratista: Agua y Estructuras, S.A.

c. Nacionalidad: española.

d. Importe de adjudicación: 144.000,00 euros.

Lote 4 Aeropuerto: Desierto.

Lote 5 La Cuesta-La Salud.

a. Fecha: 23 de enero de 2007.

b. Contratista: Coderch Estudio de Urbanismo y Arquitectura, S.L.

c. Nacionalidad: española.

d. Importe de adjudicación: 285.000,00 euros.

Lote 6 Zona Centro.

a. Fecha: 18 de enero de 2007.

b. Contratista: Agua y Estructuras, S.A.

c. Nacionalidad: española.

d. Importe de adjudicación: 264.000,00 euros.

Lote 7 Taco.

a. Fecha: 23 de enero de 2007.

b. Contratista: Coderch Estudio de Urbanismo y Arquitectura, S.L.

c. Nacionalidad: española.

d. Importe de adjudicación: 285.000,00 euros.

Lote 8 Ordenación del Suelo Rústico.

a. Fecha: 18 de enero de 2007.

b. Contratista: Biosfera XXI Estudios Ambientales, S.L.

c. Nacionalidad: española.

d. Importe de adjudicación: 85.714,29 euros.

El Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Francisco Gutiérrez García.

Área de Hacienda y Servicios Económicos

A N U N C I O

3071 **2079**

Resolución de la Alcaldía número 488/2007, de 21 de febrero, por el que se anuncia la licitación para la contratación mediante concurso abierto, tramitación urgente, la prestación del "Servicio de limpieza de colegios y dependencias municipales del Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna".

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Hacienda.

c) Número de expediente: 54/2007.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: "Servicio de limpieza de colegios y dependencias municipales del Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna".

b) Lugar de ejecución: término municipal de San Cristóbal de La Laguna, La Laguna.

c) Plazo de ejecución: 2 años, a partir de la fecha de formalización del contrato.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4.- Presupuesto base de licitación: importe total 8.604.659,70 euros.

5.- Garantía provisional: 172.093,19 euros.

6.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

b) Domicilio: calle Consistorio, nº 1.

c) Localidad y código postal: San Cristóbal de La Laguna, 38201.

d) Teléfono: 922.60.87.71. Fax: 922.60.88.77.

e) Fecha límite de obtención de documentos e información: el día 13 de abril de 2007.

7.- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: grupo U; subgrupo 1; categoría D.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 16 de abril de 2007, hasta las 13:00 horas.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1ª. Entidad: Registro General del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, o por correo en las condiciones que se establecen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2ª. Domicilio: calle Consistorio, nº 1.

3ª. Localidad y código postal: San Cristóbal de La Laguna, 38201.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: 3 meses desde la apertura de las proposiciones.

9.- Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

b) Domicilio: Obispo Rey Redondo, nº 1.

c) Localidad: San Cristóbal de La Laguna, 38201.

d) Fecha: 30 de abril de 2007.

e) Hora: 9:30 horas.

10.- Fecha de remisión al Diario Oficial de las Comunidades Europeas: 22 de febrero de 2007.

11.- Gastos de anuncio: máximo 2.500,00 euros.

En San Cristóbal de La Laguna, a 27 de febrero de 2007.

La Alcaldesa-Presidente, Ana María Oramas González-Moro.

SAN MIGUEL DE ABONA

A N U N C I O

3072 **2266**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha 24 de febrero de 2007, acordó, por unanimidad, aprobar inicialmente la cesión gratuita de la Parcela 17 de la Modificación del Plan Parcial Amarilla Golf, de propiedad municipal, con una superficie de 4.183 m2, a la Sociedad Municipal de Urbanización y Vivienda del Municipio de San Miguel de Abona, para su afección a la construcción de viviendas de promoción pública.

Se somete a información pública por el plazo de 15 días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que cuantas personas se consideren interesadas puedan examinar el expediente que se encuentra en Secretaría y presentar por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo Común las reclamaciones y observaciones que estime oportunas, según dispone el art. 110 f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, de no producirse éstas, el acuerdo se considerará definitivo.

San Miguel de Abona, a 27 de febrero de 2007.

El Alcalde, Arturo Eugenio González Hernández.

A N U N C I O

3073 **2267**

En virtud de lo dispuesto en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de modificación adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 13 de enero de 2007, durante el período de exposición pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 13, de 24 de enero de 2007, se entiende definitivamente aprobada, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, que a continuación se indica:

"Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

Título I: Disposiciones generales.

Artículo 1º.

La presente Ordenanza regula las Tasas por Prestación de los Servicios de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Título II: Naturaleza y hecho imponible.

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, así como su transporte, almacenamiento y eliminación.

A estos efectos, se considerará como residuo, residuos urbanos y residuos especiales lo que establece la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, que dispone:

Residuo: cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse. Tendrán esta consideración los que figure en el Catálogo Europeo de Residuos.

Residuos urbanos: residuos domésticos, de comercios, de oficinas y de servicios, así como otros residuos que, por su naturaleza o composición, puedan asimilarse a los residuos domésticos. Según la Ley Estatal 10/98, de Residuos, tendrán también la consideración de residuos urbanos los siguientes:

• Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.

• Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.

• Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Residuos especiales: todos aquéllos, tanto de origen doméstico como industrial, comprendidos dentro de los residuos urbanos o asimilables, que debido a sus especiales características, es necesario sacarlos del flujo normal de tratamiento, ya que requieren de sistemas específicos de gestión, en alguna de las etapas (recogida, transporte, tratamiento o eliminación) (D 161/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan Integral de Residuos de Canarias). Éstos son:

• Vehículos fuera de uso.

• Neumáticos fuera de uso.

• Residuos de construcción y demolición.

• Residuos y despojos de animales procedentes de mataderos, decomisos, subproductos cárnicos y animales muertos.

• Residuos voluminosos (muebles, enseres y electrodomésticos usados).

• Lodos procedentes de EDAR y fosas sépticas.

A los mismos efectos tendrán la consideración de local los que se incluyen en la regla 6ª del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, que aprueba las tarifas e instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, incluidos aquéllos que aún no teniendo la consideración de local a los efectos del impuesto, estén incluidos en el área de realización efectiva del servicio de recogida de residuos.

Título III: Sujeto pasivo.

Artículo 3º.

1.- Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles a que afecten dichos servicios, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Título IV: Bonificaciones.

Artículo 4º.

Podrán gozar de una bonificación del 50% del importe de la cuota correspondiente a vivienda, aquellos contribuyentes en los que concurran la totalidad de las siguientes circunstancias:

- Ser propietario del inmueble del que se solicita la bonificación.

- Ser residente en dicho inmueble al momento del devengo de la tasa.

- Percibir unos ingresos, computando la unidad familiar según se describe a continuación, inferiores al equivalente al salario mínimo interprofesional del ejercicio de aplicación.

A dichos efectos, habrá de justificarse los ingresos percibidos mediante copia de la declaración del IRPF del último ejercicio y de no efectuarse ésta, documento justificativo de tal hecho. Para el supuesto de existencia de unida familiar, con o sin tributación conjunta de este impuesto, se tendrá en cuenta la media aritmética de los ingresos de dicha unidad. En cualquier caso, el Ayuntamiento requerirá los antecedentes que considere oportunos.

La bonificación tiene carácter rogado, a conceder por el Alcalde o, por delegación, por la Junta de Gobierno Local. Dicha solicitud deberá solicitarse en el plazo de tres meses anterior al inicio del período impositivo.

Título V: Devengo.

Artículo 5º.

1.- Las tasas se devengarán cuando se inicie la prestación del servicio, que dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, se entenderá iniciado desde que esté establecido y en funcionamiento en el municipio, aún cuando los afectados no hagan uso del mismo. A los efectos procedentes, se considerará que se habita, ocupa o disfruta una vivienda, local o en general cualquier finca urbana cuando la misma disponga de agua.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del semestre siguiente.

Título VI: Cuota tributaria.

Artículo 6º.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles; no obstante cuando en un mismo local, el sujeto pasivo desarrolle actividades clasificadas en varios de los epígrafes que figuran en el cuadro de tarifas del apartado 2º de este artículo, la cuota tributaria será la que resulte de sumar todas las cantidades correspondientes a cada uno de los epígrafes de las actividades ejercidas.

2.- A tal efecto, se aplicarán las tarifas siguientes:

Tipo de tarifa	Tarifa euros (importes anuales)
Vivienda doméstica (zona 1)	64,74
Bar, cafetería, comercial (zona 1)	194,30
Kioskos y pequeños negocios (T)	64,74
Bazar, comercios, farmacias, bancos (T)	129,55
Supermercados, restaurantes, industrias (0-99 M2) (T)	259,05
Supermercados, restaurantes, industrias (100-299 M2) (T)	647,66
Supermercados, restaurantes, industrias (300-499 M2) (T)	1.165,73
Supermercados, restaurantes, industrias (más 500 M2) (T)	7.995,62
Apartamentos, habitaciones hotel (zona 1)	58,84
Apartamentos y por cada dos plazas hoteleras (zona 2)	78,27
Especiales	
Nota: Zona 2 (Amarilla Golf y Golf del Sur); Zona 1 (resto); T (todo el municipio)	Según convenio

Título VII: Declaración e ingreso.

Artículo 7º.

Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos o los sustitutos del contribuyente formalizarán su inscripción en el padrón correspondiente, presentando al efecto la declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del semestre trimestre.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos que figuran en el padrón, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobro siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará, de forma general y salvo las excepciones que en las ordenanzas o reglamentos se determinen, semestralmente mediante recibo derivado del padrón.

El hecho de causar alta en el padrón del servicio de abastecimiento de agua, ya sea de oficio o por la firma del contrato correspondiente, supone el alta automática en el de recogida de residuos.

Título VIII: Infracciones y sanciones.

Artículo 8º.

1.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor mientras el Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación expresa."

San Miguel de Abona, a 2 de marzo de 2007.

El Alcalde-Presidente, Arturo E. González Hernández.

A N U N C I O

3074 **2268**

En virtud de lo dispuesto en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de modificación adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 13 de enero de 2007, durante el período de exposición pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 13, de 24 de enero de 2007, se entiende definitivamente aprobada, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que a continuación se indica:

"Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Fundamento y régimen.

Artículo 1.

1.- El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, regulado en esta Ordenanza, se regirá por los artículos 100 a 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y las disposiciones que los desarrollan.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en uso de la facultad conferida por el artículo 103.3 de la citada Ley en orden a la fijación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, se establece esta Ordenanza Fiscal redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

Hecho imponible.

Artículo 2.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2.- Las construcciones, instalaciones y obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir, entre otras, en:

a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda forma de nueva planta.

b) Obras de demolición.

c) Obras en edificios, tanto las que modifiquen su disposición interior como las que alteren su aspecto exterior.

d) Alineaciones y rasantes.

e) Obras de fontanería y alcantarillado.

f) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones y obras que requieran licencia de obras o urbanística, conforme los artículos 166 y 167 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias.

Sujetos pasivos.

Artículo 3.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación y obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrán la consideración de dueño de la construcción, instalación y obra, quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación y obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones y obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Responsables.

Artículo 4.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- En el caso de entidades o sociedades disueltas o liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellos solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

4.- Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En los supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

5.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

6.- Las deudas por este impuesto serán exigibles a las personas físicas o jurídicas que sucedan al deudor en el ejercicio de las explotaciones y las actividades económicas.

7.- El interesado que pretenda adquirir la titularidad de la actividad económica, previa conformidad del titular actual, podrá solicitar al Ayuntamiento certificación de las deudas por este impuesto. En caso que la certificación se expidiera con contenido negativo, el solicitante quedará eximido de responsabilidad por las deudas de IAE existentes en la fecha de adquisición de la explotación económica.

Base imponible, cuota y devengo.

Artículo 5.

1.- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación y obra y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación y obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 6.

1.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible, el tipo de gravamen.

2.- El tipo de gravamen de este impuesto será del 2,36.

Artículo 7.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación y obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Gestión.

Artículo 8.

Cuando se conceda la licencia preceptiva o, cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación y obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Una vez finalizada la construcción, instalación y obra y, teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso, la base imponible al que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 9.

1.- Está exenta del pago del impuesto, la realización de cualquier construcción, instalación y obra de la que sea dueña el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales que, estando sujetas

al mismo, vaya a ser destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 10.

Se regulan las siguientes bonificaciones en la presente ordenanza fiscal:

1.- Una bonificación de hasta el 95 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifique tal declaración. Corresponderá tal declaración al Pleno de la Corporación, quien determinará igualmente el tipo impositivo a aplicar dentro del margen establecido para la bonificación, en atención precisamente a las circunstancias que determinen el especial interés o utilidad municipal y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2.- Una bonificación del 30 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones y obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para el autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

A los efectos de la liquidación definitiva del impuesto, antes de expedirse la primera ocupación o cédula de habitabilidad será requisito indispensable aportar certificado expedido por instalador autorizado acreditativo de la instalación y su funcionamiento.

3.- Una bonificación de 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones y obras referentes a las viviendas de protección oficial y autoconstrucción reguladas en la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Viviendas de Canarias. La bonificación prevista en este punto se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el punto anterior.

4.- Se concederá una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones y obras que favorezcan las condiciones de habitabilidad de los discapacitados en los siguientes casos:

a) Obras de reforma o acondicionamiento que favorezcan las condiciones de habitabilidad y accesibilidad de los discapacitados, siempre referida dicha bonificación a construcciones, instalaciones u obras preexistentes.

b) Obras de nueva construcción. Se aplicará la bonificación del 50 por 100 al presupuesto de las unidades de obras en las que se recoja el coste de aquéllas que favorezcan la habitabilidad de los discapacitados, debiendo acompañar al proyecto de obras una separata comprensiva de las citadas unidades de obra.

c) Viviendas unifamiliares. Podrán acceder a una bonificación del 50 por 100 del presupuesto de las unidades de obra en las que se recoja el coste de aquéllas que favorezcan la accesibilidad y habitabilidad de los discapacitados debiendo acompañar al proyecto de obras una separata comprensiva de las citadas unidades de obra. Además se debe acreditar previamente el grado de minusvalía, mediante certificado expedido por la Dirección General de Servicios Sociales.

En cualquier caso, a los efectos de la liquidación definitiva del impuesto, será requisito indispensable que por un técnico municipal se acredite que la construcción cuenta con los requerimientos mínimos de las entidades accesibles establecidos en el Anexo 2-Edificación, Norma E.2.4 del Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de las barreras físicas. En los supuestos contemplados en la letra b) y c), será además requisito imprescindible para la expedición de la primera ocupación y la cédula de habitabilidad.

En el caso de aplicación simultánea de las bonificaciones recogidas en los puntos 2 y 3 o alguno de ellos, con las previstas en el punto 4 del presente artículo, éstas se practicarán sobre la cuota resultante tras la aplicación de las bonificaciones recogidas en los puntos 2 y 3 que procedan.

Para el cálculo de las mismas en estos supuestos, se establecerá la bonificación correspondiente a los puntos 2 y/o 3 sobre el total del presupuesto de la obra, separando de éste el que corresponde a las unidades de obra de adaptabilidad o accesibilidad, al cual no sólo se le aplicarán las bonificaciones que proceden en virtud de lo dispuesto en los puntos 2 y 3, sino que además se le imputarán en su caso, las bonificaciones que se refieren el punto 4 del presente artículo y será la suma aritmética del resultado de ambas operaciones la que determinen la cuota.

La bonificación prevista en el punto 1 del presente artículo no podrá simultanearse con ninguna otra de las previstas en esta Ordenanza.

Fecha de aprobación y vigencia.

Artículo 11.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno, entrará en vigor en el momento de su publicación definitiva y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación".

San Miguel de Abona, a 2 de marzo de 2007.

El Alcalde-Presidente, Arturo E. González Hernández.

A N U N C I O

3075 2269

En virtud de lo dispuesto en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de modificación adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 13 de enero de 2007, durante el período de exposición pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 13, de 24 de enero de 2007, se entiende definitivamente aprobada, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Distribución de Agua, incluidos los derechos de enganche, que a continuación se indica:

"Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Distribución de Agua, incluidos los derechos de enganche.

Título I: Disposiciones generales.

Artículo 1º.

La presente Ordenanza regula la Tasa por Distribución de Agua conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Título II: Naturaleza y hecho imponible.

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio que conlleva la utilización de la red general de distribución en beneficio de los inmuebles situados en el término municipal, así como el enganche de líneas a la red general.

Título III: Sujeto pasivo.

Artículo 3º.

1.- Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten de la prestación del servicio al que se refiere esta ordenanza, mediante el correspondiente alta de abonado.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles a que afecten dichos servicios, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Título IV: Bonificaciones.

Artículo 4º.

No se reconocerá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Título V: Devengo.

Artículo 5º.

Las tasas se devengarán cuando se inicie la prestación del servicio, previa la correspondiente solicitud o desde que se solicite éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

Título VI: Base imponible.

Artículo 6º.

La base imponible del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde está instalado el servicio durante el período impositivo, que será bimestral.

- En las acometidas a la red general: el hecho de la conexión a la red por cada vivienda o local.

Título VII: Cuota tributaria.

Artículo 7º.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible las tarifas mensuales siguientes:

Consumo Doméstico Bloques m3	Consumo Industrial Bloques m3
Mínimo 12 m3: 8,58 euros	Mínimo 18 m3: 15,64 euros
De 13 m3 a 60 m3: 0,81 euros/m3	De 19 m3 a 60 m3: 1,06 euros/m3
Más de 60 m3: 1,19 euros/m3	Más de 60 m3: 1,32 euros/m3

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de aguas se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 34,28 euros.

Título VIII: Declaración e ingreso.

Artículo 8º.

1.- Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligadas a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercios e industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

2.- La acometida de agua a la red general, será solicitada igualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatorio la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud será presentada en este Ayuntamiento.

3.- Los solicitantes de acometidas de enganche, harán constar al fin al que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquélla para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento.

4.- Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

Artículo 9º.

La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato.

Artículo 10º.

Los gastos que ocasione la renovación y reparación de tuberías, pozos, etc., serán cubiertas por los interesados.

Artículo 11º.

Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado, serán cuenta de éste, si bien se realizará bajo dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 12º.

El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones.

Artículo 13º.

El cobro de la tasa se hará mediante recibos bimestrales. La cuota que no se haya hecho efectiva dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua.

Título XI: Infracciones y sanciones.

Artículo 14º.

1.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

San Miguel de Abona, a 2 de marzo de 2007.

El Alcalde-Presidente, Arturo E. González Hernández.

SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA

A N U N C I O

3076 **2295**

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 2 de marzo de 2007 (Decreto 168/2007), ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la subasta por procedimiento abierto-tramitación ordinaria de la obra que seguidamente se indica:

1.- Entidad adjudicadora: Ilmo. Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera.- Plaza Las Américas, 4. Código postal: 38800. Tfno.: 922.14.10.72. Fax: 922.87.09.12.

2.- Objeto del contrato: la contratación para la ejecución de las obras incluidas en el proyecto deno-

minado: "Urbanización de la Unidad de Actuación nº 28-Playa de Santiago (t.m. San Sebastián)".

- Lugar: San Sebastián de La Gomera.

- Plazo de ejecución: 5 meses.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: ordinaria.

- Procedimiento: abierto.

- Forma: subasta.

4.- Presupuesto base de licitación: importe total: trescientos mil euros (300.000,00 euros).

5.- Garantías:

- Provisional: no se exige.

- Definitiva: el 4% del importe de la adjudicación.

6.- Obtención de documentación e información:

- Servicio de Contratación del Ilustre Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera (de 9 a 13:30 horas).

- Fecha límite de obtención de documentos: 26 días naturales, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio a insertar en el B.O.P.

7.- Requisitos específicos del contratista:

- Clasificación del contratista en los grupos y subgrupos que se señala en el Pliego.

- Solvencia económica y financiera y técnica: se podrá acreditar por alguno de los medios que se especifican, respectivamente, en los artículos 16 y 17 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, tal y como se indica en el Pliego.

8.- Presentación de las ofertas:

- Fecha límite de presentación: de 9 a 13:30 horas durante el plazo de veintiséis -26- días naturales, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. En caso de coincidir el último día de presentación en sábado o inhábil, se ampliará el plazo hasta el inmediato día hábil siguiente.

- Documentación y modelo a presentar según Pliego de Cláusulas Administrativas.

- Lugar de presentación: en el Registro de Plicas de este Ayuntamiento (planta 1ª, Secretaría) de 9 a 13:30 horas.

9.- Gastos de anuncios: los gastos que se ocasionen por la publicación de este anuncio u otros que sean precisos correrán de cuenta del contratista adjudicatario.

En la Villa de San Sebastián de La Gomera, a 2 de marzo de 2007.

El Alcalde-Presidente, Ángel L. Castilla Herrera.

LOS SILOS

A N U N C I O

3077 **2046**

Don Santiago Martín Pérez, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de la Villa de Los Silos, provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Hace saber:

Primero: que ha sido aprobado por Resolución de esta Alcaldía el Padrón de Contribuyentes por las tasas de agua y basura, correspondiente al bimestre enero/febrero del año 2007.

Segundo: se establece un plazo de cobranza en período voluntario de 1 mes, cuya iniciación y terminación deberá hacerse pública por el Organismo encargado de la Recaudación, mediante edictos que así lo adviertan, cuya difusión se hará a través del Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de esta Corporación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán formular el Recurso de Reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, previo al Contencioso-Administrativo o cualquier otro que estime procedente, en el plazo de 1 mes, a contar desde el comienzo del período voluntario de cobranza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villa de Los Silos, a 05 de marzo de 2007.

El Alcalde-Presidente, Santiago Martín Pérez.

VILLA DE ADEJE

Área de Política Turística, Paisaje y Medio Ambiente

Negociado de Sanciones

PROVIDENCIA DE INICIO

3078 2083

Vista la denuncia de 23 de mayo de 2006, formulada por agentes de la Policía Local de esta Corporación sobre los siguientes:

Antecedentes.

Que de los datos obrantes en este Ayuntamiento se le atribuye a don Eusebio Arbelo Perdigón, con domicilio en calle San Antonio, nº 21, Icod de los Vinos, la realización de los siguientes hechos: realizar la actividad de carga y descarga de material, ocupando la vía pública y careciendo de la correspondiente licencia de ocupación. Los hechos se constatan en el Paseo de la Playa de la Pinta.

Fundamentos jurídicos.

Primero.- El art. 2 del Real Decreto 1372/1986, determina la clasificación de los bienes de dominio público, y bienes patrimoniales, estableciendo que los de dominio publico serán de uso o servicio público.

Así mismo, el art. 3 del citado texto legal, determina que "son bienes de uso público local, los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad Local."

El art. 44 del mismo cuerpo legal, establece las prorrogativas de las Entidades Locales respecto a sus bienes, determinando:

1.- "Corresponde a los municipios, provincias e islas, en todo caso, y a las demás entidades locales de carácter territorial, en el supuesto de que así lo prevean las leyes de las Comunidades Autónomas, las siguientes potestades en relación con sus bienes:

a) La potestad de investigación.

b) La potestad de deslinde.

c) La potestad de recuperación de oficio.

d) La potestad de desahucio administrativo.

2.- Para la defensa de su Patrimonio y para asegurar la adecuada utilización del mismo, las Corporaciones Locales también podrán establecer e imponer sanciones de acuerdo con lo previsto en la normativa sectorial aplicable."

El art. 77, establece que "el uso común especial normal de los bienes de dominio público, se sujetará a licencia, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general".

En otro sentido, el art. 166 del Decreto 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, determina, en su apuntado 2º que: "están sujetos también a previa licencia urbanística, los actos de construcción, edificación y uso del suelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que otorgue el ente titular de dicho dominio."

Segundo.- La competencia para resolver este expediente, le viene atribuida al Alcalde Presidente de la Corporación, en virtud de lo expuesto en los artículos 4.1 f) y 21.1 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De la misma manera, el artículo 190.1 a), del Decreto 1/2000 ya citado, establece que: "la competencia para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores, no disciplinarios, corresponderá:

a) Al alcalde, por infracciones de normas municipales y de la ordenanza urbanística.

Tercero.- El artículo 202 del Decreto 1/2000, de 8 de mayo, establece las clases de infracciones y los tipos legales, clasificando las infracciones en leves, graves y muy graves.

Así, el apartado 3º de este artículo, en su punto b), establece como infracción grave: "la realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de la o las aprobaciones, calificaciones territoriales, autorizaciones, licencias u órdenes de ejecución preceptivas o contraviniendo las condiciones de las otorgadas, salvo que se trate de obras menores con escasa repercusión en el ambiente urbano, rural o natural. De darse esta última salvedad, la infracción tendrá carácter de leve. Tendrán, en todo caso, la consideración de graves los actos consistentes en los movimientos de tierras y abancamientos y las extracciones de minerales."

También, el art. 221, establece que se sancionará con multa de 601,01 a 60.101,21 euros el depósito o abandono de materiales no autorizado.

Cuarto.- Se seguirá la tramitación prevista en el Real Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para la Potestad Sancionadora, en cuanto a iniciación, tramitación y finalización del expediente sancionador, con observancia, en todo momento, de lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre,

del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.- En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Resolución nº 96/03, de fecha de 16 de junio de 2003, y la Resolución nº 118/03, de fecha 18 de julio de 2003, he resuelto:

Primero.- Iniciar expediente sancionador a don Eusebio Arbelo Perdigón, provisto N.I.F. nº 43347088T, en calidad de presunto responsable de una infracción administrativa del artículo 221 del Decreto 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, por los hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta Administración, don José David Sánchez Barrera como Instructor, y a don Antonio J. Trujillo González y doña Paola Bencomo Franzi, sustitutos del mismo respectivamente, del expediente, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, a cuyos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo. A estos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del Departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

Cuarto.- La sanción podrá ser objeto de reducción, si procediera durante el procedimiento la corrección de la situación ilegal creada por los hechos que se le imputan.

Quinto.- Si reconoce su responsabilidad o no presenta alegaciones, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como propuesta de resolución, según artículos 8 y 13.2 del citado cuerpo legal.

Sexto.- Notifíquese la presente resolución a los nombrados instructor y sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

En la Villa de Adeje, a 01 de febrero de 2007.

El Concejal Delegado, Miguel Ángel Santos Cruz.

PROVIDENCIA DE INICIO

3079 **2084**

Vistas la denuncias, de fechas varias, formuladas por agentes de la Policía Local de esta Villa, sobre los siguientes hechos: “que por el personal de su empresa viene ejerciendo publicidad en la vía pública sin autorización”.

Antecedentes.

Primero.- Que de los datos obrantes en este Ayuntamiento se le atribuye a European Coast and Sun Holidays, S.L., provisto de C.I.F. nº B38765178, titular del establecimiento European Coast and Sun Holidays, S.L., sito en Avenida Antonio Domínguez, C.C. Zentral Center, planta 4, Costa Adeje, en calidad de responsable de reparto de publicidad en la vía pública, sin contar con la preceptiva Licencia Municipal.

Fundamentos jurídicos.

I.- Los hechos descritos pueden ser constitutivos de una infracción administrativa y antirreglamentaria tipificada en el art. 26 de la Ordenanza de Actividades Publicitarias, de fecha 28 de marzo de 1994, que “prohíbe con carácter general el reparto individualizado de propaganda, muestras y objetos en la vía pública” en relación con el art. 6 de la citada Ordenanza “tampoco se autorizarán aquellas actividades publicitarias de captación de clientes en la vía pública” y el art. 19.2 de la Ordenanza Municipal de Sanidad y Consumo (B.O.P. 17.06.91). Calificada como infracción de tipo leve y que podría ser sancionada, según lo establecido en el art. 33.1 de la última Ordenanza, con multa pecuniaria de hasta 3.005,06 euros, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del expediente.

II.- Conforme establecen los artículos 4.1f) y 21.1 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por el que resulta competente para iniciar y resolver este expediente el Sr. Alcalde y el artículo 143 del R.D. 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para la Potestad Sancionadora, así como el artículo 69 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

III.- El artículo 54.2 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas de Canarias establece que el cierre de un establecimiento o la prohibición de desarrollar una actividad o espectáculo que no

cuente con la correspondiente licencia o autorización, no tendrá carácter de sanción, pudiendo ordenarse el mismo para el restablecimiento inmediato de la legalidad conculcada y hasta que ésta sea restablecida.

IV.- Medidas cautelares: de conformidad con lo dispuesto, en los artículos 72 y 136 de la Ley 39/92 y el artículo 60 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas de Canarias, se podrán adoptar, en cualquier momento, las medidas cautelares oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, dichas medidas podrán consistir, entre otras, en la suspensión temporal de la actividad, cierre del local o la instalación, adopción de medidas para garantizar la seguridad de las personas y bienes y prestación de fianza.

V.- En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Resolución nº 96/03, de fecha de 16 de junio de 2003, y la Resolución nº 118/03, de fecha 18 de julio de 2003, he resuelto:

Primero.- Iniciar expediente sancionador a European Coast and Sun Holidays, S.L., provisto de C.I.F. nº B38765178, como propietario del European Coast and Sun Holidays, S.L., en calidad de presunto responsable de las infracciones administrativas por los hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en derecho procedan.

Segundo.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta Administración, don José David Sánchez Barrera como Instructor, y a don Antonio J. Trujillo González y doña Paola Bencomo Franzi, sustitutos del mismo respectivamente, del expediente, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y, en su caso, proponer pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, a cuyos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo. A estos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo de las dependencias del "Departamento de Sanciones de este Ayuntamiento".

Cuarto.- Si reconoce su responsabilidad o no presenta alegaciones, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como propuesta de resolución, según artículos 8 y 13.2 del citado cuerpo legal.

Quinto.- Notifíquese la presente resolución a los nombrados instructor y sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común. Asimismo dar traslado a la Policía Local para su notificación, conocimiento y exacto cumplimiento.

En la Villa de Adeje, a 16 de enero de 2007.

El Concejal Delegado, Miguel Ángel Santos Cruz.

PROVIDENCIA DE INICIO

3080 **2085**

Vistas la denuncias, de fechas varias, formuladas por agentes de la Policía Local de esta Villa, sobre los siguientes hechos: "que por el personal de su empresa viene ejerciendo publicidad en la vía pública sin autorización".

Antecedentes.

Primero.- Que de los datos obrantes en este Ayuntamiento se le atribuye a European Coast and Sun Holidays, S.L., provisto de C.I.F. nº B38765178, titular del establecimiento European Coast and Sun Holidays, S.L., sito en Avenida Antonio Domínguez, C.C. Zentral Center, planta 4, Arona, en calidad de responsable de reparto de publicidad en la vía pública, sin contar con la preceptiva Licencia Municipal.

Fundamentos jurídicos.

I.- Los hechos descritos pueden ser constitutivos de una infracción administrativa y antirreglamentaria tipificada en el art. 26 de la Ordenanza de Actividades Publicitarias, de fecha 28 de marzo de 1994, que "prohíbe con carácter general el reparto individualizado de propaganda, muestras y objetos en la vía pública" en relación con el art. 6 de la citada Ordenanza "tampoco se autorizarán aquellas actividades publicitarias de captación de clientes en la vía pública" y el art. 19.2 de la Ordenanza Municipal de Sanidad y Consumo (B.O.P. 17.06.91). Calificada como infracción de tipo leve y que podría ser sancionada, según lo establecido en el art. 33.1 de la última Ordenanza, con multa pecuniaria de hasta 3.005,06 euros, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del expediente.

II.- Conforme establecen los artículos 4.1f) y 21.1 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por el que resulta competente para iniciar y resolver este expediente el Sr.

Alcalde y el artículo 143 del R.D. 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para la Potestad Sancionadora, así como el artículo 69 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

III.- El artículo 54.2 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas de Canarias establece que el cierre de un establecimiento o la prohibición de desarrollar una actividad o espectáculo que no cuente con la correspondiente licencia o autorización, no tendrá carácter de sanción, pudiendo ordenarse el mismo para el restablecimiento inmediato de la legalidad conculcada y hasta que ésta sea restablecida.

IV.- Medidas cautelares: de conformidad con lo dispuesto, en los artículos 72 y 136 de la Ley 39/92 y el artículo 60 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas de Canarias, se podrán adoptar, en cualquier momento, las medidas cautelares oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, dichas medidas podrán consistir, entre otras, en la suspensión temporal de la actividad, cierre del local o la instalación, adopción de medidas para garantizar la seguridad de las personas y bienes y prestación de fianza.

V.- En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Resolución nº 96/03, de fecha de 16 de junio de 2003, y la Resolución nº 118/03, de fecha 18 de julio de 2003, he resuelto:

Primero.- Iniciar expediente sancionador a European Coast and Sun Holidays, S.L., provisto de C.I.F. nº B38765178, como propietario del European Coast and Sun Holidays, S.L., en calidad de presunto responsable de las infracciones administrativas por los hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en derecho procedan.

Segundo.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta Administración, don José David Sánchez Barrera como Instructor, y a don Antonio J. Trujillo González y doña Paola Bencomo Franzi, sustitutos del mismo respectivamente, del expediente, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y, en su caso, proponer pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, a cuyos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo. A estos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo de las dependencias del "Departamento de Sanciones de este Ayuntamiento".

Cuarto.- Si reconoce su responsabilidad o no presenta alegaciones, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como propuesta de resolución, según artículos 8 y 13.2 del citado cuerpo legal.

Quinto.- Notifíquese la presente resolución a los nombrados instructor y sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común. Asimismo dar traslado a la Policía Local para su notificación, conocimiento y exacto cumplimiento.

En la Villa de Adeje, a 16 de enero de 2007.

El Concejal Delegado, Miguel Ángel Santos Cruz.

PROVIDENCIA DE INICIO

3081 **2086**

Vista la denuncia, de fecha 27 de enero de 2006, formulada por agentes de la Policía Local de esta Villa, sobre los siguientes hechos: "que por el personal de su empresa viene ejerciendo publicidad en la vía pública sin autorización".

Antecedentes.

Primero.- Que de los datos obrantes en este Ayuntamiento se le atribuye al titular del establecimiento Thai Shop Sex Shop, sito en Avenida Ernesto Sarti, Urb. Mareverde, Torviscas Bajo, Costa Adeje, en calidad de responsable de reparto de publicidad en la vía pública, sin contar con la preceptiva Licencia Municipal.

Fundamentos jurídicos.

I.- Los hechos descritos pueden ser constitutivos de una infracción administrativa y antirreglamentaria tipificada en el art. 26 de la Ordenanza de Actividades Publicitarias, de fecha 28 de marzo de 1994, que "prohíbe con carácter general el reparto individualizado de propaganda, muestras y objetos en la vía pública" en relación con el art. 6 de la citada Ordenanza "tampoco se autorizarán aquellas actividades publicitarias de captación de clientes en la vía pública" y el art. 19.2 de la Ordenanza Municipal de Sanidad y Consumo (B.O.P. 17.06.91). Calificada

como infracción de tipo leve y que podría ser sancionada, según lo establecido en el art. 33.1 de la última Ordenanza, con multa pecuniaria de hasta 3.005,06 euros, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del expediente.

II.- Conforme establecen los artículos 4.1f) y 21.1 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por el que resulta competente para iniciar y resolver este expediente el Sr. Alcalde y el artículo 143 del R.D. 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para la Potestad Sancionadora, así como el artículo 69 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

III.- El artículo 54.2 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas de Canarias establece que el cierre de un establecimiento o la prohibición de desarrollar una actividad o espectáculo que no cuente con la correspondiente licencia o autorización, no tendrá carácter de sanción, pudiendo ordenarse el mismo para el restablecimiento inmediato de la legalidad conculcada y hasta que ésta sea restablecida.

IV.- Medidas cautelares: de conformidad con lo dispuesto, en los artículos 72 y 136 de la Ley 39/92 y el artículo 60 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas de Canarias, se podrán adoptar, en cualquier momento, las medidas cautelares oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, dichas medidas podrán consistir, entre otras, en la suspensión temporal de la actividad, cierre del local o la instalación, adopción de medidas para garantizar la seguridad de las personas y bienes y prestación de fianza.

V.- En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Resolución nº 96/03, de fecha de 16 de junio de 2003, y la Resolución nº 118/03, de fecha 18 de julio de 2003, he resuelto:

Primero.- Iniciar expediente sancionador al titular del establecimiento Thai Shop Sex Shop, en calidad de presunto responsable de las infracciones administrativas por los hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en derecho procedan.

Segundo.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta Administración, don José David Sánchez Barrera como Instructor, y a don Antonio J. Trujillo González y doña Paola Bencomo Franzi, sustitutos del mismo respectivamente, del expediente, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y, en su caso, proponer pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, a cuyos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo. A estos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo de las dependencias del "Departamento de Sanciones de este Ayuntamiento".

Cuarto.- Si reconoce su responsabilidad o no presenta alegaciones, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como propuesta de resolución, según artículos 8 y 13.2 del citado cuerpo legal.

Quinto.- Notifíquese la presente resolución a los nombrados instructor y sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común. Asimismo dar traslado a la Policía Local para su notificación, conocimiento y exacto cumplimiento.

En la Villa de Adeje, a 16 de enero de 2007.

El Concejal Delegado, Miguel Ángel Santos Cruz.

PROVIDENCIA DE INICIO

3082 **2087**

Vista la denuncia, de fecha 02 de febrero de 2006, formulada por agentes de la Policía Local de esta Villa, sobre los siguientes hechos: "que por el personal de su empresa viene ejerciendo publicidad en la vía pública sin autorización".

Antecedentes.

Primero.- Que de los datos obrantes en este Ayuntamiento se le atribuye a don/doña Ela Lawson, provisto de Tarjeta de Residencia nº X4791674J, titular del establecimiento Thai Shop Sex Shop, sito en Avenida Ernesto Sarti, Urb. Mareverde, Torviscas Bajo, Adeje, en calidad de responsable de reparto de publicidad en la vía pública, sin contar con la preceptiva Licencia Municipal.

Fundamentos jurídicos.

I.- Los hechos descritos pueden ser constitutivos de una infracción administrativa y antirreglamenta-

ria tipificada en el art. 26 de la Ordenanza de Actividades Publicitarias, de fecha 28 de marzo de 1994, que "prohíbe con carácter general el reparto individualizado de propaganda, muestras y objetos en la vía pública" en relación con el art. 6 de la citada Ordenanza "tampoco se autorizarán aquellas actividades publicitarias de captación de clientes en la vía pública" y el art. 19.2 de la Ordenanza Municipal de Sanidad y Consumo (B.O.P. 17.06.91). Calificada como infracción de tipo leve y que podría ser sancionada, según lo establecido en el art. 33.1 de la última Ordenanza, con multa pecuniaria de hasta 3.005,06 euros, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del expediente.

II.- Conforme establecen los artículos 4.1f) y 21.1 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por el que resulta competente para iniciar y resolver este expediente el Sr. Alcalde y el artículo 143 del R.D. 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para la Potestad Sancionadora, así como el artículo 69 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

III.- El artículo 54.2 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas de Canarias establece que el cierre de un establecimiento o la prohibición de desarrollar una actividad o espectáculo que no cuente con la correspondiente licencia o autorización, no tendrá carácter de sanción, pudiendo ordenarse el mismo para el restablecimiento inmediato de la legalidad conculcada y hasta que ésta sea restablecida.

IV.- Medidas cautelares: de conformidad con lo dispuesto, en los artículos 72 y 136 de la Ley 39/92 y el artículo 60 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas de Canarias, se podrán adoptar, en cualquier momento, las medidas cautelares oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, dichas medidas podrán consistir, entre otras, en la suspensión temporal de la actividad, cierre del local o la instalación, adopción de medidas para garantizar la seguridad de las personas y bienes y prestación de fianza.

V.- En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Resolución nº 96/03, de fecha de 16 de junio de 2003, y la Resolución nº 118/03, de fecha 18 de julio de 2003, he resuelto:

Primero.- Iniciar expediente sancionador a don/doña Ela Lawson, provisto de Tarjeta de Residencia nº X4791674J, como propietario del Thai Shop Sex Shop, en calidad de presunto responsable de las infracciones administrativas por los hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en derecho procedan.

Segundo.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta Administración, don José David Sánchez Barrera como Instructor, y a don Antonio J. Trujillo González y doña Paola Bencomo Franzi, sustitutos del mismo respectivamente, del expediente, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y, en su caso, proponer pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, a cuyos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo. A estos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo de las dependencias del "Departamento de Sanciones de este Ayuntamiento".

Cuarto.- Si reconoce su responsabilidad o no presenta alegaciones, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como propuesta de resolución, según artículos 8 y 13.2 del citado cuerpo legal.

Quinto.- Notifíquese la presente resolución a los nombrados instructor y sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común. Asimismo dar traslado a la Policía Local para su notificación, conocimiento y exacto cumplimiento.

En la Villa de Adeje, a 17 de enero de 2007.

El Concejal Delegado, Miguel Ángel Santos Cruz.

PROVIDENCIA DE INICIO

3083 **2088**

Vista la denuncia, de fecha 07 de mayo de 2006, formulada por agentes de la Policía Local de esta Villa, sobre los siguientes hechos: "que por el personal de su empresa viene ejerciendo publicidad en la vía pública sin autorización".

Antecedentes.

Primero.- Que de los datos obrantes en este Ayuntamiento se le atribuye a Great British Marketing, S.L., provisto de C.I.F. nº B38804605, titular del es-

tablecimiento Great British Marketing, S.L., sito en Avenida Jable (El), C.C. Aguaviva, local nº 17, en calidad de responsable de reparto de publicidad en la vía pública, sin contar con la preceptiva Licencia Municipal.

Fundamentos jurídicos.

I.- Los hechos descritos pueden ser constitutivos de una infracción administrativa y antirreglamentaria tipificada en el art. 26 de la Ordenanza de Actividades Publicitarias, de fecha 28 de marzo de 1994, que "prohíbe con carácter general el reparto individualizado de propaganda, muestras y objetos en la vía pública" en relación con el art. 6 de la citada Ordenanza "tampoco se autorizarán aquellas actividades publicitarias de captación de clientes en la vía pública" y el art. 19.2 de la Ordenanza Municipal de Sanidad y Consumo (B.O.P. 17.06.91). Calificada como infracción de tipo leve y que podría ser sancionada, según lo establecido en el art. 33.1 de la última Ordenanza, con multa pecuniaria de hasta 3.005,06 euros, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del expediente.

II.- Conforme establecen los artículos 4.1f) y 21.1 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por el que resulta competente para iniciar y resolver este expediente el Sr. Alcalde y el artículo 143 del R.D. 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para la Potestad Sancionadora, así como el artículo 69 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

III.- El artículo 54.2 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas de Canarias establece que el cierre de un establecimiento o la prohibición de desarrollar una actividad o espectáculo que no cuente con la correspondiente licencia o autorización, no tendrá carácter de sanción, pudiendo ordenarse el mismo para el restablecimiento inmediato de la legalidad conculcada y hasta que ésta sea restablecida.

IV.- Medidas cautelares: de conformidad con lo dispuesto, en los artículos 72 y 136 de la Ley 39/92 y el artículo 60 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas de Canarias, se podrán adoptar, en cualquier momento, las medidas cautelares oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, dichas medidas podrán consistir, entre otras, en la suspensión temporal de la actividad, cierre del local o la instalación, adopción de medidas para garantizar la seguridad de las personas y bienes y prestación de fianza.

V.- En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Resolución nº 96/03, de fecha de 16 de junio de 2003, y la Resolución nº 118/03, de fecha 18 de julio de 2003, he resuelto:

Primero.- Iniciar expediente sancionador a Great British Marketing, S.L., provisto de C.I.F. nº B38804605, titular del establecimiento Great British Marketing, S.L., en calidad de presunto responsable de las infracciones administrativas por los hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en derecho procedan.

Segundo.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta Administración, don José David Sánchez Barrera como Instructor, y a don Antonio J. Trujillo González y doña Paola Bencomo Franzi, sustitutos del mismo respectivamente, del expediente, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y, en su caso, proponer pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, a cuyos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo. A estos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo de las dependencias del "Departamento de Sanciones de este Ayuntamiento".

Cuarto.- Si reconoce su responsabilidad o no presenta alegaciones, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como propuesta de resolución, según artículos 8 y 13.2 del citado cuerpo legal.

Quinto.- Notifíquese la presente resolución a los nombrados instructor y sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común. Asimismo dar traslado a la Policía Local para su notificación, conocimiento y exacto cumplimiento.

En la Villa de Adeje, a 16 de enero de 2007.

El Concejal Delegado, Miguel Ángel Santos Cruz.

Área de Bienestar Comunitario y Políticas de Solidaridad

Negociado de Sanciones

PROVIDENCIA DE INICIO

3084 2089

Vista el acta de denuncia de la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento, de fecha 05 de octubre de 2006, contra don/doña Francisco Javier Ojeda Lobo, con N.I.F. nº 75797390Q, como consecuencia de las siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.- En la fecha indicada, en el lugar conocido como calle Francia, Costa Adeje, por los agentes denunciantes se constata que por el inculpado, se procedía al consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Fundamentos jurídicos.

Primero.- Los hechos descritos pudieran ser constitutivos de una infracción administrativa del artículo 38.3 a) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre Prevención, Asistencia e Inserción Social en materia de Drogodependencias, consistente en "incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.4 g), al consumir bebidas alcohólicas en la vía pública", calificada en dicho artículo como infracción leve, y sancionada, según el artículo 39.3 a), con multa de hasta 15.025,30 euros.

Segundo.- La competencia para resolver este expediente, le viene atribuida al Alcalde Presidente de la Corporación, en virtud de lo expuesto en los artículos 4.1 f) y 21.1 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De la misma manera, el artículo 41 de la Ley 9/1998 ya citada, establece que: "Los órganos competentes para imponer sanciones son los siguientes:

a) Los alcaldes, multas de hasta 15.025,30 euros.

Tercero.- En tema de prescripción de las infracciones, el artículo 40, establece que las infracciones leves prescriben a los 6 meses. Dicho plazo, deberá de computarse desde el momento en que ocurrieron los hechos objeto de infracción, o bien desde que debió incoarse expediente sancionador. En el caso que nos ocupa, ello no ha ocurrido, estando en plazo para que por parte de esta Corporación se pueda sancionar los hechos constitutivos de la infracción administrativa tipificada en este escrito.

Cuarto.- El procedimiento a seguir, será el procedimiento general, esto es, el que determina el R.D. 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para la Potestad Sancionadora, en cuanto a iniciación, tramitación y finalización del expediente sancionador, sin bien, el plazo máximo para dictar resolución definitiva será de 6 meses desde su incoación. Con observancia, en todo momento, de lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.- En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Resolución nº 96/03, de fecha de 16 de junio de 2003, y la Resolución nº 118/03, de fecha 18 de julio de 2003, he resuelto:

Primero.- Iniciar expediente sancionador a don/doña Francisco Javier Ojeda Lobo, en calidad de presunto responsable de una infracción administrativa del artículo 38.3 a) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre Prevención, Asistencia e Inserción Social en materia de Drogodependencias, por los hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en derecho procedan.

Segundo.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta Administración, don José David Sánchez Barrera como Instructor, y a don Antonio J. Trujillo González y doña Paola Bencomo Franzi, sustitutos del mismo respectivamente, del expediente, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, a cuyos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo. A estos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del Departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

Cuarto.- La sanción podrá ser objeto de reducción, si procediera durante el procedimiento la corrección de la situación ilegal creada por los hechos que se le imputan.

Quinto.- Si reconoce su responsabilidad o no presenta alegaciones, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como propuesta de resolución, según artículos 8 y 13.2 del citado cuerpo legal.

Sexto.- Notifíquese la presente resolución a los nombrados instructor y sustituto, así como al expe-

dientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

En la Villa de Adeje, a 16 de noviembre de 2006.

La Concejal Delegada, Ermitas Moreira García.

Área de Política Turística, Paisaje y Medio Ambiente

PROVIDENCIA DE INICIO

3085 2090

Vista la denuncia, de fecha 08 de abril de 2006, formulada por agentes de la Policía Local de esta Villa, sobre los siguientes hechos: "que por el personal de su empresa viene ejerciendo publicidad en la vía pública sin autorización".

Antecedentes.

Primero.- Que de los datos obrantes en este Ayuntamiento se le atribuye al titular del establecimiento Club Vacaciones, sito en calle Galicia, Centro Comercial Cosmos, Costa Adeje, en calidad de responsable de reparto de publicidad en la vía pública, sin contar con la preceptiva Licencia Municipal.

Fundamentos jurídicos.

I.- Los hechos descritos pueden ser constitutivos de una infracción administrativa y antirreglamentaria tipificada en el art. 26 de la Ordenanza de Actividades Publicitarias, de fecha 28 de marzo de 1994, que "prohíbe con carácter general el reparto individualizado de propaganda, muestras y objetos en la vía pública" en relación con el art. 6 de la citada Ordenanza "tampoco se autorizarán aquellas actividades publicitarias de captación de clientes en la vía pública" y el art. 19.2 de la Ordenanza Municipal de Sanidad y Consumo (B.O.P. 17.06.91). Calificada como infracción de tipo leve y que podría ser sancionada, según lo establecido en el art. 33.1 de la última Ordenanza, con multa pecuniaria de hasta 3.005,06 euros, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del expediente.

II.- Conforme establecen los artículos 4.1f) y 21.1 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por el que resulta competente para iniciar y resolver este expediente el Sr. Alcalde y el artículo 143 del R.D. 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para la Potestad Sancionadora, así como el artículo 69 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

III.- El artículo 54.2 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas de Canarias establece que el cierre de un establecimiento o la prohibición de desarrollar una actividad o espectáculo que no cuente con la correspondiente licencia o autorización, no tendrá carácter de sanción, pudiendo ordenarse el mismo para el restablecimiento inmediato de la legalidad conculcada y hasta que ésta sea restablecida.

IV.- Medidas cautelares: de conformidad con lo dispuesto, en los artículos 72 y 136 de la Ley 39/92 y el artículo 60 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas de Canarias, se podrán adoptar, en cualquier momento, las medidas cautelares oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, dichas medidas podrán consistir, entre otras, en la suspensión temporal de la actividad, cierre del local o la instalación, adopción de medidas para garantizar la seguridad de las personas y bienes y prestación de fianza.

V.- En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Resolución nº 96/03, de fecha de 16 de junio de 2003, y la Resolución nº 118/03, de fecha 18 de julio de 2003, he resuelto:

Primero.- Iniciar expediente sancionador a D al titular del establecimiento Club Vacaciones, como propietario del Club Vacaciones, en calidad de presunto responsable de las infracciones administrativas por los hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en derecho procedan.

Segundo.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta Administración, don José David Sánchez Barrera como Instructor, y a don Antonio J. Trujillo González y doña Paola Bencomo Franzi, sustitutos del mismo respectivamente, del expediente, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y, en su caso, proponer pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, a cuyos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo. A estos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo de las dependencias del "Departamento de Sanciones de este Ayuntamiento".

Cuarto.- Si reconoce su responsabilidad o no presenta alegaciones, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como propuesta de resolución, según artículos 8 y 13.2 del citado cuerpo legal.

Quinto.- Notifíquese la presente resolución a los nombrados instructor y sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común. Asimismo dar traslado a la Policía Local para su notificación, conocimiento y exacto cumplimiento.

En la Villa de Adeje, a 16 de enero de 2007.

El Concejal Delegado, Miguel Ángel Santos Cruz.

Área de Bienestar Comunitario y Políticas de Solidaridad

Negociado de Sanciones

A N U N C I O

3086 2091

Se le comunica que en fecha 26 de diciembre de 2006, se ha procedido en el Libro de Resoluciones de la Sra. Concejal Delegada del Área de Bienestar Comunitario y Política de Solidaridad de esta Corporación en materia de sanciones a dictar la siguiente resolución:

Resolución D.S. 54/06.- Visto el expediente número A11Q10MF, instruido a don/doña Garay Vera, con D.N.I. nº 45850870, con domicilio en calle Carretera Gral. de Las Galletas, edif. Piti, s/n, Arona, como consecuencia de posible infracción a la Ley 9/1998, de 22 de julio, de sobre Prevención, Asistencia e Inserción Social en materia de Drogodependencias, resulta:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Vista el acta de denuncia de la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento, de fecha 08 de octubre de 2006, contra don/doña Garay Vera, con D.N.I. nº 45850870, como consecuencia de la siguientes: en la fecha indicada, en el lugar conocido como Parking del Molino Blanco, por los agentes denunciantes se constata que por el inculpado, se procedía al consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Segundo.- Visto que por el órgano competente se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante acuerdo de fecha 16 de noviembre de 2005, en el que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento.

Tercero.- Visto que por el Instructor del expediente, con fecha 27 de noviembre de 2006, se notificaron los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que en el plazo de 15 días, o en cualquier momento anterior a dictarse esta resolución, pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de sus derecho.

Resultando que dentro del plazo establecido no se ha presentado escrito de descargo y alegaciones al acuerdo de iniciación.

Fundamentos jurídicos.

Primero.- Visto que la Alcaldía es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas en los arts. 4.1f) y 21.1k) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local. De la misma manera, el artículo 41 de la Ley 9/1998 ya citada, establece que: "Los órganos competentes para imponer sanciones son los siguientes

a) Los alcaldes, multas de hasta 15.025,30 euros.

El procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos así como los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

Segundo.- De la instrucción del expediente se considera como hecho probado que el interesado, en el lugar y fecha indicado en los antecedentes de este escrito, estaba consumiendo bebidas alcohólicas en la vía pública.

Tercero.- Considerando que los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa del artículo 38.3 a) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre Prevención, Asistencia e Inserción Social en materia de Drogodependencias, consistente en "incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.4 g), al consumir bebidas alcohólicas en la vía pública", calificada en dicho artículo como infracción leve, y sancionada, según el artículo 39.3 a), con multa de hasta 15.025,30 euros.

Cuarto.- Considerando que resulta responsable de la citada infracción administrativa a don/doña Garay Vera, con D.N.I. nº 45850870, con domicilio en Carretera Gral. de Las Galletas, edif. Piti, s/n, Arona.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto 1398/1993 se dicta la presente resolución final.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Resolución nº 96/03, de fecha de 16 de junio de 2003, y la Resolución nº 118/03 de fecha 18 de julio de 2003, he resuelto:

Primero.- Sancionar a don/doña Garay Vera, con D.N.I. nº 45850870, con domicilio en Carretera Gral. de Las Galletas, edif. Piti, s/n, con multa de ciento cincuenta euros (150 euros), como responsable de la infracción administrativa especificada en los fundamentos jurídicos de esta resolución.

Segundo.- Comunicar al interesado que el plazo, lugar y forma de pago es el que se le indica a continuación:

Plazo para realizar el pago: según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijada en:

a) Notificado entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Notificado entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Lugar y forma de pago: la sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborales de 8,30 a 15 horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de 8,30 a 14 horas).

Advertencia: si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del período ejecutivo, según lo establecido en el art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 LGT, se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

Tercero.- Notificar esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de 2 meses, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho.

En la Villa de Adeje, a 11 de enero de 2007.

La Secretaria accidental, Paola Bencomo Franzi.

Área de Política Turística, Paisaje y Medio Ambiente

Negociado de Sanciones

A N U N C I O

3087 **2092**

Se le comunica que en fecha de 13 de noviembre de 2006, se ha procedido en el libro de Resoluciones del Sr. Concejal Delegado del Área de Política Turística, Paisaje y Medio Ambiente de esta Corporación, en materia de sanciones a dictar la siguiente Resolución:

Resolución D.S. 305/06.- Visto el expediente número A11Q10C2, instruido a don/doña Elisenda Escudero, titular del establecimiento Blue Unisex, situado en Plaza César Manrique, edif. Villagarcía, local, nº 4, como consecuencia de posible infracción a la normativa reguladora del Régimen de Espectáculos y Actividades Clasificadas, resulta:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Con fecha de 17 de mayo de 2006, se levanta por agentes de la Policía Local, acta de denuncia frente al establecimiento denominado Blue Unisex, titularidad de don/doña Elisenda Escudero, por carecer de licencia municipal de apertura para el ejercicio de la actividad.

Que de los datos obrantes en este Ayuntamiento se le atribuye a don/doña Elisenda Escudero, titular del establecimiento Blue Unisex, en calidad de responsable de la apertura y desarrollo de tienda de ropa, sito en Plaza César Manrique, edif. Villagarcía, local, nº 4, Adeje (Santa Cruz Tenerife), careciendo de licencia municipal de apertura para el ejercicio de la actividad.

Segundo.- Visto que por el órgano competente se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante acuerdo de fecha 04 de octubre de 2006, en el que se contenía la identidad de la Autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento.

Tercero.- Visto que por el instructor del expediente, con fecha 16 de octubre de 2006, se notificaron los hechos imputados, las infracciones cometidas y

las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que en el plazo de 15 días, o en cualquier momento anterior a dictarse esta propuesta de resolución, pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho.

Resultando que dentro del plazo establecido se ha presentado escrito de descargo y alegaciones la propuesta del instructor.

Fundamentos jurídicos.

Primero.- Visto que el Alcalde Presidente de la Corporación es el órgano es competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas en la Ordenanza Municipal de Protección de la Salud y Defensa de Consumidores y Usuarios (B.O.P. 17.06.91 y 01.07.91), y que el procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos así como los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

Segundo.- Considerando que por el inculpado no ha realizado manifestación alguna que desvirtúe la acusación realizada, ni el fundamento de la imputación, por cuanto que:

De la instrucción del expediente se considera como hecho probado que en la fecha indicada, se ejercía una actividad careciendo de licencia de apertura para ello.

Tercero.- Considerando que los hechos probados son constitutivos de la infracción administrativa del artículo 18.2 de la la Ordenanza Municipal de Protección de la Salud y Defensa de Consumidores y Usuarios (B.O.P. 17 de junio de 1991 y 01 de julio de 1991), y que podría ser sancionada según el artículo 33.1 del mismo cuerpo legal, con multa pecuniaria de hasta 3.005,06 euros y/o cierre del establecimiento sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

Cuarto.- Considerando que resulta responsable de la citada infracción administrativa don/doña Elisenda Escudero, como titular del establecimiento Blue Unisex, con domicilio en Plaza César Manrique, edif. Villagarcía, local nº 4, conforme al artículo 28.1 de la Ordenanza citada.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto 1.398/1993 se dicta la siguiente

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto 1.398/1993 se dicta la presente resolución final.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Resolución nº 96/03, de fecha de 16 de junio de 2003, y la Resolución nº 118/03, de fecha 18 de julio de 2003, he resuelto:

Primero.- Sancionar a don/doña Elisenda Escudero, con multa de mil euros (1.000 euros), como responsable de la infracción administrativa especificada en los fundamentos jurídicos de esta resolución.

Segundo.- Comunicar al interesado que el plazo, lugar y forma de pago es el que se le indica a continuación:

Plazo para realizar el pago: según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijada en:

a) Notificado entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Notificado entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Lugar y forma de pago: la sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborales de 8,30 a 15 horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de 8,30 a 14 horas).

Advertencia: si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del período ejecutivo, según lo establecido en el art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 L.G.T., se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

Tercero.- Notificar esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dic-

tó, en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de 2 meses, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho.

En la Villa de Adeje, a 26 de enero de 2007.

La Secretaria accidental, Paola Bencomo Franzi.

Área de Relaciones Ciudadanas y Presidencia

Negociado de Sanciones

A N U N C I O

3088 2093

Se le comunica que en fecha 22 de noviembre de 2007, se ha procedido en el Libro de Resoluciones de la Sra. Concejal Delegada del Área de Relaciones Ciudadanas y Presidencia de esta Corporación en materia de sanciones a dictar la siguiente Resolución:

Resolución D.S. 51/06.- Visto el expediente instruido a don/doña Doudai Mourad, con domicilio en calle Finlandia, Urb. Las Palmeras, chalet 2-A, Adeje (S/C Tenerife), y como responsable de una infracción de la legislación reguladora de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia de Animales, publicada en el B.O.P. nº 29, en fecha de 7 de marzo de 2001, resulta:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Vistas las denuncias particulares obrantes en el expediente, contra don/doña Doudai Mourad, con domicilio en calle Finlandia, Urb. Las Palmeras, chalet 2-A, Adeje (S/C Tenerife), responsable de un perro ubicado en el citado domicilio.

Vistos los informes de la Policía Local de esta Corporación, en los que se constata la existencia de del indicado animal, así como el hecho de que el mismo se encuentran sin estar debidamente censado y causando molestias.

Segundo.- Que mediante acuerdo de fecha 29 de mayo de 2006, se procedió a la incoación del presente expediente sancionador. En este acuerdo de iniciación se puso en conocimiento del inculpado la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del instructor del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

Tercero.- Que ultimada la fase instructora, y habiéndose verificado el trámite de audiencia con el resultado que obra en el expediente, por el instructor, en fecha 04 de octubre de 2006, se notificó el acuerdo de inicio del expediente, con expresión de los hechos imputados, las infracciones cometidas, las sanciones que en su caso podían recaer y la sanción concreta inicialmente propuesta, con objeto de que, en el plazo de 15 días, pudiera el inculpado contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho.

Cuarto.- Que dentro del plazo establecido, no se ha presentado escrito de descargos o alegaciones por lo que procede dictar resolución sancionadora.

Fundamentos jurídicos.

I.- El órgano competente para iniciar y resolver los expedientes sancionadores, es el Alcalde de la Corporación, en función de las atribuciones establecidas en los artículos 4.1 f) y 21.1 k) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 13 del R.D. 1.398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Administración. Todo ello, en conjunción con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ordenanza de aplicación.

II.- El procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

III.- Los hechos probados son constitutivos de una infracción administrativa que está tipificada como infracción leve del art. 23.2. letra a) de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia de Animales, publicada en el B.O.P. nº 29, en fecha de 7 de marzo de 2001.

Determinando el artículo 23.2 letra a), el que se considera infracción leve: “la tenencia de perros o animales sin estar censados”.

De la citada infracción se considera responsable a don/doña Doudai Mourad, con domicilio en calle Finlandia, Urb. Las Palmeras, chalet 2-A, Adeje (S/C Tenerife).

Las infracciones leves, serán sancionadas, según establece el artículo 25 de la citada Ordenanza, con multa de entre 60,10 a 300,51 euros; y las infracciones graves, serán sancionadas con multa de entre 300,51 a 1.502,53 euros.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien dictar la presente resolución final.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por

la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Resolución nº 96/03, de fecha de 16 de junio de 2003, y la Resolución nº 118/03, de fecha 18 de julio de 2003, he resuelto:

Primero.- Sancionar a don/doña Doudai Mourad, con domicilio en calle Finlandia, Urb. Las Palmeras, chalet 2-A. Adeje (S/C Tenerife), con la multa de doscientos euros (200), como responsable de la infracción administrativa especificada en los fundamentos jurídicos de esta resolución.

Segundo.- Comunicar al interesado que el plazo, lugar y forma de pago es el que se le indica a continuación:

Plazo para realizar el pago: según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijada en:

a) Notificado entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Notificado entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Lugar y forma de pago: la sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborales de 8,30 a 15 horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de 8,30 a 14 horas).

Advertencia: si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del período ejecutivo, según lo establecido en el art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 L.G.T., se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

Tercero.- Notificar esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de 2 meses, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho.

En la Villa de Adeje, a 15 de febrero de 2007.

La Secretaria accidental, Paola Bencomo Franzi.

A N U N C I O

3089 **2094**

Se le comunica que en fecha de 22 de enero de 2007, se ha procedido en el Libro de Resoluciones de la Sra. Concejal Delegada del Área de Relaciones Ciudadanas y Presidencia de esta Corporación en materia de sanciones a dictar la siguiente resolución:

Resolución D.S. 28/07.- Visto el expediente núm. A11Q10HW, instruido a don/doña Lorena Pérez Harley, con N.I.F. nº 45853736Q, con domicilio en calle Las Jarcias, 5, Terrazas del Galeón, Adeje, y como responsable de una infracción de la legislación reguladora de la Ley Orgánica 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, resulta:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Vista el acta de denuncia de la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento, de fecha 10 de agosto de 2006, contra don/doña Lorena Pérez Harley, con N.I.F. nº 45853736Q, como consecuencia de los siguientes: en la fecha indicada, en el lugar conocido como calle Telefónica, Adeje, sobre las 02:15 horas, por el interesado se procedió a alterar el orden público cuando participó en una pelea en la vía pública, desobedeciendo al tiempo las indicaciones de los agentes.

Segundo.- Que mediante acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2006, se procedió a la incoación del presente expediente sancionador. En este acuerdo de iniciación se puso en conocimiento del inculpado la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del instructor del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

Tercero.- Que ultimada la fase instructora, y habiéndose verificado el trámite de audiencia con el resultado que obra en el expediente, por el instructor, en fecha 06 de diciembre de 2006, se notificó al interesado el acuerdo de inicio, con expresión de los hechos imputados, las infracciones cometidas, las sanciones que en su caso podían recaer y la sanción concreta inicialmente propuesta, con objeto de que, en el plazo de 15 días, pudiera el inculpado contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho.

Cuarto.- Que dentro del plazo establecido, no se ha presentado escrito de descargos o alegaciones por lo que procede dictar resolución sancionadora.

Fundamentos jurídicos.

I.- A tenor del artículo 29.2 de la Ley Orgánica 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, el Alcalde es competente para ejercer la potestad sancionadora por infracciones graves o leves en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, tenencia ilícita y consumo público de drogas y por las infracciones leves tipificadas en el artículo 26.i).

II.- El procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

IV.- Los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa del 26.i) de la Ley Orgánica 1/1992, ya citada y calificada como leve.

De la citada infracción se considera responsable a don/doña Lorena Pérez Harley, con N.I.F. nº 45853736Q, con domicilio en calle Las Jarcias, 5, Terrazas del Galeón, Adeje.

La citada infracción será sancionada según art. 28.1 a) con multa de hasta 300,51 euros.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Resolución nº 96/03, de fecha de 16 de junio de 2003, y la Resolución nº 118/03, de fecha 18 de julio de 2003, he resuelto:

Primero.- Sancionar a don/doña Lorena Pérez Harley, con N.I.F. nº 45853736Q, con domicilio en calle Las Jarcias, 5, Terrazas del Galeón, Adeje, con la multa de doscientos euros (200 euros), como responsable de la infracción administrativa especificada en los fundamentos jurídicos de esta resolución.

Segundo.- Comunicar al interesado que el plazo, lugar y forma de pago es el que se le indica a continuación:

Plazo para realizar el pago: según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijada en:

a) Notificado entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Notificado entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Lugar y forma de pago: la sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborales de 8,30 a 15 horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de 8,30 a 14 horas).

Advertencia: si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del período ejecutivo, según lo establecido en el art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 L.G.T., se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

Tercero.- Notificar esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de 2 meses, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho.

En la Villa de Adeje, a 09 de febrero de 2007.

La Secretaria accidental, Paola Bencomo Franzi.

Área de Gestión, Planificación y Desarrollo Territorial

Negociado de Sanciones

A N U N C I O

3090 **2095**

Se le comunica que en fecha 10 de enero de 2007, se ha procedido en el Libro de Resoluciones del Sr. Concejal Delegado del Área de Gestión, Planifica-

ción y Desarrollo Territorial de esta Corporación, en materia de sanciones a dictar la siguiente Resolución:

Resolución D.S.- 03/07. Visto el expediente sancionador nº A11P4021, iniciado contra don/doña Johanes Goes, por la comisión de una infracción del artículo 202.3 b) del Decreto Legislativo 1/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales Protegidos, habiendo recaído en el mismo resolución final con el número D.S. 84/06.

Visto que la resolución que ponía fin al procedimiento sancionador indicaba además, la orden de reposición de la realidad física alterada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 179 del Decreto Legislativo 1/2000 ya citado y de aplicación al presente supuesto.

Visto que la resolución administrativa que puso fin al expediente es firme en derecho y ejecutable en su caso según dispone con carácter general la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que exista resolución administrativa o judicial que contradiga su firmeza.

Visto que esta Corporación no tiene constancia de que por el interesado se haya ejecutado la resolución indicada.

Visto que la orden de reposición de la realidad física alterada dictada en el presente expediente no es un acto personalísimo, y puede ser ejecutado por esta Corporación, conforme a los requisitos exigidos en los artículos 93, 94, 95 y 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC.

Visto el informe elaborado por el Asesor Jurídico del Departamento de Sanciones sobre la procedencia de la ejecución subsidiaria de la orden de demolición contemplada en la resolución citada anteriormente.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicho artículo 98, debe de requerirse la ejecución del acto al interesado, con el apercibimiento que de no hacerlo por sus medios, se hará por esta Corporación a su costa (artículo 95 y 96 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre citada).

En virtud de las competencias que tiene delegada esta Concejalía Delegada por resolución del Alcalde Presidente de la Corporación de fecha de 16 de junio de 2003, es por lo que, resuelvo:

Primero.- Requerir a don/doña Johanes Goes, para que en el plazo improrrogable de 10 días, informe a esta Corporación sobre la ejecución de la orden de restauración de la realidad física alterada notificada en su momento.

Verificado dicho plazo sin que haya sido atendido por el particular, se procederá a girar visita de comprobación por esta Corporación, para determinar el cumplimiento de la orden de restauración.

La constatación del no cumplimiento de dicha orden, dará lugar al inicio del procedimiento de ejecución subsidiaria contemplado en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC.

Segundo.- Notificar esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de 2 meses, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho.

En la Villa de Adeje, a 21 de febrero de 2007.

La Secretaria accidental, Paola Bencomo Franzi.

Área de Bienestar Comunitario y Políticas de Solidaridad

Negociado de Sanciones

A N U N C I O

3091 **2096**

Se le comunica que en fecha 22 de enero de 2007, se ha procedido en el Libro de Resoluciones de la Sra. Concejal Delegada del Área de Bienestar Comunitario y Política de Solidaridad de esta Corporación en materia de sanciones a dictar la siguiente Resolución:

Resolución D.S. 11/07.- Visto el expediente sancionador nº A11Q10H4, instruido contra don/doña Máximo Antonio Jiménez Jorge, por una presunta infracción contra la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Antecedentes.

Primero.- En fecha de 05 de junio de 2006, por agentes de la Guardia Civil, en horas de 20:00 y en el lugar conocido como calle Galgas, (Las), Callao Salvaje, Adeje (S/C Tenerife), por el inculpado, se procedió a: mantener animal suelto en la vía pública y sin bozal, siendo de raza rotweiler, macho.

Segundo.- Visto que por el órgano competente se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante acuerdo de fecha 03 de octubre de 2006, en el que se contenía la identidad de la autori-

dad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento.

Tercero.- Visto que por el Instructor del expediente, con fecha 27 de noviembre de 2006, se notificaron los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que en el plazo de 15 días, o en cualquier momento anterior a dictarse esta propuesta de resolución, pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho.

Fundamentos jurídicos.

Primero.- Visto que la Alcaldía es el órgano es competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas en los artículos 4.1f) y 21.1k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril; el artículo 13 del R. D. 1.398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para la Potestad Sancionadora, así como el artículo 69 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; en combinación con lo expuesto en el artículo 13.7 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos; y que el procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos así como los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

Segundo.- Considerando que el alegato realizado por el inculpado no desvirtúan la acusación realizada, ni el fundamento de la imputación, por cuanto que: no se ha hecho alegato alguno.

Tercero.- De la instrucción del expediente así como de la práctica de los medios de prueba realizados se consideran como hechos probados, que en el lugar y fecha indicado en los antecedentes de este escrito, por parte del inculpado se procedió a mantener animal suelto en la vía pública y sin bozal, siendo de raza rotweiler, macho.

Cuarto.- Considerando que los hechos probados son constitutivos de una infracción administrativa de las tipificadas en el artículo 13.1 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, calificada como grave, y que podrá ser sancionada, según el artículo 13.5 del mismo cuerpo legal, con multa de hasta 2.404,05 euros, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

Quinto.- Considerando que resulta responsable de la citada infracción administrativa a don/doña Máximo Antonio Jiménez Jorge, provisto de N.I.F. nº 45729923N, con domicilio en calle La Paz, nº 17, piso 2, Los Olivos, Adeje, conforme al artículo 13.8 de la Ley 50/1999 ya citada.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto 1.398/1993 se dicta la presente resolución final.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Resolución nº 96/03, de fecha de 16 de junio de 2003, y la Resolución nº 118/03 de fecha 18 de julio de 2003, he resuelto:

Primero.- Sancionar a don/doña Máximo Antonio Jiménez Jorge, provisto de N.I.F. nº 45729923N, con multa de trescientos euros con cincuenta y un céntimos (300,51 euros), como responsable de la infracción administrativa especificada en los fundamentos jurídicos de esta resolución.

Segundo.- Comunicar al interesado que el plazo, lugar y forma de pago es el que se le indica a continuación:

Plazo para realizar el pago: según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijada en:

a) Notificado entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Notificado entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Lugar y forma de pago: la sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborales de 8,30 a 15 horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de 8,30 a 14 horas).

Advertencia: si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del período ejecutivo, según lo establecido en el art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 L.G.T., se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe

de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

Tercero.- Notificar esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de 2 meses, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho.

En la Villa de Adeje, a 19 de febrero de 2007.

La Secretaria accidental, Paola Bencomo Franzi.

A N U N C I O

3092 2097

Se le comunica que en fecha de 27 de diciembre de 2006, se ha procedido en el Libro de Resoluciones de la Sra. Concejal Delegada del Área de Bienestar Comunitario y Política de Solidaridad de esta Corporación en materia de sanciones a dictar la siguiente Resolución:

Resolución D.S. 56/06.- Visto el expediente instruido a don/doña Juan Carlos Márquez López, provisto de N.I.F. nº 36117445Q, con domicilio en Avenida Adeje 300, aptos. Paraíso del Sur, nº 419, Adeje, y como responsable de una infracción de la legislación reguladora de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia de Animales, publicada en el B.O.P. nº 29, en fecha de 7 de marzo de 2001, resulta:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Vistas las denuncias obrantes en el expediente, contra don/doña Juan Carlos Márquez López, provisto de N.I.F. nº 36117445Q, con domicilio en Avenida Adeje 300, aptos. Paraíso del Sur, nº 914, Adeje, propietario de un perro ubicado en terraza de los aptos. Paraíso del Sur, nº 914, Playa Paraíso, Adeje (S/C Tenerife).

Vistos los informes de la Policía Local de esta Corporación, en los que se constata la existencia del animal, así como las malas condiciones en las que se encuentra y el hecho de que el mismo se encuentra solo, y con presuntas lesiones por maltrato.

Segundo.- Que mediante acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2006, se procedió a la incoación del presente expediente sancionador. En este acuerdo de iniciación se puso en conocimiento del inculpado la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del instructor del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

Tercero.- Que ultimada la fase instructora, y habiéndose verificado el trámite de audiencia con el resultado que obra en el expediente, por el Instructor, en fecha 29 de noviembre de 2006, se notificó el acuerdo de inicio, con expresión de los hechos imputados, las infracciones cometidas, las sanciones que en su caso podían recaer y la sanción concreta inicialmente propuesta, con objeto de que, en el plazo de 15 días, pudiera el inculpado contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho.

Cuarto.- Que dentro del plazo establecido, no se ha presentado escrito de descargos o alegaciones por lo que procede dictar resolución sancionadora.

Fundamentos jurídicos.

I.- El órgano competente para iniciar y resolver los expedientes sancionadores, es el Alcalde de la Corporación, en función de las atribuciones establecidas en los artículos 4.1 f) y 21.1 k) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 13 del R.D. 1.398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Administración. Todo ello, en conjunción con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ordenanza de aplicación.

II.- El procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

III.- Los hechos cometidos son constitutivos de dos infracciones administrativas que están tipificadas como infracción grave en el artículo 23.3 letra a), e infracción leve del art. 23.2. letra a) de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia de Animales, publicada en el B.O.P. nº 29, en fecha de 7 de marzo de 2001.

Determinando el artículo 23.3 letra a), el que se considera infracción grave: “el mantenimiento de animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico sanitario e inadecuadas para la práctica de los cuidados y atenciones precisas, según especie o raza”.

Determinando el artículo 23.2 letra a), el que se considera infracción leve: “la tenencia de perros no censados o identificados”.

IV.- De la citada infracción se considera responsable a don/doña Juan Carlos Márquez López, provis-

to de N.I.F. nº 36117445Q, con domicilio en Avenida Adeje 300, aptos. Paraíso del Sur, nº 914, Adeje, propietario de un perro ubicado en terraza de los aptos. Paraíso del Sur, nº 914, Playa Paraíso, Adeje (S/C Tenerife).

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien dictar la presente resolución final.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Resolución nº 96/03, de fecha de 16 de junio de 2003, y la Resolución nº 118/03 de fecha 18 de julio de 2003, he resuelto:

Primero.- Sancionar a don/doña Juan Carlos Márquez López, provista N.I.F. nº 36117445Q, con la multa de cuatrocientos euros (400), como responsable de la infracción administrativa especificada en los fundamentos jurídicos de esta resolución.

Segundo.- Comunicar al interesado que el plazo, lugar y forma de pago es el que se le indica a continuación:

Plazo para realizar el pago: según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijada en:

a) Notificado entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Notificado entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Lugar y forma de pago: la sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborales de 8,30 a 15 horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de 8,30 a 14 horas).

Advertencia: si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del período ejecutivo, según lo establecido en el art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 L.G.T., se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

Tercero.- Notificar esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de 2 meses, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho.

En la Villa de Adeje, a 11 de enero de 2007.

La Secretaria accidental, Paola Bencomo Franzi.

Área de Relaciones Ciudadanas y Presidencia

Negociado de Sanciones

A N U N C I O

3093 **2098**

Se le comunica que en fecha 26 de diciembre de 2006, se ha procedido en el Libro de Resoluciones de la Sra. Concejal Delegada del Área de Relaciones Ciudadanas y Presidencia de esta Corporación en materia de sanciones a dictar la siguiente Resolución:

Resolución D.S. 271/06.- Visto el expediente sancionador nº A11Q10I0, iniciado con fecha de 26-09-2006 contra don/doña Néstor Antonio López Quintero, con N.I.F. nº 78691179Z, como consecuencia de hechos supuestamente constitutivos de la infracción administrativa del artículo 26 de la LO 1/1992, de Seguridad Ciudadana de conformidad con la documentación aportada.

Realizadas, de conformidad con el artículo 12 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, diligencias previas así como las inspecciones y comprobaciones pertinentes, se ha determinado la imposibilidad de acordar la incoación de dicho procedimiento sancionador como consecuencia de:

Vistas las alegaciones vertidas por el interesado, se estima buena fe en su actuación, por lo que se sobresee el expediente, con advertencia que de verificarse nuevamente los hechos, se procederá a sancionar conforme se establece en la normativa aplicable.

Visto la imposibilidad de acceder a la incoación del mismo conforme a lo previsto en el R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad San-

cionadora, así como los antecedentes mencionados y el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Resolución nº 96/03, de fecha de 16 de junio de 2003, y la Resolución nº 118/03 de fecha 18 de julio de 2003, he resuelto:

Primero.- El sobreseimiento del expediente sancionador nº A11Q10I0, seguido a don/doña Néstor Antonio López Quintero, como consecuencia de los hechos denunciados.

Segundo.- Notificar esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de 2 meses, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho.

En la Villa de Adeje, a 24 de enero de 2007.

La Secretaria accidental, Paola Bencomo Franzi.

A N U N C I O

3094 **2099**

Se le comunica que en fecha 22 de enero de 2007, se ha procedido en el Libro de Resoluciones de la Sra. Concejal Delegada del Área de Relaciones Ciudadanas y Presidencia de esta Corporación en materia de sanciones a dictar la siguiente Resolución:

Resolución D.S. 08/07.- Visto el expediente núm. A11Q10D3, instruido a don/doña Brahim Terfassi, provisto de Tarjeta de Residencia nº X5534066J, con domicilio en calle 30 de Mayo, nº 9, 3º derecha, El Fraile, Arona, y como responsable de una infracción de la legislación reguladora de la Ley Orgánica 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, resulta:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Vista el acta de denuncia de la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento, de fecha 12 de mayo de 2006, contra don/doña Brahim Terfassi, con Tarjeta de Residencia nº X5534066J, como consecuencia de los siguientes: En la fecha indicada, en el lugar conocido como estación de servicio de BP, Adeje, sobre las 04:20 horas, por el interesado se procedió a alterar el orden público cuando participó en una reyerta con otras personas.

Segundo.- Que mediante acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2006, se procedió a la incoación del presente expediente sancionador. En este acuerdo de iniciación se puso en conocimiento del inculpado la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del instructor del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

Tercero.- Que ultimada la fase instructora, y habiéndose verificado el trámite de audiencia con el resultado que obra en el expediente, por el Instructor, en fecha 24 de noviembre de 2006, se notificó al interesado el acuerdo de inicio, con expresión de los hechos imputados, las infracciones cometidas, las sanciones que en su caso podían recaer y la sanción concreta inicialmente propuesta, con objeto de que, en el plazo de 15 días, pudiera el inculpado contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho.

Cuarto.- Que dentro del plazo establecido, no se ha presentado escrito de descargos o alegaciones por lo que procede dictar resolución sancionadora.

Fundamentos jurídicos.

I.- A tenor del artículo 29.2 de la Ley Orgánica 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, el Alcalde es competente para ejercer la potestad sancionadora por infracciones graves o leves en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, tenencia ilícita y consumo público de drogas y por las infracciones leves tipificadas en el artículo 26.i).

II.- El procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

IV.- Los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa del 26.i) de la Ley Orgánica 1/1992, ya citada y calificada como leve.

De la citada infracción se considera responsable a don/doña Brahim Terfassi, provisto de Tarjeta de Residencia nº X5534066J, con domicilio en calle 30 de Mayo, nº 9, 3º derecha, El Fraile, Arona.

La citada infracción será sancionada según art. 28.1 a) con multa de hasta 300,51 euros.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Resolución nº 96/03, de fecha de 16 de junio de 2003, y la Resolución nº 118/03 de fecha 18 de julio de 2003, he resuelto:

Primero.- Sancionar a don/doña Brahim Terfassi, provisto de Tarjeta de Residencia nº X5534066J, con la multa de doscientos euros (200 euros), como responsable de la infracción administrativa especificada en los fundamentos jurídicos de esta resolución.

Segundo.- Comunicar al interesado que el plazo, lugar y forma de pago es el que se le indica a continuación:

Plazo para realizar el pago: según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijada en:

a) Notificado entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Notificado entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Lugar y forma de pago: la sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborales de 8:30 a 15 horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de 8:30 a 14 horas).

Advertencia: si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del período ejecutivo, según lo establecido en el art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 LGT, se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

Tercero.- Notificar esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de 2 meses, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho.

En la Villa de Adeje, a 30 de enero de 2007.

La Secretaria accidental, Paola Bencomo Franzi.

A N U N C I O

3095 **2100**

Se le comunica que en fecha 18 de octubre de 2006, se ha procedido en el Libro de Resoluciones de la Sra. Concejal Delegada del Área de Relaciones Ciudadanas y Presidencia de esta Corporación en materia de sanciones a dictar la siguiente Resolución:

Resolución D.S. 233/06.- Visto el expediente núm. A11Q10FV, instruido a don/doña Úrsula González Hernández, provisto de N.I.E. nº 45706543T, con domicilio en Avenida Constitución, (La), edificio Infonche, nº 202, Adeje, y como responsable de una infracción de la legislación reguladora de la Ley Orgánica 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, resulta:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Vista el acta de denuncia de la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento, de fecha 22/06/06, contra don/doña Úrsula González Hernández, con N.I.E. nº 45706543T, como consecuencia de los siguientes hechos: alteración del orden público, mediante discusión, haciendo caso omiso a las indicaciones de los agentes para que cesaran en su actitud, y molestando a los vecinos al ser las 23:10 horas. Los hechos se constatan en la Avda. Constitución, edificio Infonche, Adeje.

Segundo.- Que mediante acuerdo de fecha 14 de agosto de 2006, se procedió a la incoación del presente expediente sancionador. En este acuerdo de iniciación se puso en conocimiento del inculpado la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del instructor del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

Tercero.- Que ultimada la fase instructora, y habiéndose verificado el trámite de audiencia con el resultado que obra en el expediente, por el Instructor, en fecha 11 de septiembre de 2006, se notificó al interesado el acuerdo de inicio, con expresión de los hechos imputados, las infracciones cometidas, las sanciones que en su caso podían recaer y la sanción concreta inicialmente propuesta, con objeto de que,

en el plazo de 15 días, pudiera el inculpado contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho.

Cuarto.- Que dentro del plazo establecido, no se ha presentado escrito de descargos o alegaciones por lo que procede dictar resolución sancionadora.

Fundamentos jurídicos.

I.- A tenor del artículo 29.2 de la Ley Orgánica 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, el Alcalde es competente para ejercer la potestad sancionadora por infracciones graves o leves en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, tenencia ilícita y consumo público de drogas y por las infracciones leves tipificadas en el artículo 26.i).

II.- El procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

IV.- Los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa del 26.i) de la Ley Orgánica 1/1992, ya citada y calificada como leve.

De la citada infracción se considera responsable a don/doña Úrsula González Hernández.

La citada infracción será sancionada según art. 28.1 a) con multa de hasta 300,51 euros.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Resolución nº 96/03, de fecha de 16 de junio de 2003, y la Resolución nº 118/03 de fecha 18 de julio de 2003, he resuelto:

Primero.- Sancionar a don/doña Úrsula González Hernández, provisto de N.I.E. nº 45706543T, con la multa de doscientos euros (200 euros), como responsable de la infracción administrativa especificada en los fundamentos jurídicos de esta resolución.

Segundo.- Comunicar al interesado que el plazo, lugar y forma de pago es el que se le indica a continuación:

Plazo para realizar el pago: según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijada en:

a) Notificado entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Notificado entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Lugar y forma de pago: la sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborales de 8:30 a 15 horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de 8:30 a 14 horas).

Advertencia: si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del período ejecutivo, según lo establecido en el art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 L.G.T., se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

Tercero.- Notificar esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de 2 meses, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho.

En la Villa de Adeje, a 10 de noviembre de 2006.

El Secretario accidental, Gilberto Leandro Hernández.

A N U N C I O

3096 **2101**

Se le comunica que en fecha 13 de noviembre de 2006, se ha procedido en el libro de Resoluciones de la Sra. Concejal Delegada del Área de Relaciones Ciudadanas y Presidencia de esta Corporación en materia de sanciones a dictar la siguiente Resolución:

Resolución D.S. 249/06.- Visto el expediente núm. A11Q10FW, instruido a don/doña Agustina Moreno Salvador, provisto de N.I.F. nº 30539379W, con domicilio en Avenida La Constitución, nº 35, edif. Ifonche, P-203, Adeje, y como responsable de una infracción de la legislación reguladora de la Ley Orgánica 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, resulta:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Vista el acta de denuncia de la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento, de fecha 22 de junio de 2006, contra don/doña Agustina Moreno Salvador, con N.I.F. nº 30539379W, como consecuencia de los siguientes hechos: alteración del orden público, mediante discusión, haciendo caso omiso a las indicaciones de los agentes para que cesaran en su actitud, y molestando a los vecinos al ser las 23:10 horas. Los hechos se constatan en la Avda. Constitución, edificio Ifonche, Adeje.

Segundo.- Que mediante acuerdo de fecha 14 de agosto de 2006, se procedió a la incoación del presente expediente sancionador. En este acuerdo de iniciación se puso en conocimiento del inculpado la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del instructor del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

Tercero.- Que ultimada la fase instructora, y habiéndose verificado el trámite de audiencia con el resultado que obra en el expediente, por el Instructor, en fecha 20 de septiembre 2006, se notificó al interesado el acuerdo de inicio, con expresión de los hechos imputados, las infracciones cometidas, las sanciones que en su caso podían recaer y la sanción concreta inicialmente propuesta, con objeto de que, en el plazo de 15 días, pudiera el inculpado contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho.

Cuarto.- Que dentro del plazo establecido, no se ha presentado escrito de descargos o alegaciones por lo que procede dictar Resolución sancionadora de conformidad con la propuesta realizada por el instructor del expediente.

Fundamentos jurídicos.

I.- A tenor del artículo 29.2 de la Ley Orgánica 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, el Alcalde es competente para ejercer la potestad sancionadora por infracciones graves o leves en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, tenencia ilícita y consumo público de drogas y por las infracciones leves tipificadas en el artículo 26.i).

II.- El procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

IV.- Los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa del 26.i) de la Ley Orgánica 1/1992, ya citada y calificada como leve.

De la citada infracción se considera responsable a don/doña Agustina Moreno Salvador.

La citada infracción será sancionada según art. 28.1 a) con multa de hasta 300,51 euros.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Resolución nº 96/03, de fecha de 16 de junio de 2003, y la Resolución nº 118/03 de fecha 18 de julio de 2003, he resuelto:

Primero.- Sancionar a don/doña Agustina Moreno Salvador, provisto de N.I.F. nº 30539379W, con la multa de doscientos euros (200 euros), como responsable de la infracción administrativa especificada en los Fundamentos Jurídicos de esta Resolución.

Segundo.- Comunicar al interesado que el plazo, lugar y forma de pago es el que se le indica a continuación:

Plazo para realizar el pago: según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijada en:

a) Notificado entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Notificado entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Lugar y forma de pago: la sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborales de 8,30 a 15 horas (hora-

rio de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de 8,30 a 14 horas).

Advertencia: si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del período ejecutivo, según lo establecido en el art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 L.G.T., se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

Tercero.- Notificar esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de 2 meses, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho".

En la Villa de Adeje, a 27 de noviembre de 2006.

La Secretaria accidental, Paola Bencomo Franzi.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

3097 2102

Visto el expediente núm. A11Q10HU, instruido a don/doña Daniel Machín Machín, provisto de N.I.F. nº 78695751D, con domicilio en calle Unamuno, s/n, portal 3, piso 4, Santa Cruz de Tenerife, y como responsable de una infracción de la legislación reguladora de la Ley Orgánica 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, resulta:

Antecedentes de hecho.

Primero. Vista el acta de denuncia de la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento, de fecha 06 de agosto de 2006, contra don/doña Daniel Machín Machín, con N.I.F. nº 78695751D, como consecuencia de los siguientes: en la fecha indicada, en el lugar conocido como calle Las Gaviotas, Adeje, sobre las 10:20 horas, por el interesado se procedió a alterar el orden público cuando con motivo de estar consumiendo alcohol en la vía pública, se negó a seguir las indicaciones de los agentes denunciantes de que cesara, al tiempo que profería palabras despectivas hacia los mismos.

Segundo. Visto que por el órgano competente se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2006, en el que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del instructor del procedimiento.

Tercero. Visto que por el Instructor del expediente, se notificaron los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que en el plazo de 15 días, o en cualquier momento anterior a dictarse esta Propuesta de Resolución, pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho y que en fecha 18 de octubre de 2006 y dentro del plazo establecido, se ha presentado escrito de descargo y alegaciones al acuerdo de iniciación.

Fundamentos jurídicos.

I.- A tenor del artículo 29.2 de la Ley Orgánica 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, el Alcalde es competente para ejercer la potestad sancionadora por infracciones graves o leves en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, tenencia ilícita y consumo público de drogas y por las infracciones leves tipificadas en el artículo 26.i).

II.- El procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

III.- El inculpado aporta un relato de los hechos se contradice con lo denunciado por los agentes municipales, debiendo de dar veracidad a lo relatado por estos últimos en virtud de la actuación que realizan como agentes de la autoridad.

IV.- Los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa del 26.i) de la Ley Orgánica 1/1992, ya citada y calificada como leve.

De la citada infracción se considera responsable a Daniel Machín Machín, provisto de N.I.F. nº 78695751D, con domicilio en calle Unamuno, s/n, portal 3, piso 4, Santa Cruz de Tenerife.

La citada infracción será sancionada según art. 28.1 a) con multa de hasta 300,51 euros.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, de conformidad con el artículo 18

del Real Decreto 1398/1993 he tenido a bien formular la siguiente

Propuesta de resolución.

Primero.- Sancionar a don/doña Daniel Machín Machín, con la multa de ciento cincuenta euros (150) como responsable de la infracción administrativa especificada en los fundamentos jurídicos de esta Propuesta de Resolución.

Segundo.- Notifíquese la presente Propuesta de Resolución al interesado con la indicación de que, de conformidad con lo establecido en el art. 18 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, podrá presentar alegaciones, en el plazo de 15 días, al término de los cuales, por el órgano competente se dictará la Resolución definitiva que corresponda.

Se adjunta relación de documentos obrantes en el presente expediente:

Acta de denuncia de la Policía Local.

Providencia de inicio de expediente.

Alegaciones del interesado.

En la Villa de Adeje, a 15 de enero de 2007.

El Instructor, José David Sánchez Barrera.

VILLA DE BREÑA BAJA

A N U N C I O

3098 **2197**

Por don Juan Armas Martín, se solicita Licencia Municipal de Instalación para estación de servicio de vehículos automóviles (lavado y engrase), todo ello sito en calle Bethencourt Morales, nº 39, El Fuerte de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 1/1998, de 8 de enero de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, pueda formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de 20 días.

Breña Baja, a 6 de febrero de 2007.

El Alcalde, Jaime Sicilia Hernández.

VILLA DE HERMIGUA

Secretaría General

A N U N C I O

3099 **2178**

Por el que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del articulado de las Normas Urbanísticas contenidas en el Plan General de Ordenación de Hermigua.

Con fecha 20 de julio de 2006, la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias acordó la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación de Hermigua (La Gomera). Asimismo, se acordó que la publicación del acuerdo se condiciona a la previa subsanación de las observaciones que se contienen en el mismo.

Aportada la documentación por la que se subsanan las observaciones realizadas, se emite informe con fecha 23 de noviembre de 2006 dando por cumplido lo requerido, ordenándose acto seguido por la Dirección General de Urbanismo la publicación del Acuerdo de aprobación definitiva del Plan, que se hace efectiva en el Boletín Oficial de Canarias de fecha 17 de enero de 2007.

De conformidad y con los efectos establecidos en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 44.2 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, y 51.2 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, procede la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del articulado de las Normas Urbanísticas contenidas en el Plan General de Ordenación de Hermigua, que se inserta como anexo al presente anuncio.

En la Villa de Hermigua, a 16 de febrero de 2007.

El Alcalde, José Ramón Mora Hernández.

Plan General de Ordenación de Hermigua.

Normas Urbanísticas.

Título primero.- Disposiciones generales y ejecución del Plan General.

Capítulo I.- Naturaleza, objeto, contenido y efectos.

Artículo 1.1.1.- Naturaleza, y objeto.

1. El presente Plan General de Ordenación se redacta al amparo del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de

Canarias (en adelante TRLOTC-LENAC, Decreto Legislativo 1/2000).

2. A las actividades turísticas le es también de aplicación el régimen singular establecido por la Ley 6/2002, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, así como el Plan Territorial Especial de Desarrollo Turístico de la Isla de La Gomera.

3. Su objeto y contenido son los especificados en el citado artículo 32 y siguientes del mencionado TRLOTC-LENAC.

4. Los efectos de la aprobación definitiva del plan serán los contenidos en el apartado 1 del artículo 44 del TRLOTC-LENAC.

Artículo 1.1.2.- Vigencia, derogaciones y régimen transitorio.

1. El Plan General de Ordenación entrará en vigor desde la fecha oficial de publicación de sus Normas Urbanísticas y tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que puedan proceder con arreglo a lo dispuesto en este mismo capítulo y en la legislación vigente.

2. El Plan General de Ordenación sustituye dentro del municipio al Proyecto de Delimitación de suelo urbano, que quedará derogado a la entrada en vigor del presente salvo los efectos de transitoriedad previstos en estas Normas o que resulten procedentes al amparo de la legislación urbanística.

Artículo 1.1.3.- Revisión del Plan General de Ordenación.

A los diez años de vigencia del Plan General de Ordenación o cuando lo determine la legislación urbanística, el Ayuntamiento verificará la oportunidad de su revisión, que procederá en cualquier caso cuando se produzca alguna de las circunstancias enunciadas en el artículo 46 del TRLOTC-LENAC.

Artículo 1.1.4.- Modificación.

1. Se entenderá por Modificación del Plan General de Ordenación aquella alteración de la ordenación que no conlleve modificación de cualquiera de los elementos de su estructura general, según se dispone en el artículo 46 del TRLOTC-LENAC.

2. No se considerarán modificaciones del Plan:

a. Las alteraciones que puedan resultar del margen de concreción reservado al planeamiento de rango inferior en desarrollo del Plan General.

b. Los pequeños reajustes que justificadamente se planteen en ejecución del Plan General al delimitar las unidades de actuación, aunque afecten a la clasificación del suelo, siempre que no supongan reducción de los terrenos destinados a los Sistemas Generales, espacios libres públicos, o cualquier reserva de suelo de cesión obligatoria y gratuita.

c. La aprobación, en su caso, de Ordenanzas Municipales para el desarrollo o aclaración de aspectos determinados del Plan, estén o no previstas en estas Normas; sin que supongan cambiar el sentido de las mismas.

d. Las rectificaciones del Inventario de Edificios protegidos que acompaña al Plan, producidas por la aprobación o modificación de planes especiales de protección o los catálogos previstos en la legislación.

Artículo 1.1.5.- Interpretación del Plan General de Ordenación.

1. La interpretación del Plan General de Ordenación corresponde al Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias, sin perjuicio de las facultades revisoras o jurisdiccionales que con arreglo a la Ley procedan.

2. Si a pesar de la aplicación de los criterios interpretativos del apartado siguiente subsistiese imprecisión o contradicción en las determinaciones del Plan General de Ordenación, se tramitarán los instrumentos aclaratorios necesarios. En tales casos prevalecerá la interpretación más favorable al mejor equilibrio entre aprovechamientos privados y equipamientos colectivos, a los mayores espacios libres, a la mayor conservación del patrimonio protegido, al menor deterioro del ambiente natural, del paisaje y de la imagen urbana, y a los intereses más generales.

3. Los distintos documentos del Plan General de Ordenación integran una unidad coherente, cuyas determinaciones deberán aplicarse partiendo del sentido de las palabras y gráficos en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales del plan y teniendo en cuenta la realidad social del momento en que se apliquen. Los Planos de Ordenación son expresión gráfica de los preceptos susceptibles de ello. Sus símbolos literales o numéricos tienen pleno contenido normativo por relación a los documentos escritos, así como los trazos o tramas en ellos utilizados.

Sin embargo no debe pretenderse deducir de éstos últimos (trazos o tramas) precisiones superiores al error admisible por razón de la escala.

En todo caso se considerará siempre una jerarquía de fuentes interpretativas en el siguiente orden:

- Descripción o cuantificación expresa en forma escrita. Normas Urbanísticas y Memoria.

- Planos.

- Regularidad y/o continuidad de los trazados.

- Criterios generales de planeamiento.

- Posición relativa de los trazos respecto a edificaciones u otros elementos preexistentes que figuren en los planos.

4. Si apareciesen contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, se estará a lo que determinase el plano de escala más cercana a la realidad. Si se dieran contradicciones entre mediciones sobre plano y sobre la realidad, prevalecerán estas últimas y si surgieran entre determinaciones de superficies fijas y en porcentajes o coeficientes, prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta.

5. La delimitación gráfica de sectores, unidades de actuación y sistemas generales podrá ser ajustada, si existe imprecisión por la escala de los planos, por los instrumentos de planeamiento de desarrollo siempre que no se cambie significativamente (en más o menos un 3% del total) el tamaño o forma de los mismos.

Capítulo II.- Desarrollo y ejecución del Plan General de Ordenación.

Artículo 1.2.1.- Órganos ejecutores.

1. El desarrollo y ejecución del Plan General de Ordenación corresponde al Ayunta-miento, con la participación de otras Administraciones Públicas y de los particulares según lo establecido en la legislación y regulado en estas Normas.

2. Corresponde a los Organismos de la Administración Central y de la Comunidad Autónoma el desarrollo de las infraestructuras, servicios y equipamientos de su ámbito de responsabilidad.

Artículo 1.2.2.- Condiciones de desarrollo y ejecución.

1. Las actuaciones previstas para el desarrollo y ejecución del Plan General de Ordenación se sujetarán a las prioridades y condiciones indicados en la Legislación Urbanística. Su incumplimiento facultará al Ayuntamiento, previa consideración del interés urbanístico y declaración formal de incumplimiento, para formular directamente el planeamiento de desarrollo que proceda, modificar la delimitación de los ámbitos de actuación de que se trate, establecer o sustituir los sistemas de actuación aplicables, y expropiar, en su caso, los terrenos que fueren necesarios. Asimismo, podrá el Ayuntamiento en tales supuestos modificar el régimen urbanístico de los suelos urbanizables mediante la oportuna modificación o revisión del Plan General de Ordenación.

2. Si no está prevista la previa aprobación de algún instrumento urbanístico de desarrollo, las determinaciones del Plan General de Ordenación serán de aplicación directa, siempre que se actúe en terrenos que tengan la condición de solar y no estén incluidos en Unidades de Actuación.

Artículo 1.2.3.- Figuras de desarrollo del planeamiento.

1. El desarrollo del Plan General de Ordenación se instrumentará mediante los tipos de planes previstos en la legislación urbanística:

- Planes Parciales de Ordenación.

De los sectores de suelo urbanizable sectorizados y no ordenados SUSNO-1 y SUSNO-2.

- Planes Especiales de Ordenación.

Plan Especial de Protección de El Convento.

Plan Especial del suelo urbano de Lomo San Pedro.

Plan Especial de la Zona Periférica de Protección del Parque Nacional.

Plan Especial del Litoral.

Plan Especial y Catálogo comprensivo de las edificaciones censadas al amparo del Decreto 11/1997, de 31 de enero.

- Estudios de Detalle.

2. Las figuras de desarrollo se ajustarán a las disposiciones que para las mismas determinan los artículos 35 y 36, para los Planes parciales, 37, para los planes especiales, y 38, para los Estudios de Detalle, del TRLOTC-LENAC.

3. Las determinaciones que han de contemplar los distintos planes de desarrollo del Plan General se recogen en el Fichero de ámbitos y sectores anexo a estas Normas Urbanísticas.

Artículo 1.2.4.- Figuras complementarias.

1. Para detallar la ordenación de áreas limitadas o precisar la regulación de materias específicas, las normas del presente Plan General de Ordenación serán complementadas mediante las siguientes figuras:

a. Catálogo Municipal, en el que se recoja aquellos bienes tales como inmuebles o espacios de interés histórico, artístico, arquitectónico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, ecológico, científico o técnico que por sus características singulares o según la legislación de Patrimonio Histórico deban ser objeto de preservación.

b. Ordenanzas Municipales de Edificación, para la regulación de aspectos morfológicos, estéticos y de actividades susceptibles de autorización, y de Urbanización, para la regulación de todos los aspectos relativos a la proyección, ejecución material, recepción

y mantenimiento de las obras y los servicios de urbanización.

2. Las figuras complementarias se ajustarán a las disposiciones que para las mismas determinen los artículos 39 y 40 del TRLOTC-LENAC y la legislación sectorial vigente.

Artículo 1.2.5.- Proyectos de Actuación Territorial.

1. Los proyectos de Actuación Territorial que se permiten son los destinados a actuaciones de interés general contempladas en el artículo 67 del TRLOTC-LENAC, que hayan de situarse necesariamente en suelo rústico (no categorizado de protección ambiental). Las condiciones generales de edificación se definen en el capítulo referido al régimen del suelo rústico de estas Normas Urbanísticas, según sea el tipo de actividad.

2. Los establecimientos de Turismo Asimilable de Mediana Dimensión (de 41 a 200 plazas) para implantarse en suelo rústico de protección agraria se legitimarán mediante Proyecto de Actuación Territorial previsto en la Ley 6/2002, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, en su artículo 7.4, que determina que "su tramitación no precisará de declaración de interés general ni comunicación al Parlamento, y su resolución definitiva corresponderá al Cabildo Insular, previo informe favorable de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, que analizará exclusivamente su adecuación al planeamiento territorial, que será emitido en el plazo máximo de un mes, entendiéndose como positivo por mero transcurso de tal plazo sin haberse practicado resolución alguna".

Artículo 1.2.6.- Calificación territorial.

1. La Calificación Territorial, instrumento de ordenación que ultima, para un concreto terreno y con vistas a un preciso proyecto de edificación o uso objetivo del suelo no prohibidos, el régimen urbanístico del suelo rústico definido por el Plan General, complementando la calificación del suelo por éste establecida, estará a lo dispuesto en el artículo 27 del TRLOTC-LENAC.

2. Los establecimientos de Turismo Asimilable y de Turismo Rural de Pequeña Dimensión (hasta 40 plazas) para implantarse en suelo rústico se legitimarán mediante Calificación Territorial, según lo previsto en la Ley 6/2002, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma. El establecimiento de Turismo Asimilable que se implante en Asentamiento Rural o Agrícola, no necesitará Calificación Territorial al estar ordenados pormenorizadamente por el Plan General.

Título segundo.- Régimen Urbanístico del Suelo.

Capítulo I.- Régimen Urbanístico General y Divisiones del Suelo.

Artículo 2.1.1.- Régimen urbanístico del suelo.

El Plan General de Ordenación establece el régimen urbanístico del suelo y, por tanto, el régimen jurídico de la propiedad del mismo, en virtud de las disposiciones correspondientes del TRLOTC-LENAC, mediante la clasificación y categorización del suelo para el establecimiento del régimen correspondiente y, por último, mediante la calificación urbanística según usos e intensidades de los terrenos y de la edificación.

Artículo 2.1.2.- Clasificación y categorización del suelo.

1. Atendiendo a sus características, al modelo de ordenación del territorio adoptado, y al grado de desarrollo, el Plan General de Ordenación clasifica el suelo de la totalidad del municipio en "rústico", "urbanizable" y "urbano".

2. El Plan General complementa la clasificación del suelo, dividiendo cada clase de suelo en distintas categorías, de acuerdo a los criterios del TRLOTC-LENAC.

Artículo 2.1.3.- Calificación del suelo.

1. Los terrenos o parcelas del municipio, pertenecientes a cualquiera de las clases de suelo mencionadas, están calificadas mediante alguno de los usos característicos o pormenorizados que se indican en los planos de ordenación del Plan General de Ordenación con la localización del uso y destino del suelo y de la edificación.

2. Los usos característicos o globales son los destinos o actividades predominantes y genéricas que se asignan a áreas completas y que el Plan General de Ordenación clasifica de la siguiente manera:

a. Equipamientos Comunitarios:

Dotaciones.
Equipamientos.
Espacios libres.

b. Residencial.
c. Terciario.
d. Industrial.
e. Turístico.
f. Agrario.
g. Medioambiental.
h. Infraestructuras.

3. Los usos comunitarios pueden formar parte de los sistemas generales o locales, según el carácter y el ámbito al que sirvan.

4. Los usos pormenorizados se regulan en el título quinto de estas Normas. La asignación de usos a cada parcela se efectúa a través de la regulación zonal definida en los planos de ordenación y de la compatibilidad de usos permitida según las zonas de edificación determinadas en el título cuarto.

Artículo 2.1.4.- Situaciones fuera de ordenación.

1. Las instalaciones, construcciones y edificaciones, así como los usos o actividades existentes al tiempo de la aprobación del Plan General, que resultaren disconformes con sus determinaciones, quedarán en situación legal de fuera de ordenación.

2. En las instalaciones, construcciones y edificaciones que se encuentren en las situación legal de fuera de ordenación sólo se podrán realizar obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Salvo las autorizadas con carácter excepcional conforme al apartado siguiente, cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

3. Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que dichas obras se pretenda realizarlas. Estas obras no podrán dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

4. La calificación como Fuera de Ordenación no es de aplicación a los inmuebles incluidos en el Inventario de Edificios Protegidos del Plan General de Ordenación o en el Catálogo y los planes de desarrollo del mismo que establezcan medidas especiales de protección. Dichos edificios en ningún caso se entenderán disconformes con las condiciones zonales, por lo que podrán efectuarse en los mismos las actuaciones de consolidación, mantenimiento, restauración y mejora, conforme a las normas específicas que les sean de aplicación.

5. Según se contempla en el artículo 66-8 del TRLOTC-LENAC, se permitirá con carácter general en cualquier categoría de suelo rústico, la rehabilitación para su conservación, incluso con destino residencial, de edificios de valor etnográfico o arquitectónico, cuando no se encuentren afectados por viario, espacios libres, dotaciones o sistemas generales previstas por el Plan o planeamiento de desarrollo. Se permitirá excepcionalmente, obras de ampliación indispensables para el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad, no superando la superficie construida ampliada el veinticinco (25%) por ciento de la superficie construida total existente.

Artículo 2.1.5.- Censo de edificaciones no amparadas por el planeamiento.

Según se contempla en la disposición adicional primera del TRLOTC-LENAC, se elaborará un Plan Especial que contendrá un Catálogo de edificaciones censadas que cumplan los requisitos dispuestos en su apartado 2, cuya inclusión habilita para solicitar autorización del uso a que se destinen.

Artículo 2.1.6.- Suelo de la franja costera.

1. El suelo de la franja costera, constituida por el dominio público marítimo-terrestre y sus servidumbres, estará a lo dispuesto en la Ley de Costas y su Reglamento.

2. Los usos, edificaciones e instalaciones existentes o futuras en el dominio público marítimo-terrestre y en la zona de servidumbre de protección se ajustarán a lo dispuesto en el título II, capítulo II, y título III, capítulo I, de la Ley de Costas (artículos del 23 al 29).

3. La ordenación urbanística de los terrenos incluidos en la zona de influencia respetará las exigencias de protección del dominio público marítimo-terrestre, a través de los criterios establecidos en el capítulo IV del título II de la Ley de Costas (artículo 30).

4. Las obras e instalaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Costas, se ajustarán a lo dispuesto en la disposición transitoria 4ª de la Ley de Costa.

5. Las instalaciones de tratamiento de aguas residuales, así como los colectores que tengan que situarse en la franja costera, estarán a lo dispuesto en el artículo 44.6 de la Ley de Costa.

6. Es necesario la obtención del título habilitante correspondiente para las actuaciones permitidas por la Ley de Costas y su Reglamento en el suelo de Dominio Público Marítimo-Terrestre o sus servidumbres.

Capítulo II.- Régimen del suelo rústico.

Sección 1ª.- Condiciones generales.

Artículo 2.2.1.- Definición y régimen urbanístico.

1. Constituyen el suelo rústico aquellas áreas del territorio municipal que por sus condiciones naturales o culturales, sus características ambientales o paisajísticas, o bien por su potencialidad productiva dentro de la ordenación general de la economía deben ser mantenidas al margen de los procesos de urbani-

zación, conforme al artículo 62 y siguientes del TRLOTC-LENAC.

2. El suelo rústico deberá utilizarse de la forma en que mejor corresponda a su naturaleza y según lo previsto en el TRLOTC-LENAC y en estas Normas Urbanísticas.

3. En el suelo rústico no podrán realizarse construcciones, instalaciones o transformaciones de su naturaleza, uso y destino, cuando las mismas no estuviesen expresamente autorizadas por el Plan General de Ordenación.

4. El régimen urbanístico de los Espacios Naturales Protegidos de Garajonay y Majona se ajustará a lo dispuesto en el TRLOTC-LENAC y a sus instrumentos de ordenación específicos. Hasta tanto sean adaptados estos instrumentos al TRLOTC-LENAC, a estos ámbitos se le aplicarán supletoriamente el régimen del Suelo Rústico de Protección Natural.

Artículo 2.2.2.- Parcelaciones y segregaciones rústicas.

1. En el suelo rústico sólo podrán realizarse parcelaciones o segregaciones de finalidad agraria que se ajusten a la normativa sectorial correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en el TRLOTC-LENAC.

2. Toda parcelación rústica está sujeta, según el artículo 80.2 del TRLOTC-LENAC, a previa Licencia Municipal.

3. No se podrán autorizar ni ejecutar parcelaciones por debajo de la unidad mínima de cultivo prevista en la regulación agraria o de la establecida, en su caso, en estas Normas para cada categoría de suelo, ni la segregación de fincas de superficie inferior al doble de ese mínimo, con las excepciones previstas en la legislación correspondiente.

4. En el ámbito de los asentamientos rurales y agrícolas delimitados por el Plan General de Ordenación, las parcelaciones y segregaciones se ajustarán a las determinaciones establecidas en dichas categorías de suelo.

5. Las parcelaciones y segregaciones rústicas se realizarán evitando, en lo posible, la ruptura de linderos visibles, muros, terrazas y demás elementos característicos de la estructura del paisaje.

Artículo 2.2.3.- Parcelaciones urbanísticas en Suelo Rústico. Prevención de nuevos núcleos de población.

1. Por la propia naturaleza del suelo rústico quedan expresamente prohibidas las parcelaciones urbanísticas, excepto en los Asentamientos Rurales.

2. Según el artículo 81 del TRLOTC-LENAC, se considera parcelación la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes nuevos independientes. Se presumirá que una parcelación es urbanística cuando en una finca matriz se realicen actos de subdivisión no ajustada a las condiciones de parcelación rústica o cuando pueda deducirse la existencia de trazas de accesos o servicios comunes a lotes individuales inferiores en superficie a la unidad mínima de cultivo.

3. También se considerará que una parcelación tiene carácter urbanístico cuando presente al menos una de las siguientes manifestaciones:

a. Existencia de edificaciones con paredes ciegas, o construcciones para el uso de vivienda, industria o equipamiento comunitario que no haya sido declarado de utilidad pública y social.

b. Tener una distribución de parcelas no adecuada a los fines rústicos o en contradicción con las pautas tradicionales de parcelación para usos agropecuarios en la zona en que se encuentre.

c. Existir publicidad en el terreno o en sus inmediaciones, o en los medios de comunicación, sobre su localización y características, que no contengan la fecha de aprobación o autorización y el órgano que lo otorgó.

d. Disponer de vías de acceso comunes en su interior que presenten un ancho de rodadura superior a tres (3) metros.

4. La consideración de la existencia de una parcelación urbanística llevará consigo la denegación de las licencias que pudieran solicitarse, así como la paralización inmediata de las obras y otras intervenciones que se hubieran iniciado, sin perjuicio de las sanciones a que pudieran dar origen.

5. Se entenderá que existe peligro de formación de núcleo de población en suelo rústico cuando se prevea la consolidación de asentamiento humano, ya sea de carácter residencial, industrial o turístico, que demande objetivamente los servicios urbanísticos propios de suelo urbano como suministro de agua, alumbrado público, saneamiento, acceso viario, etc.

6. No tendrán el carácter de nuevo núcleo de población a efecto de las limitaciones del artículo anterior los asentamientos rurales preexistentes y reconocidos como tales en el Plan General de Ordenación.

Sección 2ª.- Condiciones de uso y edificación.

Artículo 2.2.4.- Usos característicos.

1. Se consideran usos característicos del suelo rústico los siguientes:

a. Los agrícolas y pecuarios.

b. La defensa, conservación, mejora y rehabilitación del medio natural.

c. En los Asentamientos Rurales y sólo en ellos, es uso característico el residencial.

Artículo 2.2.5.- Usos permitidos y prohibidos.

1. Se admitirán en suelo rústico con carácter general los usos enunciados en el art. 66 del TRLOTC-LENAC.

2. Serán usos autorizables en el suelo rústico, con las salvedades o limitaciones que más adelante se establecen para cada categoría del mismo, los siguientes:

a. Los Sistemas Generales municipales previstos por el presente Plan.

b. La caza sometida a las correspondientes disposiciones sectoriales.

c. Los aprovechamientos acuíferos y forestales.

d. Las explotaciones de minas o canteras.

e. La ejecución y mantenimiento de las obras públicas de infraestructuras y a la conservación del medio físico y del paisaje.

f. La acampada y campamentos de turismo en instalaciones móviles y estacionales, según lo dispuesto en la legislación sectorial e instrumentos de ordenación específicos.

g. Las restauraciones de la vegetación natural.

h. Los usos ligados al ocio y recreo al aire libre.

i. Las instalaciones destinadas al suministro de combustible y áreas de servicios de carreteras.

j. Los usos no industriales que se declaren de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse necesariamente en el suelo rústico.

k. El vertido de residuos sólidos.

l. La residencia en los asentamientos rurales y agrícolas delimitados en el Plan General de Ordenación.

m. Los inherentes a las áreas delimitadas como asentamiento rural, según su ordenación específica.

n. El turismo rural y asimilable, según la legislación turística de aplicación y Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística en los ámbitos delimitados en el Plan General.

o. Según se contempla en el artículo 66-8a del TRLOTC-LENAC, se permitirá con carácter general en cualquier categoría de suelo, la rehabilitación para su conservación, incluso con destino residencial, de edificios de valor etnográfico o arquitectónico, aún cuando se encontraran en situación de fuera de ordenación, pudiéndose, excepcionalmente, realizar obras de ampliación indispensables para el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad. La superficie construida ampliada nunca será superior al 25% de la superficie construida existente a rehabilitar.

p. Se permitirá también, con excepción de las categorías de suelo rústico de protección ambiental, la reconstrucción, mediante Proyecto de Actuación Territorial, de edificios en situación de fuera de ordenación que resulten afectados por una obra pública, según se contempla en el artículo 66-8b del TRLOTC-LENAC.

3. Para autorizar la implantación de los usos referidos en los apartados anteriores y en función de la actividad concreta, será condición necesaria:

a. La justificación de que la actividad debe desarrollarse fuera de las áreas urbanas.

b. La consecución de las autorizaciones y licencias sectoriales pertinentes, en aplicación de la legislación sectorial y, en su caso, ambiental, que sea de aplicación.

En función de dichos documentos podrá ser denegada la autorización, o señaladas las medidas para que el impacto cause el menor daño.

4. No se considerarán fuera de ordenación los usos existentes pertenecientes o no a alguno de los tipos anteriores, cuando no sean contrarios a la regulación de la categoría de suelo en que se encuentre.

5. Las actividades de servicios e infraestructuras y las declaradas de utilidad pública e interés social se sujetarán, además, a las disposiciones establecidas para las mismas en el título V de esta Normativa relativo a las Condiciones de Uso.

6. Son usos incompatibles los no contemplados en los apartados anteriores y especialmente prohibidos los siguientes:

a. La roturación de montes o terrenos forestales para su cultivo agrícola.

b. Actividades que produzcan emisión de ruidos que perturben la tranquilidad natural o alteren las condiciones de disfrute del paisaje.

c. La acampada con tiendas fuera de las áreas expresamente habilitadas para ello.

d. Encender fuegos fuera de las zonas habilitadas y arrojar material en combustión.

e. El vertido de sustancias contaminantes sin depurar en los acuíferos.

f. Vertidos, enterramientos o incineración de residuos sólidos, en los lugares no autorizados.

g. La alteración, remoción, deterioro y cuales-quiera prácticas que degraden el patrimonio histórico-artístico cultural.

h. El depósito y almacenamiento de basuras y chatarras.

i. La instalación de carteles y anuncios de publicidad sobre cualquier soporte, a excepción de los destinados a la señalización de las dotaciones públicas y los propios de señalización de tráfico.

j. La alteración de los cursos de agua o de sus cauces, exceptuando los aprovechamientos hídricos locales con fines agrícolas y de abastecimiento, confinando su uso a la propia cuenca.

k. La práctica de la pesca con utilización de artes prohibidas o no reconocidas por la legislación de pesca.

l. Cualquier acción que cause menoscabo, privatización o alteración al dominio público marítimo-terrestre.

m. La corta, arranque o recolección de especies vegetales protegidas o catalogadas.

n. La caza y captura de especies animales protegidas o catalogadas.

o. La residencia, el alojamiento turístico las industrias, oficinas y comercios fuera de los ámbitos señalados por el Plan General de Ordenación.

Artículo 2.2.6.- Edificaciones autorizables.

1. Mediante los procedimientos establecidos en los artículos 25, 26 y 27 del TRLOTC-LENAC podrán autorizarse las construcciones necesariamente vincula-das a los usos permitidos que resulten imprescindibles para su normal funcionamiento, siempre que entre unas y otras se mantenga la debida proporcionalidad y se satisfagan las condiciones o limitaciones aplicables por razón de la categoría de suelo de que se trate.

2. Las edificaciones y actividades cumplirán las condiciones establecidas en el art. 65 del TRLOTC-LENAC y en los artículos siguientes.

3. Las edificaciones se construirán con materiales que se integren en el lugar, análogos en todo su perímetro. Tanto por su emplazamiento como por su forma, materiales, colores y tratamiento, la edificación causará el menor impacto posible en el paisaje natural. Los cerramientos de parcela serán preferiblemente vegetales.

Artículo 2.2.7.- Condiciones de las actividades agrarias y de la edificación vinculada a la producción agropecuaria.

1. Según sus características propias, las edificaciones vinculadas a la producción agropecuaria, cumplirán las siguientes condiciones:

A. Casetas para almacenamiento de productos y aperos de labranza y las destinadas a la infraestructura eléctrica o hidrológica de la parcela:

a. Se permitirán en fincas de superficie continua igual o superior a dos mil (2.000) metros cuadrados.

b. La superficie construida total no superará los quince (15) metros cuadrados y sólo se permitirá una construcción por parcela. En los asentamientos de la zona periférica de protección del Parque Nacional de Garajonay, dicha superficie construida no será superior a doce (12) metros cuadrados.

c. Se separarán como mínimo seis metros (6) de los linderos con los caminos y tres metros (3) del resto de linderos.

d. La altura máxima total de sus cerramientos verticales exteriores será de tres metros (3) y la máxima total de la cumbrera en casos de techo inclinado es de cuatro metros y cincuenta centímetros (4,50).

e. La parcela ha de lindar con vía o camino agrícola.

f. Si por la pendiente del terreno hubiere que realizar movimientos de tierras y muros, éstos se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 2.2.20 de estas normas.

B. Invernaderos o protección de los cultivos:

a. Tendrá una altura máxima de siete metros (7).

b. Deberán construirse con materiales translúcidos y de estructura fácilmente desmontable.

c. Una vez cese la actividad agrícola para la cual fueron instalados, habrán de desmontarse completamente, dejando el espacio en condiciones ambientales adecuadas.

C. Establos y criaderos de animales:

a. Se permitirán en fincas de superficie continua igual o superior a dos mil (2.000) metros cuadrados.

b. En ningún caso ocuparán una superficie superior al diez por ciento (10%) de la extensión de la finca.

c. Se separarán un mínimo de diez (10) metros de los linderos de caminos y cinco (5) metros de los restantes linderos de la finca.

d. Serán de una sola planta y la altura máxima de sus cerramientos con planos verticales será de cuatrocientos cincuenta (450) centímetros y la máxima total en cumbrera, de seis (6) metros.

e. Los proyectos para su edificación contendrán especialmente la solución adoptada para la absorción y reutilización de las materias orgánicas que en ningún caso podrán ser vertidas a cauces ni borde de caminos.

f. En todo caso cumplirán cuanto les fuese de aplicación en las disposiciones de carácter sectorial.

g. La parcela ha de lindar con vía o camino agrícola.

h. Si por la pendiente del terreno hubiere que realizar movimientos de tierras y muros, éstos se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 2.2.20 de estas normas.

D. Industrias de transformación de productos de la zona (bodegas, etc.):

a. Se permitirán en fincas de superficie continua igual o superior a diez mil (10.000) metros cuadrados.

b. La superficie máxima construida será doscientos (200) metros cuadrados.

c. Se separarán un mínimo de seis (6) metros de los linderos de caminos y tres (3) metros de los restantes linderos de la finca.

d. Serán de una sola planta y la altura máxima de sus cerramientos con planos verticales será de cuatrocientos cincuenta (450) centímetros y la máxima total en cumbrera, de seis (6) metros.

e. En todo caso cumplirán cuanto les fuese de aplicación en las disposiciones de carácter sectorial.

f. La parcela ha de lindar con vía o camino agrícola.

g. Si por la pendiente del terreno hubiere que realizar movimientos de tierras y muros, éstos se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 2.2.20 de estas normas.

Artículo 2.2.8.- Condiciones generales para los aprovechamientos acuíferos y forestales.

1. Se estará a lo dispuesto en la Reglamentación correspondiente de la Comunidad Autónoma de Canarias y en la normativa del Plan Hidrológico Insular de La Gomera.

2. Será preceptiva la autorización municipal. Se aportará un proyecto que contenga la descripción exhaustiva del estado de los terrenos que hayan de ser afectados, así como de las condiciones en que quedarán una vez realizado el aprovecha-miento, condiciones que habrán de merecer la aprobación municipal o modificarse en función de sus reparos.

3. El Ayuntamiento podrá exigir fianzas, avales u otras garantías para asegurar las condiciones que estableciere para la evolución paisajística de la zona.

Artículo 2.2.9.- Condiciones generales para las actividades extractivas.

1. Con carácter general únicamente se permitirá la actividad extractiva con objeto de restaurar los impactos y estabilizar los taludes de las canteras ya existentes.

2. Excepcionalmente, y exclusivamente para fines agrícolas y para la ejecución de obras consideradas de utilidad pública e interés social, podrán recategorizarse en el Suelo Rústico de Protección Agraria del Plan General, ámbitos de Suelo Rústico de Protección Minera, mediante las correspondientes modificaciones del Plan y la aprobación de Planes Especiales en dichos ámbitos.

3. Estas actividades cumplirán toda normativa supramunicipal y sectorial que le sea de aplicación, debiendo presentar al Ayuntamiento junto con la solicitud de licencia, la autorización de los organismos competentes para efectuar tales instalaciones y actividades. Hasta tanto se apruebe el plan de rango superior competente en la regulación de las actividades extractivas, éstas se ajustarán a las siguientes normas.

4. Las extracciones que en el momento de la aprobación del presente Plan carezcan de las oportunas licencias, tendrán un plazo de seis (6) meses para su legalización, si la categoría de suelo lo permitiese, en caso contrario serán clausuradas, corriendo la restauración del medio a cargo del actual explotador.

5. Las explotaciones que cuenten con las oportunas licencias a la aprobación del Plan, no aumentarán su campo de acción y se incluirán en un Estudio de Viabilidad para su traslado, en su caso, a la categoría de suelo apta para dicha actividad.

6. Las condiciones de las edificaciones de apoyo a la actividad, en cuanto retranqueos, edificabilidad y altura, serán determinadas por los Planes Especiales mencionados.

7. Las extracciones se ajustarán, en cuanto a su forma de ejecución, a las siguientes condiciones:

a. En las explotaciones se tendrán en cuenta las normas mínimas de seguridad en cuanto a taludes.

b. El aprovechamiento de las extracciones de piedra será total, trasladándose los rechazos a plantas de machaqueo.

c. Se evitarán las emisiones de polvo a la atmósfera, realizándose el tratamiento de los materiales y voladuras por vía húmeda.

d. Las extracciones de tierra para la agricultura dejarán ochenta (80) centímetros de suelo para su posible reutilización como zonas agrícolas, debiéndose estabilizar los taludes, que tendrán una pendiente máxima del treinta y cinco por ciento (35%).

Artículo 2.2.10.- Condiciones de las obras públicas de infraestructuras y de la edificación vinculada a la ejecución y mantenimiento de las mismas y a la conservación del medio físico y del paisaje.

1. Criterio general: además del principio de mínimo impacto establecido con carácter general por la legislación vigente, regirá para estas obras el principio de ejemplaridad de la obra pública, lo que exige un cuidado diseño general y un perfecto acabado de la obra y su entorno. Por ello, toda obra nueva del sistema de comunicaciones e infraestructuras queda sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

2. Determinaciones:

A. Los proyectos de roturación de nuevas pistas no previstas en el planeamiento en el ámbito del suelo rústico, requerirán la declaración previa de utilidad pública. En cualquier caso deberán asumir las condiciones siguientes:

a. Su trazado se adaptará al máximo a las irregularidades topográficas dentro de la alternativa que produzca menor impacto en el paisaje.

b. El ancho máximo será de tres (3) metros.

c. La altura de los desmontes en caso de producirse no será superior a los tres metros y cincuenta centímetros (3,50) y si son necesarios muros de contención, éstos serán de mampostería vista.

d. Se evitarán los terraplenes cuya proyección en planta exceda de los cinco metros (5), en cuyo caso se sustituirán, al menos en parte de sus alturas por muros de mampostería vista.

e. Los materiales procedentes de los desmontes se verterán en lugares fijados al efecto por el Ayuntamiento.

B. Las redes de los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento serán subterráneas. El sistema de la red de saneamiento será separativo.

C. Las redes de energía eléctrica y telefonía cumplirán las siguientes condiciones:

a. En los asentamientos serán subterráneas y cuando por necesidades del servicio sea necesario disponer subestaciones, se dispondrán en un edificio debidamente protegido y aislado y adecuado a las condiciones estéticas fijadas para el resto de la edificación del Asentamiento.

b. Habrán de trazarse sobre suelo que no esté calificado de protección ambiental.

Cuando no exista otro recorrido alternativo razonable el proyecto de la red contendrá un estudio exhaustivo de las medidas necesarias para conseguir el mínimo impacto posible sobre el medio natural.

c. Los tendidos aéreos no recorrerán terrenos subiendo y bajando cotas, sino manteniéndose en las más bajas posibles. En ningún caso atravesarán elementos naturales singulares, ni espacios protegidos.

Artículo 2.2.11.- Condiciones de la edificación vinculada a actuaciones de interés general en suelo rústico.

1. A través del procedimiento de aprobación de Proyectos de Actuación Territorial se permitirán en suelo rústico no clasificado de protección ambiental, las actuaciones declaradas de interés general comprendidas en el artículo 67 del TRLOTC-LENAC.

2. Las construcciones se separarán como mínimo diez metros (10) de los linderos con las vías y cinco metros (5) de los restantes linderos.

3. La altura máxima será de dos plantas o siete metros (7) en los cerramientos exteriores y ocho metros y cincuenta centímetros (8,50) la altura total en cumbrera.

4. La ocupación máxima de la edificación será del diez por ciento (10%) de la superficie de la finca.

5. La edificabilidad no podrá superar diez metros cuadrados (10) por cada cien metros cuadrados (100) de parcela.

6. Se ajustarán a las condiciones generales de adaptación al medio y a las distintas normativas sectoriales que le sean de aplicación.

7. Las actividades turísticas se ajustarán a las determinaciones dispuestas en el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Gomera.

Artículo 2.2.12.- Condiciones de la edificación vinculada a los campamentos de turismo.

1. Los campamentos de turismo se ajustarán a la programación y determinaciones del Plan Insular de Ordenación y del Plan Territorial Especial de Desarrollo Turístico de la Isla de La Gomera (artículos 55 al 59).

2. Se regirán en cuanto a su estructura interna, equipamiento, servicios y funcionamiento por la normativa sectorial en vigor.

3. Se prohíbe la instalación permanente de caravanas.

Artículo 2.2.13.- Condiciones de las actividades de ocio y recreo al aire libre.

1. Las actividades de ocio y recreo al aire libre deberán estar relacionadas con los usos característicos del suelo rústico.

2. Se prohíbe la práctica de moto-cross, trial, "jeeps-safari" y en general deportes motorizados y circulación de vehículos de motor fuera de las vías expresamente autorizadas para su tránsito.

3. La acampada se realizará en los lugares autorizados.

4. La caza queda sometida a las normas sectoriales correspondientes.

Artículo 2.2.14.- Condiciones de las estaciones de suministro de combustible.

1. Se ajustarán a las determinaciones de la normativa sectorial de aplicación, además de las condiciones generales expresadas en estas normas.

2. La edificación tendrá una altura no superior a una planta o cuatro metros (4).

3. La edificabilidad no será superior a diez metros cuadrados (10) por cada cien metros cuadrados (100) de parcela. No se computan las cubiertas abiertas sobre las zonas de suministro de combustible.

4. La edificación se retranqueará quince metros (15) como mínimo de los linderos con vías y cinco metros (5) de los restantes linderos.

Artículo 2.2.15.- Condiciones generales para el vertido de residuos sólidos.

1. Sólo se admitirán áreas susceptibles de admitir vertidos de residuos sólidos que sean expresamente fijadas, en su caso, por el Plan Insular de Ordenación o por el Plan Insular de Residuos Sólidos.

2. Los vertederos de escombros, se localizarán preferentemente en el suelo rústico susceptible de restauración paisajística, siempre que se considere necesario contar con materiales de aportación para la restauración.

3. El vertido de residuos orgánicos u otros contaminantes requerirá una Evaluación de Impacto Ambiental.

4. Para garantizar la defensa de la calidad ambiental, los proyectos para vertederos de tierras o escombros definirán las condiciones en las que se pretende realizar y en particular, las siguientes:

a. El proceso por el que se va a llegar a la colmatación del área.

b. Análisis de las escorrentías y vaguadas.

c. Un estudio en el que pueda comprobarse el impacto ambiental de la situación final al llegar a la colmatación del área.

d. Estudio del tratamiento de los taludes y bordes con señalamiento de arbolado o plantaciones que ayuden a su consolidación una vez abandonado el vertido.

e. Un plano de la imagen final del vertedero colmatado y su restitución paisajística.

5. En cualquiera de los casos será condición imprescindible la cubrición final del vertedero con una capa de tierra vegetal estabilizada y de espesor adecuado a las características del vertido, de modo que se garantice su total y permanente ocultación.

6. Cualquiera que sea la altura de vertido, la relación horizontal-vertical de los taludes no será superior a tres por dos respectivamente (3:2).

Artículo 2.2.16.- Condiciones generales de la restauración de la vegetación.

1. Las reforestaciones deberán ejecutarse en todos los casos utilizando especies de la vegetación potencial de la zona. Toda reforestación responderá necesariamente a un proyecto de ejecución que deberá contar con autorización de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias y del Ayuntamiento.

2. La restauración no se hará en ningún caso a costa de la tala completa de la vegetación preexisten-te ni se permitirá el aterrazado de laderas ni movimiento alguno del suelo que pueda alterar su estructura.

Artículo 2.2.17.- Condiciones generales de la Red Viaria.

1. Adaptación topográfica: el trazado viario se adaptará a las peculiaridades del relieve que lo sustenta de acuerdo con las determinaciones que siguen.

2. Compensación de desmontes y terraplenes: en los proyectos de ejecución de las infraestructuras se buscará la compensación entre desmontes y terraplenes, buscando el equilibrio entre ambos. En caso de no alcanzarlo el material de excavación sobrante deberá trasladarse a vertedero autorizado; si fuera necesario aportar material de relleno se extraerá de cantera autorizada. Los lugares para estos usos deberán estar previstos en el proyecto así como los costes de extracción, vertido y transporte.

3. Los rellenos no tendrán en ningún caso una dimensión media vertical superior a los cinco (5,00) metros de altura ni puntual superior a los diez (10) metros. Igual precepto regirá para los desmontes.

4. Los muros serán de mampostería vista.

5. Las medidas previstas para la mejora del entorno afectado, en aquellas obras que deban prever acciones a este respecto, constarán en el proyecto y estarán valoradas en el presupuesto de ejecución material. En esta valoración no se podrá incluir en ningún caso el coste de las medidas correctoras del impacto del proyecto.

Artículo 2.2.18.- Condiciones generales de los vallados.

1. Los cerramientos podrán ser opacos hasta una altura de ochenta (0,80) centímetros, debiendo ser a partir de esa altura transparentes. La altura máxima será de dos metros y veinte centímetros (2,20). Dichas alturas deberán aplicarse en cualquier punto del lindero considerado.

2. Serán los cerramientos preferentemente de vegetación, tipo setos o similares y el tapizado de vallas con trepadoras tapizantes.

3. En la ejecución de los vallados será admisible la utilización de piedra natural de cualquier tipo conformando muros de mampostería en seco u hormigonada; los muros de bloques de hormigón vibrados que habrán de ser necesariamente enfoscados y pintados; los cerramientos de celosía de hormigón vibrado, que habrán de ser pintados; los cerramientos de madera o verjas metálicas.

Artículo 2.2.19.- Condiciones generales de los movimientos de tierra.

1. Sólo se admitirán los movimientos precisos para preparar el terreno que deba recibir alguna de las instalaciones admisibles según la presente normativa.

2. Los movimientos darán origen a terrazas sensiblemente horizontales de modo que la diferencia entre los niveles de dos consecutivas no sea superior a cuatro metros (4,00) en el caso de aterrazamientos agrícolas y de tres (3) metros para edificaciones.

3. Los desniveles entre terrazas se resolverán mediante muros de piedra o taludes fijados por piedras o vegetación. La inclinación de los taludes no podrá ser superior al cien por cien o cuarenta y cinco grados (100% o 45º).

Artículo 2.2.20.- Condiciones del turismo rural y del turismo asimilable.

El turismo rural y el turismo asimilable se ajustarán a las condiciones dispuestas en el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Gomera (PTE) y en este Plan General. Las condiciones particulares a que se han de ajustar las instalaciones turísticas de ámbitos específicos, están contenidas en el Fichero Ámbitos Turísticos anexo a estas Normas Urbanísticas.

Sección 3ª.- Condiciones particulares de las diferentes categorías.

Artículo 2.2.21.- División del Suelo Rústico.

1. A los efectos de la diferente regulación del régimen urbanístico, el Suelo Rústico se divide en las siguientes categorías, conforme al artículo 55 del TRLOTC-LENAC:

a. Suelo Rústico de Protección Natural.

b. Suelo Rústico de Protección Paisajística.

c. Suelo Rústico de Protección de Entornos.

d. Suelo Rústico de Protección Hidrológica.

e. Suelo Rústico de Protección Costera.

f. Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.

g. Suelo Rústico de Protección Agraria.

h. Suelo Rústico de Asentamientos Rurales.

i. Suelo Rústico de Asentamientos Agrícolas.

Artículo 2.2.22.- Régimen del Suelo Rústico de Protección Natural.

1. La regulación de los usos e intervenciones en los Espacios Naturales Protegidos se remitirá a sus instrumentos específicos de ordenación y se aplicará su-

pletoriamente, hasta la adaptación de ellos al TRLOTCLENAC, el régimen de esta categoría de suelo.

2. Es uso característico el medioambiental. Su conservación sólo es compatible con el estudio científico y el aprovechamiento turístico de su potencial visual en los puntos y trayectos que oportunamente se determine, junto con las actividades que estime compatibles el planeamiento de ordenación en los espacios naturales protegidos.

3. Actividades y usos compatibles:

a. El libre tránsito del personal de control ambiental en ejercicio de sus funciones.

b. El tránsito rodado por las carreteras comarcales y locales existentes.

c. La investigación, catalogación de especies, regeneración y conservación de la naturaleza, conforme determinen los diversos planes específicos que se elaboran.

d. La realización de inventarios o catálogos de protección.

e. Las actividades de estudio e interpretación de la naturaleza.

f. La restauración de la vegetación natural de las áreas sometidas a procesos de degradación más o menos intensos.

g. Las acampadas en las zonas delimitadas por los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Espacios Naturales.

4. Actividades y usos prohibidos:

a. Las señaladas con carácter general para el Suelo Rústico.

b. Todo uso o aprovechamiento que pueda alterar el equilibrio ecológico especialmente los siguientes:

- El uso de esparcimiento y recreo turístico fuera de las zonas especialmente previstas para tal fin.

- La tala de árboles si no es para la conservación de la masa forestal.

- La extracción de todo tipo de materiales.

- La modificación de las características propias del terreno y los movimientos de tierra.

- El uso de vehículos de motor particulares fuera de los recorridos expresamente autorizados para ello.

- Tendidos de redes de electricidad, telefonía y señales en general, salvo en la zona de afección y servidumbre de la red viaria consolidada, en cuyo caso la instalación de tendidos estará condicionada a su enterramiento.

- La introducción de plantas y animales exóticos.

- Y en general:

- Todo tipo de actividad de la que pudiera derivarse contaminación del aire y de las aguas.

- Todo tipo de actividad que pudiera suponer degradación del estado actual del suelo o la iniciación o aceleración de procesos erosivos.

Artículo 2.2.23. Régimen del Suelo Rústico de Protección Paisajística.

1. Es uso característico el medioambiental. Su conservación es compatible con los usos tradicionales que hayan contribuido a la construcción de su paisaje característico y aquéllos otros destinados al mantenimiento y recuperación de los ecosistemas naturales o de los elementos conformadores del paisaje tradicional.

2. Usos y actividades compatibles:

a. Los señalados como tales para el suelo rústico de protección natural.

b. El mantenimiento de los cultivos y de sus terrazas y de los elementos fundamentales de la calidad visual de la unidad de paisaje.

c. Los aprovechamientos acuíferos.

d. Ejecución y mantenimiento de las obras públicas de infraestructuras.

e. Los usos y actividades que se declaren de interés general, y hayan de emplazarse necesariamente en dicho suelo, por tener relación con las actividades culturales y de ocio de la población, ligados al disfrute y fomento del paisaje.

f. El turismo rural en los ámbitos señalados en el Plan.

3. Usos y actividades prohibidos:

a. Los relacionados con carácter general para el Suelo Rústico.

b. Los que requieran construcciones, instalaciones y movimientos de tierras, salvo los que sean expresamente autorizables por aplicación del apartado anterior.

c. La roturación de nuevo suelo para cultivos.

d. En todo caso, se evitará cualquier actuación que pueda degradar la calidad ambiental de los elementos característicos del paisaje.

Artículo 2.2.24.- Régimen del Suelo Rústico de Protección de Entornos.

1. Se aplica este régimen al suelo comprendido en la Zona Periférica del Parque Nacional de Garajonay. Es uso característico el medioambiental.

2. La ordenación urbanística de este suelo se desarrollará mediante un Plan Especial de Ordenación, que tendrá por finalidad reconducir los procesos del entorno del Parque Nacional para la preservación de sus valores ecológicos.

3. Hasta la aprobación del mencionado Plan Especial, en esta categoría de suelo será de aplicación, según las delimitaciones de los planos de ordenación, los regímenes siguientes: del Suelo Rústico de Protección Natural, en SRPE-1; del Suelo Rústico de Protección Paisajística, en SRPE-2 y en los asentamientos el del Suelo Rústico de Asentamiento Agrícola.

4. Se permite el turismo rural en los ámbitos turísticos señalados en el Plan.

5. De acuerdo con la modificación al artículo 4 de la Ley 3/81, por la que se crea el Parque Nacional de Garajonay, introducida por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se prohíbe toda nueva construcción, excepto las de interés general y las obras de conservación y mantenimiento de las edificaciones existentes.

6. Excepcionalmente, y de acuerdo a la mencionada modificación del artículo 4 de la Ley 3/81, el Plan General autoriza nuevas edificaciones destinadas a hacer frente al crecimiento natural de las poblaciones actualmente asentadas en dichos núcleos, así como la rehabilitación de edificaciones preexistentes con destino al turismo rural.

En aquellos núcleos de población con edificación concentrada se podrán autorizar nuevas edificaciones que permitan su colmatación con igual destino al previsto en el párrafo anterior.

Como los asentamientos tienen ordenación pormenorizada dada por el Plan General, la administración concedente de la licencia de edificación dará traslado de la misma al Patronato del Parque en el plazo de 10 días, para su conocimiento y efectos.

Artículo 2.2.25.- Régimen del Suelo Rústico de Protección Hidrológica.

1. Es uso característico el medioambiental. Está constituida por los cauces y laderas de los principales barrancos del municipio, abarcando los terrenos afectables por las avenidas. Se delimitan con el objeto de proteger sus valores naturales y culturales y de proteger los cauces de agua de eventuales invasiones.

2. Los usos compatibles y prohibidos son los correspondientes al suelo rústico de protección natural.

3. Con carácter general, no se permitirá actuación alguna que modifique las condiciones naturales de los barrancos o que obstaculicen el curso hidrográfico y el acceso a los cauces. Se admiten tan solo aquellas obras de interés público que tengan autorización previa del Consejo Insular de Aguas.

4. Asimismo, las obras que incidan en el Dominio Público Hidráulico y sus zonas de afección requerirán la previa autorización administrativa del Consejo Insular de Aguas, y se ajustarán a las determinaciones del Plan Hidrológico Insular.

Artículo 2.2.26.- Régimen del Suelo Rústico de Protección Costera.

1. Está constituido por el dominio público marítimo-terrestre y la zona de servidumbre de protección.

2. Son aplicables en los ámbitos correspondientes según el plano de clasificación y categorización del suelo, y con las limitaciones de la normativa de Costas, los regímenes de las siguientes categorías de suelo: suelo rústico de protección natural, suelo rústico de protección paisajística y suelo rústico de protección agraria.

3. Es de aplicación, además, la Ley de Costas y su Reglamento:

a. Esta categoría de suelo estará sujeta a las determinaciones de la Ley de Costas: la regulación de usos, edificaciones e instalaciones según lo determinado en el capítulo II del título II y capítulo I del título III (art. 23 al 29); la zona de influencia según el capítulo IV del título II (art. 30); las obras e instalaciones preexistentes según la disposición transitoria 4ª; el tratamiento de aguas residuales conforme el art. 4.4.6.

b. Los usos y edificaciones permitidos serán aquéllos que por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación o presten servicios necesarios o convenientes para el uso del dominio público marítimo-terrestre, así como las instalaciones de ocio y servicio propias de las zonas de playa, regulados según la Ley de Costas.

c. Es necesario la obtención del título habilitante correspondiente para las actuaciones permitidas por la Ley de Costas y su Reglamento en el suelo de Dominio Público Marítimo-Terrestre o sus servidumbres.

Artículo 2.2.27.- Régimen del Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.

1. Es de aplicación a las carreteras del municipio, definidas como tales por los Organismos competentes, el régimen establecido en la Ley de Carreteras y su Reglamento.

2. Se respetarán las zonas de dominio público, servidumbres de protección y separaciones de las construcciones establecidas en la legislación mencionada en el apartado anterior y recogidas en los planos de ordenación del Plan General.

3. Esta categoría se encuentra integrada en las distintas categorías del suelo rústico por donde discurren las carreteras y se encuentran los embalses, por lo que serán de aplicación, además, los regímenes de dichas categorías.

4. Pertenecen también a esta categoría de suelo las presas de agua señaladas en los planos de ordenación. Se aplicará el régimen de usos e intervenciones establecido por la normativa sectorial en vigor y toda obra en las márgenes requerirá la previa autorización administrativa del Consejo Insular de Aguas, y se ajustará a las determinaciones del Plan Hidrológico Insular.

Artículo 2.2.28.- Régimen del Suelo Rústico de Protección Agraria.

1. Es uso característico el agrícola.

2. Usos y actividades compatibles:

a. Los permitidos con carácter general para el suelo rústico en el artículo 2.2.5.

b. La reforestación de áreas abandonadas sin posibilidades de explotación agrícola a corto o medio plazo.

c. La instalación de cuartos de aperos.

d. Las instalaciones ganaderas.

e. El primer almacenamiento de los productos obtenidos de la actividad agropecuaria e industrias de transformación de productos agrícolas de la zona (bodegas, etc.).

f. Las labores de mantenimiento de la infraestructura de contención de tierras, regulación de escorrentías, accesos a las fincas y regadíos.

g. El turismo rural y turismo asimilable, según la legislación turística de aplicación y Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística en los ámbitos delimitados en el Plan General.

3. Usos y actividades prohibidas:

a. Los señalados con carácter general para el Suelo Rústico.

b. Todos aquellos de los que se pueda derivar un menoscabo para la conservación de los suelos o de los valores patrimoniales del área.

Sección 4ª.- Régimen de los Asentamientos Rurales y Agrícolas.

Artículo 2.2.29.- Definición y delimitación.

1. Se denomina Asentamientos Rurales y Asentamientos Agrícolas a las entidades de población preexistentes en suelo rústico que el Plan General de Ordenación ha delimitado como tales por cumplir las condiciones establecidas en el art. 55.c del TRLOTC-LENAC y en las Directrices de Ordenación General (directrices 63 y 64. Ley 19/2003).

2. La delimitación de asentamientos rurales figura en los planos de clasificación del suelo, señalados con el código AR, para los asentamientos rurales, y AA, para los asentamientos agrícolas.

Artículo 2.2.30.- Red Viaria Principal.

1. Se denomina Red Viaria Principal al sistema de vías de comunicación de mayor importancia que estructuran el asentamiento.

2. Las alineaciones de la edificación o del cerramiento de la parcela hacia la Red Viaria Principal, se retranquearán como mínimo tres (3) metros del eje de la vía o camino; en el caso de que la vía fuere una carretera, los retranqueos se ajustarán a la normativa específica de aplicación.

Artículo 2.2.31.- Red Viaria Secundaria.

1. Se considera Red Viaria Secundaria al conjunto de sistemas de accesibilidad a parcelas y edificación. Generalmente son de forma y sección irregular y parten de la Red Viaria Principal.

2. Las nuevas edificaciones o el cerramiento de parcela, tendrán que separarse del eje de dichas vías un metro y cincuenta centímetros (1,50) como mínimo.

Artículo 2.2.32.- Usos permitidos.

1. En los Asentamientos Rurales el uso característico es el residencial.

2. Los usos compatibles en los Asentamientos Rurales son: residencial 1ª, 2ª y 3ª; taller artesanal; comercial 2ª y 3ª; oficina 1ª, 2ª; bar-restaurante; garajes 1ª, 2ª y 3ª; cuartos de aperos (superficie máxima: 15 m2); dotaciones y equipamientos; espacios libres de uso público; turismo rural y turismo asimilable.

3. En los Asentamientos Agrícolas el uso característico es el agrícola.

4. Los usos compatibles en los Asentamientos Agrícolas son el residencial 2ª; garajes 1ª; el turismo rural; los cuartos de aperos (superficie máxima: 12 m2).

Artículo 2.2.33.- Condiciones de las nuevas parcelas.

Para toda nueva edificación, la parcela vinculada ha de cumplir las siguientes condiciones:

A. En asentamiento rural:

a. La superficie mínima de la parcela será de doscientos (200) metros cuadrados.

b. El frente mínimo será de diez (10) metros.

c. La forma de la parcela permitirá la inscripción de un círculo de diámetro igual o superior a diez (10) metros.

B. En asentamiento agrícola:

a. No se permiten nuevas segregaciones donde resulten parcelas inferiores a 10.000 m2. La superficie mínima de la parcela para construir nueva edificación será de dos mil (2.000) metros cuadrados, cuando la parcela se encuentra registrada y catastrada con anterioridad a la entrada en vigor del Plan General.

b. La forma de la parcela permitirá la inscripción de un círculo de diámetro igual o superior a quince (15) metros y ha de tener un frente mínimo a vía de quince (15) metros.

Artículo 2.2.34.- Condiciones para la edificación de una parcela.

1. Condiciones mínimas de urbanización:

a. Dar frente a las Redes Viarias Principal o Secundaria donde ésta tenga hecha su explanación y disponga de abastecimiento de agua y suministro de energía eléctrica.

b. En caso de que carezca de alguno de los servicios señalados en el punto anterior, que se asegure su ejecución simultánea con la edificación, con las garantías que la Administración Municipal estime pertinente.

2. La edificación deberá cumplir además las condiciones aplicables debido al uso a que se destine, y a la regulación específica del Asentamiento en que se ubique.

3. Para la implantación de la edificación en el terreno se cumplirá el artículo 3.1.25 (Acondicionamiento de la parcela).

Artículo 2.2.35.- Tipología de edificación.

1. La tipología de toda nueva edificación en los Asentamientos Rurales y en los Asentamientos Agrícolas será la abierta, con fachadas por todos sus lados y separada de sus linderos.

2. En los Asentamientos Rurales será admisible la tipología cerrada en parcela residual entre edificaciones existentes de tipología cerrada.

3. La normativa de aplicación a la edificación será la del Título III (Condiciones generales de la edificación) y a cada tipología será la contenida en los capítulos I y II del título IV de las presentes normas para la edificación cerrada y abierta respectivamente, salvo en aquellas cuestiones específicamente reguladas en los artículos siguientes.

Artículo 2.2.36.- Separación a linderos.

1. En zonas de edificación cerrada:

a. La edificación deberá adosarse a sus linde-ros laterales, salvo que alguno de ellos posea servidumbre de paso con pretensión de formar parte de la Red Viaria Secundaria, en cuyo caso habrá de situarse a dos (2) metros del eje del mismo.

b. Cuando la edificación esté situada en el límite del Asentamiento Rural de modo que uno o varios de sus linderos dé a espacio abierto de otra categoría del suelo rústico, tendrá que ofrecer fachada hacia los mismos. La profundidad de la edificación no excederá en este caso dieciséis (16) metros medidos desde la alineación opuesta a la Red Viaria Principal o Secundaria.

c. En las parcelas que colinden con edificación preexistente con tipología de aislada, las nuevas construcciones se retranquearán como mínimo tres metros (3 m) del lindero o linderos comunes y presentarán fachada hacia los mismos, salvo que se tramite un único proyecto y se obtenga una sola licencia de ejecución simultánea de la edificación en la nueva parcela y de sustitución de la construcción preexistente.

2. En zonas de edificación aislada:

a. La edificación se separará de los linderos de las parcelas con que colinde un mínimo de tres (3) metros.

b. Será obligatorio adosarse a las construcciones colindantes erigidas con anterioridad al Plan y que presenten fachadas ciegas en el lindero común.

c. Se permite el adosamiento de dos edificaciones cuando se construyan simultáneamente. El frente edificado resultante no superará los veinte (20) metros de longitud.

Artículo 2.2.37.- Ocupación de la edificación y edificabilidad.

1. La edificación abierta de los asentamientos rurales tendrá una ocupación máxima del cuarenta por ciento (40%) de la superficie de la parcela. La edificabilidad será de 0,7 m2/m2.

2. En Asentamiento Agrícola, la ocupación de la edificación no será superior a ciento cincuenta (150) metros cuadrados.

Artículo 2.2.38.- Altura de la edificación.

La altura máxima será de dos plantas o seis metros con cincuenta centímetros (6,50), en Asentamientos Rurales y de una (1) planta o tres metros con cincuenta centímetros (3,50) en Asentamientos Agrícolas.

Artículo 2.2.39.- Patios.

Los patios de parcela destinados a vivienda familiar no podrán tener dimensiones inferiores a tres (3) metros por cada lado y de nueve (9) metros cuadrados de superficie.

Artículo 2.2.40.- Condiciones generales de protección del patrimonio histórico en los Asentamientos Rurales.

Será de aplicación lo previsto en el artículo 65.1 del Texto Refundido de la Ley del Territorio de Canarias.

Capítulo III.- Régimen del suelo urbanizable.

Sección 1ª.- Desarrollo y ejecución.

Artículo 2.3.1.- Definición.

Integran el suelo urbanizable los terrenos que el Plan General ha adscrito mediante su clasificación a esta clase de suelo, por ser susceptibles de transformación, mediante su urbanización, en las condiciones y los términos que este Plan determina.

Artículo 2.3.2.- Desarrollo del Suelo Urbanizable.

1. El suelo urbanizable se categoriza como sectorizado no ordenado, dividiéndose en dos sectores, el sector de La Encarnación (SUSNO-1) y el sector de El Tabaibal (SUSNO-2).

2. El suelo urbanizable se desarrollará mediante los Planes Parciales correspondientes a los sectores delimitados en los Planos de Ordenación.

3. Los Planes Parciales se redactarán con arreglo a lo dispuesto en estas Normas y en TRLOTC-LENAC.

4. Los Planes Parciales deberán referirse a cada sector de suelo urbanizable en las condiciones previstas en el Fichero anexo a estas Normas Urbanísticas.

Sección 2ª.- Condiciones de los Planes Parciales.

Artículo 2.3.3.- Contenido de los Planes Parciales.

El contenido y documentación exigibles a los Planes Parciales, serán como mínimo los contemplados en el TRLOTC-LENAC y demás legislación aplicable.

Artículo 2.3.4.- Criterios de Ordenación.

Los Planes Parciales diseñarán su ordenación con arreglo a las determinaciones contenidas en los planos de ordenación y en la ficha del sector, y a los criterios que les sean de aplicación de los enumerados a continuación:

a. Se posibilitará el empleo de condiciones que tiendan a producir un tejido urbano con características semejantes a las áreas tradicionales, formalmente diversas, con jardines, plazas y calles de tamaños y formas variadas.

b. Los elementos característicos del paisaje se conservarán e integrarán en el sistema de espacios públicos.

c. Se cuidarán las condiciones de borde con el suelo urbano y con el suelo rústico, asegurando la unidad paisajística con ellos y la continuidad de itinerarios.

d. Se diseñará un sistema de espacios libres jerarquizados, distribuidos de tal forma que ofrezcan una accesibilidad adecuada a todos los vecinos. Los distintos tipos de espacios libres se configurarán y dimensionarán de tal forma que favorezcan las relaciones vecinales y satisfagan las necesidades de las actividades al aire libre.

e. Un sistema jerarquizado de calles garantizará la accesibilidad uniforme y la continuidad de itinerarios de modo que se recupere el concepto tradicional de calle y su multifuncionalidad.

f. Se favorecerá la integración de locales destinados a usos no residenciales compatibles con el uso residencial.

g. Las dotaciones y equipamientos públicos se integrarán, preferentemente, de tal forma que dispongan de la fachada imprescindible para resaltar la singularidad del uso y asegrar acceso cómodo.

h. La situación de las áreas destinadas a equipamiento público, se establecerá estudiando su relación con las redes viarias y de peatones, a fin de garanti-

zar su accesibilidad y obtener su integración en la estructura urbanística del Plan.

i. Se determinará con exactitud la situación de los centros de servicio afectos a la infraestructura de las redes, habiendo de ser incluido su uso pormenorizado, con indicación de la naturaleza del dominio que corresponda. El sistema de la red de saneamiento será separativo.

j. Las actividades comunitarias de la unidad residencial se concentrarán preferentemente alrededor de las vías importantes del sector y de las calles que comunican éstas con las áreas centrales.

Artículo 2.3.5.- Reservas de suelo para dotaciones.

La reserva de suelo para dotaciones se ajustará a las condiciones generales señaladas en el título quinto de estas Normas para cada uso y se dimensionará como mínimo de acuerdo a lo previsto en el TRLOTC-LENAC y a lo que disponga la ficha de cada sector contenida en el fichero anexo a estas Normas.

Artículo 2.3.6.- Condiciones generales de diseño de los espacios públicos.

1. El sistema de espacios públicos se diseñará atendiendo tanto a su función estructurante y ambiental como a la previsión de medios y costes de mantenimiento, a la facilidad de maniobra de los vehículos de servicio, a su coste y a su funcionalidad general.

2. Se evitarán los espacios fraccionados de costosa ejecución y difícil mantenimiento y el peldañeado cuando pueda sustituirse por rampas.

Artículo 2.3.7.- Condiciones de diseño de la Red Viaria.

1. El Plan Parcial, en función del análisis de la relación con el entorno inmediato, determinará el trazado y características de la red de comunicaciones según las previsiones del Plan General de Ordenación, con señalamiento de alineaciones y zonas de protección de toda la red viaria y previsión de aparcamientos.

2. La red de itinerarios peatonales deberá tener las características y extensión suficiente para garantizar las comunicaciones no rodadas dentro del perímetro del plan parcial, y hasta donde sea posible, con las áreas colindantes, en especial facilitando el acceso al equipamiento comunitario.

3. La red viaria tendrá la superficie imprescindible para facilitar la circulación de personas y la circulación y estacionamiento de automóviles.

4. Se evitarán los aparcamientos en grandes plataformas. Cuando éstas sean imprescindibles, se arbolarán con especies de porte.

Artículo 2.3.8.- Condiciones de la edificación.

Las Ordenanzas de los Planes Parciales respetarán las condiciones de la edificación contenidas en los Títulos Tercero y Cuarto de estas Normas.

Artículo 2.3.9.- Condiciones de uso.

Los Planes Parciales pormenorizarán en el territorio los usos cuya implantación prevean, con arreglo a lo que sobre el particular establecieran los planos de ordenación y las fichas de los sectores. Las condiciones particulares se adaptarán a lo que se establece en estas Normas en el título quinto relativo a las condiciones de uso.

Capítulo IV.- Régimen del Suelo Urbano.

Artículo 2.4.1.- Definición y delimitación.

1. Constituyen el suelo urbano los terrenos que el Plan General de Ordenación, incluye en esta clase por cumplir las condiciones establecidas en el art. 55 del TRLOTC-LENAC.

2. La delimitación del suelo urbano se encuentra en los Planos de Ordenación del Plan General.

3. Como consecuencia del desarrollo y ejecución del suelo urbanizable, se incluirán en esta clase de suelo aquellos terrenos que lleguen a disponer de las condiciones previstas de urbanización del TRLOTC-LENAC. Será requisito previo que los propietarios hayan cumplimentado todas las obligaciones derivadas del planeamiento y la legislación urbanística.

Artículo 2.4.2.- Ordenación del suelo urbano en el Plan General de Ordenación.

1. El Plan General de Ordenación categoriza el suelo urbano como consolidado.

2. En los Planos de Ordenación se señalan y delimitan aquellas áreas de suelo urbano que precisan del posterior desarrollo de sus determinaciones mediante la formulación de Planes Especiales o la gestión mediante Actuaciones Urbanísticas Aisladas.

3. Hasta tanto se apruebe el Plan Especial de ordenación del ámbito de suelo urbano de Lomo San Pedro, será de aplicación la normativa correspondiente a los Asentamientos Rurales.

Capítulo VI.- Régimen de los Sistemas Generales.

Artículo 2.5.1.- Definición, delimitación e identificación.

1. Los sistemas generales constituyen los elementos fundamentales de la estructura general y orgánica de la ordenación del territorio que establecen el

Plan General de Ordenación, conforme al modelo de desarrollo que adoptan para el municipio.

2. Los sistemas generales definidos por el Plan General de Ordenación se delimitan, sin perjuicio de la clasificación del suelo, en los Planos de Ordenación.

Artículo 2.5.2.- Regulación de los sistemas generales.

1. La regulación particular de cada uno de los usos a que se vinculan los elementos de los sistemas generales, incluyendo las condiciones generales que habrán de respetarse en su ejecución, se contienen en la normativa sectorial correspondiente y en el título quinto dedicado a las condiciones particulares de los usos. Estas condiciones se respetarán en todo caso por los Planes Parciales o Especiales que para la ejecución de dichos elementos puedan formularse.

2. En los Planos de Ordenación del Suelo se determinan aquellos elementos de los sistemas generales cuya ordenación, regulación y ejecución remite el Plan General de Ordenación a su desarrollo posterior mediante la formulación de un Plan Especial. Los objetivos y determinaciones que el Plan General de Ordenación señala para el desarrollo posterior de estos elementos se contienen en las fichas correspondientes. Esta determinación no supone limitación alguna en la facultad municipal de sujetar a Plan Especial la ejecución de cualquier otro elemento de los sistemas generales.

3. Los elementos de sistemas generales interiores a los sectores de suelo urbanizable requerirán previamente a su ejecución, la aprobación de los Planes Parciales que desarrollen aquellos sectores, sin perjuicio, en todo caso, de la facultad municipal o de la administración titular de acometerla, si circunstancias urbanísticas excepcionales y debidamente motivadas lo aconsejaren.

4. Los elementos de sistemas generales interiores a las áreas del suelo urbano que el Plan General de Ordenación remiten a planeamiento especial requerirán, previamente a su ejecución, la aprobación del correspondiente Plan Especial, sin perjuicio de la misma facultad municipal o de la administración titular recogida en el apartado precedente.

Artículo 2.5.3.- Titularidad y Régimen Urbanístico.

1. Los terrenos afectados por sistemas generales deberán adscribirse al dominio público, estarán afectados al uso o servicio que determinan el presente Plan General de Ordenación y deberán ser adquiridos por el municipio o Entidad Pública actuante con las salvedades y condiciones que más adelante se determinan.

2. Los terrenos de sistemas generales fijados por el Plan General de Ordenación que tengan en la actualidad un uso coincidente con el propuesto, se mantendrán en el dominio de la Administración Pública o Entidad de Derecho Público titular de los mismos.

3. Los terrenos de titularidad pública y uso no coincidente con el previsto por el Plan para el sistema general afectado, deberán transmitirse al municipio o Entidad actuante con arreglo a la normativa aplicable.

Artículo 2.5.4.- Obtención de los Sistemas Generales.

1. Los terrenos afectados por sistemas generales que en la actualidad son de titularidad privada deberán ser incorporados al patrimonio del Municipio o Entidad Pública actuante mediante los sistemas de obtención que se regulan en el Plan General de Ordenación y en el TRLOTC-LENAC y su desarrollo reglamentario.

Título tercero.- Condiciones generales de la edificación.

Capítulo I.- Condiciones generales y definiciones.

Artículo 3.1.1.- Capacidad de edificar.

1. La capacidad de edificar en un terreno está condicionada por la clasificación y categorización del suelo en que se encuentre y por su calificación urbanística, y sometida al previo cumplimiento de los deberes establecidos por la legislación vigente para la adquisición del derecho a edificar y a licencia municipal.

2. No podrán ser edificadas las parcelas que incumplan las limitaciones establecidas para cada clase o categoría de suelo, aún cuando pudieran satisfacer la condición de solar.

Artículo 3.1.2.- Aplicación de las condiciones de edificación.

1. Las condiciones generales de la edificación y de sus relaciones con el entorno deberán cumplirse tanto en obras de nueva edificación como en obras de reestructuración total, salvo indicación en contra en las propias normas generales o en la regulación particular zonal.

2. La edificación deberá satisfacer, además, las condiciones contenidas en el título quinto, según el uso a que se destinen el edificio o los locales.

3. En suelo urbano, la edificación deberá cumplir, asimismo, las condiciones que el Plan General de Ordenación establece para cada zona y las que establezca, en su caso, el instrumento de planeamiento que lo desarrolle.

4. En suelo urbanizable, la edificación cumplirá, además, las condiciones que señale el Plan Parcial correspondiente.

Artículo 3.1.3.- Relación entre parcela y edificación.

1. Toda edificación estará indisolublemente vinculada a una parcela, circunstancia ésta que quedará debidamente registrada con el señalamiento de la edificabilidad u otras condiciones urbanísticas bajo las que se hubiera edificado.

2. La segregación de fincas en que existiera edificación deberá hacerse con indicación de la parte de su edificabilidad según planeamiento que haya sido ya consumida por construcciones. Si la totalidad de la edificabilidad estuviera agotada, será posible la segregación, pero deberá realizarse una anotación registral en que se haga constar que la finca segregada no es edificable, por lo que sólo podrá destinarse a espacio libre o viario.

Artículo 3.1.4.- Segregación y agregación de parcelas.

No se permitirán segregaciones o agregaciones de parcelas que no cumplan las condiciones señaladas por el planeamiento y la legislación aplicable. Las parce-las de dimensión igual o menor que la que en su caso esté definida como mínima serán indivisibles, condición que deberá quedar debidamente registrada.

Artículo 3.1.5.- Linderos.

1. Linderos son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes.

2. Es lindero frontal el que delimita la parcela con la vía o el espacio libre público al que dé frente, se llama lindero posterior el opuesto al frontal; son linderos laterales los restantes.

3. Cuando se trate de parcelas con más de un lindero en contacto con vía o espacio libre público tendrán consideración de lindero frontal todos ellos, aunque se entenderá como frente de la parcela aquél en que se sitúe el acceso a la misma.

4. El Ayuntamiento podrá exigir al propietario de una parcela el amojonamiento y señalamiento de sus linderos cuando sea necesario por motivos urbanísticos.

Artículo 3.1.6.- Solar.

Tendrán la consideración de solar las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que, además de cumplir con las condiciones de planeamiento y gestión, reúnan los siguientes requisitos:

- Que la parcela dé frente a vía o espacio libre público y que cuente, como mínimo, con los elementos de urbanización señalados en el TRLOTC-LENAC.

- Que tengan señaladas alineaciones y rasantes.

Artículo 3.1.7.- Alineaciones exteriores o públicas.

Es la línea establecida por el planeamiento y que señala el límite entre los espacios libres públicos destinados a vías, plazas, etc., y las parcelas edificables de propiedad pública o privada.

Artículo 3.1.8.- Alineación de la edificación.

Es la línea que señala el límite a partir del cual pueden levantarse las construcciones, sujetas al Plan General de Ordenación y Ordenanzas correspondientes. Las construcciones se ejecutarán en el interior del plano o planos verticales que pasan por la alineación de la edificación con excepción de los salientes permitidos en esta Normativa.

Artículo 3.1.9.- Chaflanes.

1. En el cruce de dos calles rodadas se establecerá, cuando se indique en planos, una alineación en chaflán que, salvo indicación diferente en normativa zonal, será perpendicular a la bisectriz del ángulo que forman las calles.

2. La dimensión de los chaflanes será como mínimo de tres (3,00) metros, pudiendo en los Planes disponerse dimensiones superiores. El chaflán podrá resolverse con una superficie circular inscrita en la alineación perpendicular mencionada.

Artículo 3.1.10.- Manzana.

Porción de suelo urbano delimitado en todo su perímetro por alineación exterior o pública.

Artículo 3.1.11.- Frente de solar.

Longitud que tiene la alineación exterior o pública de una parcela a lo largo de una calle o espacio público.

Artículo 3.1.12.- Ancho de calle.

Es la medida más corta en cada punto entre las dos alineaciones opuestas de una vía. El ancho de calle viene determinado en los planos de ordenación. En los casos que no figure en ellos, se entiende que el ancho es el existente entre las edificaciones consolidadas.

Artículo 3.1.13.- Cerramientos.

1. Son los elementos constructivos o cercas, situados sobre los linderos, que delimitan una parcela.

2. Los cerramientos a vial y/o espacios públicos podrán ser opacos hasta una altura de un (1,00) metro y con elementos calados o vegetación hasta un máximo de dos metros y veinte centímetros (2,20), medidos desde la rasante de la calle o espacio libre público.

3. En los linderos que no den a vía o espacio libre público, el cerramiento podrá ser ciego, siendo la altura total máxima de la cerca de dos metros y veinte centímetros (2,20).

Artículo 3.1.14.- Medianera.

Plano de edificación que es común con una construcción colindante, está en contacto con ella o, en edificaciones adosadas, separa una parcela de la colindante que pudiera edificarse.

Artículo 3.1.15.- Rasante.

Es la proyección horizontal del perfil de la calle, plaza o espacio público, sobre un plano vertical situado en la alineación exterior o pública.

Artículo 3.1.16.- Cota natural del terreno.

Es la altitud relativa de cada punto del terreno antes de ejecutar la obra urbanizadora.

Artículo 3.1.17.- Cota del suelo urbanizado.

1. Es la altitud relativa de cada punto del terreno después de ejecutar la obra de urbanización interior de las parcelas.

2. En las tipologías de edificación “abiertas” o “aisladas” no se permite que el perfil del terreno urbanizado produzca muros vistos de contención de tierras de altura superior a tres (3) metros. Este requisito también lo cumplirá la edificación cerrada en sus fachadas y linderos a espacio público y suelo rústico.

En casos singulares, y con el objeto de ofrecer soluciones arquitectónicas mejor adaptadas a la realidad concreta, y que no cumplan las condiciones anteriores, se podrá tramitar el correspondiente Estudio de Detalle.

Artículo 3.1.18.- Retranqueo.

1. Es la distancia de cada punto del plano de fachada de la edificación al lindero de referencia más próximo, medida en proyección horizontal.

2. En Edificación Cerrada, cuando se exija separación de la edificación a la alineación exterior y atendiendo al carácter de cada zona, definido en la normativa particular en su caso, habrá de optarse necesariamente entre alguna de las dos soluciones siguientes:

a. Incorporación del espacio de retranqueo a la vía pública como ensanchamiento de la acera cuya rasante se respetará escrupulosamente, sin condicionar a las conveniencias de la edificación, que deberán resolverse siempre de fachada hacia dentro.

Podrá establecerse la obligatoriedad de arbolado mediante alcorques con enrejado protector.

b. Jardín delantero. Será un espacio esencialmente ajardinado dotado de cerramiento en la alineación exterior.

Artículo 3.1.19.- Separación entre edificación.

1. La separación entre edificios es la distancia que separa sus fachadas. Cuando se estableciese en las normas de zona se cumplirá tanto si están las construcciones en la misma parcela como en parcelas colindantes o separadas por vías u otros espacios públicos.

2. Se entiende que un edificio está separado de otros una dimensión dada cuando existe una banda libre en su perímetro que, en todos los puntos de la proyección horizontal de la fachada, mida aquella dimensión como mínimo sobre cualquier línea recta que pase por él.

Artículo 3.1.20.- Fondo edificable.

Es el parámetro que señala la posición en la que debe situarse la fachada correspondiente al lindero posterior del edificio, mediante la expresión de la distancia entre cada punto de la misma y la alineación exterior, medida perpendicularmente a ésta.

Artículo 3.1.21.- Área de movimiento de la edificación.

Es el área dentro de la cual puede situarse la edificación como resultado de aplicar condiciones de posición.

Artículo 3.1.22.- Ocupación o superficie ocupada.

1. Es la superficie comprendida dentro del perímetro formado por la proyección de los planos de fachada de la edificación sobre un plano horizontal.

2. La ocupación será necesariamente igual o inferior al valor de la superficie ocupable fijado en esta Normas, o por el planeamiento que desarrolle el Plan General de Ordenación.

3. Se entiende por superficie ocupable la superficie de la parcela edificable susceptible de ser ocupada por la edificación.

4. Para que las construcciones enteramente subterráneas puedan ocupar en el subsuelo los espacios correspondientes a retranqueos o separación a linde-

ros, se precisará que así se disponga expresamente en la normativa particular de la zona.

Artículo 3.1.23.- Coeficiente de ocupación.

1. Se entiende por coeficiente de ocupación la relación entre la superficie ocupable y la superficie de la parcela edificable. Se fijará por estas Normas o el planeamiento de desarrollo en su caso, como porcentaje de la superficie de la parcela edificable que puede ser ocupada.

2. El coeficiente de ocupación se establece como ocupación máxima. Si de la conjunción de este parámetro con otros derivados de las condiciones de posición se obtuviese una ocupación menor, será este valor el que sea de aplicación.

Artículo 3.1.24.- Superficie libre de parcela.

Es el área resultante de aplicar la condición de ocupación de la parcela. En ella no se puede edificar, salvo que la normativa del sector señale las excepciones pertinentes.

Artículo 3.1.25.- Acondicionamiento de la parcela.

1. Cuando el acondicionamiento de la parcela para edificar hubiera de implicar desmontes o terraplenes para la formación de plataformas, la diferencia de cota entre dos consecutivas no será superior a cuatro (4) metros de media, con un máximo absoluto puntual en el tramo de cinco (5) metros; los desniveles se protegerán mediante muros o taludes:

a. En caso de que se resuelvan mediante taludes, se dispondrán en todos los casos muros de faldeo, su pendiente no excederá la relación 1:1 entre base y altura, se tratarán como jardín, y estarán dotados de senderos que permitan su normal limpieza y mantenimiento.

b. La anchura de los bancales resultantes no será inferior a cuatro (4) metros.

2. Se excluye de esta condición aquellas parcelas donde exista un abancalamiento agrícola ya ejecutado con anterioridad a la aprobación inicial del presente Plan General, en cuyo caso se podrá respetar el perfil del terreno.

Artículo 3.1.26.- Superficie construida o edificada.

1. Superficie construida por planta es la comprendida entre los límites exteriores de cada una de las plantas de la edificación.

2. En el cómputo de la superficie construida por planta quedan excluidos: los patios interiores de parcela siempre que su función en el edificio no sea la de una dependencia utilizable por sí misma sino servir de distribuidor de luz y/o ventilación a otras; los pórticos o porches en plantas bajas porticadas, excepto las porciones cerradas que hubiera en ellos; los elementos ornamentales en cubierta, y la superficie bajo cubierta inclinada si carece de posibilidad material de uso o está destinada a depósitos u otras instalaciones generales del edificio.

3. Superficie construida o edificada total es la suma de las superficies construidas de cada una de las plantas que componen el edificio.

Artículo 3.1.27.- Superficie edificable.

1. Es el valor que señala el planeamiento para limitar la superficie edificada total que puede construirse en una parcela o en un área, en su caso.

2. Su dimensión puede ser señalada por el planeamiento mediante los siguientes medios:

a. La conjunción de las determinaciones de ocupación, retranqueos y altura sobre la parcela.

b. El coeficiente de edificabilidad.

c. El valor absoluto.

3. En el cálculo de la superficie edificable máxima de una parcela se tendrán en cuenta lo siguiente:

a. Los sótanos y semisótanos, que no tengan la consideración de plantas al efecto del cálculo de la altura máxima de la edificación, según la normativa particular de las zonas, no computarán como superficie edificada.

b. Tampoco computarán como superficie edificada los porches totalmente abiertos, pero sí a los efectos del cálculo de la ocupación máxima permitida.

Artículo 3.1.28.- Coeficiente de edificabilidad.

1. El coeficiente de edificabilidad es la relación entre la superficie total edificable, expresada en metros cuadrados de forjado, y la superficie del terreno de referencia medida en proyección horizontal.

2. Se distinguen dos formas de expresar la edificabilidad:

a. Edificabilidad bruta: cuando el coeficiente de edificabilidad se expresa como relación entre la superficie total edificable y la superficie total de una zona, sector o unidad de actuación, incluyendo tanto las parcelas edificables como los suelos que hayan de quedar libres y de cesión obligatoria.

b. Edificabilidad neta: cuando el coeficiente de edificabilidad se expresa como relación entre la super-

ficie total apta para admitir edificación, entendiendo por tal la de las parcelas edificables o, en su caso, la superficie de la zona o unidad de actuación de la que se han deducido las superficies no edificables, y la superficie neta edificable.

3. La determinación del coeficiente de edificabilidad se entiende como el señalamiento de una edificabilidad máxima; si de la conjunción de este parámetro con otros derivados de las condiciones de posición, ocupación, forma y altura se concluyese una superficie total edificable menor, será éste el valor que sea de aplicación.

Artículo 3.1.29.- Altura de la edificación.

1. La altura de un edificio es la dimensión vertical aparente de la parte del mismo que sobresale del suelo. Puede expresar-se en número de plantas o en unidades métricas.

2. Salvo prescripciones particulares en la normativa de zonas, la limitación de altura que se establezca deberá:

a. Cumplirse en cualquier proyección vertical de fachada del edificio, pudiendo admitirse en los accesos a sótanos o semisótanos destinados a garaje u otros usos autorizados el exceso puntual resultante de la normativa de aplicación a dichos accesos.

b. Medirse hasta la cara inferior del forjado de techo de la última planta desde la rasante de la acera o cota de nivelación del terreno exterior considerada al pie de la vertical de que se trate.

3. Para tramos largos de fachada o terrenos que reúnen especiales condicionantes físicos, podría el Ayuntamiento aprobar Estudios de Detalle según se dispone en el artículo 38 del TRLOTC-LENAC, con el objetivo de obtener un resultado volumétrico de mayor calidad paisajística, que sin producir un aumento global del aprovechamiento puedan resultar alturas puntualmente diferentes de las reguladas.

4. La altura libre mínima en cualquier planta destinada a vivienda será de dos metros y cincuenta centímetros (2,50).

5. La altura libre mínima de planta baja cuando se destine a usos públicos o comerciales será de tres metros y veinte centímetros (3,20).

Artículo 3.1.30.- Construcciones por encima de la altura.

Por encima de la altura máxima sólo se permitirán:

- La cubierta del edificio con pendiente no superior al 70% (35º), en caso de cubierta inclinada y cuyo arranque no supere la parte superior del forjado. En este caso la cumbrera no estará a una altura superior de dos (2) metros del arranque de la cubierta.

- Los elementos de la cubierta plana (forjado, cámara de aire, pavimento, etc.).

- Antepechos y barandillas, que no sobrepasarán una altura de un (1) metro del nivel de piso.

- Construcciones técnicas para el servicio del edificio, tales como chimeneas de ventilación, instalaciones de telecomunicaciones, y depósitos de agua.

- Las cajas de escaleras de acceso a la cubierta y cuartos de ascensores. Estas construcciones tendrán que separarse tres (3) metros como mínimo de las fachadas.

Artículo 3.1.31.- Planta baja.

Es la planta de la edificación más próxima al espacio público y por la que se efectúa el acceso principal a la misma.

Artículo 3.1.32.- Sótanos y semisótanos.

1. Sótano es aquella planta por debajo de la rasante de la vía, espacio público o terreno urbanizado circundante de la parcela, que está enterrada en toda su altura a lo largo de su perímetro y no existe posibilidad de abrir hueco en alguno de sus paramentos exteriores.

2. Tendrá la condición de semisótano cualquier planta situada por debajo de la rasante de la vía, espacio público o terreno urbanizado circundante de la parcela, y parcialmente enterrada, existiendo la posibilidad de abrir hueco en algunos de sus paramentos exteriores.

3. La altura libre interior de sótanos y semisótanos no será inferior a dos metros y veinte centímetros (2,20).

4. A efectos del cómputo de edificabilidad no se contabilizarán los sótanos, ni los semisótanos cuyo techo no supere la distancia de un (1) metro a la rasante de la calle o terreno que sirve de base para el cálculo de la altura máxima de la edificación, en el punto medio de la fachada. Si el semisótano sobresale más de dicha altura, tendrá la consideración de planta baja.

Artículo 3.1.33.- Áticos.

1. Se considera ático la última planta de un edificio cuando su superficie edificada es inferior a la normal de las restantes plantas y sus fachadas se en-

cuentran retiradas de las generales del edificio hacia su interior.

2. No se permitirán áticos por encima de la altura máxima de la edificación.

Artículo 3.1.35.- Cuerpos volados.

1. Se entiende por cuerpos volados todos aquellos espacios habitables o visitables que sobresalen de la fachada del edificio.

2. No se permitirán cuerpos volados.

Artículo 3.1.36.- Tipos de edificación.

En razón de su forma, posición respecto a los espacios públicos o posición en la parcela se distinguen las siguientes tipologías edificatorias básicas:

a. Edificación cerrada. Se entiende por tal la edificación adosada a la alineación de la calle y a todos o algunos de los restantes colindantes, conformando fachada continua a la vía pública. Según se disponga en los planos de Ordenación, podrá presentar o no retranqueo a la alineación exterior.

b. Edificación abierta. Es aquella que se separa de todos los linderos de la parcela y ocupa parcialmente la misma disponiendo indistintamente de fachadas hacia el interior de la misma y hacia la vía pública.

Título cuarto.- Condiciones particulares de las zonas de edificación.

Capítulo I.- Edificación cerrada.

Artículo 4.1.1.- Parcela mínima.

1. En las nuevas parcelaciones, segregaciones y agrupaciones de parcelas, se considera solar edificable el que cumpla, además de las condiciones generales de urbanización, las siguientes:

a. La superficie mínima será de cien (100) metros cuadrados.

b. Que su longitud de fachada no sea inferior a cinco (5,00) metros y se pueda inscribir en él un círculo de igual diámetro.

2. Las parcelas existentes a la entrada en vigor de estas Normas que no cumplan los requisitos anteriores, podrán edificarse cumpliendo la edificación las condiciones de habitabilidad de aplicación, según sea su uso.

Artículo 4.1.2.- Altura máxima de la edificación.

1. La altura máxima de la edificación será de dos (2) plantas y seis metros con cincuenta centímetros (6,50), medidos entre la rasante de la vía a la que tiene frente el solar y el borde inferior del último forjado de la edificación.

2. La altura se medirá en el centro de la fachada cuando entre los extremos de la misma, no exista una diferencia de rasante superior a tres (3) metros.

3. Si la diferencia de rasante entre los extremos de la fachada fuera superior a tres (3) metros, la altura se medirá a seis (6) metros del punto más bajo y la edificación no podrá sobresalir de una línea paralela a la rasante trazada desde el punto de la vertical correspondiente a la altura que resulte en el extremo más bajo de la alineación de fachada. Si se produce un escalonamiento lateral en el interior de la parcela de una o más plantas, será obligatorio tratarlo como fachada, con la apertura de huecos correspondientes.

4. En las parcelas que den a dos calles opuestas, la altura máxima de la edificación se regulará a partir de la rasante de cada una de ellas y hasta la mitad de la manzana.

5. Cuando un solar se encuentre en una esquina, se permitirá que la altura correspondiente a la calle que la tuviera mayor se mantenga en la otra en una distancia máxima equivalente al ancho de la calle con menor altura.

6. Cuando en una parcela la edificación resultante ofrezca medianera que supere en más de una planta la altura máxima permitida de su colindante, todas las plantas de exceso habrán de retranquearse del lindero de contigüidad tres (3) metros como mínimo, y constituir fachada lateral.

Artículo 4.1.3.- Construcciones en ladera.

1. En construcciones en ladera, si el terreno base de la edificación se escalona, se permite un solo escalonamiento de la edificación, cumpliéndose siempre con la altura máxima de dos plantas en cualquier vertical de dicho terreno base de la edificación. El escalón tendrá una altura máxima de una planta y una distancia mínima de ocho (8) metros, medidos desde la fachada que tiene frente a la vía o espacio público en el caso de ladera arriba, o desde la fachada opuesta a la principal en el caso de ladera abajo.

2. En el escalonamiento del terreno base de la edificación, no se permitirán desmontes que superen en cualquier punto seis (6) metros de altura; asimismo, la altura medida desde el nivel de piso de la planta en contacto con el terreno base de la edificación hasta cualquier punto de la línea de pendiente media del terreno, no ha de ser mayor de cinco (5) metros.

3. Si el fondo edificable máximo de la parcela lo posibilita, se permitirá fraccionar la edificación en dos cuerpos escalonados y separados como mínimo cuatro (4) metros, no pudiendo superar cada cuerpo las dos plantas de altura máxima. Cada cuerpo a su vez no se podrá escalonar. Para facilitar el acceso directo desde la calle al cuerpo trasero, se podrá convenir entre dos propiedades colindantes la introducción de un peatonal entre ambas, de tres (3) metros de ancho mínimo.

Artículo 4.1.4.- Retranqueos.

1. Cuando la parcela sea colindante con otra que tenga asignada la tipología de Edificación Abierta, la edificación tendrá que retranquearse hacia dicho lindero un mínimo de tres (3) metros, y ofrecer fachada hacia la misma.

2. Cuando la parcela edificable sea colindante con el suelo rústico, las plantas que sobresalgan del mismo han de ofrecer fachada hacia dicho suelo, para ello, la edificación se ha retranquear tres (3) metros como mínimo de la línea límite del fondo edificable. Excepcionalmente la edificación se puede adosar a dicho fondo si se garantiza mediante documento público la constitución de servidumbre de vistas para la apertura de huecos, para su tratamiento como fachada.

Artículo 4.1.5.- Grados de la Edificación Cerrada.

1. Se distinguen dos grados de Edificación Cerrada: Grado 1 (EC1) y Grado 2 (EC2). La localización de cada grado de Edificación Cerrada se dispone en los planos de ordenación pormenorizada del suelo urbano.

2. La Edificación Cerrada Grado 1 (EC1) tiene una ocupación máxima del ochenta por ciento (80%) de la superficie de la parcela y un coeficiente edificabilidad que depende de la pendiente media terreno:

a. Si la pendiente media del terreno no supera el 40%, el coeficiente de edificabilidad será de 1,60 m2/m2.

b. Si la pendiente media del terreno es superior al 40%, el coeficiente de edificabilidad será de 1,40 m2/m2.

3. La Edificación Cerrada Grado 2 (EC2) podrá ocupar la totalidad de la parcela y la edificabilidad máxima será la resultante de la aplicación de la altura máxima permitida, ocupación máxima y retranqueos, en su caso, de acuerdo a los artículos 4.1.2, 4.1.3 y 4.1.4.

Artículo 4.1.6.- Compatibilidad de usos.

1. Si el Plan General de Ordenación no disponen otro uso, es uso característico de la edificación cerrada tradicional el residencial de categoría 1ª. Se permiten las categorías 2ª y 3ª.

2. Son usos compatibles, sin perjuicio de que el Plan General de Ordenación o el planeamiento que las desarrollen disponga de mayores limitaciones en zona concreta, los siguientes:

a. Talleres artesanales (industria categorías 1ª).

b. El uso turístico en los ámbitos permitidos y como uso exclusivo en parcela.

c. El uso comercial en las categorías 2ª y 3ª.

d. El uso de oficinas en todas las categorías.

e. Los bares, restaurantes y otras salas de reunión.

f. Garajes en las categorías 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª.

g. Las dotaciones y equipamientos.

Capítulo II.- Edificación Abierta.

Artículo 4.2.1.- Parámetros de parcelación y aprovechamiento.

1. Los parámetros de parcelación son los siguientes:

Solar mínimo	250 m2
Círculo inscriptible mínimo	12 m
Frente mínimo de parcela	6 m

2. Los parámetros aprovechamiento y posición de la edificación son los siguientes:

Tipo permitido	aislada, pareada
Edif. máxima	0,7 m2/m2
Ocupación máxima	40%
Retranqueo frontal mínimo	3 m
Separación mínima a otros linderos	3 m

3. Los sótanos y semisótanos estarán incluidos dentro de la ocupación máxima y se ajustarán a los retranqueos permitidos.

Artículo 4.2.2.- Altura máxima de la edificación.

1. La altura máxima de la edificación se fija en dos plantas y/o seis metros con cincuenta centímetros (6,50), medida en cada una de las fachadas, desde el

terreno circundante ya urbanizado de la parcela hasta la parte inferior del último forjado.

2. En construcciones en ladera, si el terreno base de la edificación se escalona, se permite un solo escalonamiento de la edificación, cumpliéndose siempre con la altura máxima de dos plantas en cada punto del terreno. El escalón tendrá una altura máxima de una planta y una separación mínima de ocho (8) metros de la fachada situada a nivel inferior.

3. En el supuesto de cubierta inclinada, la altura máxima anterior será de seis (6) metros, medida a la parte inferior del alero en el plano de fachada. La cumbrera no superará un metro con ochenta centímetros (1,80) a partir de la altura máxima anterior.

4. Se permite no computar para el cálculo de la altura el acceso a sótanos o semisótanos con un ancho máximo de tres (3) metros.

Artículo 4.2.3.- Retranqueos.

1. La edificación se separará de los linderos y de la alineación de las vías lo especificado en el artículo 4.2.1.

2. Sólo se podrán adosar dos edificaciones de parcelas colindantes cuando se proyecten y construyan simultáneamente, con el objeto de que no queden muros de contigüidad sin fachada. En los espacios libres no se permitirá construcción alguna que perturbe su función de jardín.

3. Se permite adosar al lindero construcciones auxiliares, tales como garajes, cuartos de instalaciones, etc., en las siguientes condiciones:

- Estarán comprendidas dentro de la ocupación y edificabilidad permitida.

- Su altura máxima libre será de dos metros y veinte centímetros (2,20).

- No podrán tener una longitud superior a los seis (6) metros de adosamiento.

- No podrán adosarse al lindero frontal.

- Las cubiertas no serán transitables.

Artículo 4.2.4.- Acondicionamiento del terreno.

En el caso de parcelas en pendiente se aterrazará la parcela de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 3.1.25.

Artículo 4.2.5.- Salientes y vuelos.

Los cuerpos volados sólo se admiten dentro de la ocupación máxima y ajustándose a los retranqueos permitidos.

Artículo 4.2.6.- Agrupación de viviendas.

Se permitirá la construcción en una parcela de un conjunto de viviendas, cuando el proyecto del conjunto lleve incluido la urbanización de los terrenos correspondientes, con el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- El conjunto se ajustará a los parámetros de aprovechamiento y posición establecidos.

- El número máximo de edificaciones será el cociente entero resultado de dividir la superficie de suelo por la parcela mínima correspondiente.

- La condición de círculo mínimo inscriptible se entiende referida a la parcela objeto de la agrupación.

- La separación entre las edificaciones del conjunto será como mínimo de cuatro (4) metros.

- El viario interior de acceso a viviendas y garaje tendrá un tratamiento integrado, en diseño y materiales, con las áreas ajardinadas comunes, dominando éstas sobre las exclusivamente rodadas.

- Sólo se permite el adosamiento dos a dos de las edificaciones unifamiliares.

Artículo 4.2.7.- Aparcamientos.

Será obligatorio establecer en el interior de la parcela un mínimo de una plaza de garaje por vivienda.

Artículo 4.2.8.- Compatibilidad de usos.

1. Es uso característico el residencial de la categoría 2ª. Se permiten las categorías 1ª y 3ª.

2. Son usos compatibles los siguientes:

a. Los talleres artesanales anexos a vivienda unifamiliar (industria categoría 1ª).

b. Los despachos anexos a vivienda (oficinas categoría 1ª).

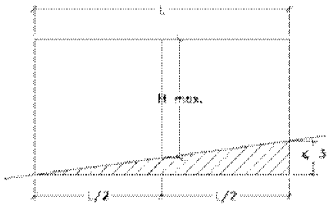
c. Los garajes anexos a vivienda (categoría 1ª).

d. El uso turístico en los ámbitos permitidos y como uso exclusivo en parcela.

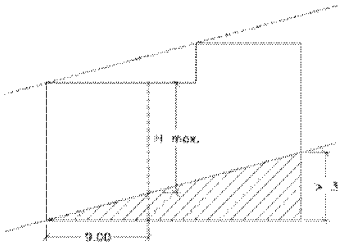
e. Las dotaciones y equipamientos.

ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN

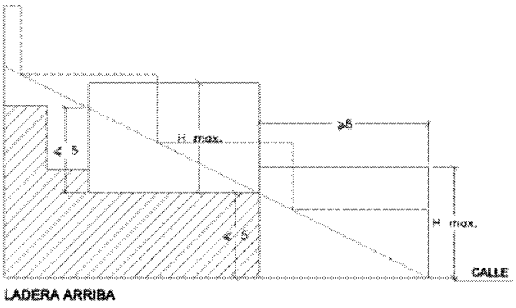
ARTÍCULO 4.1.2.-2



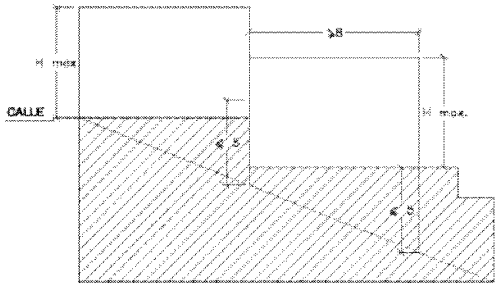
ARTÍCULO 4.1.2.-3



ARTÍCULO 4.1.3.- 1 y 2
CONSTRUCCIONES EN LADERA

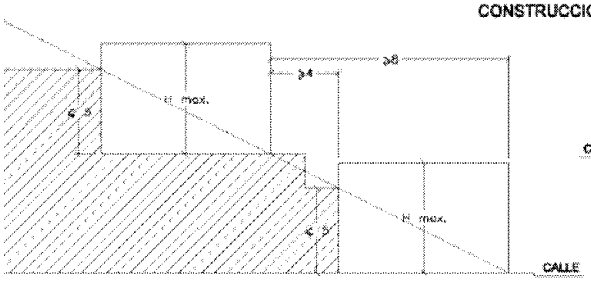


LADERA ARRIBA

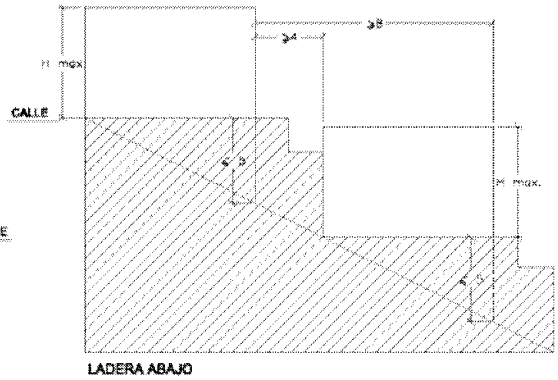


LADERA ABAJO

ARTÍCULO 4.1.3.- 3
CONSTRUCCIONES EN LADERA

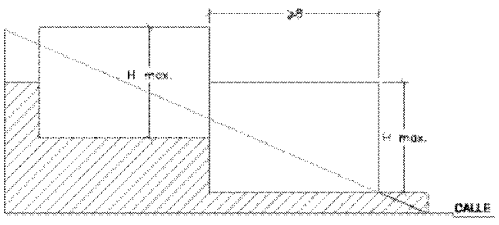


LADERA ARRIBA



LADERA ABAJO

EDIFICACIÓN ABIERTA
ARTÍCULO 4.2.2.-2



Título quinto.- Condiciones de uso.

Capítulo I.- Determinaciones generales.

Artículo 5.1.1.- Definición.

1. La determinación del uso de los terrenos o edificaciones por el planeamiento especifica su capacidad de ser soporte de ciertas actividades, instalaciones o edificaciones, que se entienden ligadas al ejercicio de dicho uso. Por razón del régimen jurídico general aplicable estos usos pueden ser públicos o privados.

Artículo 5.1.2.- Aplicación.

1. Las condiciones de uso se aplican separadamente a cada actividad, que deberá cumplir, además, las condiciones de su zona, y en lo que les sea aplicable, las generales de la edificación.

2. Las actividades autorizadas con anterioridad a esta normativa podrán mantenerse en las condiciones de uso de su autorización, sin perjuicio del apartado siguiente y con sujeción en todo caso a las condiciones de su zona y a la normativa supramunicipal que les sea de aplicación.

3. Cuando mediare alguna de las causas previstas que den lugar a situaciones fuera de ordenación, el Ayuntamiento podrá acordar un plazo transitorio de adaptación a las nuevas condiciones, según la complejidad de la adaptación.

4. Los usos, edificaciones e instalaciones existentes o futuras en el dominio público marítimo-terrestre y en la zona de servidumbre de protección se ajustarán a lo dispuesto en el título II, capítulo II, y título III, capítulo I, de la Ley de Costas y, además, a lo que establece su disposición transitoria cuarta.

Artículo 5.1.3.- Clasificación de los usos.

1. El planeamiento organiza los suelos sobre la base de los siguientes Usos Globales: medioambiental, agrícola, residencial, industrial, terciario y turístico y un conjunto de usos (de infraestructuras, equipamientos, dotaciones y espacios libres de uso público) cuya misión es servir de soporte estructural a la implantación de los Usos Globales.

2. Se distinguen clases y categorías dentro de los distintos usos cuando tal distinción es relevante respecto a su regulación normativa. El planeamiento de desarrollo por su parte, podrá proponer nuevos usos o categorías cuando no contradigan o desvirtúen la ordenación general.

3. La clasificación pormenorizada de los usos de carácter comunitario es la siguiente:

I: Infraestructura viaria. Categorías.

1ª. Carreteras.
2ª. Vías urbanas principales.
3ª. Calles ordinarias.
4ª. Caminos y pistas.

II: Espacios libres. Categorías.

1ª. Parques urbanos.
2ª. Parques culturales y recreativos.
3ª. Plazas y otras áreas peatonales.
4ª. Áreas de estancia y juegos infantiles y áreas ajardinadas.

III. Dotaciones y equipamientos. Clases.

Docente. Categorías:

1ª: Educación Básica Obligatoria, Bachillerato y Educación Técnico Profesional.

2ª. Educación Infantil.

3ª. Otras enseñanzas y alojamientos para población estudiantil.

Administración y servicios públicos. Categorías:

1ª. Oficinas públicas.

2ª. Locales y recintos de la Administración para uso comunitario.

3ª. Mercados.

4ª. Bomberos, policía y otros.

5ª. Parque móvil y de mantenimiento.

6ª. Servicios especiales.

Sanitario y asistencial. Categorías:

1ª. Clínicas.

2ª. Centros de Salud.

3ª. Centros de consulta y primeros auxilios.

4ª. Clínicas veterinarias y establecimientos similares.

5ª. Residencias de la tercera edad, protección de menores y otros establecimientos asistenciales.

Sociocultural. Categorías:

1ª. Religioso.

2ª. Cultural.

3ª. Asociativo.

4ª. Deportivo.

5ª. Recreativo y de ocio.

Artículo 5.1.4.- Usos admisibles en suelo urbano y urbanizable.

En el suelo urbano y urbanizable solamente podrán instalarse las actividades que por su propia naturaleza o por aplicación de las medidas correctoras exigidas, resultaren inocuas según lo dispuesto en la Ley 1/1998 de Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas de Canarias y se sujeten a la normativa general de Seguridad y Salud en el Trabajo, debiendo ajustarse, en todo caso a las condiciones que se establecen en estas Normas Urbanísticas.

Artículo 5.1.5.- Usos diferentes en un mismo edificio.

1. Si el uso principal está acompañado de otros usos, cada uno se ajustará a las determinaciones que le fuesen de aplicación.

2. Para la fijación de las condiciones de edificación generales del edificio que contiene los diferentes usos, se tendrá en cuenta el uso que tuviera mayor superficie útil.

Capítulo II.- Uso Residencial.

Artículo 5.2.1.- Definición y categorías.

1. Es uso residencial el que sirve para proporcionar alojamiento permanente a las personas. Se considerarán viviendas los alojamientos destinados a ser usados en régimen de propiedad o alquiler prolongado, susceptible de determinar la condición legal de residencia.

2. A los efectos de pormenorización zonal y establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes categorías:

1ª.- Edificio de viviendas.

2ª.- Vivienda unifamiliar.

3ª.- Residencia comunitaria.

3. Se está en la categoría 1ª, edificio de viviendas, cuando en cada unidad parcelaria se establecen más de una vivienda agrupadas con acceso común tales que les fuera o pudiera ser de aplicación la Ley de Propiedad Horizontal.

4. Se está en la categoría 2ª, vivienda unifamiliar, cuando en la unidad parcelaria se establece una sola vivienda o agrupación de viviendas unifamiliares no superpuestas con entradas individualizadas.

5. Se está en la categoría 3ª, residencia comunitaria, cuando el edificio se destina al alojamiento estable de sectores característicos de la población que no pudieran ser considerados como familia (estudiantes, profesores, funcionarios públicos, etc.).

6. Dentro de las categorías 1ª y 2ª, según el régimen jurídico a que estén sometidas las viviendas en función de los beneficios otorgados por el Estado, se distinguen:

a. Vivienda de Protección Pública, cuando cuente con la calificación correspondiente, y está sujeta a determinaciones jurídicas, técnicas y económicas derivadas de aquélla.

b. Vivienda Libre, cuando no está sujeta a régimen específico derivado de la protección por el Estado.

Artículo 5.2.2.- Condiciones de aplicación.

1. Las condiciones que se señalan para el uso residencial son de aplicación para construcciones de nueva edificación y para obras de reestructuración en los edificios existentes.

2. Toda vivienda o edificio de viviendas de nueva edificación o existentes en las que se lleven a cabo obras de reestructuración, cumplirán con las condiciones generales de la edificación del título tercero y anexos de estas Normas, además de las particulares, según el tipo edificatorio, del título cuarto.

3. La residencia comunitaria cumplirá con las mismas condiciones de edificación que las viviendas de las dos primeras categorías. Si su superficie total supera los quinientos (500) metros cuadrados de superficie construida, será de aplicación complementariamente las condiciones de la actividad turística.

Artículo 5.2.3.- Dotación para minusválidos.

Las promociones de viviendas cumplirán las disposiciones vigentes en cuanto dotaciones para minusválidos, y las condiciones de accesibilidad y habitabilidad establecidas en anexos correspondientes de estas Normas.

Artículo 5.2.4.- Dotación de aparcamientos.

En la categoría 3ª, residencia comunitaria, se garantizará una disponibilidad mínima de una plaza por cada cinco (5) habitaciones.

Capítulo III.- Uso industrial.

Artículo 5.3.1. Definición y categorías.

1. A efectos de estas Normas Urbanísticas se define como uso industrial el correspondiente a establecimientos dedicados al conjunto de operaciones, que se ejecutan para la obtención y transformación de primeras materias, así como su preparación para posteriores transformaciones, incluso el envasado, transporte, distribución y reparación.

2. Las industrias, almacenes industriales y talleres en las diferentes categorías que más adelante se establecen, estarán sometidas a las Normas que la Consejería de Industria tenga en vigor en materia funcional, técnica o de cualquier otro tipo, además de la normativa vigente en materia de actividades clasificadas (Ley 1/1998), así como los requisitos de la normativa en vigor de seguridad y salud en el trabajo. Sin el cumplimiento de los requisitos anteriores no podrá otorgarse a las edificaciones las licencias municipales de obra o apertura de locales.

Artículo 5.3.2.- Situación industrial.

1. Se denomina "situación" a la ubicación relativa, según los casos, del uso, edificio o zona industrial.

2. Las situaciones serán las siguientes:

Situación 1ª.- Los locales anejos a vivienda unifamiliar.

Situación 2ª.- Planta baja en edificios residenciales.

Situación 3ª.- En todas las zonas industriales.

Situación 4ª.- Aislada en suelo rústico.

Situación 5ª.- Anejas a vivienda rural familiar.

Artículo 5.3.3.- Categorías de industrias.

1. A los efectos de su pormenorización zonal y establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes categorías:

1ª. Las industrias de esta categoría corresponden a los talleres artesanales, se admiten en las situaciones 1ª, 2ª y 5ª, y estarán limitadas por los siguientes parámetros:

a. Superficie máxima: 50 m2.
b. Potencia máxima: 10 CV.
c. Nivel máximo ruido: 50 DB.

2ª. Las industrias de esta categoría se admiten en la situación 3ª y estarán limitadas por los siguientes parámetros:

a. Superficie máxima: sin limitación.

b. Potencia máxima: 30 CV.

c. Nivel máximo ruido: 50 DB.

3ª. Almacenes: se ajustarán a las disposiciones de la Ley 1/1998, de Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas de Canarias. Se admiten en la situación 3ª.

4ª. Talleres (reparación automóviles, carpintería, cerrajería, etc.): se admiten en la situación 3ª. Los talleres de automóviles cumplirán los siguientes requisitos:

a. No causarán molestias a vecinos y clientes, especialmente en lo que se refiere a ruidos y vibraciones.

b. Dispondrán dentro del local de una plaza de aparcamiento por cada 15 m2 de taller.

c. Queda expresamente prohibido la utilización de la vía pública a efectos de reparación o manipulación, debiéndose ejercerse esta actividad en el interior de los talleres.

5ª. Actividades extractivas y pozos: Se consideran incluidas las actividades que tienen por objeto la extracción de materiales minerales del subsuelo, junto con las suplementarias para su comercialización, tales como trituración, clasificación, almacenamiento, preparación y transporte.

Se admitirán en la situación 4ª, en Suelo Rústico de Protección Agraria; tendrán carácter excepcional y se admitirán exclusivamente para fines agrícolas y para la ejecución de obras consideradas de utilidad pública e interés social, estarán a lo dispuesto en el capítulo II (Régimen del Suelo Rústico) del título Segundo de estas Normas Urbanísticas y a la reglamentación sectorial que le sea de aplicación y estarán sometidas a la previa obtención de las autorizaciones y licencias exigidas por la legislación vigente.

6ª. Explotaciones agropecuarias: se admiten en la situación 4ª, en Suelo Rústico de Protección Agraria.

2. A los efectos de clasificación por categorías se entiende por superficie la suma total de las superficies útiles de las áreas de la industria destinadas a la actividad industrial propiamente dicha, excluidos los aseos, vestuarios, oficinas y almacenes situados en locales diferenciados espacialmente.

3. A los efectos de clasificar en categorías, se entiende por potencia, la suma de la de todos los motores instalados.

4. El emplazamiento de los depósitos de automóviles como almacenaje o desguace, habrá de emplazarse en zonas industriales.

Capítulo IV.- Uso terciario.

Sección 1ª.- Condiciones generales.

Artículo 5.4.1.- Definición y clases.

1. Es uso terciario el que tiene por objeto la prestación de servicios al público, tales como el intercambio comercial en sus diferentes formas, administración, gestión, ocio y otros servicios.

2. A los efectos del establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes clases del uso terciario: comercio, oficinas, salas de reunión (bares y restaurantes), garajes, servicios del transporte y Áreas de Servicio de Carreteras.

Artículo 5.4.2.- Aplicación.

1. Las condiciones que se señalan para las diferentes clases del uso terciario serán de aplicación en las parcelas que el Plan General de Ordenación y el planeamiento que lo desarrolle destine para ello.

2. Serán también de aplicación en los espacios que, sin calificación expresa de uso terciario, se destine a tal fin, por estar permitido para ello por la normativa zonal en que se encuentre.

Sección 2ª.- Condiciones del comercio.

Artículo 5.4.3.- Definición.

1. Se encuentran comprendidos en este uso aquellos establecimientos abiertos al público en los que se ejercen actividades de tráfico comercial, en especial las ligadas a la compraventa, representación y demás operaciones de mercancías, así como las relacionadas con el sector servicios, que no impliquen la necesidad de contar en el local con instalaciones industriales.

2. Dentro de este uso se encuentra incluido el almacenamiento de productos, siempre que cumpla legislación vigente en materia de actividades clasificadas.

3. A los efectos de la aplicación de las determinaciones que hagan referencia a la superficie de venta, ésta se entenderá como la suma de la superficie útil de todos los locales en los que se produce el intercambio comercial o en los que el público accede a los productos, tales como mostradores, espacios de exposición al público, probadores, cajas, etc., los espacios de permanencia y paso de los trabajadores y de público, incluidos bares y restaurantes si existiesen en el interior del establecimiento o agrupación de locales; se excluyen las superficies que estén diferenciadas para su destino a oficinas, almacenaje no visitable por el público, zonas de carga y descarga, los aparcamientos de vehículos y otras dependencias de acceso restringido.

4. La dimensión mínima de la superficie de venta será de seis metros cuadrados (6 m2) y no podrá servir de paso ni tener comunicación directa con portales de edificios ni vivienda, salvo que sea edificación unifamiliar.

Artículo 5.4.4.- Categorías.

A los efectos de su pormenorización zonal y establecimiento y de condiciones particulares, se distinguen las siguientes categorías:

1ª. Quioscos y comercios ocasionales en espacios exteriores.

2ª. Comercio en edificios con otros usos.

3ª. Comercio en edificio independiente.

Artículo 5.4.5.- Situación de los comercios.

Sin perjuicio de la normativa particular, las actividades comerciales podrán ser compatibles con otros usos en las condiciones de emplazamiento siguientes:

a. En categoría 1ª (quioscos) el uso comercial podrá establecerse en los espacios libres de uso público mediante concesión municipal por período de tiempo limitado, o en cualquier otro lugar previa licencia municipal. La superficie máxima del quiosco será de diez (10) metros cuadrados.

b. En categoría 2ª, la situación del comercio compatible dentro de la edificación residencial habrá de ser tal que el acceso se realice de manera independiente, sin utilizar para ello ni escaleras de acceso a las viviendas.

c. Los comercios de categoría 2ª y 3ª se establecerán en zonas de Edificación Cerrada y donde los planes parciales y especiales que se aprueben dispongan.

Artículo 5.4.6.- Condiciones mínimas.

1. En los comercios o almacenes se excluye cualquier tipo de actividad, que de acuerdo a la Ley 1/1998, de Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas de Canarias, no estén permitidas, cumpliéndose, además, los límites siguientes:

a. Se excluyen terminantemente las susceptibles de provocar explosiones o radiaciones dañinas. Se admiten las susceptibles de provocar combustiones siempre que éstas hubieran de provenir de materias de uso doméstico ordinario, y previa comprobación

del cumplimiento de las normas contra incendios en vigor.

b. El comercio de mercancías de fácil descomposición implicará la necesidad de disponer de frigoríficos de características y capacidad adecuada.

c. Las actividades comerciales molestas ocasionalmente por generación de humos, gases no nocivos, olores, polvo, etc., requerirán inexcusablemente para ser autorizadas disponer de mecanismos eficaces de extracción y expulsión por encima de la cubierta o al exterior del edificio, sin posibilidad de que se produzca su retorno o depósito, o se causen molestias a los colindantes o viandantes.

2. En el caso de actividades generadoras de ruido, sin perjuicio de que su horario pueda ser reglamentado, no se admitirán aquellos que produzcan un nivel de ruido superior a 50 DB.

3. Todo local comercial deberá disponer al menos de un servicio de inodoro y lavabo con ventilación natural o forzada de probada garantía y paredes alicatadas. En los locales donde se produzca estancia de público, éste servicio estará duplicado para hombres y mujeres, y el número de piezas sanitarias estará proporcionado a la cabida del local a razón de dos inodoros, un urinario y dos lavabos cada 75 clientes o fracción. En locales de dimensión inferior a 50 m2 podrá dispensarse la condición de duplicar los servicios. Los aseos no comunicarán directamente al local, sino a través de un vestíbulo o espacio intermedio.

4. La luz y ventilación de los locales comerciales podrá ser natural o artificial. En el primer caso, los huecos de fachada no serán inferiores a 1/10 de la planta del local. En el segundo caso, se exigirá la presentación de los proyectos de iluminación y acondicionamiento de aire, que deberán ser aprobados, quedando sometidos a revisión en el momento de la apertura del local.

5. El uso comercial en sótanos sólo se permitirá para almacenaje, en la primera planta bajo rasante, siendo la altura libre mínima la exigida para la planta baja. Cumplirán todas las condiciones de iluminación, ventilación, contra incendios, técnicas, etc. de aplicación al comercio general.

Sección 3ª.- Condiciones de las oficinas.

Artículo 5.4.7.- Definición.

Se incluyen en este uso los edificios en los que predominen las actividades administrativas o burocráticas, de prestación de servicios técnicos, financieros, de información y gestión, bien a empresas o a particulares, de carácter privado o público por concesión y los que con carácter análogo se destinen a alojar despachos profesionales.

Artículo 5.4.8.- Categorías.

A los efectos de su pormenorización zonal y establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes categorías:

1ª. Despachos profesionales anejos a la vivienda del titular.

2ª. Oficinas en edificios residenciales.

3ª. Oficinas en edificios exclusivos de uso terciario.

Sección 4ª.- Bares, restaurantes y otras salas de reunión.

Artículo 5.4.11.- Definición.

Se incluyen en este uso las actividades ligadas a la vida de relación, acompañadas en ocasiones de espectáculos, tales como bares, restaurantes, discotecas, cafés-conciertos, cines, salas de fiesta y baile, casinos, clubes nocturnos, salas de juegos recreativos, bingos y otros locales donde se practique juegos de azar.

Artículo 5.4.12.- Categorías.

A los efectos de su pormenorización zonal y establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes categorías:

1ª. Salas en edificio con otros usos.

2ª. Salas en edificio independiente.

Artículo 5.4.13.- Condiciones de aplicación.

1. Los recintos y locales que hayan de destinarse al uso de salas de reunión cumplirán las disposiciones vigentes de espectáculos públicos y actividades clasificadas y otras que lo complementen o modifiquen, así como las normas contra incendios en vigor.

2. Cuando la concentración de estas actividades en una zona determinada genere o pueda generar perturbaciones en las relaciones sociales de la vecindad, el Ayuntamiento podrá aprobar disposiciones que limiten el uso en dicha zona.

Sección 5ª.- Garajes y servicios del transporte.

Artículo 5.4.14.- Definición y aplicación.

Se le aplicarán las condiciones de uso que figuran en esta Sección a los espacios destinados al aparcamiento de vehículos, estén situados en plantas bajas o bajo rasante de los edificios, en edificaciones autorizadas bajo los espacios libres o en edificios ex-

clusivos, aplicándose además a las estaciones de servicio del automóvil y a los servicios públicos de transporte.

Artículo 5.4.15.- Categorías.

A los efectos de su pormenorización zonal y establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes categorías:

1ª. Garaje anexo a vivienda unifamiliar para uso exclusivo de los usuarios de la vivienda.

2ª. Garajes en planta baja, semisótanos y sótanos de edificio de otros usos.

3ª. Garaje en edificio exclusivo.

4ª. Estaciones de servicio y surtidores de combustible.

5ª. Servicio público de transporte (viajeros y mercancías).

Artículo 5.4.16.- Condiciones de aplicación.

1. Los garajes de categoría 1ª a 3ª, se sujetarán a las siguientes condiciones de accesos:

a. Tendrán un acceso al exterior de tres (3) metros de ancho como mínimo. La altura libre mínima del hueco será de dos (2) metros.

b. Las rampas rectas no sobrepasarán el dieciocho por ciento (18%) de pendiente y las curvas el doce por ciento (12%). Su anchura mínima será de tres (3) metros, con el sobreancho necesario en las curvas, siendo el radio de curvatura mínimo del eje de seis (6) metros.

c. Si se emplean montacoches, existirá un aparato elevador por cada treinta (30) plazas o fracción. El espacio de espera tendrá un fondo mínimo de diez (10) metros y su ancho no será inferior a cinco (5) metros.

2. El número de plazas en el interior de los locales destinados a garaje no podrá exceder del número resultante de dividir la superficie del local por veinticinco (25) metros cuadrados.

3. La dimensión mínima de la plaza de aparcamiento para automóviles ligeros es de cuatro metros y cincuenta centímetros (4,50) de largo por dos metros y veinte centímetros (2,20) de ancho, sin considerar accesos.

4. El ancho mínimo de las vías de maniobra vendrá condicionado en función del tipo de distribución que se emplee:

- En batería, vía de cuatro metros y cincuenta centímetros (4,50) y plaza de 2,20 x 4,50.

- En paralelo, vía de tres metros (3,00) y plaza de 2,20 x 4,50.

- En espiga, vía de tres metros (3,00) y plaza de 2,20 x 4,75.

5. La altura libre de planta en cualquier punto será como mínimo de dos metros y veinte centímetros (2,20), con tolerancia puntual de hasta dos metros (2,00) en el paso de conductos de instalaciones.

6. Las escaleras cumplirán las normas contraincendios, teniendo un ancho mínimo de un (1) metro.

7. En la construcción de los garajes se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

a. Los elementos estructurales habrán de ser resistentes al fuego o estar debidamente protegidos con materiales aislantes, debiéndose especificar en los proyectos la naturaleza, espesor y características de los materiales a emplear.

b. No deben existir huecos de comunicación con patios o locales destinados a otros usos.

c. La ventilación natural o forzada estará proyectada con suficiente amplitud para impedir la acumulación de humos o gases nocivos. Se hará por patios o chimeneas para su utilización exclusiva, construidas con elementos resistentes al fuego, sobrepasando un (1) metro como mínimo la altura máxima del edificio y alejándose una distancia mínima de seis (6) metros de cualquier hueco o abertura de las construcciones colindantes. Si las chimeneas se localizasen en zonas de uso o acceso público, tendrán una altura mínima desde la superficie pisable de dos metros y cincuenta centímetros (2,50).

d. Si la ventilación es natural se dispondrá de un (1) metro cuadrado de sección de chimenea por cada doscientos (200) metros cuadrados de local, existiendo al menos un conducto vertical localizado en cada espacio ideal de cuatrocientas (400) metros cuadrados en que se pueda dividir aquél.

e. Si la ventilación es forzada se garantizará un barrido completo de los locales.

f. Se ajustarán a la Norma Básica de Protección contraincendios y se instalarán aparatos de extinción adecuados.

g. En edificios exclusivos para este uso podrá permitirse la ventilación de las plantas sobre rasante a través de huecos en fachada a la calle, siempre que sus dimensiones y situación garanticen el nivel de ventilación adecuado.

h. En edificios de otros usos podrá permitirse la ventilación a fachada de las plantas sobre rasante destinadas a garaje si se justifica la no existencia de riesgo de propagación de incendio a los huecos de las plantas superiores.

Artículo 5.4.17.- Surtidores de combustible y estaciones de servicio.

1. Cumplirán las disposiciones legales vigentes que le fueran de aplicación.

2. En el caso de surtidores de combustible se prohíbe su instalación en el interior de los garajes.

3. Su emplazamiento en áreas residenciales requerirá la previa aprobación de un Estudio de Detalle que ordene el entorno del surtidor, resolviendo problemas de circulación de vehículos, medianeras al descubierto, ordenación de volúmenes y otros factores que condicionen la relación de surtidores y estaciones con el entorno urbano.

4. No podrán estar emplazados ni en el recinto histórico delimitado ni en zonas de Edificación Abierta.

Artículo 5.4.18.- Servicio público de transporte.

1. Cumplirán las disposiciones legales vigentes que le fueran de aplicación.

2. En el caso de transporte de mercancías se exigirá una plaza de aparcamiento cada doscientos (200) metros cuadrados de superficie y las operaciones de carga y descarga se efectuarán en el interior de los locales.

3. En el caso de transporte de viajeros se regirán por la reglamentación específica, y su emplazamiento deberá ser justificado mediante el correspondiente estudio de tráfico que tendrá que ser aprobado por el Ayuntamiento.

Sección 6ª.- Áreas de Servicio de Carreteras.

Artículo 5.4.19.- Definición y aplicación.

Las Áreas de Servicio de Carreteras son ámbitos colindantes con las carreteras donde se permiten edificios destinados al servicio de los usuarios de aquéllas, con bares y restaurantes, zonas de aparcamientos y áreas de estancia.

Artículo 5.4.20.- Condiciones.

1. La edificación ha de cumplir las Condiciones de la Ley de Carreteras y su Reglamento.

2. La edificación se separará tres (3) metros como mínimo de los linderos.

3. La edificabilidad máxima será de 0,4 m2/m2 y la altura máxima de una (1) planta.

4. Se dotará de una plaza de aparcamiento por cada cuatro (4) usuarios.

Capítulo V.- Uso Turístico.

Artículo 5.5.1.- Condiciones generales.

1. Los suelos y construcciones destinados al Uso Turístico cumplirán la Ley de Turismo y su Reglamento, así como la normativa específica de actividades alojativas de la Comunidad Autónoma de Canarias. En particular, es de aplicación el régimen singular establecido para la Actividades Turísticas en el suelo rústico, en la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma.

2. Se permitirá en los ámbitos delimitados en el Plan General y se ajustarán a las condiciones establecidas en el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Gomera (PTE), siendo el uso turístico exclusivo en parcela.

3. El uso turístico es compatible en las edificaciones con valor etnográfico o arquitectónico, y en las que figuran en el Inventario de Patrimonio Etnográfico como anexo II de la Memoria de Información del PTE y en el Inventario de Edificios Protegidos del Plan General.

4. Los establecimientos de Turismo Asimilable de Mediana Dimensión (de 41 a 200 plazas) para implantarse en suelo rústico (de protección agraria) se legitimarán mediante Proyecto de Actuación Territorial previsto en la Ley 6/2002, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, en su artículo 7.4, que determina que “su tramitación no precisará de declaración de interés general ni comunicación al Parlamento, y su resolución definitiva corresponderá al Cabildo Insular, previo informe favorable de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, que analizará exclusivamente su adecuación al planeamiento territorial, que será emitido en el plazo máximo de 1 mes, entendiéndose como positivo por mero transcurso de tal plazo sin haberse practicado resolución alguna”.

5. Los establecimientos de Turismo Rural y de Turismo Asimilable de Pequeña Dimensión (hasta 40 plazas) para implantarse en suelo rústico se legiti-

marán mediante Calificación Territorial, según lo previsto en la Ley 6/2002, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma. El establecimiento de Turismo Asimilable que se implante en Asentamiento Rural o Agrícola, no necesitará Calificación Territorial al estar ordenados pormenorizadamente por el Plan General.

Artículo 5.5.2.- Límite Global Máximo y temporalización.

1. El Límite Global Máximo de la actividad alojativa es el resultante de las previsiones de crecimiento del PTE, con base en el modelo de ordenación territorial establecido, con una temporalización de tres períodos de cuatro años cada uno.

2. Según el PTE, el Límite Global Máximo y la temporalización de las nuevas plazas previstas en el municipio de Hermigua son los siguientes:

ÁMBITOS Y CATEGORIAS	TEMPORALIZACIÓN			SIN TEMPORALIZACIÓN.	LÍMITE GLOBAL MÁXIMO
	Fase 2003-2007	Fase II 2007-2011	Fase III 2011-2015		
Ámbitos insulares para nuevos espacios turísticos	0	0	0	0	0
Ámbitos urbanos para usos turísticos	50	0	0	0	50
Ámbitos de uso exclusivo de Turismo Rural	0	0	0	400	400
Ámbitos para uso de Turismo Asimilable	158	90	90	0	338
TOTAL	**208**	**90**	**90**	**400**	**788**

Artículo 5.5.3.- Los ámbitos turísticos.

1. Para cada ámbito concreto y específico, y según el PTE, se fija la categorización, la actividad turística complementaria, la temporalización y el límite global máximo, que se describe en el cuadro-resumen siguiente:

LOCALIZACIÓN	CATEGORIA	ACTIVIDAD TURÍSTICA COMPLEMENT.	TEMPORALIZACIÓN			SIN TEMPOR.	LÍMITE GLOBAL MÁX.
			Fase I 2003-2007	Fase II 2007-2011	Fase III 2011-2015		
ÁMBITOS INSULARES PARA NUEVOS ESPACIOS TURÍSTICOS							
			0	**0**	**0**		**0**
ÁMBITOS URBANOS PARA LOS USOS TURÍSTICOS							
Casco de Hermigua (AU-7)	1 H 4****		**50**	**0**	**0**		**50**
ÁMBITOS RURALES PARA LOS USOS TURÍSTICOS							
Plazas Turismo Rural Propuestas						400	400
Turismo Asimilable propuesto Ámbito Específico Llano Campos-Los Pedacitos (TA-37)			38	0	0		38
Otras Plazas de Turismo Asimilable Propuestas			120	90	90		300
Total plazas Ámbitos Rurales			**158**	**90**	**90**	**400**	**738**
TOTAL			**208**	**90**	**90**	**400**	**788**

2. Son ámbitos para los Nuevos Espacios Turísticos, aquellos susceptibles de albergar la futura actividad turística convencional de carácter alojativa. El Plan Territorial Especial no delimita ámbito insular para nuevo espacio turístico en Hermigua.

3. Según el PTE, se consideran Ámbitos Urbanos para Uso Turístico, aquellos susceptibles de albergar la actividad turística de carácter alojativa, sea cual sea su categoría (convencional o especializada con excepción del Turismo Asimilable). El Plan General delimita, de acuerdo al PTE, dos ámbitos, el Ámbito Urbano Casco y Valle Bajo de Hermigua (AU-7) y el Ámbito Urbano Valle Alto de Hermigua (AU-8).

4. En cumplimiento de los criterios de localización, el Plan General delimita, según las determinaciones del PTE, los siguientes ámbitos rurales para el uso turístico, distinguiendo dos categorías, el Turismo Rural y el Turismo Asimilable:

Ámbitos de Turismo Rural:

MUNICIPIO DE HERMIGUA		
1	Lomo del Mirlo- Los Aceviños	TR -10[1]
2	El Cedro	TR -11
3	Agulo-Cuenca del Barranco de Hermigua	TR -12[2]
4	El Moralito- El Palmar	TR -13
5	Anconsillo	TR -35

Ámbitos de Turismo Asimilable:

MUNICIPIO DE HERMIGUA		
1	Valle medio de Hermigua	TA -15
2	Valle bajo de Hermigua	TA –16
3	Valle alto de Hermigua	TA –17
4	El Moralito-La Caleta	TA-18
5	Llano Campo-Los Pedacitos	TA-37

[1] Ámbito compartido entre los municipios de Agulo-Hermigua
[2] Ámbito compartido entre los municipios de Agulo y Hermigua

El PTE delimita un ámbito específico, Llano Campo-Los Pedacitos (TA-37), cuyas características se fijan en el Fichero de Ámbitos Turísticos Específicos anexo a estas Normas Urbanísticas.

Artículo 5.5.4.- Categorización de la Actividad Turística.

1. De acuerdo al PTE y de conformidad con lo señalado en el anexo relativo al Nomenclator de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos del Decreto 67/1996 del Reglamento regulador del Registro General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos, se categoriza la actividad turística en las siguientes:

- Actividad Alojativa (Convencional y Especializada).

- Actividad Turística de Ocio (Actividades Turísticas Complementarias).

2. La Actividad Alojativa Convencional comprende las siguientes modalidades:

- Hotelera, de conformidad con el Decreto 149/1986, de Ordenación de Establecimientos Hoteleros.

- Extrahotelera, de conformidad con el Decreto 23/1989 de Ordenación de Apartamentos Turísticos. El PTE no contempla esta modalidad alojativa en el modelo de desarrollo del turismo en la isla de la Gomera, y en ninguno de los ámbitos delimitados para uso turístico. La preexistencia de este tipo de establecimientos no implica "per se" su situación de fuera de ordenación.

3. La Actividad Alojativa Especializada comprende actividades turísticas en la modalidad de establecimientos alojativos especializados, por estar sometidos a una regulación específica, y en concreto por los siguientes:

- Hoteles de Congresos, regulados por el artículo 37 del Decreto 149/1986, de Ordenación de Establecimientos Hoteleros.

- Hoteles Escuela, previsto en el artículo 68 de la Ley 7/1995 de Ordenación del Turismo de Canarias.

- Turismo Rural (Hotel Rural y Casas Rurales), regulado por el Decreto 18/1998, de regulación y ordenación de los establecimientos de alojamiento de Turismo Rural. Se considera Turismo Rural, aquel turismo de Pequeña Dimensión (máximo de 40 plazas), desarrollado en edificaciones tradicionales rurales, de valor etnográfico o arquitectónico.

- Turismo Asimilable. Según el PTE, se considera Turismo Asimilable, la actividad turística alojativa en las modalidades de pequeña dimensión (máximo 40 plazas) y mediana dimensión (máximo 200 plazas y categoría mínima 4 estrellas), desarrollado en suelo rústico, en Unidades Aisladas de Explotación Turística.

- Los de pequeñas dimensiones se desarrollarán bajo las condiciones establecidas en el Decreto 18/1998, de regulación y ordenación de los establecimientos de alojamiento de Turismo Rural, en la modalidad de Hotel Rural y Casas Rurales, pero a los que se dispensa de los requisitos de antigüedad de la edificación y limitación de la superficie construida de obra nueva, posibilitando su instalación incluso en edificios de nueva construcción, todo ello de acuerdo a la Ley 6/2002 sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las Islas de El Hierro, La Gomera y La Palma y en el Fichero de Ámbitos Específicos anexo. Los establecimientos de mediana dimensión se desarrollarán bajo las condiciones establecidas en el Decreto 149/1986, de 9 de octubre, de Ordenación de Establecimientos Hoteleros.

- Hotel de Ecoturismo. Establecimientos de uso y dominio públicos vinculados a los Espacios Naturales Protegidos, como Aulas de la Naturaleza, Centros de Interpretación, Museos, Centros de Investigación o análogos, de conformidad con el artículo 67.5 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias. Se estará a las determinaciones establecidas para el Turismo Asimilable.

4. Las Actividades Turísticas Complementarias son actividades que coadyuvan al desarrollo de la actividad turística alojativa, incrementando su calidad, diversificando el uso turístico hacia otros usos, como el ecoturismo, el deportivo, el recreativo y el de ocio. Para el municipio de Agulo, el PTE determina las siguientes Actividades Turísticas Complementarias:

En la modalidad de Ecoturismo se incluye el Aula de la Naturaleza de El Cedro.

El senderismo, a los efectos del Plan Territorial. Se considera como Actividad Turística Recreativa.

A estos efectos, configuran la Red de Senderos Turísticos de la Isla de La Gomera en el municipio de Hermigua, los siguientes caminos:

Nº	Denominación	Municipio
1	Las casetas (Dehesa-Majona)-Enchereda-Juel-Hermigua	Hermigua
2	El Cedro-El Convento	Hermigua
3	El Contadero-Las Mimbreras-El Cedro	Hermigua
4	Las Mimbreras-Aceviños-Casas de Mériga	Hermigua/Agulo

También el PTE incluye en el turismo recreativo un área recreativa en el Parque Nacional y tres miradores.

Como turismo de ocio el Pescante de Hermigua. Serán prioritarias la rehabilitación y reutilización con usos preferentemente turísticos complementarios: miradores, restaurante, o análogos.

Artículo 5.5.5.- Condiciones para la implantación de los establecimientos turísticos.

1. En los Ámbitos Insulares para los Nuevos Espacios Turísticos serán de aplicación las condiciones contenidas en los artículos 21 al 34 del PTE.

2. En los Ámbitos Urbanos para el Uso Turístico serán de aplicación las condiciones contenidas en los artículos 35 al 39 del PTE.

3. En los Ámbitos Rurales para el Turismo Asimilable serán de aplicación las condiciones contenidas en los artículos 42 al 52 del PTE.

4. En los Ámbitos Rurales para el Turismo Rural serán de aplicación las condiciones contenidas en los artículos 53 y 54 del PTE.

5. Para la Actividad Turística Complementaria será de aplicación las condiciones contenidas en los artículos 60 al 84 del PTE.

Capítulo VI.- Uso de Infraestructura viaria.

Artículo 5.6.1.- Definición y aplicación.

1. Tienen uso de infraestructura viaria los espacios sobre los que se desarrollan las circulaciones de vehículos de transporte privado y colectivo, así como los espacios libres públicos en colindancia con aquéllos que permiten el estacionamiento temporal.

2. Las condiciones de uso para la infraestructura viaria serán de aplicación a los terrenos que el Plan General de Ordenación o el planeamiento de desarrollo destinen para tal fin.

Artículo 5.6.2.- Categorías de la infraestructura viaria.

A los efectos de la aplicación de condiciones particulares, se distinguen las siguientes categorías en la infraestructura viaria:

1ª. Carreteras, sirven para desplazamientos de largo recorrido y no tienen separación de calzadas.

2ª. Vías urbanas principales, que integran la red urbana de primer orden.

3ª. Calles ordinarias, que tienen como función vial principal la de encauzar el tráfico hasta las actividades.

4ª. Caminos y pistas.

Artículo 5.6.3.- Condiciones de proyecto.

1. Las carreteras se proyectarán de acuerdo a lo que dispongan la Ley de Carreteras y su Reglamento, así como las Normas e Instrucciones de Carreteras de aplicación de los Organismos competentes de la Administración Autonómica o Central.

2. Las carreteras, cuando discurran por suelo rústico estarán sujetas a las limitaciones y servidumbres exigidas por la Ley de Carreteras en vigor en la Comunidad Autónoma y su Reglamento.

3. Las obras de apertura o mejora de las carreteras de carácter local se harán de acuerdo a los requisitos exigidos en la Ley de Carreteras y su Reglamento y a las Normas e Instrucciones de aplicación.

4. Los caminos y pistas en suelo rústico estarán, además, a lo dispuesto en el artículo 2.2.18 de estas Normas.

Las pistas agrícolas tendrán un ancho máximo de tres (3) metros.

5. Los aparcamientos en superficie libre anexos a la red viaria cumplirán las dimensiones de plazas y calles, en su caso, especificadas en las condiciones de los garajes de este título.

6. La implantación de las infraestructuras técnicas necesarias para el desarrollo urbano o territorial cumplirán las normas técnicas que le sean de aplicación, y las generales de respeto a los criterios de la ordenación, adaptación al paisaje urbano y correcto acabado de lo construido y restauración de lo alterado.

Artículo 5.6.4.- Línea límite de edificación.

1. Las distancias de la línea límite de la edificación con respecto a las carreteras serán las definidas por la Ley de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. En los planos de ordenación se representa la línea límite de edificación.

Capítulo VII.- Uso de Espacios Libres.

Artículo 5.7.1.- Definición.

Comprende los terrenos destinados al esparcimiento al aire libre de la población, a mejorar las condiciones ambientales de los espacios urbanos, al desarrollo de juegos y deportes, a proteger y aislar las vías de tráfico rápido y, en general, a mejorar las condiciones del entorno urbano.

Artículo 5.7.2.- Condiciones de aplicación.

1. No podrán computarse a los efectos de cubrir las dotaciones mínimas exigibles, lugares que constituyen riscos, barrancos o similares accidentes topográficos, o terrenos cuya pendiente media sea superior al veinte por ciento (20%), salvo que previamente se abancalen o explanen o se constituya en el Ayuntamiento depósito o aval bancario por importe del coste de las obras necesarias para su acondicionamiento según proyecto que se acompañará.

2. Los espacios libres cumplirán la condición esencial de ser de libre acceso o disfrute por cualquier persona, sin otras restricciones que las pueda imponer su propia morfología y buen mantenimiento. Se tendrá especialmente en cuenta las necesidades de minusválidos, niños y ancianos, en el diseño de los mismos.

Artículo 5.7.3.- Usos compatibles con el libre público.

Cualquier otro uso es incompatible con el libre público salvo los de infraestructura, en la proporción estrictamente necesaria al propio uso Libre Público y el Comercial en su categoría 1ª.

Título sexto.- Condiciones de protección del patrimonio histórico.

Capítulo I.- Protección del Patrimonio Histórico.

Artículo 6.1.1.- Patrimonio histórico.

1. Se entiende por Patrimonio Histórico el conjunto de bienes de carácter natural o producto de la acción del hombre, que constituyen la identidad del legado histórico, integrado por los espacios naturales, paisajes, sitios históricos, ambientes, conjuntos arquitectónicos y edificios característicos del proceso de formación de los núcleos de población, urbanos o rurales, de su memoria colectiva y de sus valores culturales.

Artículo 6.1.2. Protección del patrimonio histórico.

1. La protección del Patrimonio Histórico se formula mediante las condiciones generales de protección contenidas en la legislación vigente, en el presente Plan General de Ordenación y en los documentos que lo desarrollaren.

2. La catalogación de interés Histórico-Artístico y Cultural implica la obligación de conservación, protección y custodia por parte de los propietarios y la Administración Pública.

3. Los propietarios tienen la obligación de realizar las obras necesarias para su adecuación a las condiciones estéticas y ambientales que motivaron la catalogación sin perjuicio del derecho a beneficiarse de las ayudas y bonificaciones correspondientes, ni del cumplimiento de los deberes generales de conservación de inmuebles contenidos en el planeamiento municipal.

4. El coste de las obras de reparación en elementos catalogados no podrá ser único motivo para su declaración de estado ruinoso. La declaración de ruina que tenga por objeto elementos catalogados no obliga ni permite su demolición y sí la adopción de medidas para la seguridad del inmueble y sus ocupantes.

5. La catalogación de un edificio implica la prohibición de instalar sobre él elementos superpuestos y ajenos a la edificación, como carteles, anuncios, cables, toldos, marquesinas, etc., salvo en los supuestos regulados por la Normativa.

6. En caso de ruina, derribo total o parcial o incendio, de un edificio catalogado, la reedificación quedará sujeta a las mismas condiciones de aprovechamiento urbanístico que existía físicamente en la parcela.

En los supuestos anteriores, cuando concurra dolo o negligencia del propietario, éste estará obligado a la reconstrucción total del inmueble en las condiciones anteriores, lo que supondrá la reproducción de sus características edificatorias previas. La reconstrucción se sujetará a los siguientes plazos y condiciones:

a. El inicio de la reconstrucción será dentro del primer año, a partir de la comunicación al propietario de la infracción cometida.

b. Se podrá demorar el inicio de la reconstrucción, previa autorización municipal, a un plazo no superior a tres años, depositando como caución el veinte por ciento (20%) del valor del presupuesto de la obra como garantía de su cumplimiento.

c. El incumplimiento de los plazos de reconstrucción conllevaría la pérdida de la caución y a la expropiación del inmueble conforme a los criterios de valoración de la Ley del Suelo y los reglamentos que la desarrollan.

7. Los espacios libres interiores de las parcelas ocupadas por jardines, huertas y arbolado y protegidos según el correspondiente Plan Especial o Catálogo, estarán sujetos también a las condiciones anteriores de reconstrucción, plazos y caución y consecuencias del incumplimiento de las mismas.

Artículo 6.1.3.- Planes Especiales y Catálogos para la Protección.

1. Los Planes Especiales cuyo objeto sea la protección y las Normas Especiales de Protección y Catálogos podrían alterar las determinaciones del Plan General de Ordenación en lo que respecta al régimen de obras permitidas, a la compatibilidad de usos y a las condiciones específicas de tramitación en los ámbitos que comprendan, sin que ello represente modificación del Plan.

2. El Plan Especial de Protección de la zona de El Convento de Valle Alto y su entorno podrá, justificándolo por motivos de interés patrimonial, descatalogar edificios catalogados preventivamente por el Plan General de Ordenación, catalogar nuevos edificios y espacios de interés, y cambiar el nivel de catalogación definido por el Plan.

Artículo 6.1.4.- Área de Influencia del Patrimonio Histórico.

1. Constituye el Área de Influencia o de Respeto la zona próxima a los elementos naturales o cultura-

les catalogados, que asegura la implantación del objeto en su entorno libre o edificado, manteniendo o potenciando los efectos visuales, perfiles, estructura, ambientación, etc., y todo aquello que constituye su interés histórico y cultural.

2. Se considera área de influencia de elementos urbanos o arquitectónicos los edificios y espacios libres adyacentes y opuestos.

3. Cuando se trate de espacios naturales, sitios históricos, ámbitos y espacios libres urbanizados el Área de Influencia estará constituida por los terrenos, paisajes y visuales que puedan afectar a la importancia e interés por el que fueron catalogados.

4. El Ayuntamiento instrumentará actuaciones integradas en dichas áreas. En tanto no se realicen actuaciones en ellas, se mantendrán en las debidas condiciones higiénicas y estéticas que contribuyan a su dignidad y decoro. Por ello, no se permitirá la acumulación del basuras, anuncios publicitarios y elementos distorsionadores de su carácter. Los solares en zonas urbanas deberán estar debidamente vallados y pintados.

Capítulo II.- Protección del Patrimonio Arquitectónico.

Artículo 6.2.1.- Ámbito de la protección.

1. Las normas de protección serán de aplicación subsidiaria al conjunto de edificios y sus parcelas que figuran protegidas por el Plan General de Ordenación y a los que fueren catalogados por el Catálogo correspondiente.

2. El Catálogo Municipal podrá modificar el Inventario Arquitectónico incluido en el Plan General.

Artículo 6.2.2.- Condiciones de los tipos de obras.

1. Se distinguen los siguientes tipos de obras, que serán aplicables a los distintos niveles de protección:

- Obras de consolidación.

- Obras de mantenimiento.

- Obras de restauración.

- Obras de reforma.

- Obras de reestructuración.

Artículo 6.2.3.- Obras de consolidación.

1. Se consideran de consolidación aquellas obras necesarias para evitar el derrumbamiento o ruina de un edificio o parte de él, el afianzamiento y refuerzo de los elementos estructurales, con la eventual sustitución por otros similares si su deterioro o ruina así lo aconsejan.

2. Las obras de consolidación estarán sujetas, además a las siguientes precisiones:

a. Se utilizarán materiales cuya función estructural sea similar a la original de forma que su introducción sea compatible con el funcionamiento de la estructura existente que se mantenga.

b. La introducción de materiales diferentes de los originales, cuando sea imposible la utilización de aquéllos, deberá ser justificada.

Artículo 6.2.4.- Obras de mantenimiento.

1. Se consideran de mantenimiento aquellas obras necesarias para la conservación de la edificación, evitando el deterioro originado por la acción de los agentes atmosféricos, el uso o el abandono.

2. Incluyen las estrictas obras de limpieza y ornato, recuperación de elementos decorativos, instalaciones, retejado, pintura y cambio de solados.

3. La modernización de las instalaciones se considerarán como obras de mantenimiento siempre y cuando no supongan la distorsión o transformación de los espacios existentes.

4. Las obras de mantenimiento se ajustarán, además, a las siguientes condiciones:

a. No podrán alterar los acabados del edificio, que lo caracterizan y particularizan.

b. Deberán utilizar los mismos materiales existentes en origen o en todo caso sustituirlos por otros de iguales características, cualidades, color, forma y aspecto.

Artículo 6.2.5.- Obras de restauración.

1. Se consideran de restauración aquellas obras necesarias en el edificio para restablecer su imagen y condiciones originales, en base a pruebas documentales o conocimientos comprobados de la situación anterior, no admitiéndose en el proceso aportaciones de diseño diferente a las características del edificio.

2. Caso de no existir pruebas documentales o datos comprobados de elementos de un edificio que se ha de completar, se permitiría acabar la unidad del edificio con aportaciones de nuevo diseño. En cualquier caso, las nuevas intervenciones que supongan una mejora general de las condiciones de uso y confortabilidad del edificio, se admitirán, siempre y cuando sean detectables, las aportaciones de nuevo diseño, sin menoscabo de los elementos antiguos.

3. En aquellos casos en que las intervenciones posteriores no supongan menoscabo del valor arquitectónico y artístico del edificio a restaurar y hayan adquirido derecho de permanencia, tanto por sus valores propios como por formar parte fundamental del paisaje urbano, habrá que optar por conservarlas antes que intentar reconstruir el estado original.

4. Las obras de restauración que afecten a los edificios contenidos en el Catálogo, estarán sujetas, además, a las siguientes precisiones:

a. Serán siempre obligatorias en las fachadas de los edificios, así como en las otras zonas catalogadas de los mismos que se determinen en los planos y ficha correspondientes, y destinados a la conservación y recuperación de los elementos de interés característicos.

b. Los materiales a emplear se ajustarán a los que representa el edificio o que representaba antes de intervenciones que los alterasen.

c. La introducción de elementos originales no existentes deberá documentarse, así como la recuperación de huecos y ritmos.

d. Cuando sea precisa la intervención sobre elementos estructurales o incluso sustitución de algunos, deberán utilizarse los mismos materiales originales así como similares soluciones constructivas.

e. Las texturas, técnicas y colores de los acabados, especialmente de los exteriores, serán los originales de los edificios.

f. Será objeto de especial estudio y autorización la conservación de elementos introducidos en anteriores etapas, a fin de determinar si son coherentes con la calidad y el respeto a las características originales edificio.

Artículo 6.2.6.- Obras de reforma.

1. Se consideran obras de reforma aquellas que afectan a la redistribución de los espacios interiores, modificándose las tabiquerías para acomodar adecuadamente los nuevos usos que se propongan en el edificio a conservar.

2. En las obras de reforma la transformación del espacio interior se hará sin afectar las características estructurales del edificio, y sin producir alteración en los elementos que se consideran definitorios de su tipología, como portal, escalera principal, patios, cubiertas, volumen construido, etc., tanto en su ubicación como en su tratamiento constructivo.

3. Se deberán respetar íntegramente en estos casos los elementos que se consideran de valor arquitectónico, tales como artesonados, galerías, molduras, solados, etc., que condicionarán el grado de la modificación interior.

4. Se respetará el trazado, disposición y tratamiento de los elementos comunes del edificio.

5. Las reformas también podrán contemplar obras en el exterior de la edificación, apertura o modificación de huecos, eliminación de carpinterías distorsionadoras, adecuación de cubiertas, etc., cuando se permita en los planos de ordenación detallada y fichas del catálogo, y se ajustarán a las condiciones siguientes:

a. Las intervenciones, en caso de ser permitidas por la normativa, deberán ser coherentes con los materiales del edificio y con su morfología.

b. No se permitirá la utilización de materiales no tradicionales.

c. Los huecos nuevos se ajustarán a los modelos protegidos existentes en el municipio, estando la composición de los mismos, de acuerdo al estilo de la fachada.

d. Las cubiertas catalogadas mantendrán sus características y los acoples, en su caso, con las nuevas cubiertas, se hará según modelos tradicionales.

Artículo 6.2.7.- Obras de reestructuración.

1. Se considerarán de reestructuración aquellas que alteran el espacio interior del edificio, con modificaciones sustanciales de sus elementos estructurales.

2. Este tipo de obras podrá suponer el vaciado total del edificio, siendo obligado a mantener en este caso la fachada o fachadas que éste presente a calle o espacio público.

3. Las obras en los exteriores, apertura de huecos, sustitución de carpinterías, adecuación de cubiertas, etc., del edificio se ajustarán a las condiciones siguientes:

a. Las intervenciones, en caso de ser permitidas por la normativa, deberán ser coherentes con los materiales del edificio y con su morfología, no admitiéndose intervenciones puntuales que alteren la disposición o la composición exterior característica.

b. No se permitirá la utilización de materiales no tradicionales.

c. Las cubiertas catalogadas mantendrán en general sus características y los acoples, en su caso, con las nuevas cubiertas, se hará según modelos tradicionales.

4. Las obras de reestructuración se ajustarán, además, a las siguientes precisiones:

a. Deberá existir un estudio previo sobre el estado y patología del edificio que justifique plenamente la posibilidad de ejecución de las obras proyectadas, así como de las técnicas a emplear.

b. Quedarán limitadas a las zonas sin interés, previamente justificadas, tratando con el máximo respeto al edificio y alterando en la menor medida posible sus características morfológicas.

c. Se utilizarán materiales y técnicas constructivas congruentes con los existentes.

d. No se podrá modificar la distribución de huecos en las fachadas ni las soluciones de cubierta de interés, así como los materiales de ambas.

Artículo 6.2.8.- Categorías de protección.

1. Para los edificios catalogados se definen dos categorías de protección, atendiendo a su valor arquitectónico, histórico, tipológico o urbano:

a. Protección Integral.

b. Protección Ambiental.

Artículo 6.2.9.- Protección integral.

1. Se incluyen en esta categoría aquellas edificaciones de valor histórico y arquitectónico que sin alcanzar el máximo grado de significación, deben conservarse en todas sus características, por representar importantes ejemplos de la arquitectura local y mantener en gran medida su configuración formal y tipológica.

2. En general los elementos a conservar comprenderán, entre otros, la configuración geométrica de los distintos cuerpos del edificio y sus cubiertas, las fachadas y artesonados de madera con un valor representativo, elementos singulares de carpintería, ajardinamiento y arbolado de porte significativo.

3. Las obras de reforma y reestructuración se limitarán a aquellos elementos que no sean significativos dentro del carácter del edificio o partes del mismo cuya conservación íntegra se pretende. Y estarán condicionadas a realizar las obras de restauración que precise el edificio en las zonas a mantener.

4. Las intervenciones en el edificio catalogado supondrá la eliminación de los elementos de distorsión existentes.

5. En los añadidos y partes sin interés del edificio, justificadas previamente, así como en el resto de la parcela, se permitirá la obra nueva en las condiciones de la normativa zonal.

Artículo 6.2.10.- Protección Ambiental.

1. Están comprendidas en este categoría de protección las edificaciones cuyo valor reside principalmente en su interés urbano, conformador de un paisaje característico y limitado a su relación con el espacio público a través de la fachada y, en todo caso salvo las excepciones consideradas en el Plan Especial correspondiente, de la primera crujía del edificio, restringiéndose a los elementos a proteger a este entorno.

2. La intervención en el edificio catalogado supondrá la eliminación de los elementos de distorsión existentes.

3. En las partes no catalogadas del edificio se permitirá la obra nueva en las condiciones de la normativa zonal.

Artículo 6.2.11.- Alcance de la catalogación.

1. La catalogación de un edificio con algún nivel de protección, determina la aplicación preferente de lo dispuesto en este capítulo sobre la norma zonal correspondiente en materia de uso y de obras en los edificios. La norma zonal será aplicable con carácter subsidiario, en todo lo que no esté en contradicción con la regulación contenida en el presente capítulo.

2. La protección que implica la catalogación de un edificio excluye el régimen de fuera de ordenación.

3. La declaración en estado de ruina de un inmueble catalogado delimita el deber de conservación de la propiedad, con independencia de la adopción de las medidas de seguridad que sean precisas para evitar daños a terceros que corresponde asumir al propietario.

4. La declaración de ruina no obliga a su demolición, por los que no podrán ser objeto de orden o licencia de demolición los edificios catalogados, salvo en caso de ruina inminente. La administración deberá arbitrar los medios precisos para sufragar el coste de las obras de conservación necesarias que excedan del límite del 50% del valor actual del edificio o plantas afectadas, excluido el valor del terreno. En el caso de edificios propiedad de alguna Administración Pública, los costes de conservación necesarias corresponderán íntegramente a la Administración propietaria del inmueble.

5. La autorización de demolición de edificios catalogados que se declaren en estado de ruina inminente, deberá señalar la obligación de mantener, en la nueva edificación que se levante en el mismo solar, los elementos que hubieran motivado aquella protección, salvo que se demuestre la imposibilidad, grave dificultad constructiva o coste desproporcionado que la conservación pueda suponer. En todo caso, si es inevitable la demolición de un edificio cataloga-

do, la nueva construcción que lo sustituya no podrá superar ni la edificabilidad asignada a la zona de edificación en que se encuentre.

6. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades que para acordar la demolición por razones de seguridad corresponden al Ayuntamiento en caso de ruina inminente, cuyo acuerdo de declaración deberá especificar qué partes del edificio deben ser demolida por su peligrosidad, preservando los elementos catalogados de su destrucción en lo que fuere posible mediante el procedimiento que en dicho acuerdo se determine.

7. En la valoración de un edificio catalogado, no se tendrán en cuenta para el cálculo de su valor actual ningún coeficiente de depreciación por edad. Además, en caso de ser declarado en ruina, quedará excluido del régimen de edificación forzosa y Registro Municipal de Solares.

8. Los inmuebles catalogados se consideran de interés general, por lo que deben ser consolidados y rehabilitados con las ayudas públicas que se establezcan para este fin. El intento de demoler un edificio protegido, salvo en el caso de ruina inminente declarada, facultará a la Administración para la imposición de multa coercitiva y, en su caso, llevar a cabo las obras necesarias mediante la acción subsidiara, cuyo coste podrá ser previamente exigido por la vía de apremio de conformidad con un presupuesto que apruebe la Administración, salvo que decida la expropiación total del inmueble.

Artículo 6.2.12.- Usos compatibles en edificios catalogados.

1. Los usos que se establezcan en los edificios catalogados no atenderán contra la seguridad o los valores de la edificación. Se acomodarán a sus características, no pudiendo ser destinados a fines incompatibles con su valor y significación arquitectónica o artística, que afecten de alguna manera a su conservación o comporten un peligro cierto de deterioro.

2. Se permitirán los siguientes usos: Residencial; Comercial de categorías 2ª y 3ª; Turísticos; Oficinas; Bares y Restaurantes y otras Salas de Reunión; Garajes de categorías 1ª y 2ª que no signifique la alteración formal del edificio; Docente; Administración y Servicios Públicos de categorías 1ª y 2ª; Sanitario y Asistencial; Sociocultural de 1ª, 2ª y 3ª categorías.

Artículo 6.2.13.- Protección de la parcela.

En los edificios definidos en los diferentes niveles de protección anteriores, se protege la totalidad de la parcela vinculada al edificio catalogado. La protección de la parcela implica la del arbolado y jardinería de valor existente en ella.

Artículo 6.2.14.- Supresión de elementos añadidos.

La Administración podrá requerir la ejecución de obras de restauración cuyo objeto sea la demolición de elementos añadidos no acordes con la edificación original, o condicionar a ello, en su caso, la concesión de licencias.

Artículo 6.2.15.- Tratamiento de las plantas bajas.

Las obras en las plantas bajas de los edificios catalogados se someterán a las siguientes determinaciones:

a. No se alterará el orden en la proporción de los huecos originales.

b. El plano de las puertas de acceso o de los escaparates se adecuará a las características del edificio en cada caso concreto.

c. Cuando se aborden obras que afecten a plantas bajas en las que se hayan producido alteraciones sustanciales en los elementos característicos de su fachada, se podrá exigir la restitución de la parte en que se actúe, a su estado original.

Artículo 6.2.16.- Fomento al mantenimiento del patrimonio y a la intervención en los edificios catalogados.

El mantenimiento y mejora del patrimonio arquitectónico y su entorno es un objetivo prioritario del Plan General de Ordenación. Se deben arbitrar por los Organismos Públicos las medidas administrativas y económicas necesarias para el cumplimiento de dicho fin: reducción de cargas e impuestos, promoción de sistemas para la canalización de recursos para la financiación de las intervenciones, mejorar el apoyo técnico institucional, etc.

Capítulo III.- Protección de los espacios y elementos urbanos.

Artículo 6.3.1.- Ámbito de la protección.

1. Las Normas de protección serán de aplicación subsidiaria al conjunto de espacios y elementos urbanos catalogados por el Plan Especial de protección o Catálogo correspondientes.

2. Como espacios urbanos se entienden los parques, plazas, paseos y calles, y como elementos urbanos las fuentes, monumentos conmemorativos, esculturas, obras civiles, etc.

Artículo 6.3.2.- Condiciones de uso.

Además de los usos ordinarios que les son propios, los espacios y elementos urbanos protegidos podrán admitir cualquier otro uso compatible con su integridad.

Artículo 6.3.3.- Condiciones de protección.

1. Se permiten actuaciones de mantenimiento, restauración y pequeñas modificaciones que no alteren la esencia del bien protegido, a excepción de los grupos escultóricos que habrán de respetarse íntegramente.

2. Cuando un elemento urbano se encuentre en el interior de un espacio urbano protegido, la protección del segundo implica la del primero.

3. No podrá modificarse el emplazamiento de los elementos urbanos protegidos cuando sea de carácter histórico o consustancial con el diseño del espacio urbano en el que se encuentran o con el propio elemento.

4. En el caso de los espacios urbanos, si se produjesen obras de ampliación, su trazado se adaptará al del espacio original.

5. La inclusión de un espacio urbano en el Catálogo supone la protección de su entorno inmediato y una especial obligación de cumplimiento de las condiciones generales de estética urbana.

Capítulo IV.- Protección de elementos naturales, paisajes, Sitios históricos y zonas arqueológicas.

Artículo 6.4.1.- Ámbito de protección.

1. Las normas de protección serán de aplicación subsidiaria en el conjunto de elementos naturales, paisajes, sitios históricos, zonas arqueológicas y paleontológicas, elementos geológicos y geomorfológicos, que se incluyan en el correspondiente Catálogo o Plan Especial.

2. Las zonas donde existan bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos, tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo, que no figuren en el Catálogo se incorporarán a éste tan pronto se constate su existencia, en el nivel que se determine, mediante expediente instruido al efecto.

Artículo 6.4.2.- Condiciones de uso.

Cumplirán las condiciones de uso propias de la clase y categoría de suelo en que se localicen, cuando sean compatibles con sus condiciones de protección.

Artículo 6.4.3.- Condiciones de protección.

Serán, en cada caso, las establecidas por la legislación sectorial correspondiente, por las Normas de Aplicación Directa del artículo 65 del TRLOTC-LENAC y las condiciones particulares fijadas en el Catálogo y Plan Especial correspondientes.

Artículo 6.4.4.- Niveles de protección para los yacimientos arqueológicos.

Se establecen dos niveles de protección:

a. Nivel 1: se incluirán en él los yacimientos que por su importancia cultural no deban ser destruidos bajo ningún concepto.

b. Nivel 2: se incluirán en él las áreas en las que probablemente existan restos arqueológicos o aquellas en las cuales han sido descubiertos algunos yacimientos y existe la posibilidad de aparición de otros.

Artículo 6.4.5.- Normas para el nivel 1.

1. Ante cualquier solicitud de licencia de obra que afecte al subsuelo será obligatoria la emisión de un informe por organismo competente y la realización de la oportuna excavación que abarcará toda la superficie afectada. Estas obligaciones deberán cumplirse con anterioridad al posible otorgamiento de licencia de obra.

2. La necesidad de conservar restos arqueológicos se graduará con referencia a los siguientes supuestos:

a. Que la relevancia de los restos hallados obligue a una conservación in situ sin posibilidad de llevarse a cabo la obra prevista.

b. Que la conservación de los restos en el lugar pueda compatibilizarse con la ejecución de la obra. En este supuesto, deberá modificarse el proyecto, si fuese necesario para la digna conservación de los restos.

c. Que una vez realizada la excavación puedan trasladarse los restos a otro lugar y proseguir la obra.

3. En cualquiera de los supuestos la solicitud de licencia habrá de ser informada por la Comisión Insular Patrimonio.

Artículo 6.4.6.- Normas para el nivel 2.

Cualquier solicitud de licencia de obra que afecte al subsuelo deberá ser informada por la Comisión Insular de Patrimonio, que a su vez podrá requerir informe técnico especializado si lo estimase necesario.

VILLA DE LA MATANZA DE ACENTEJO

A N U N C I O

3100 **2288**

Por Resolución nº 169/07 de fecha 6 de marzo de 2007, ha sido aprobado el Padrón del Suministro de Agua Potable, correspondiente al 6ª bimestre de 2006 (noviembre-diciembre 2006), lo que por medio del presente se hace público a efectos de que durante el

plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puede observarse el citado padrón y presentar las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

En la Villa de La Matanza de Acentejo, a 6 de marzo de 2007.

El Alcalde-Presidente, Ignacio Rodríguez Jorge.

A N U N C I O

3101 2289

Por Resolución nº 170/07 de fecha 6 de marzo de 2007, ha sido aprobado el Padrón del Servicio de Recogida de Basuras a Domicilio, correspondiente al 1er bimestre de 2007 (enero-febrero de 2007), lo que por medio del presente se hace público a efectos de que durante el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puede observarse el citado padrón y presentar las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

En la Villa de La Matanza de Acentejo, a 6 de marzo de 2007.

El Alcalde-Presidente, Ignacio Rguez. Jorge.

ANUNCIO DE LICITACIÓN

3102 2290

Por la Junta de Gobierno Local, de fecha 26 de febrero de 2007, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir en el contrato de obras de la segunda fase de Ampliación del Mercadillo del Agricultor por procedimiento abierto mediante concurso. Se procede a la exposición pública del anuncio de licitación cuyo contenido es el siguiente:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Junta de Gobierno Local.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: realización de las obras de la 2ª fase de ampliación del Mercadillo que consistirá en la ejecución de la Estructura del edificio.

b) Lugar de ejecución: Mercadillo del Agricultor en La Matanza de Acentejo.

c) Plazo de ejecución: Debe estar finalizada antes del 30 de diciembre de 2007.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 1.084.803,99 euros.

5. Garantía provisional: 2% del precio de licitación.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de la Villa de La Matanza de Acentejo.

b) Domicilio: Avda. Tinguaro, nº 20.

c) Localidad y código postal: La Matanza de Acentejo-38370.

d) Teléfono: 922.57.71.20.

e) Telefax: 922.57.78.71.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: grupo C, subgrupo 2, categoría E.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de proposiciones será de veintiséis (26) días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Documentación a presentar: la indicada en el correspondiente Pliego.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Ayuntamiento de la Villa de La Matanza de Acentejo, en horario de 9:00 a 13:00 horas de lunes a sábados, y los jueves de 16:30 a 19:00 horas.

2. Domicilio: Avda. Tinguaro, nº 20.

3. Localidad y código postal: La Matanza de Acentejo-38370.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de la Villa de La Matanza de Acentejo.

b) Domicilio: Avda. Tinguaro, nº 20.

Localidad: La Matanza de Acentejo.

d) Fecha: se comunicará a las empresas, con la antelación suficiente, el día y hora de apertura de las plicas para que puedan estar presentes en el acto.

10. Gastos de anuncios: serán por cuenta del adjudicatario.

En La Matanza de Acentejo, a 27 de febrero de 2007.

El Alcalde-Presidente, Ignacio Rodríguez Jorge.

ANUNCIO DE LICITACIÓN

3103 2298

Por la Junta de Gobierno Local, de fecha 5 de marzo de 2007, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir en el contrato de suministro de equipamiento para las Instalaciones de la Piscina Municipal por procedimiento abierto mediante concurso y trámite de urgencia. Se procede a la exposición pública del anuncio de licitación del contrato cuyo contenido es el siguiente:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Junta de Gobierno Local.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: suministro de equipamiento para las instalaciones de la Piscina Municipal de La Matanza de Acentejo según características del anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) Lugar de ejecución: La Matanza de Acentejo.

c) Plazo de entrega máximo: 30 días.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 125.000 euros. Incluye también el transporte.

5. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de la Villa de La Matanza de Acentejo.

b) Domicilio: Avda. Tinguaro, nº 20.

c) Localidad y código postal: La Matanza de Acentejo-38370.

d) Teléfono: 922 57 71 20.

e) Telefax: 922 57 78 71.

6. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de proposiciones será de ocho (8) días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Documentación a presentar: la indicada en el correspondiente Pliego.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Ayuntamiento de la Villa de La Matanza de Acentejo, en horario de 9:00 a 13:00 horas de lunes a sábados, y los jueves de 16:30 a 19:00 horas.

2. Domicilio: Avda. Tinguaro, nº 20.

3. Localidad y código postal: La Matanza de Acentejo-38370.

7. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de la Villa de La Matanza de Acentejo.

b) Domicilio: Avda. Tinguaro, nº 20.

c) Localidad: La Matanza de Acentejo.

d) Fecha: se comunicará a las empresas, con la antelación suficiente, el día y hora de apertura de las plicas para que puedan estar presentes en el acto.

En La Matanza de Acentejo, a 5 de marzo de 2007.

El Alcalde, Ignacio Rodríguez Jorge.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

E D I C T O

3104 2112

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000137/2006.

N.I.G.: 3803834420060000882.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: cantidad.

Demandante: Galvis, María Ruby.

Demandado: Tratamientos y Limpiezas Canar.; Alg, S.L.; Instituto Nacional de la Segur.; Mutua ASEPEYO.

Procurador: ---.

Don Carlos V. Rubio Faure, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000137/2006, seguidos a instancia de María Ruby Galvis contra Tratamientos y Limpiezas Canarios, S.C., por cantidad, se ha acordado por providencia de esta fecha citar al demandado en ignorado paradero Tratamientos y Limpiezas Canarios, S.C., al objeto de que comparezca al acto de conciliación y juicio que tendrá lugar el próximo día 19 de octubre de 2007 a las 10:20 en el Palacio de Justicia de Santa Cruz de Tenerife, sito en Avda. 3 de Mayo, nº 3, planta 1ª, Sala nº 7.

Y para que conste y tenga lugar la citación al demandado Tratamientos y Limpiezas Canarios, S.C., en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 28 de febrero de 2007.

El Secretario.

E D I C T O

3105 **2113**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0001069/2006.

N.I.G.: 3803834420060006577.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: despido.

Demandante: Vegino Ariola, Salvación.

Demandado: Inversiones Josoca Tenerife S.

Procurador: ---.

Don Carlos V. Rubio Faure, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0001069/2006, seguidos a instancia de Salvación Vegino Ariola contra Inversiones Josoca Tenerife, S.L. Tasca Trhuan por despido se ha acordado por providencia de esta fecha citar al demandado en ignorado paradero Inversiones Josoca Tenerife, S.L. Tasca Trhuan al objeto de que comparezca al acto de conciliación y juicio que tendrá lugar el próximo día 24 de mayo de 2007 a las 11:50 horas en el Palacio de Justicia de Santa Cruz de Tenerife, sito en Avda. 3 de Mayo, nº 3, planta 1ª, Sala nº 7.

Y para que conste y tenga lugar la citación al demandado Inversiones Josoca Tenerife, S.L. Tasca Trhuan, en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 28 de febrero de 2007.

El Secretario.

E D I C T O

3106 **2114**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0001120/2006.

N.I.G.: 3803834420060006896.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: despido.

Demandante: Maldonado Minda, Mónica Guadal.

Demandado: Pilar Martínez Martínez; Llabres Martínez, Antonio.

Procurador: ---.

Don Carlos V. Rubio Faure, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0001120/2006, seguidos a instancia de Mónica Guadalupe Maldonado Minda contra Pilar Martínez Martínez y Antonio Llabres Martínez por despido se ha acordado por providencia de esta fecha citar al demandado en ignorado paradero Pilar Martínez Martínez y Antonio Llabres Martínez al objeto de que comparezca al acto de conciliación y juicio que tendrá lugar el próximo día 01 de junio de 2007 a las 11:50 horas en el Palacio de Justicia de Santa Cruz de Tenerife, sito en Avda. 3 de Mayo, nº 3, planta 1ª, Sala nº 7.

Y para que conste y tenga lugar la citación al demandado Pilar Martínez Martínez y Antonio Llabres Martínez, en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 28 de febrero de 2007.

El Secretario.

E D I C T O

3107 **2115**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000043/2006.

N.I.G.: 3803834420060000321.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: derechos.

Demandante: Fumero Fumero, Dulce.

Demandado: Instituto Nacional de la Segur.; Tesorería General de la Seguri.; Explotaciones Turísticas Sunny.

Procurador: ---.

Don Carlos V. Rubio Faure, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000043/2006, seguidos a instancia de Dulce Fumero Fumero contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Explotaciones Turísticas Sunny Beach, S.L., por derechos se ha acordado por providencia de esta fecha citar al demandado en ignorado paradero Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Explotaciones Turísticas Sunny Beach, S.L., al objeto de que comparezca al acto de conciliación y juicio que tendrá lugar el próximo día 13 de abril de 2007 a las 12:10 en el Palacio de Justicia de Santa Cruz de Tenerife, sito en Avda. 3 de Mayo, nº 3, planta 1ª, Sala nº 7.

Y para que conste y tenga lugar la citación al demandado Explotaciones Turísticas Sunny Beach, S.L., en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 28 de febrero de 2007.

El Secretario.

E D I C T O

3108 **2116**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0001011/2006.

N.I.G.: 3803834420060006193.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: despido.

Demandante: Medina Correa, Carlos.

Demandado: Construcciones JJ Alemán, S.L.; Construcciones Bayón Labrador.

Procurador: ---.

Don Carlos V. Rubio Faure, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0001011/2006, seguidos a instancia de Carlos Medina Correa contra Construcciones JJ Alemán, S.L. y Construcciones Bayón Labrador, S.L., por despido se ha acordado por providencia de esta fecha citar al demandado en ignorado paradero Construcciones JJ Alemán, S.L. y Construcciones Bayón Labrador, S.L., al objeto de que comparezca al acto de conciliación y juicio que tendrá lugar el próximo día 26 de abril de 2007 a las 12:00 en el Palacio de Justicia de Santa Cruz de Tenerife, sito en Avda. 3 de Mayo, nº 3, planta 1ª, Sala nº 7.

Y para que conste y tenga lugar citación al demandado Construcciones Bayón Labrador, S.L., en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 28 de febrero de 2007.

El Secretario.

E D I C T O

3109 **2117**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0001051/2006.

N.I.G.: 3803834420060006458.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: cantidad.

Demandante: Belkhayate, Sadik.

Demandado: Bon Bon Beach, S.L.; Tagona San Eugenio, S.L.

Procurador: ---.

Don Carlos V. Rubio Faure, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0001051/2006, seguidos a instancia de Sadik Belkhayate contra Bon Bon Beach, S.L. y Tagona San Eugenio, S.L., por cantidad, se ha acordado por providencia de esta fecha citar al demandado en ignorado paradero Bon Bon Beach, S.L. y Tagona San Eugenio, S.L., al objeto de que comparezca al acto de conciliación y juicio que tendrá lugar el próximo día 11 de mayo de 2007 a las 11:00 en el Palacio de Justicia de Santa

Cruz de Tenerife, sito en Avda. 3 de Mayo, nº 3, planta 1ª, Sala nº 7.

Y para que conste y tenga lugar la citación al demando Bon Bon Beach, S.L. y Tagona San Eugenio, S.L., en ignorado paradero expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 28 de febrero de 2007.

El Secretario.

E D I C T O

3110 **2118**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000589/2006.

N.I.G.: 3803834420060003473.

Fase: ejecución-0000214/2006.

Materia: despido.

Ejecutante: Guisado Ledesma, Myriam.

Ejecutado: JL Falsos Techos, S.L.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial; FOG.

Procurador: ---.

Don Carlos V. Rubio Faure, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000589/2006, Ejecución 214/2006 seguidos a instancia de Myriam Guisado Ledesma contra JL Falsos Techos, S.L., por despido se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo:

Primero.- Despachar la ejecución solicitada por doña Myriam Guisado Ledesma contra JL Falsos Techos, S.L., por un importe de 3.297,38 euros de principal más 740 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.- Trabar embargo de los bienes de la/s demandada/s en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro.

Y así mismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de 5 días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la LPL).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Grupo Banesto, c/c nº 3794 0000 64 021406 sito en calle Villalba Hervás, 12 de Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss. del C.P. y 893 Código de Comercio), debiendo informar a este Tribunal, si el ejecutado es titular de tarjeta/s de crédito alguna, e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de 5 días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 238,3 LPL.

Ofíciese a Unelco y Telefónica a fin de que procedan a informar a este Juzgado de las cuentas corrientes y las respectivas entidades bancarias a las que se efectúan los cargos del demandado.

Tercero.- Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía conforme a lo establecido en el Código Penal para los juicios de faltas por cada día de retraso.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra

la misma no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasados por Ley, pago o cumplimiento que habrá de justificar documentalmente, caducidad de la acción ejecutiva, y/o los pactos y transacciones que se hubieren convenido para evitar la ejecución siempre que consten en documento público, significándose a dicha parte que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Así por este mi auto, lo pronuncia, ordena y firma.

El Magistrado-Juez, don Javier García Marrero.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a JL Falsos Techos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 27 de febrero de 2007.

El Secretario.

E D I C T O

3111 **2119**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000909/2006.

N.I.G.: 3803834420060005471.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: derechos.

Demandante: Pérez Casanova, José Domingo.

Demandado: Instituto Nacional de la Segur.; Tesorería General de la Seguri.; Mutua ASEPEYO; Auxilio de Construcción Ramos.

Procurador: ---.

Don Carlos V. Rubio Faure, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000909/2006, seguidos a instancia de José Domingo Pérez Casanova contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua ASEPEYO y Auxilio de Construcción Ramos García, S.L., por derechos, se ha acordado por providencia de esta fecha citar al demandado en ignorado paradero, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua ASEPEYO y Auxilio de Construcción Ramos García, S.L., al objeto de que comparezca al acto de conciliación y juicio que tendrá lugar el próximo día 01 de febrero de 2008 a las 10:00 horas en el Palacio de Justicia de Santa Cruz de Tenerife, sito en Avda. 3 de Mayo, nº 3, planta 1ª, Sala nº 7.

Y para que conste y tenga lugar la citación al demandado Auxilio de Construcción Ramos García, S.L., en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 27 de febrero de 2007.

El Secretario.

E D I C T O

3112 **2120**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000723/2005.

N.I.G.: 3803834420050004127.

Fase: ejecución-0000173/2006.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Ramos, Gerald Alfredo.

Ejecutado: Inversiones Kadoro, S.L.

Procurador: ---.

S.S.ª don Carlos V. Rubio Faure, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Santa Cruz de Tenerife y su Partido.

Hace saber: que en este Juzgado se siguen autos promovidos a instancias de Gerald Alfredo Ramos contra Inversiones Kadoro, S.L., en los que ha recaído auto de insolvencia cuya parte dispositiva literalmente inscrita dice:

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación, S.S.ª Ilma. don Javier García Marrero, acuerda: decretar a la empresa demandada ejecutada, Inversiones Kadoro, S.L., en estado legal de insolvencia por la cantidad de 1.949,58 euros, hasta tanto no venga a mejor estado de fortuna y se lleven estos autos al archivo, entregando a la parte ejecutante los testimonios debidos para que pueda ejecutar ante el organismo oportuno sus derechos correspondientes.

El alzamiento del embargo sobre los bienes de la referida ejecutada, Inversiones Kadoro, S.L., librando las oportunas comunicaciones a las entidades y organismos en las que el resultado de la traba acordada, haya resultado positiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición.

El Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Santa Cruz de Tenerife y su Partido, así por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Así lo manda y firma S.S.ª el Ilmo. Magistrado-Juez, don Javier García Marrero. Rdo. Doy fe. Fdo.: don Carlos V. Rubio Faure.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, Inversiones Kadoro, S.L., expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 23 de febrero de 2007.

El Secretario.

E D I C T O

3113 **2121**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000439/2005.

N.I.G.: 3803834420050002561.

Fase: ejecución-0000091/2006.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Armando Siles, José.

Demandado: SOREM.

Ejecutado: Yunta Sánchez, Salvador.

Procurador: ---.

S.S.ª don Carlos V. Rubio Faure, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Santa Cruz de Tenerife y su Partido.

Hace saber: que en este Juzgado se siguen autos promovidos a instancias de José Armando Siles contra Salvador Yunta Sánchez en los que ha recaído auto de insolvencia cuya parte dispositiva literalmente inscrita dice:

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación, S.S.ª Ilma. don Javier García Marrero, acuerda: decretar a la empresa demandada ejecutada, Salvador Yunta Sánchez, en estado legal de insolvencia por la cantidad de 2.904,00 euros, hasta tanto no venga a mejor estado de fortuna y se lleven estos autos al archivo, entregando a la parte ejecutante los testimonios debidos para que pueda ejecutar ante el organismo oportuno sus derechos correspondientes.

El alzamiento del embargo sobre los bienes de la referida ejecutada, Salvador Yunta Sánchez, librando las oportunas comunicaciones a las entidades y organismos en las que el resultado de la traba acordada, haya resultado positiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición.

El Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Santa Cruz de Tenerife y su Partido, así por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Así lo manda y firma S.S.ª el Ilmo. Magistrado-Juez, don Javier García Marrero. Rdo. Doy fe. Fdo.: don Carlos V. Rubio Faure.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, Salvador Yunta Sánchez, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 22 de febrero de 2007.

El Secretario.

E D I C T O

3114 **2122**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000107/2005.

N.I.G.: 3803834420050000568.

Fase: ejecución-0000138/2005.

Materia: despido.

Ejecutante: Martín Jerónimo, María Nieves.

Ejecutado: José Luis Bravo de Laguna Pére.; Construcciones y Modificacione.

Procurador: ---.

S.S.ª don Carlos V. Rubio Faure, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Santa Cruz de Tenerife y su Partido.

Hace saber: que en este Juzgado se siguen autos promovidos a instancias de María Nieves Martín Jerónimo contra José Luis Bravo de Laguna Pérez y Construcciones y Modificaciones Orión, S.L., en los que ha recaído auto de insolvencia cuya parte dispositiva literalmente inscrita dice:

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación, S.S.ª Ilma. don Javier García Marrero, acuerda: decretar a la empresas demandadas ejecutadas, José Luis Bravo de Laguna y Construcciones y Modificaciones Orión, S.L., en estado legal de insolvencia por la cantidad de 512,09 euros a favor de hasta tanto no venga a mejor estado de fortuna y se lleven estos autos al archivo, entregando a la parte ejecutante los testimonios debidos para que pueda ejecutar ante el organismo oportuno sus derechos correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición.

El Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Santa Cruz de Tenerife y su Partido, así por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Así lo manda y firma S.S.ª el Ilmo. Magistrado-Juez, don Javier García Marrero. Rdo. Doy fe. Fdo.: don Carlos V. Rubio Faure.

Y para que sirva de notificación en forma a las demandadas, José Luis Bravo de Laguna Pérez y Construcciones y Modificaciones Orión, S.L., expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 22 de febrero de 2007.

El Secretario.

E D I C T O

3115 **2123**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0001016/2006.

N.I.G.: 3803834420060006229.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: cantidad.

Demandante: Cruz Carvajal, Francisco José.

Demandado: JL Falsos Techos, S.L.

Procurador: ---.

Don Carlos V. Rubio Faure, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0001016/2006, seguidos a instancia de Francisco José Cruz Carvajal contra JL Falsos Techos, S.L., por cantidad, se ha acordado por providencia de esta fecha citar al demandado en ignorado paradero JL Falsos Techos, S.L., al objeto de que comparezca al acto de conciliación y juicio que tendrá lugar el próximo día 28 de febrero de 2008 a las 10:50 en el Palacio de Justicia de Santa Cruz de Tenerife, sito en Avda. 3 de Mayo, nº 3, planta 1ª, Sala nº 7.

Y para que conste y tenga lugar la citación al demandado JL Falsos Techos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 27 de febrero de 2007.

El Secretario.

E D I C T O

3116 **2124**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000996/2006.

N.I.G.: 3803834420060006068.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: cantidad.

Demandante: González Ginas, David.

Demandado: José Alexis Francisco Rodríguez.

Procurador: ---.

Don Carlos V. Rubio Faure, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000996/2006, seguidos a instancia de David González Ginas contra José Alexis Francisco Rodríguez, por cantidad, se ha acordado por providencia de esta fecha citar al demandado, en ignorado paradero, José Alexis Francisco Rodríguez, al objeto de que comparezca al acto de conciliación y juicio que tendrá lugar el próximo día 15 de febrero de 2008 a las 10:50 en el Palacio de Justicia de Santa Cruz de Tenerife, sito en Avda. 3 de Mayo, nº 3, planta 1ª, Sala nº 7.

Y para que conste y tenga lugar la citación al demandado José Alexis Francisco Rodríguez, en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 27 de febrero de 2007.

El Secretario.

E D I C T O

3117 **2125**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0001068/2006.

N.I.G.: 3803834420060006576.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: cantidad.

Demandante: Vegino Ariola, Salvación.

Demandado: Inversiones Josoca Tenerife S.

Procurador: ---.

Don Carlos V. Rubio Faure, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0001068/2006, seguidos a instancia de Salvación Vegino Ariola contra Inversiones Josoca Tenerife, S.L., Tasca Trhuan, por cantidad se ha acordado por providencia de esta fecha citar al demandado en ignorado paradero Inversiones Josoca Tenerife, S.L. Tasca Trhuan, al objeto de que comparezca al acto de conciliación y juicio que tendrá lugar el próximo día 20 de julio de 2007 a las 11:10 en el Palacio de Justicia de Santa Cruz de Tenerife, sito en Avda. 3 de Mayo, nº 3, planta 1ª, Sala nº 7.

Y para que conste y tenga lugar la citación al demandado Inversiones Josoca Tenerife, S.L. Tasca Trhuan en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 27 de febrero 2007.

El Secretario.

E D I C T O

3118 **2126**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000088/2006.

N.I.G.: 3803834420060000603.

Fase: resolución.

Materia: cantidad.

Demandante: Dorta Dorta Braulio.

Demandado: Activa Selección Canarias ETT.

Procurador. ---.

Don Carlos V. Rubio Faure, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000088/2006, seguidos a instancia de Braulio Dorta Dorta contra Activa Selección Canarias ETT, por cantidad, se ha dictado Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: que debo estimar y estimo la demanda presentada por don Braulio Dorta Dorta contra Activa Selección Canarias ETT, condenando a la demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 354,96 euros más el interés del 10 por 100.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo haciendo saber a las partes que contra la misma no cabe recurso.

Y para que conste y tenga lugar la notificación de la Sentencia, al demandado Activa Selección Canarias ETT , en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 2007.

El Secretario.

E D I C T O

3119 **2127**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000297/2005.

N.I.G.: 3803834420050001794.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: cantidad.

Demandante: López Pérez, María del Carmen.

Demandado: Bolsa Comercial Inmobiliaria T.; Tesorería General de la Seguri.; Mutua Balear; Instituto Nacional de la Segur.

Procurador: ---.

Don Carlos V. Rubio Faure, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000297/2005, seguidos a instancia de María del Carmen López Pérez contra Bolsa Comercial Inmobiliaria Tenerife, S.A., Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Balear e Instituto Nacional de la Seguridad Social, por cantidad, se ha dictado Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: que debo estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta por doña Mª del Carmen López Pérez contra el INSS, TGSS y Bolsa Comercial Inmobiliaria, S.A., condenando a la codemandada Bolsa Comercial Inmobiliaria, S.A., a abonar al actor la cantidad de 3.657,33 euros, con la responsabilidad subsidiaria del INSS en caso de insolvencia de la empresa y, absolviendo a la Mutua Balear de los pedimentos formulados en su contra.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo haciendo saber a las partes que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Social, dentro del plazo de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la sentencia.

Y para que conste y tenga lugar la notificación de la sentencia, al demandado Bolsa Comercial Inmobiliaria Tenerife, S.A., en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 23 de febrero de 2007.

El Secretario.

E D I C T O

3120 **2128**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000055/2007.

N.I.G.: 3803834420070000257.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: despido.

Demandante: Rivero Ramos, Ernesto.

Demandado: Candelaria Marta de León Pérez.

Procurador. ---.

Don Carlos V. Rubio Faure, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000055/2007, seguidos a instancia de Ernesto Rivero Ramos contra Candelaria Marta de León Pérez Seguridad Amanecer, por despido, se ha acordado por providencia de esta fecha citar al demandado en ignorado paradero Candelaria Marta de León Pérez Seguridad Amanecer al objeto de que comparezca al acto de conciliación y juicio que tendrá lugar el próximo día 15 de junio de 2007 a las 11:20 en el Palacio de Justicia de Santa Cruz de Tenerife, sito en Avda. 3 de Mayo, nº 3, planta 1ª, Sala nº 7.

Y para que conste y tenga lugar la citación al demandado Candelaria Marta de León Pérez Seguridad Amanecer, en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 27 de febrero de 2007.

El Secretario.

E D I C T O

3121 **2129**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000212/2006.

N.I.G.: 3803834420060001348.

Fase: ejecución-0000020/2007.

Materia: despido.

Ejecutante: Hernández Peña, Alejandra.

Ejecutado: Lava Merce Tinto, S.L.

Procurador: ---.

Don Carlos V. Rubio Faure, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000212/2006, Ejecución 20/07 seguidos a instancia de Alejandra Hernández Peña contra Lava Merce Tinto, S.L., por despido, se ha dictado insertar resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Dispongo:

Primero.- Despachar la ejecución solicitada por don/doña Alejandra Hernández Peña contra Lava Merce Tinto, S.L., por un importe de 3.429,00 euros de principal más 488,63 euros presupuestados para intereses y costas.

Segundo.- Trabar embargo de los bienes de las demandadas en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro.

Y así mismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de 5 días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la LPL).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Grupo Banesto, c/c nº 3794 0000 64 0020 07 sito en calle Villalba Hervás, 12 de Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la re-

tención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss. del C.P. y 893 Código de Comercio), debiendo informar a este Tribunal, si el ejecutado es titular de tarjetas de crédito alguna, e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de 5 días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 238,3 LPL.

Ofíciese a Unelco y Telefónica a fin de que procedan a informar a este Juzgado de las cuentas corrientes y las respectivas entidades bancarias a las que se efectúan los cargos del demandado.

Tercero.- Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía conforme a lo establecido en el Código Penal para los juicios de faltas por cada día de retraso.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasados por Ley, pago o cumplimiento que habrá de justificar documentalmente, caducidad de la acción ejecutiva, y/o los pactos y transacciones que se hubieren convenido para evitar la ejecución siempre que consten en documento público, significándose a dicha parte que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Así por este mi Auto lo pronuncia, ordena y firma."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de Auto o Sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lava Merce Tinto, S.L., en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 22 de febrero de 2007.

El Secretario.

E D I C T O

3122 **2130**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000822/2005.

N.I.G.: 3803834420050004809.

Fase: Ejecución-0000038/2007.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Trujillo Santos, Rafael F.

Ejecutado: Construcciones Jesús Ml. Acente.

Procurador: ---.

Don Carlos V. Rubio Faure, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000822/2005, ejecución 38/07 seguidos a instancia de Rafael F. Trujillo Santos contra Construcciones Jesús Ml. Acentejo, S.L., por cantidad, se ha dictado auto de fecha 22 de febrero de 2007 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo:

"Se despacha ejecución a instancia de don Rafael F. Trujillo Santos contra la empresa Construcciones Jesús Ml. Acentejo, S.L., por un principal de 1.953,9 euros, más 270 euros de intereses y costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, c.c.c. 3794 0000 64 0038 07, en el Grupo Banesto.

Póngase copia del auto de insolvencia cuyos datos más abajo se especifican, dictado con fecha anterior respecto de la ejecutada, y que se constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en esta ejecución sin reiterar los trámites de averiguación de bienes, previo traslado por quince días que se confiere al ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan alegar o instar lo que a su derecho convenga y en su caso señalar la existencia de nuevos bienes.

Especificación de datos: Demanda 734/2005, Ejecución 51/2006 del Juzgado de lo Social número Cuatro de esta capital."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Jesús Ml. Acentejo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 22 de febrero de 2007.

El Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

3123 **2104**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000464/2006.

N.I.G.: 3803834420060002887.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: derechos-cantidad.

Demandante: Capilla Umpiérrez, María Dolor.

Demandado: Antonio Ferreiro Díaz; Instituto Nacional de la Segur.; Tesorería General de la Seguri.; Mutua de Accidentes de Canaria.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 28 de febrero de 2007.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Antonio Ferreiro Díaz por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Don Francisco Javier Bullón Hernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000464/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Dolores Capilla Umpiérrez contra Antonio Ferreiro Díaz, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y la Mutua MAC, sobre derechos-cantidad, se ha dictado el siguiente literal:

"Providencia de la Magistrado-Juez, doña María del Carmen Pérez Espinosa.

En Santa Cruz de Tenerife, a 28 de febrero de 2007.

Dada cuenta; el anterior escrito de la actora únase a los autos de su razón; visto lo manifestado y habiendo resultado negativa la citación personal a través del Servicio Común de Notificaciones y Embargos, cítese la parte demandada Antonio Ferreiro Díaz por medio de edictos a publicar en el B.O.P., a fin de que comparezca a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que vienen señalados para el próximo día 20 de junio de 2007 a las 10:00 horas de su mañana en la Sala de Audiencias nº 7 de este Palacio de Justicia, citándose a las partes con las advertencias legales oportunas.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante Recurso de Reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 5 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª. Doy fe."

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Antonio Ferreiro Díaz en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 28 de febrero de 2007.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

3124 **2105**

Don Francisco Javier Bullón Hernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000273/2006, ejecución: 6/07 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Martha Patricia Díaz Stlzenbach contra Jevi Canarias, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente providencia del tenor literal siguiente:

En Santa Cruz de Tenerife, a 28 de febrero de 2007.

Dada cuenta, no existiendo constancia en autos de que la empresa demandada, se halle notificada del proveído de fecha 16 de enero de 2007, no obstante haber sido remitida dos veces por el servicio de Correos, certificado, y por tal motivo suspendida la comparecencia señalada para el día de ayer, se acuerda convocar nuevamente a las partes de comparecencia que tendrá lugar el día 10 de abril próximo a las 10 horas del mismo, en la Sala de Audiencias número Siete de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Avda. Tres de Mayo, núm. 3, Santa Cruz de Tenerife, para que puedan alegar y probar cuanto a su derecho convengan, con la advertencia de que deben concurrir con las pruebas de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, bajo apercibimiento a la parte que no comparezca de pararle el perjuicio a que dé lugar en derecho, incluso respecto de la parte que plantea el incidente de tenerla por desistida de su planteamiento, y en cuanto a la contraria de celebrarse el acto sin su presencia.

Las partes deberán comparecer por sí o mediante representante que conozca los hechos personalmente, a efectos de contestar a interrogatorio de preguntas cuya práctica pueda interesarse y declararse pertinente, o acordarse de oficio, bajo apercibimiento de tenerse por acreditados los hechos que le perjudiquen.

Líbrense los despachos oportunos para que tenga lugar lo acordado.

Se significa a las partes que la presente resolución es ejecutiva, no obstante su posible impugnación.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a su notificación, a la vista de los antecedentes obrantes en autos, no obstante llevarse a efecto por correo certificado, notifíquese también a la demandada por medio de edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y lugares de costumbre.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.I., por ante mí el Secretario. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jevi Canarias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 28 de febrero de 2007.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

3125 **2106**

Don Francisco Javier Bullón Hernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000305/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Luis Pérez Guerra contra Atalaya Fomento de Obras, S.L., y Necso Entrecanales y Cubiertas, S.A. (Acciona Infraestructuras, S.A.), sobre cantidad, se ha dictado el siguiente proveído del tenor literal siguiente:

"Providencia del/la Magistrado-Juez, María del Carmen Pérez Espinosa.

En Santa Cruz de Tenerife, a 27 de febrero de 2007.

Dada cuenta; el anterior escrito de la actora únase a los autos de su razón, y conforme solicita, cítese a la demandada por medio de edictos a publicar en el B.O.P., a fin de que comparezca a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación que vienen señalados para el próximo día 15 de mayo de 2007 a las 11:00 en en la Sala de Audiencias de este Juzgado, citándose a las partes con las advertencias legales oportunas.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante Recurso de Reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 5 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª. Doy fe. Siguen firmas y rúbricas".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Atalaya Fomento de Obras, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 27 de febrero de 2007.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

3126 **2107**

Don Francisco Javier Bullón Hernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000174/2006 de este Juzgado de lo Social seguidos a instancias de don Ezequiel Rodríguez Pérez contra Hipólito Montero Montero, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de febrero de 2007.

Doña María del Carmen Pérez Espinosa, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, tras haber visto los presentes autos sobre cantidad entre partes, de una como demandante don/doña Ezequiel Rodríguez Pérez, que comparece y de otra como demandado Hipólito Montero Montero, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, que

comparece tal y como consta en acta de juicio y que damos por reproducido.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia.

Fallo: que estimando la demanda formulada por don Ezequiel Rodríguez Pérez, contra la empresa Hipólito Montero Montero, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, debo condenar y condeno a la empresa Hipólito Montero Montero, como responsable directo en concepto de pago delegado de la prestación de I.T., a que abone al actor la cantidad de 3.330,60 euros, declarando la responsabilidad subsidiaria del INSS y TGSS, sin perjuicio de la obligación de anticipo de las prestaciones, pudiendo subrogarse en este caso en los derechos del beneficiario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndole saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia debiendo anunciarlo en este Juzgado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta sentencia. Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de Justicia Gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el número 3795/0000/65/0174/06 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el número 3795/0000/69/0174/06 la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por ésta, mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hipólito Montero Montero, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 2007.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

3127 **2108**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000276/2006.

N.I.G.: 3803834420060001776.

Fase: ejecución-0000161/2006.

Materia: despido.

Ejecutante: Eden, Martín Peter.

Ejecutado: Millennium Sports Torviscas, S.

Procurador: ---.

Don Francisco Javier Bullón Hernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Ejecución nº 161/06 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Martín Peter Eden contra Millennium Sports Torviscas, S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente auto de fecha 27 de febrero de 2007 del tenor literal siguiente:

"Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 27 de febrero de 2007.

Dada cuenta. Visto lo que antecede,

Hechos.

Primero.- Que la presente ejecución se despachó por auto de fecha 10 de noviembre de 2006 a instancia de Martín Peter Eden contra Millennium Sports Torviscas, S.L., en reclamación de un principal de 13.222 euros, más 2.600 euros de intereses y costas provisionales.

Segundo.- Que se dio traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por plazo de 15 días para que pudieran aportar domicilio y/o bienes del deudor susceptibles de embargo, instar la práctica de las diligencias que interesaran y alegar lo que tuvieran por conveniente para la continuación de la presente ejecución. Y no teniéndose conocimiento de la existencia de bienes y derechos suficientes del deudor, se reclamaron de los pertinentes Organismos y Registros Públicos, relación de aquéllos de los que tuviera constancia, todo lo cual ha tenido resultado negativo.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Que a tenor de lo previsto en el art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, se está en el caso de decretar la insolvencia provisional de la empresa ejecutada a los efectos de la presente ejecución, toda vez

que han resultado negativas todas las diligencias practicadas para la averiguación y localización de bienes y derechos suficientes susceptibles de embargo.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.ª I., ante mí el Secretario, dijo:

Se declara la insolvencia provisional de empresa Millennium Sports Torviscas, S.L., a los fines de la presente ejecución.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por don/doña María del Carmen Pérez Espinosa, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Millennium Sports Torviscas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 27 de febrero de 2007.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

3128 **2109**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000567/2005.

N.I.G.: 3803834420050003493.

Fase: ejecución-0000162/2006.

Materia: despido.

Ejecutante: Bouffi, Hassan.

Ejecutado: Promociones Óscar Sica, S.L.

Procurador: ---.

Don Francisco Javier Bullón Hernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Ejecución nº 162/06 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Hassan Bouffi contra Promociones Óscar Sica, S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente Auto de fecha 27 de febrero de 2007 del tenor literal siguiente:

"Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 27 de febrero de 2007.

Dada cuenta. Visto lo que antecede, y:

Hechos.

Primero.- Que la presente ejecución se despachó por Auto de fecha 25 de enero de 2007 a instancia de Hassan Bouffi contra Promociones Óscar Sica, S.L., en reclamación de un principal de 5.940,29 euros, más 1.200 euros de intereses y costas provisionales.

Segundo.- Que la insolvencia de la empresa ejecutada ha sido declarada judicialmente con anterioridad por este Juzgado en fecha 9 de enero de 2007, procedimiento de ejecución nº 46/06, conforme es de ver y consta unida en la certificación que obra con antelación.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Que a tenor de lo previsto en el art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, se está en el caso de decretar la insolvencia provisional de la empresa ejecutada a los efectos de la presente ejecución, toda vez que declarada judicialmente con anterioridad dicha insolvencia, ello constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.ª I., ante mí el Secretario, dijo:

Se declara la insolvencia provisional de empresa Promociones Óscar Sica, S.L., a los fines de la presente ejecución.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por don/doña María del Carmen Pérez Espinosa, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Promociones Óscar Sica, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 27 de febrero de 2007.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

3129 2110

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0001052/2005.

N.I.G.: 3803834420050006269.

Fase: ejecución-0000043/2007.

Materia: cantidad

Ejecutante: Mutua Universal Mugenat.

Ejecutado: Puerto Cruz Courier, S.L.; Instituto Nacional de la Segur.; Tesorería General de la Seguri.

Procurador: ---.

Don Francisco Javier Bullón Hernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0001052/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Mutua Universal Mugenat contra Puerto Cruz Courier, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre cantidad, se ha dictado el siguiente auto de fecha 21 de febrero de 2007 del tenor literal siguiente:

"Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 21 de febrero de 2007.

Dada cuenta. Por recibido el anterior escrito de solicitud de ejecución, y:

Hechos.

Primero.- Que con fecha 16 de noviembre de 2006 recayó Sentencia en los presentes autos, la cual es firme en derecho.

Segundo.- Que por el anterior escrito de fecha 13 de febrero de 2007, por la parte actora se solicita la ejecución de la Sentencia.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- Que la ejecución de Sentencias firmes se iniciará a instancia de parte y se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en la Ley de Procedimiento Laboral, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el Órgano Judicial que hubiese conocido del asunto en la instancia (art. 235 y 237 LPL).

Segundo.- Que en los procesos seguidos por prestaciones de pago periódico de la Seguridad Social seguidos contra Mutua o empresa, se requerirá a la condenada para que ingrese el importe de la prestación en el plazo de 10 días, y de no verificarse se procederá a su exacción por la vía de apremio al haber quedado determinada cantidad líquida, por los trámites previstos en los art. 246 y ss. de la LPL en relación con los arts. 571 y ss. de la LEC.

Tercero.- Que en todo caso debe tenerse en cuenta en cuanto a las Mutuas las especialidades que legalmente procedan, y en especial el carácter de inembargables de que gozan los ingresos que obtengan por primas de accidente de trabajo, y la de los bienes en que se inviertan dichos ingresos. así como su patrimonio histórico, afectado todo ello al cumplimiento de los fines de Seguridad Social (art. 68 en relación con el 85 de la LGSS).

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.ª I., ante mí el Secretario, dijo:

Se despacha ejecución a instancia Mutua Universal Mugenat contra Puerto Cruz Courier, S.L., con la responsabilidad subsidiaria de Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social caso de insolvencia de la empresa, por la cantidad de 4.404,13 euros, a que asciende el importe de la prestación de pago periódico referida en el fallo de la sentencia, más la cantidad de 900 euros de intereses y costas provisionales.

Visto el estado de las presentes actuaciones y paradero desconocido de la ejecutada, líbrense oficios a las entidades bancarias Cajacanarias, BSCH, BBVA y La Caixa, al objeto de que se proceda al embargo de cuentas y depósitos existentes en dicha entidad de la titularidad de la ejecutada, hasta cubrir las cantidades por las que se despacha la presente ejecución, las cuales deberán ser transferidas a la cuenta de consignaciones judiciales correspondiente a las presentes actuaciones. Así mismo, líbrense oficios al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Oficina de Comunicación con los Tribunales de la Agencia Estatal Tributaria, y Jefatura Provincial de Tráfico, al objeto de que se informe de la existencia de bienes de la ejecutada sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasados por Ley, pago o cumplimiento que habrá de justificar documentalmente, caducidad de la acción ejecutiva, y/o

los pactos y transacciones que se hubieren convenido para evitar la ejecución siempre que consten en documento público, significándose a dicha parte que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Así se acuerda, manda y firma por don/doña María del Carmen Pérez Espinosa, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Puerto Cruz Courier, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 21 de febrero de 2007.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

3130 **2111**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000922/2004.

N.I.G.: 3803834420040005578.

Fase: resolución.

Materia: cantidad.

Demandante: Afonso Mejías, David.

Demandado: Construcciones Callejón, S.A.; Reacte; Margara; Menuce; Ñabe; Kildesa; FOGASA; Urbanización Playa Fañabé, S.L.; Urbanización Playa Fañabé, S.A.; Brito Domínguez, Pedro Vicente; De la Cruz Rodríguez, Luis; González Godoy, Vicente; Aplicadora Canaria, S.A.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de febrero de 2007.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Construcciones Callejón, S.A., Reacte, S.L., Margara, S.A., Kildesa, S.L., Urbanización Playa Fañabé, S.L., Pedro Vicente Brito Domínguez, Luis de la Cruz Rodríguez, Vicente González Godoy y Aplicadora Canaria, S.A., por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Don Francisco Javier Bullón Hernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000922/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don David Afonso Mejías contra Construcciones Callejón, S.A., Reacte, S.L., Margara, S.A., Menuce, S.A., Ñabe, S.L., Kildesa, S.L., FOGASA, Urbanización Playa Fañabé, S.L., Urbanización Playa Fañabé, S.A., Pedro Vicente Brito Domínguez, Luis de la Cruz Rodríguez, Vicente González Godoy y Aplicadora Canaria, S.A., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente literal:

"Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de febrero de 2007.

Dada cuenta, por presentado el anterior escrito únase y dese a la copia su destino legal.

Hechos.

Primero: que por don David Afonso Mejías se formuló demanda contra Construcciones Callejón, S.A., Reacte, Margara, Menuce, Ñabe, Kildesa, FOGASA, Urbanización Playa Fañabé, S.L., Urbanización Playa Fañabé, S.A., Pedro Vicente Brito Domínguez, Luis de la Cruz Rodríguez, Vicente González Godoy y Aplicadora Canaria, S.A., sobre cantidad, la cual fue turnada a este Juzgado, quedando registrada bajo el número 0000922/2004.

Segundo: que por el anterior escrito la parte actora interesa que se le tenga por desistida de su demanda respecto de todos los codemandados a excepción de Construcciones Callejón, S.A., Urbanización Playa Fañabé, S.A., Fondo de Garantía Salarial y los administradores concursales don Pedro Vicente Brito Domínguez, don Luis de la Cruz Rodríguez y don Vicente González Godoy, no procediendo continuar contra la entidad Comercial Aguere, S.L., al no ser codemandada en el presente procedimiento; resultando, por tanto, que desiste de los siguientes codemandados: Reacte Sociedad Limitada, Margara Sociedad Anónima, Menuce, S.A., Ñabe, S.L., Kildesa, S.L., Urbanización Playa Fañabé, S.L., y Aplicadora Canaria, S.A.

Razonamientos jurídicos.

Único: que conforme con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con el artículo 3.5 del Estatuto de los Trabajadores, procede en este caso tener por desistida a la parte actora de su demanda, toda vez que su facultad de disposición del objeto del juicio no se encuentra prohibida o limitada.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Se tiene por desistido a don David Afonso Mejías de su demanda contra Reacte Sociedad Limitada, Margara Sociedad Anónima, Menuce, S.A., Ñabe, S.L., Kildesa, S.L., Urbanización Playa Fañabé, S.L., y Aplicadora Canaria, S.A., sobre cantidad; origen de las presentes actuaciones, continuándose las mismas respecto de Construcciones Callejón, S.A., Urbanización Playa Fañabé, S.A., Fondo de Garantía Salarial y los administradores concursales don Pedro Vicente Brito Domínguez, don Luis de la Cruz Rodríguez y don Vicente González Godoy, manteniéndose el señalamiento de los actos de conciliación y juicio que vienen acordados para el día 24 de julio de 2007 a las 10,20 horas de su mañana.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma la Magistrado-Juez, doña María del Carmen Pérez Espinosa del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Callejón, S.A., Reacte, S.L., Margara, S.A., Kildesa, S.L., Urbanización Playa Fañabé, S.L., Pedro Vicente Brito Domínguez, Luis de la Cruz Rodríguez, Vicente González Godoy y Aplicadora Canaria, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de febrero de 2007.

El Secretario Judicial.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

E D I C T O

3131 **2033**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000633/2006.

N.I.G.: 3803834420060003887.

Fase: ejecución-0000030/2007.

Materia: despido.

Ejecutante: Zandbergen, Wypke Mireille.

Ejecutado: Canpro Technology & Services G; Casa Bella States, S.L.

Procurador: ---.

Don/doña María José Parra Lozano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos de Ejecución núm. 30/07, seguidos a instancia de Wypke Mireille Zandbergen contra Canpro Technology & Services Group q, S.L. y otro más, por despido se ha acordado por resolución de esta fecha, citar a dicha parte ejecutada en ignorado paradero, al objeto de que comparezca al incidente de no readmisión que tendrá lugar el próximo día 20 de junio de 2007 a las 12,00 horas, en la sede de este Juzgado de lo Social sito en planta 5ª, Palacio de Justicia de Santa Cruz de Tenerife, Avda. Tres de Mayo, número 3.

Y para que conste y tenga lugar la citación al ejecutado, en Santa Cruz de Tenerife, a 27 de febrero de 2007.

El/la Secretario, María José Parra Lozano.

E D I C T O

3132 **2034**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000042/2007.

N.I.G.: 3803834420070000235.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: despido.

Demandante: Hernández Pérez, Jesús Ángel.

Demandado: Prodalca España, S.A.; Pérez Cabrera, Tomás.

Procurador: ---.

Don/doña María José Parra Lozano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000042/2007, seguidos a instancia de Jesús Ángel Hernández Pérez contra Prodalca España, S.A. y Tomás Pérez Cabrera por despido se ha acordado por resolución de esta fecha, citar a la parte demandada en ignorado paradero, Prodalca España, S.A. y Tomás Pérez Cabrera al objeto de que comparezca al acto de conciliación y juicio que tendrá lugar el próximo día 26 de abril de 2007 a las 11:00 horas, en la Sala de Audiencias número Ocho, planta 1ª, Palacio de Justicia de Santa Cruz de Tenerife, Avda. Tres de Mayo, número 3.

Y para que conste y tenga lugar la citación al demandado Tomás Pérez Cabrera, en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 2007.

El/la Secretario, María José Parra Lozano.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

3133 2035

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000820/2005.

N.I.G.: 3803834420050004941.

Fase: ejecución-0000250/2006.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Delgado Izquierdo, María Begoñ.; Izquierdo Barroso, Maite; García Herrera, María Nieves; Delgado Izquierdo, Amanda; Díaz Perdomo, Candelaria.

Ejecutado: Construcciones y Modificacione.

Procurador: ---.

Doña María José Parra Lozano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos de Ejecución núm 250/06, seguidos a instancia de doña María Begoña Delgado Izquierdo, doña Maite Izquierdo Barroso, doña María Nieves García Herrera, doña Amanda Delgado Izquierdo y doña Candelaria Díaz Perdomo contra Construcciones y Modificaciones Orión, S.L., por cantidad, se ha dictado auto en fecha 21 de febrero de 2007 cuya parte dispositiva dice como sigue:

1.- Se despacha ejecución a instancia de doña María Begoña Delgado Izquierdo, doña Maite Izquierdo Barroso, doña María Nieves García Herrera ,doña Amanda Delgado Izquierdo y doña Candelaria Díaz Perdomo contra Construcciones y Modificaciones Orión, S.L. por un principal de 6.965,94 euros (correspondiendo a María Begoña Delgado Izquierdo la suma de 1.900,44 euros, a doña Maite Izquierdo Barroso la suma de 1.462,62 euros, a doña María Nieves García Herrera la suma de 1.619,37 euros, a doña Amanda Delgado Izquierdo la suma de 1.016,02 euros, a doña Candelaria Díaz Perdomo la suma de 967,49 euros, más 1.115 euros de intereses y de costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banesto número de cuenta 1587/0000/64/0250/06.

2.- Se decreta el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos del ejecutado así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la misma, en los que la correspondiente entidad financiera actúa como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados, librándose para ello las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, advirtiendo de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss. del C.P. y 893 del Código de Comercio).

3.- Desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos respecto del ejecutado y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad y Jefatura Provincial de Tráfico, advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la L.P.L.).

4.-Requiérase al ejecutado para que en el término de 10 días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, y ello con el apercibimiento de lo dispuesto en el art 589.2 de la L.E.C.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasados por Ley, pago o cumplimiento que habrá de justificar documentalmente, caducidad de la acción ejecutiva, y/o los pactos y transacciones que se hubieren convenido para evitar la ejecución siempre que consten en documento público, significándose a dicha parte que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Así se acuerda, manda y firma por don/doña Félix Barriuso Algar, el/la Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Ante mí.

Y para que conste y tenga lugar la notificación en legal forma a la ejecutada Construcciones y Modificaciones Orión, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B.O.P., en Santa Cruz de Tenerife, a 21 de febrero de 2007.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

El/la Secretario, María José Parra Lozano.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 5 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

E D I C T O

3134 **2070**

Procedimiento: Juicio de Faltas Inmediato.

Nº procedimiento: 0000063/2006.

N.I.G.: 3803832220060013873.

Don/doña Miguel Ángel López Luque, Secretario del Juzgado de Instrucción número Cinco de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de Faltas Inmediato por desobediencia y resistencia habiendo recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a 26 de mayo de 2006.

Lucía Machado Machado, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Cinco de los de esta Ciudad y su Partido Judicial, ha visto en juicio oral y público los presentes autos de Juicio de Faltas inmediato nº 63/2006, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, los Policías Nacionales 91343 y 94941 como denunciantes, doña Gara Quintero Benítez como denunciante y don Ricardo David Martín Castellano como denunciado.

Fallo: que debo condenar y condeno a don Ricardo David Martín Castellano como autor criminalmente responsable de una falta de respeto a los agentes de la autoridad prevista y penada en el artículo 634 del Código Penal a la pena de multa de diez días a razón de cinco euros la cuota diaria y como autor de una falta de respeto a los agentes de la autoridad a la pena de multa de diez días a razón de cinco euros la cuota diaria, así como al pago de las costas causadas.

La aludida multa habrá de ser satisfecha de una sola vez a partir de la firmeza de la presente resolución.

Si el condenado no satisficiera, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas que, tratándose de faltas podrá cumplirse mediante localización permanente.

Y para que sirva de notificación a Ricardo David Martín Castellano hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Santa Cruz de Tenerife, a 21 de febrero de 2007.

El/la Secretario.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 8 DE ARONA

E D I C T O

3135 **2071**

Procedimiento: Juicio de Faltas.

Nº procedimiento: 0000126/2006.

N.I.G.: 3800631220060009306.

Don/doña María Esmeralda González Expósito, Secretario del Juzgado de Instrucción número Ocho de Arona.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de Faltas por robo con fuerza habiendo recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.- En Arona, a 4 de diciembre de 2006. Vistos por don Nelson Díaz Frías, Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Ocho de los de esta localidad los autos de juicio de faltas seguidos con número 126/06 sobre una falta de hurto apareciendo como denunciantes los Policías Locales de Adeje con nº S-41 y S-127, y como denunciado Wolbert Diether Blumstein, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: que debo condenar y condeno a Wolbert Diether Blumstein como autor de una falta de hurto a la pena de quince días de multa con una cuota diaria de 3 euros (en total cuarenta y cinco euros), con la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el Código Penal en caso de impago, así como al pago de las costas procesales causadas. Asimismo le condeno a que indemnice a Virginie Sibade por los efectos sustraídos en la cantidad que se determine en la fase de ejecución de sentencia. Dicha multa deberá ser totalmente satisfecha en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la fecha en que se haga al condenado el requerimiento judicial de pago, y en caso de que la referida multa no sea abonada en vía de apremio, la mencionada pena será sustituida por la de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias de multa no satisfechas.

Así por esta mi sentencia de la que se llevará testimonio literal a los autos y se notificará a las partes con la prevención de no ser firme, por caber contra ella Recurso de Apelación para ante la Audiencia Pro-

vincial de Santa Cruz de Tenerife a interponer en el plazo de 5 días, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Wolfbert Diether Blumstein hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Arona, a 12 febrero de 2007.

El/la Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA DE INSTANCIA Nº 1 DE LA OROTAVA

E D I C T O

3136 **2056**

Procedimiento: Expediente de Dominio. Inmatriculación.

Nº procedimiento: 0000328/2006.

N.I.G.: 3802631120060002017.

Demandante: Hernández Marrero, Piedad.

Procurador: González Martín, Juan Pedro.

Don/doña Sonia Pérez Siverio, Secretario/a Judicial del Juzgado de Primera de Instancia número Uno de La Orotava.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Inmatriculación, 0000328/2006, instancia de don/doña Piedad Hernández Marrero, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

A.- Terreno con una superficie de 230 m2 con vivienda sita en Camino Candelaria, número 57-B, en la zona de Barroso, en el municipio de La Orotava, que tiene una superficie de 136 metros cuadrados, y que tiene los siguientes linderos:

- Al norte, entrando por la izquierda, linda con doña Olegaria Perdigón Hernández.

- Al sur, linda con solar de doña Piedad Hernández Marrero.

- Al este, linda con doña Ángela Fernández Cullen, siendo su actual propietario don Tomás Cólogan Ponte.

- Y al oeste, con entrada de acceso desde el Camino Candelaria y con doña Olegaria Perdigón Hernández.

B.- Trozo de terreno rústico sito en La Florida Alta, que mide catorce áreas cuarenta y cuatro centiáreas, actualmente y conforme a referencia catastral, tiene una superficie total de diecisiete áreas setenta y seis centiáreas y que tiene los siguientes linderos:

- Al norte, con terreno adjudicado a don Ignacio Hernández Marrero.

- Al sur, con terreno de doña Victoria Hernández Marrero.

- Al este, con el Barranquillo de la Charachiquera.

- Al oeste, con serventía de dos metros de ancho propiedad de don Pedro Luis Pacheco (actualmente el propietario actual es don Román Luis Morales).

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los 10 días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En La Orotava, a 22 de enero de 2007.

El/la Secretario/a.

GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo concertado 38/5

DEPÓSITO LEGAL: T.F. 1/1958